DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 24 de Julio de 1962

TOMO 228 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 16[illegible]62

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se nombra Secretario General de la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Vacante: un cargo de Secretario General de la Jefatura de Policía de Montevideo, creado por la Ley de Presupuesto de 30 de noviembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Secretario General, Cód. Ab, Cat. I, Gdo. 15, de la Jefatura de Policía de Montevideo, al señor Juan Torello, ciudadano natural, Cred. Civ. Serie AOB número 1974, enrolado.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

2

Resolución. Se nombra Taquígrafo de la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Taquígrafo de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Atento: a que la fecha se ha cumplido el plazo establecido por las disposiciones vigentes para proveerlo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Taquígrafo Cód. Ac. Cat. III, Gdo. 8, de la Jefatura de Policía de Montevideo, a la señorita Martha Martínez (ciudadana natural, Cred. Civ. Serie BQA número 9795).

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

3

Resolución. Se nombra Oficial Sub-Ayudante de la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Oficial Sub-Ayudante de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Atento: a que habiéndose efectuado las notificaciones previstas en el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se presentaron reclamaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Oficial Sub-Ayudante, Cód. Bg. Gdo. 6, de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de Investigaciones de 2da. don Julio Alberto Ortiz López.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORASE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

4

Resolución. Se nombran Auxiliares de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Vacante un cargo de Auxiliar 1.o de la Jefatura de Policía de Montevideo y habiendo vencido el plazo establecido por el artículo 136 de la ley de 30 de noviembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Auxiliar 1.o, Cód. Ab, Cat. IV, Grado 5, de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Auxiliar 5.o doña Nelly Blanca Perdomo y Auxiliar 5.o, Cód. Ab, Cat. IV, Grado 1, a doña Ofelia Espíndola de Manzino (Credencial Cívica Serie R.E.E. N.o 2126).

2.o) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORAGE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

5

Resolución. Se nombran Auxiliares 1.os de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de dos cargos Auxiliares 1.os de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Atento: a que a la fecha se han cumplido los plazos establecidos por las disposiciones vigentes para proveerlos,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Auxiliares 1.os, Cód. Ab, Cat. IV, Grado 5, de la Jefatura de Policía de Montevideo, a los Auxiliares 5.os, don Juan Alberto Schiavone Berroa y doña María Elena Ballestrino y Auxiliares 5.tos, Cód. Ab, Cat. IV, Grado 1, a los ciudadanos doña Elsa Camirotte (Credencial Cívica Serie A.L.A. N.o 5843) y a don Hubert Revoledo (Credencial Cívica Serie A.V.A. N.o 10.295).

2.o) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

6

Resolución. Se nombra Papilóscopo de 1.a de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Papilóscopo de 1.a en la Jefatura de Policía de Montevideo;

Atento: a que efectuadas las notificaciones dispuestas en el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se presentaron reclamaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Papilóscopo de 1.a, Cód. Ac, Cat. III, Grado 9, de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Papilóscopo de 2.a, María Mercedes Martínez; Papilóscopo de 2.a, Cód. Ac, Cat. III, Grado 8, a la Papilóscopo de 3.a Dardo Jocquez Maldonado y Papilóscopo de 3.a, Cód. Ac, Cat. III, Grado 7, al Agente de 2.a Atilio Aspirot.

2.o) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

7

Resolución. Se deja sin efecto una designación y se nombra Auxiliar 5.o de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la resolución de fecha 15 de mayo próximo pasado por la que se designó Auxiliar 5.o de la Jefatura de Policía de Montevideo, al ciudadano don Juan C. Rodríguez;

Atento: a que la referida persona ha manifestado que no acepta dicha designación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Dejar sin efecto la designación efectuada por resolución de fecha 15 de mayo próximo pasado, a favor

---

Fe de erratas

En el "Diario Oficial" de 28 de junio, numeral 1, pág. 565—A, se publicó la ley que da normas para la concesión de préstamos hipotecarios para construcción de viviendas a funcionarios de la Administración Nacional de Puertos. Esta publicación apareció con varios errores imputables al taller impresor.

En el artículo 9.o, inciso C), tercera línea, donde dice: desde un año de su fallecimiento... debe decir: desde un año antes de su fallecimiento,...

En el artículo 11, en el tercer párrafo ,se omitió una línea. Este párrafo debe decir: La limitación establecida en este artículo debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto por la ley N.o 10.751, de 25 de junio de 1946, sobre propiedad por pisos o departamentos.

Queda hecha la salvedad.

del ciudadano don Juan C. Rodríguez para ocupar un cargo de Auxiliar 5.o de la Jefatura de Policía de Montevideo.

2.o) Nombrar Auxiliar 5.o (Cód. Ab, Cat. IV, Grado 1, de la Jefatura de Policía de Montevideo, al ciudadano don Angel Eugenio Raimondi, (Credencial Cívica Serie B.D.A. N.o 31.079).

3.o) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

8

Resolución. Se nombra Sereno de la Dirección de Migración.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Sereno de la Dirección de Migración, creado por la ley de 30 de noviembre de 1960,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Sereno, Cód. Ad, Cat. IV, Grado 5, de la Dirección de Migración, al ciudadano don Lauro Camejo Barriel, Credencial Cívica Serie Q.D.D. N.o 4029.

2.o) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

Resolución. Se nombra Sereno de la Dirección de Migración.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Sereno de la Dirección de Migración;
Atento: a que a la fecha se ha cumplido el plazo establecido por las disposiciones vigentes para proveerlo,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Sereno, Cód. Ad, Cat. III, Grado 6, de la Dirección de Migración, al ciudadano don Amado Jesús Baz (Credencial Cívica Serie A.M.B. N.o 6787).

2.o) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

10

Resolución. Se nombra Capitán del Cuerpo Nacional de Bomberos

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Capitán del Cuerpo Nacional de Bomberos.
Atento: a que el funcionario propuesto obtuvo la primera posición en el concurso realizado para proveeerlo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Nombrar Capitán Cód. Bg., Grado 10 del Cuerpo Nacional de Bomberos, al Teniente 1.o don José Pedro Bruno Milán Pietra.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario

11

Resolución. Se nombra Alférez del Cuerpo Nacional de Bomberos

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Alférez del Cuerpo Nacional de Bomberos.
Atento: que el funcionario propuesto aprobó el Curso para Alféreces del Cuerpo de Bomberos, realizado en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Nombrar Alférez Código Bg., Grado 7 del Cuerpo Nacional de Bomberos, al Sargento 1.o don Carlos Guillermo Larrosa Grosso.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

12

Resolución. Se nombra Inspector de Líneas de la Jefatura de Policía de Florida

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante del cargo de Inspector de Líneas de la Jefatura de Policía de Florida.
Atento: a que a la fecha se han cumplido los plazos establecidos por las disposiciones vigentes para preveerlo y que los funcionarios propuestos han rendido a satisfacción la prueba de suficiencia a que fueron sometidos en la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Nombrar Inspector de Líneas Cód. Ac., Categoría III, Grado 8, de la Jefatura de Policía de Florida, al Guarda Hilos don Gumersindo Folgar Arbelo y Guarda Hilos Cód. Ac., Categoría IV, Grado 5, al ciudadano Santos Numa Cirigliano, Credencial Cívica Serie Q.A.A. 16508.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

13

Resolución. Se nombra Sargento 1.o de la Jefatura de Policía de Florida.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Sargento 1.o de la Jefatura de Policía de Florida,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nombrar Sargento 1.o, Cód. Bg, Grado 5, de la Jefatura de Policía de Florida, al Agente de 2.a don Marcos Manuel Alaniz Fernández.

2.o) Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

14

Resolución. Se nombra Oficial 5.o en la Jefatura de Policía de Río Negro y se hacen promociones

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Oficial 5.o de la Jefatura de Policía de Río Negro, desde el 24 de julio de 1961.

Atento: a que efectuadas las notificaciones dispuestas por el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, no se han presentado reclamaciones y que a la fecha se han cumplido los plazos establecidos por las disposiciones vigentes para proveerlos,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Oficial 5.o Cód. Ab, Cat. III, Gdo. 6 de la Jefatura de Policía de Río Negro, al Auxiliar 1ro. don Claro Martínez López; Auxiliar 1ro. Cód. Ab, Cat. IV, Gdo. 5. al Auxiliar 3ro. don Conrado Dante Sanini Risso y Auxiliar 3.o Cód. Ab, Cat. IV, Gdo. 3, a la ciudadana doña Gloria Iris Bentancourt Bordoli (Cred. Civ. Serie LAA N.o 15.063).

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

15

Resolución. Se nombra Auxiliar Inspector de la Dirección de Migración para prestar servicios en la Inspectoría de Salto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 26 de junio de 1962.

Visto: la vacante de un cargo de Auxiliar Inspector de 2a. de la Dirección de Migración.

Atento: a que a la fecha se ha cumplido el plazo establecido por las disposiciones vigentes para proveerlo.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Nombrar Auxiliar Inspector de 2a. Cód. Ab., Categoría III, Grado 9, de la Dirección de Migración, al ciudadano don Antonio María Apa Lucas (Credencial Cívica Serie J.B.D. N.o 1291) quien prestará servicios en la Inspectoría de la ciudad de Salto.

2.o Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **HARRISON. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

16

Decreto. Se dispone que las declaraciones juradas de los impuestos a las sociedades de capital, a las actividades financieras; a las super rentas y del sustitutivo del de herencias, deberán ser presentadas dentro de determinado plazo a la Oficina de Impuesto a la Renta.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de junio de 1962.

Visto: la necesidad de reglamentar algunas disposiciones de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, modificadas por la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961.

Considerando: el interés desde el punto de vista fiscal y de los propios contribuyentes de coordinar y unificar las normas reglamentarias vigentes en materia de facilidades de pago y plazos para cumplimiento de sus obligaciones, dotando al sistema de un mecanismo ágil y simple.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Las declaraciones juradas de los impuestos a las sociedades de capital, a las actividades financieras, a las super rentas y del sustitutivo del de Herencias, deberán ser presentadas a la Oficina de Impuesto a la Renta dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

Al presentar la declaración jurada el contribuyente deberá justificar que abonó el impuesto liquidado o que solicitó plazo a tal efecto.

Los impuestos serán abonados en el lugar y forma que determine la Dirección, dentro de los plazos mencionados.

Art. 2.o Cuando la solicitud de prórroga o de facilidades de pago se formule por lo menos con un mes de anticipación al vencimiento del plazo para el pago, la deuda devengará un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual desde la fecha en que se haga exigible el impuesto. Otorgadas aquéllas en estas condiciones, no podrán exceder de treinta y seis meses. En los demás casos, se pagará siempre el recargo del 2 o|o (dos por ciento) mensual.

Art. 3.o Siempre que se concedan facilidades o prórrogas para el pago de los impuestos enumerados en el inciso 1.o del artículo 1.o, el deudor garantizará suficientemente el cumplimiento de la obligación.

Conjuntamente con la solicitud se expresarán las causas excepcionales que la motivan, se ofrecerá la justificación de las mismas y se indicará la garantía del cumplimiento de la obligación.

La Dirección de la Oficina apreciará discrecionalmente los referidos extremos, y en caso de concederse las facilidades de pago, indicará la forma en que se documentará la obligación tributaria y sus accesorios, estando expresamente facultada para exigir la suscripción de documentos que revistan la forma de vales o pagarés, por toda o parte de la obligación, en las condiciones indicadas por el inciso 1.o del artículo 1.000 del Código de Comercio. los cuales podrán ser depositados al cobro en instituciones bancarias, siendo de cargo del contribuyente todos los gastos que originan la suscripción de dichos documentos y la gestión bancaria.

Art. 4.o Cuando se extiendan contratos de garantía en base a lo dispuesto por los artículos 45 y 56 de la ley que se reglamenta se instrumentarán de la siguiente manera:

A) Los contratos de garantía consensuales se otorgarán en el expediente administrativo en que se haya tramitado la solicitud; el original será archivado, dejándose copia fiel en el expediente;

B) Si el contrato de garantía es solemne, se incluirá en el expediente administrativo copia simple de la escritura pública o privada, archivándose la original.

Art. 5.o Para apreciar la suficiencia de la garantía del cumplimiento de la obligación tributaria, la Dirección atenderá fundamentalmente a la solvencia del deudor. Podrán aceptarse todas las formas de garantía previstas por las leyes o admitidas por las costumbres, tales como el depósito de títulos de propiedad o de deuda pública, de caja de ahorro, etc. Todos los gastos, tributos y honorarios que se devenguen, serán de cargo del contribuyente. En los casos en que corresponda la intervención de escribano, éste será designado por el contribuyente.

Las escrituras de hipoteca otorgadas en garantía del pago de adeudos fiscales, estarán exentas del impuesto creado por el artículo 7.o de la ley N.o 12.011 de 16 de octubre de 1963.

Art. 6.o En casos excepcionales debidamente justificados, la Dirección podrá conceder facilidades extraordinarias para el pago de los impuestos a las ventas y suntuario.

La deuda será suficientemente garantida, devengará el recargo del dos por ciento mensual, el cual se liquidará sobre el importe de las cuotas mensuales y de ajuste, y podrá ser documentada de acuerdo con lo impuesto por el artículo 3.o de este decreto.

Art. 7.o Derógase el inciso 2.o del artículo 11 del decreto del 1.o de febrero de 1962.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: **HARRISON. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

17

Resolución. Se nombra Oficial 5.o del Museo Nacional de Bellas Artes.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de julio de 1962.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o) Nómbrase para ocupar le cargo de Oficial 5.o, Cód. Ab, Cat. III, Grado 6, del Museo Nacional de Bellas Artes, (Item 6.07) a la señorita Carmen Baque Vega, Credencial Cívica A.I.B. N.o 2531, nacida el 22|11|920.

2.o) Si la persona precedentemente designada, no hubiera prestado juramento de Fidelidad a la Bandera Nacional, deberá hacerlo en la primera oportunidad.

3.o) Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **HARRISON. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

18

Resolución. Se nombra Ayudante de Investigación Bacteriólogo del Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de julio de 1962.

Vacante el cargo de Ayudante de Investigación Bacteriólogo del Item 6.23, Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas; y vista la propuesta formulada por dicho organismo a favor de la señorita Carmen Laura Legnani de acuerdo con el resultado del concurso realizado al efecto.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Nómbrase para el cargo de Ayudante de Investigación Bacteriólogo, N.o de Orden 19, Part. 19 (sin categoría ni grado) del Instituto de Investigación de Ciencias Biológicas, Item 6.23, a la señorita Carmen Laura Legnani, nacida el 8 de julio de 1940, Cred. Civ. A.T.A. N.o 5336, quién ha cumplido con el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **HARRISON. — EDUARDO A. PONS — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro del Interior el 3 de julio de 1962.

Montevideo, 3 de julio de 1962.

3447—Resolución aprobando gastos efectuados por la Intendencia General de Policías y autorizando a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1961, la suma de pesos 297.20.

3448—Resolución autorizando la adquisición de 90 chapas esmaltadas con destino a las Jefaturas del Interior de la República en $ 14.400.00.

3449—Resolución librando orden de pago por $ 1.050.00 para adquisición de materiales para construcción de un local para cocina en la Comisaría de la 3.a Sección de Lavalleja.

3450—Resolución autorizando la adquisición de una máquina de escribir con destino a la Oficina afectada al servicio de Represión de Contrabando de la Jefatura de Policía de Río Negro en pesos 2.850.00.

3451—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del señor José Juan Piñeiro padre del Agente de Seguridad de la Jefatura de Florida, don Luzbel M.a Curbelo, la suma que debe percibir por concepto de asignación familiar. correspondiente a los menores a su cargo.

3452—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de 2.a de la Jefatura de Florida, Máximo Estanislao Caetano Requena, no apareja la pérdidas del derecho jubilatorio.

3454—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente do la Jefatura de Policía de Florida, Ramón Harrish Zubiría, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3455—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de Seguridad de la Jefatura de Artigas Luis Aldebar Vázquez Netto, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

3457—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia contestando el suyo de fecha 22 de mayo ppdo. que efectivamente el Dr. Carlos Manuel Sucro es Médico Supernumerario del Servicio Público de la ciudad de Pando.

3458—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de 2.a de la Jefatura de Montevideo, Baltazar Spera, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3459—Resolución dejando sin efecto la resolución de 15|II|62 por la que se designó en carácter de reingreso al Subcomisario de la Jefatura de Montevideo, José María Pena.

3460—Resolución autorizando a la Intendencia General de Policías la adquisición de un ventilador de pie con destino a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres en $ 2.100.00.

3461—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Cabo de la Jefatura de Montevideo, Amaranto Viera, $ 150.00 en concepto de prima por nacimiento.

3462—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de 2.a Claudio B. Muñoz, $ 150.00 en concepto de prima por nacimiento.

3463—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de 2.a de la Jefatura de Montevideo, $ 840.00 en concepto de prima por hogar constituído por el ejercicio 1961 (Ataúl Rodríguez Da Silva).

3464—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Coracero de 2.a Clase de la Guardia Republicana. César Borgareli, $ 300.00, en concepto de prima por matrimonio.

3465—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Bombero de 1.a Clase de la Jefatura de Montevideo, Rosauro Basualdo Díaz, $ 150.00 en concepto de prima por Nacimiento.

3466—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de 2.a de la Jefatura de Montevideo, Tomás Viviam, $ 210.00 en concepto de prima por Hogar Constituído.

3467—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Oficial 5.o de la Jefatura de Montevideo, Nelly Nogueira de Pérez, $ 300.00 en concepto de prima por Matrimonio.

3468—Resolución autorizando la adquisición de semillas de papa con destino a las chacras policiales del Departamento de Soriano. en $ 510.00

3469—Resolución autorizando la adquisición de semillas de papa con destino a las chacras policiales del Departamento de Colonia en $ 510.00.

3470—Resolución autorizado a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de 2.a del Servicio de Patrulleros de la Jefatura de Montevideo, Tito Naum Gómez Oribe, pesos 469.33, en concepto de asignación familiar por un menor que tiene a su cargo.

3471—Resolución autorziando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Oficial Subayudante de la Dirección de Investigaciones de Montevideo, Delmar Ribeiro Fernández, $ 869.33, en concepto de asignación familiar.

3472—Resolución autorizando a la Contaduría General de la Nación para liquidar a favor del Agente de 2.a Clase de la Jefatura de Montevideo, Walter Rezzano, $ 865.00 en concepto de asignación familiar.

3474—Resolución declarando cesante al Sargento 1.o de la Jefatura de Montevideo, Almerindo González Lima.

3481—Resolución declarando cesante al Oficial Inspector de la Jefatura de Montevideo, Oclides Olivera Techera.

3483—Resolución declarando que el nombramiento efectuado por resolución de 15|VI|ppdo. para ocupar un cargo de Sargento 1.o de la Jefatura de Durazno es a favor del Sargento Pablo Morante y no del cabo Wáshington Chavez.

3484—Resolución declarando cesante al Capitán del Cuerpo de Bomberos de Montevideo, Juan Antonio Zapata.

3485—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia contestando el suyo de fecha 10|V|62, exhorto en los autos caratulados "Irma Blanca Ceresa c|. Dante Elbio Tirone. Pensión y ltis" haciéndole haber la asignación que percibe la Agente de 2.a mencionada de la Jefatura de Canelones.

3486—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de 2.a de la Jefatura de Policía de Artigas, Pedro Jaime de Vargas Pírez, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3487—Resolución librando orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por $ 150.00 para adquirir materiales para obras de refacción de la Comisaría de la 11.a Sección sita en la Estación Achar.

3488—Resolución reteniendo al Comisario de la Jefatura de Montevideo, don Isidro del Carmen Ferrando Rodríguez, los medios sueldos comprendidos entre el 9 al 20 de marzo ppdo. lapso en que estuvo privado de su libertad.

3489—Resolución nombrando Ayudante de Sanidad de 2.a Clase de la Jefatura de Montevideo al Dr. Antonio Asplanato Isasa.

3490—Resolución nombrando Instructor de Sumarios de la Jefatura de Montevideo, al Dr. Roberto Alfredo Casamayou.

3491—Resolución nombrando Procurador del Ministerio del Interior a la Dra. Victoria Celia Pattamiglio del Guercio.

3492—Resolución nombrando Oficial 5.o de la Jefatura de Policía de Artigas a Guillermo Ignacio Da Silva y auxiliar 1.o a Guido R. García y otros.

3493—Resolución nombrando Porteros de la Dirección de Migración a Angel Valverde y Julio C. Avellaneda.

La Secretaria

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el 26 de junio de 1962.

3393—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Guardia Civil de la Jefatura de Policía de Rivera, Nicanor Sandes Arruda, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3394—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Coracero de la Guardia Republicana, de la Jefatura de Montevideo, Ademar Iguini, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3395—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de Seguridad de la Jefatura de Montevideo, José García de los Santos, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3396—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de Seguridad de la Jefatura de Artigas Tito Sanchis, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3397—Resolución aceptando renuncia del Ayudante de 3ra. Clase de la Jefatura de Montevideo, Manuel Rondán Malceñido.

3398—Resolución declarando que la causa que motivó exoneración del Agente de Seguridad de la Jefatura de Salto, Arturo Pinto Reina, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3399—Resolución aceptando renuncia del Oficial 2.o de la Dirección de Migración María Firpo Alvarez.

3401—Resolución aceptando renuncia del Médico Supernumerario de la Jefatura de Policía de Rocha, Alfredo Mehlem.

3402—Resolución nombrando Oficial 5.o de la Jefatura de Río Negro al Auxiliar 1.o Claro Martínez López y otros.

3403—Resolución aprobando gastos efectuados por la Jefatura de Rivera y autorizar a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1960, la suma de $ 24.528.86.

3404—Resolución aprobando gastos efectuados por la Jefatura de Paysandú y autorizar a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1961, la suma de $ 56.632.51.

3405—Resolución librando orden de pago a favor de la Jefatura de Lavalleja por $ 1.440.00 para pago del suministro de alimentos para el personal de vigilancia durante festejos del carnaval último.

3406—Resolución autorizando a la Intendencia General de Policías la adquisición de 12 chapas esmaltadas con destino a la Jefatura de Cerro Largo en $ 840.00.

3407—Resolución autorizando la adquisición de semillas para las chacras de la Jefatura de Treinta y Tres en $ 510.00.

3408—Resolución autorizando la adquisición de semillas para chacras de la Jefatura de Flores en $ 510.00.

3409—Resolución autorizando a la Jefatura de Policía de Rivera para constituir un Fondo Permanente de $ 50.00 con disponibilidades del rubro 2.09.

3410—Resolución autorizando la adquisición de materiales para la confección de mamelucos para el personal de conductores y operarios del Cuerpo de Bomberos en $ 5.961.95.

3411—Resolución dejando sin efecto la designación para ocupar un cargo de Auxiliar 5.o de la Jefatura de Montevideo y nombrar para el mismo a Angel Eugenio Raimondi.

3412—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de Seguridad de la Jefatura de Durazno, Jacinto Doroteo Peña, no apareja la pérdida del derecho jubilato.

3415—Resolución declarando cesante al Sargento Hrio. de la Jefatura de Rivera, Sr. José Artigas Correa.

3417—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de Seguridad de 2da. Clase de la Jefatura de Montevideo, Jorge González Morales, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3418—Resolución nombrando Inspector de Líneas de la Jefatura de Florida al Guardia Hilos Gumersindo Folgar Arbelo y Guarda Hilos al ciudadano Santos Numa Cirigliano.

3420—Resolución nombrando Auxiliar 1.o de la Jefatura de Montevideo al Auxiliar 5.o Nelly Blanca Perdomo y otros.

3421—Resolución nombrando Sereno de la Dirección General de Migración al señor Lauro Camejo Berriel.

3422—Resolución nombrando Oficial Subayudante de la Jefatura de Montevideo, al Agente de Investigaciones de 2da. Julio Albert Ortiz López.

3423—Resolución declarando que la causa que motivó la exoneración del Agente de Seguridad de la Jefatura de Montevideo, Francisco Rodríguez Castillo, no apareja la pérdida del derecho jubilatorio.

3425—Resolución nombrando Sargento 1.o de la Jefatura de Florida al Agente de 2da. Marcos Manuel Alaniz Fernández.

3426—Resolución nombrando Subcomisario de la Jefatura de Río Negro al Oficial Inspector Isabelino Martín Villarubia y otros.

3427—Resolución reforzando el rubro 2.08 "Arrendamientos" del Item 7.02-07 "Jefatura de Policía de Florida con $ 480.00 y autorizar a la mencionada Jefatura para aumentar a partir del 1.o de enero ppdo., a la suma de $ 80.00 mensuales la cantidad de $ 40.00 que actualmente se abona por alquiler del local que ocupa el Destacamento Policial de la 15a. Sección de Florida.

3428—Resolución librando orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por $ 10.000.00 como contribución a la compra de materiales necesarios para reparación del local ocupado por la Cárcel Central de su dependencia.

3429—Resolución librando orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, por la suma de $ 30.000.00 a efectos de que disponga de los recursos necesarios para la adquisición de equipos con detino a la Guardia Republicana.

3430—Resolución aceptando renuncia presentada por el señor Daniel Alfonso del cargo de Oficial y Ayudante de la Jefatura de Policía de Paysandú.

3437—Resolución nombrando Auxiliar Inspector de 2da. de la Dirección de Migración al ciudadano María Ana Lucas.

3439—Resolución nombrando Sereno de la Dirección de Migración a [illegible] Jesús Baz.

3440—Resolución nombrando P[illegible]copo de la Jefatura de Montevideo, al de 2da. Cat. María Mercedes Martínez y otros.

3441—Resolución nombrado Auxiliares 1ros. de la Jefatura de Montevideo, a los Auxiliares 5tos. Juan Alberto Sciavone Berroa y otros.

2442—Resolución nombrando Taquígrafo de la Jefatura de Montevideo a la señorita Martha Martínez.

3443—Resolución nombrando Oficial Ayudante y un Oficial 2.o (Cajero) al Sargento 1ro. Juan Carlos De León, y al Fotógrafo Hugo Alberto Román Laudicio respectivamente y otros.

3444—Resolución nombrando Alférez del Cuerpo Nacional de Bomberos al Sargento 1ro. Carlos Guillermo Larrosa Grosso.

3445—Resolución nombrando Secretario General de la Jefatura de Policía de Montevideo, al señor Juan Torello.

3446—Resolución nombrando Capitán del Cuerpo de Bomberos al Teniente 1ro. José Pedro Bruno Pierta.

Aprobado el 3 de otcubre de 1961

2612—Resolución confirmando la dictada por el Ministerio del Interior de fecha 14 de setiembre de 1960 privando de los medios sueldos correspondientes a seis meses al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, Carlos Pérez Gomar.

3446.(A)—Resolución adscribiendo a la Jefatura de Policía de Montevideo, al Capitán Juan Carlos Salaverry.

3413—Resolución autorizando a la Secretaría del Ministerio del Interior para contratar la provisión de 185 revólveres "Colt" y librar orden de pago por la suma de $ 89.810.40.

3434—Resolución reconociendo diferencias de sueldos entre el cargo de Oficial 5.o y el de Jefe de División Administrativa, del señor Lopoldo Godoy Rodríguez de la Jefatura de Cerro Largo.

3435—Resolución autorizando al Ministerio del Interior a realizar una liquidación complementaria por $ 1.730.68 que se deberá abonar al Coronel Isabelino Camacho.

La Secretaría.

Acta N.o 328. — En Montevideo, el día tres del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Las señoras María Aurora Isasmendi de Daners y María Lucía Isasmendi de Aguirre, tienen derecho a percibir una pensión de $ 24.44 mensuales cada una; Fíjase en $ 266.6 mensuales, cada una las cuotas pensiones de la señora María Simone de Natero y señorita Ana María Natero Simone; Otórgase a las señoras Amelia Gonzalbo de Pereira y Aurea Gonzalbo de Bolatti, cuotas pensiones de $ 59.16 mensuales a cada una; Fíjase en $ 20.00 mensuales la cuota pensión de la señora Gregoria Fidela de los Santos de Lorenzo; Fíjase la cuota pensión $ 13.50 mensuales, y fíjase en $ 18.50 de la señora Rosa Espala de Romero en $ 13.50 mensuales, y fíjase en $ 13.50 mensuales, la cuota pensión de la señora Próspera Coralia Espala de De Lilla; Fíjase las cuotas pensianarias de las señoras Mercedes Pimienta de Graña y María Pimienta de Dameno en $ 8.85 y $ 17.71 mensuales respectivamente, la señora Amparo Pimienta de Da Costa, tiene derecho a acrecer su cuota pensión que se fija en $ 17.71 mensuales; Acrécese a $ 15.00 mensuales, la cuota pensión de la señora María Dolores Rimbaut de Olivencia; Modifícase la resolución N.o 12.993 del 9 de octubre de 1958, aprobando lo actuado por la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, al aplicar el decerto N.o 12.546 del 29 de octubre de 1948, en la cuota de la señora Elena Giudici de Almada, fijándola en $ 149.50 mensuales en el presupuesto del mes de noviembre de 1961; Otórgase a la señora Eulogia Julia Almada de Ramos, una cuota pensión de pesos 149.50 mensuales.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los Expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Acta N.o 1.080 — En Montevideo, el día 3 de julio del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo.

RESUELVEN:

Retiros

Ex Soldado de Regimiento de Caballería N.o 4, Pablo Domínguez Pintos pesos 207.00; Soldado de 1a. del Grupo de Artillería N.o 4, Jesús Florencio Olivera Silva $ 220.00; Ex Soldado de 1.a del Batallón de Infantería N.o 2, Carlos Evaristo Debezza $ 133.33; Sargento 1.o del Regimiento de Caballería N.o 6 Florencio Nolasco Burgos Ríos $ 484.00; Sargento del Batallón de Infantería número 11, Zatero Pereira Madruga pesos 868.44.

Modificaciones de retiro:

Sargento, Jovenal Espejo $ 369.34; Cabo (Ordenanza de 1a.) Hildo Píriz Rodríguez $ 344.67.

Compensaciones especiales

Se conceden a partir del 1.o de abril de 1959: Cabo de 1a. de la Brigada de Caballería N.o 1, Ariel Fulco Favale pesos 120.00; a partir del 1.o de mayo de 1959; Cabo de 1a. de la Brigada de Caballería N.o 1, Francisco Zoilo Santana $ 120.00; a partir del 1.o de agosto de 1959; Cabo de 1a. de la Brigada de Caballería N.o 1, Héctor Freitas Bentos pesos 96.00, a partir del 1.o de octubre de 1959; Sargento de la Brigada de Caballería N.o 1, Arsindo Lazaro Barboza pesos 10.00, a partir del 1.o de febrero de 1961; Cabo de 1a. del Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, Ademar Rodríguez Núñez $ 48.00, a partir del 1.o de abril de 1961; Sargento del Batallón de Infantería N.o 7, Alvaro Techera Buduca $ 20.00; Sargento del Batallón de Infantería N.o 2, Luis Pereira Nuñez pesos 20.00, a partir del 1.o de mayo de 1961; Cabo de 1a. de la Región Militar N.o 4, Eclido Soria $ 72.00; Sargento del Batallón de Infantería N.o 2, Nazario S. Pereira Martínez $ 30.00; Cabo de 1a. del Regimiento de Caballería número 4, (Motomecanizado), Eresantino Lorenzo do Canto $ 48.00; Cabo de 1a. del Batallón "Florida" de Infantería número 1, Armindo Dos Santos Pintos pesos 48.00, a partir del 1.o de junio de 1961; Cabo de 1a. del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, José María Suárez Gómez $ 48.00; Cabo de 1a. del Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, Ataulfo Joaquín Ruiz pesos 48.00; Sargento del Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, Neris Otto Schultz ePinto $ 40.00; Caba de 1a. del Batallón de Infantería N.o 7, Eusebio Modesto Morales $ 72.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 10, José Leonel Gamarra $ 48.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 7, Humberto Alvez Pereira $ 48.00, a partir del 15 de junio de 1961; Cabo de 1.a del Batallón "24 de Abril" de Infantería número 3, Emerenciano Núñez $ 48.00, a partir del 1.o de julio de 1961; Cabo de 1. adel Regimiento de Caballería N.o 8, Juan Esteban Rojas Vázquez $ 72.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 9, Elio Ribeiro Barboza Mázquez pesos 72.00; Sargento del Batallón de Infantería N.o 11, Sixto Ramón Cabrera Rocha $ 40.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 12, Osmar Julián Fontes Gómez $ 96.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 7, José Ignacio Silveira Brun, $ 48.00; Sargento del Regimiento de Caballería N.o 4 (Motomecanizado), Juan Ataídes $ 40.00, a partir del 15 de julio de 1961; Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 1, Germán Domingo Velázquez Silveira pesos 48.00, a partir del 1.o de agosto de 1961; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 10, Arides Deniz $ 72.00; Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 2, Ermindo Lapeyra Lapeyra pesos 48.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 2, Luis Camara Piriz pesos 120.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 8, Walter Omar Gentile Taborda $ 72.00, a partir del 15 de agosto de 1961; Cabo de 1a. de la Brigada de Cabalería N.o 1, Héctor Freitas Bentos $ 120.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 11, José Rodríguez $ 48.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 10, Leonardo Franco $ 48.00, a partir del 1.o de setiembre de 1961; Cabo de 2a. de la Brigada de Caballería N.o 2, Orlando Rodríguez pesos 20.00; Cabo de 1a. del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, Juan María Sacías $ 72.00; Cabo de 1a. del Servicio de Material y Armamento, Emilio Amador Silvera Quinta $ 48.00; Cabo de 1a. del Regimiento de Caballería N.o 4 (Motomecanizado) Malfair Leivas $ 48.00, a partir del 15 de setiembre de 1961; Sargento del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, Fagunde Borges do Canto $ 50.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 11, Cleofe Osvaldo Centurión $ 120.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 11, José Florencio Lucas $ 72.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 4 Enzo Ottati $ 72.00; Cabo de 2a. del Batallón de Infantería N.o 11, Tomás Buenaventura Pintos pesos $ 72.00, a partir del 1.o de octubre de 1961; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 8, José Ramón López $ 72.00; Sargento del Regimiento de Cabalería N.o 4 (Motomecanizado) Osvaldo Ballesta $ 20.00, a partir del 15 de noviembre de 1961; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 11, Enildo Berdia $ 48.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 7, Orestes Souto de Acevedo $ 96.00; Cabo de 1a. del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, Norberto Machado $ 96.00, a partir del 19 de noviembre de 1961; Cabo de 1a. del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Cabalería N.o 6, Alvoric Toledo $ 120.00, a partir del 1.o de diciembre de 1961; Cabo de 1a. de la Región Militar N.o 4, Hugo Díaz del Campo $ 48.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 4, Rufino Castro Ramírez $ 48.00; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 4, Omar Osorio Estefora

$ 72.00; Sargento del Regimiento de Caballería N.o 8, Manuel Adán de la Rosa $ 20.00, a partir del 1.o de enero de 1962; Sargento del Batallón de Infantería N.o 11, Juan Evangelista Rocha pesos 50.00; Cabo de 1a. del Grupo de Artillería N.o 2, Víctor Manuel Sandoval $ 48.00, a partir del 15 de enero de 1962; Cabo de 1a. del Batallón de Infantería N.o 11, Ernesto Antonio Zeballos $ 72.00, a partir del 1.o de febrero de 1962; Cabo de 1a. del Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1, Juan Gualberto Cuello $ 96.00 a partir del 15 de febrero de 1962; Cabo de 1.a del Batallón de Infantería número 12, Tomás Oscar Molina Ortega $ 48.00, a partir del 1.o de marzo de 1962; Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 9, Eufronio Márquez Pereira $ 96.00; Cabo de 1.a del Batallón de Infantería N.o 12, Angel Mariano Fernández $ 120.00.

Privilegios de paquete:

Se conceden a los vapores cuya Categoría. Bandera y Nombre se indica: en la categoría "C" Sueca. "Fernia. Norte Americana "Mormaccove". Sueca "Anie Johnson". Liberiana "Lagunillas". Noruega "Thorstar". Finesa "Aymara". Polaca "Josef Conral". Griega "Penelope". Liberiana "Pensacola". Griega "Nicol...". Holandesa "Alkaid". Holandesa "Talita".

Varios:

Dar de "Baja" a su solicitud, de la Lista N.o 13 "Retirados de Tropa del Ejército" al Cabo Feliciano Fajardo. Reincorpórase a la Lista respectiva al Músico Clodomiro Miguel Fiallo Baique, con fecha 19 de julio de 1960. Reincorpórase a la Lista respectiva al Cabo Pedro Leoncio Martínez, con fecha 5 de diciembre de 1961.

Modificaciones de retiro

Cabo, Jesús Artigas Jaureguiberri Rocha $ 263.75. Soldado, Roberto Fabrás $ 257.06. Corneta, Manuel Ubaldo Vidal $ 873.40. No se hace lugar a la modificación de retiro del Soldado, Francisco Ocio y mantiénese la Resolución de fecha 1.o de diciembre de 1939. Cabo, Alberto Flores Llanes $ 492.62. Sargento, Genaro Alvarez $ 950.00. Apuntador, Andrés Dos Santos $ 781.59.

Varios:

Reincorpórase a la Lista respectiva a las pensionistas Felipa María Dalera de Menezes, Ismael Menezes Dalera, María Isabel Menezes Dalera, Daniel Menezes Dalera y José María Menezes Dalera, con fecha 14 de noviembre de 1961. Desestímase la solicitud de pensión de la señora Elena Lagomarsino de Ferreyra. Otórgase a la señora Matilde Lastenia Fernández de Raviolo, una pensión de $ 671.82 mensuales. Desestímase el recurso de revocación presentado por la señora Reyes Viñoly Barreto, sobre su solicitud de traspaso de pensión.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: HARRISON. — General MODESTO REBOLLO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Acta N.o 320. — En Montevideo, el día diez del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Fíjase en $ 140.00 mensuales la cuota de la señora Aurora Barbadora de Benmalka, la señora Teodora Eloísa Barbadora de Woost, tiene derecho a percibir por vía de acrecimiento una cuota de $ 140.00 mensuales; Fíjase por vía de acrecimiento y aplicación las cuotas de la señora María Aurora Ramos de Potenza y de las señoritas Juana Ramos Ramírez, Brunilda Mercedes y Carmen Toribia Ramos Correa en $ 16.69 mensuales a cada una.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los Expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **HARRISON.** — General MODESTO REBOLLO. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámites de la Propiedad Industrial

Montevideo, 11 de julio de 1962.

Se autorizan las siguientes renovaciones: Acta N.o 91.019 "Ballet". — Acta N.o 93.042 "Eagle". — Acta número 93.163 "Durene". — Acta N.o 93.649 "Arobón". — Acta N.o 93.808 "Aristo". — Acta N.o 94.604 "Kodak". — Acta N.o 94.605 "Kodak". — Acta número "Ardilla".

—Se autorizan las siguientes renovaciones con cambio de nombre: Acta número 93.310 "Sanacutis". — Acta número 93.311 "Frontal". — Acta N.o 93.312 "Hemorran". — Acta N.o 93.314 "Placidón". — Acta N.o 93.315 "Sanacutis". — Acta N.o 93.412 "Old Crow" — Acta N.o 93.413 "E. H. Taylor Jr. y Sons". — Acta N.o 93.414 "Old Crand". — Acta 93.569 "Britool". — Acta número "Pernod". — Acta N.o 94.855 "Cervo". — Acta N.o 95.597 "Manzanet". — Acta N.o 95.598 "Paso de los Toros". — Acta 95.751 "Visyneral". — Acta N.o 95.764 "Ring - Free". — Acta número 95.824 "Pañotex". — Acta número 95.898 "Ductube". — Acta N.o 95.951 "Danufil". — Acta N.o 96.110 "Acco". — Acta N.o 96.147 "Vitamigenol Spefar". — Acta N.o 96.323 "Hydepark". — Acta N.o 96.335 "Blue Cross". — Acta N.o 96.339 "Duc".

—Se conceden las siguientes renovaciones con transferencia: Acta número 84.533 "Andreu". — Acta 84.534 "Doctor Andreu". — Acta N.o 86.155 "White Cross". — Acta N.o 90.242 "Protecto Charge". — Acta N.o 91.156 "Syntex". — Acta N.o 91.663 "Atlas". — Acta N.o 91.753 "Electrón". — Acta N.o 93.241 "Nebula". — Acta número 93.618 "Oak". — Acta N.o Essofleet". — Acta N.o 94.120 "Arbolito". — Acta 94.217 "Esso". — Acta N.o 94.270 "Judge". — Acta N.o 94.366 "Sirak". — Acta N.o 94.494 "Y". — Acta número 94.878 "Cal Bis Ma". — Acta número 94.902 "Barekina". — Acta número 95.585 "Alum Sel". — Acta número 95.586 "Ulcourona". — Acta número 95.587 "Hepazynol". — Acta número 95.591 "Gastrial". — Acta número 95.592 "Pavertropín". — Acta número 95.593 "Novemina". — Acta número 95.595 "Inhibina". — Acta número 95.606 "Salinera Uruguaya". — Acta N.o 95.607 "Padog". — Acta número 95.622 "Fama". — Acta N.o 95.623 "La Opera". — Acta N.o 95.672 "Granja Zaida". — Acta N.o 95.761 "Estrocal Selsius". — Acta N.o 95.799 "Tetrol-Ina". — Acta N.o 95.848 "Eureka". — Acta 96.011 "J. F. Errandonea y Cía. Ltda.". — Acta 96.087 "Lucimar". — Acta N.o 96.152 "Gracer". — Acta N.o 96.154 "Expecto Eroc". — Acta N.o 96.155 "Penisul". — Acta N.o 96.160 "Eton". — Acta N.o 96.165 "Llave". — Acta 96.327 "Reseto". — Acta número 96.346 "Eter Visión". — Acta número 96.521 "El Piamonte".

—Se inscriben los siguientes cambios de nombres: N.o 60.635 "Dargo". — N.o 67.487 "Calipso". — N.o 78.125 "Escudo". — N.o 81.514 "Margot". — N.o 81.516 "Amalie".

—Se inscribe el siguiente cambio de nombre: N.o 93.378 "Nestle".

La Secretaria.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo: esas quejas trasmitidas rápidamente, contribuyen a que la Administración de "Diario Oficial" mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

63.a SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 24 de 1961

PRESIDE.. EL SEÑOR SENADOR DON SILVIO H. SILVA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Y EL SEÑOR SENADOR DR. JOSE BOVE ARTEAGA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

30—Periodistas Parlamentarios. — Retribución extraordinaria.
—En consideración.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. (Carp. 1726).
31—Anuencia al Concejo Departamental de Rocha. — Emisión de una deuda denominada "Deuda de pavimentación y obras públicas del Municipio de Rocha".
—En discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Concejo Departamental de Rocha".
—. (Carpeta 1718).
32—Estatuto del Trabajador Rural. Sustitución y modificación de artículos.
—En discusión.
33—Cuestión de orden.
—La plantea el señor senador Cardoso.
34—Se da por terminado el acto, por falta de quórum, a la hora 19 y 20 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 24 de noviembre de 1961.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria y permanente —cuarto intermedio— hoy, viernes 24, a la hora 17, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º — Se extienden los beneficios de la Ley N.o 12.588 de diciembre 23 de 1958, a los integrantes de las Fuerzas Armadas, inutilizados en actos de servicios, con anterioridad al 8 de enero de 1942. — Carpeta 1648. — Repartido ...

2º — Se declaran comprendidos en los beneficios de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, al personal obrero de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas que cesó en sus funciones en el mes de marzo de 1960. — Carpeta 1650. — Repartido 534.

3º — Se reestructura el régimen pensionario Militar. — Carpeta 1714. — Repartido 535.

4º — Se establece un nuevo régimen de salarios mínimo para los trabajadores rurales. — Carpeta 1677. Repartido 536.

5º — Se establece un nuevo régimen de salario mínimo para los trabajadores de tambo. — Carpeta 1666. — Repartido 537.

6º — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución por el que se modifica el Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado. — Carpeta 1716. — Repartido 542.

7º — Discusión de los proyectos de ley por los que se acuerdan las siguientes pensiones:

a) María Edelmira Coronel de Demarco y Blanca Orfilia Coronel de Mocoroa. — Carpeta 1709. Repartido 538.

b) Ana Lucía Carballo de Delgado, María Elena Gabina Carballo de Bottini y Manuela Jacinta Carballo de Rügnitz. — Carpeta 1710. — Repartido 539.

c) Presbítero Arq. Julio Suárez. — Carp. 1708. Repartido 540.

ch) Ramona Duarte de Vázquez Gómez. — Carpeta 1717. — Repartido 541.

8º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija y regula la indemnización en la expropiación de inmuebles. — Carpeta 311|959. — Repartido 135|961.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

9º — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. — Carpeta 270|959. — Repartido 248|961.

10. — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. — Carpeta 270|959. — Repartido 247|961.

11. — Se designa "Manuel Belgrano" la Escuela N.o 120 de 2.o Grado de la ciudad de Montevideo. — Carpeta 1413. — Repartido 354.

12. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. — Carpeta 730|960. — Repartido 381|961.

13. — Se modifica el apartado a) del artículo 60 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, relativo a la adjudicación de becas para cursar estudios en los Institutos Normales de Montevideo. — Carpeta 295|959. — Repartido 438|961.

14. — Primera discusión general y particular del proyecto de Resolución por el que se declara ajustado a derecho, el decreto del Poder Ejecutivo de 14 de Febrero de 1951, en el que se establece no corresponde la venia del Senado, cuando existe sentencia judicial, que imponga pena de inhabilitación a un funcionario público. — Carpeta 517|955. Repartido 132|961.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de Decreto:

15. — Venia al Poder Ejecutivo para designar Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. — Carpeta 1284. — Repartido 57.

16. — Venia al Poder Ejecutivo para conceder ascensos a Oficiales Superiores del Ejército. — Carp. 1578. — Repartido 500.

17. — Venia al Poder Ejecutivo para designar Jefe de Misión de la República en Japón. — Carpeta 1599. — Repartido 529.

18. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Oficial 2.o de la Dirección General del Registro de Estado Civil. (El plazo constitucional vence el 26 de noviembre de 1961). — Carpeta 1511. — Repartido 484.

b) Funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 30 de noviembre de 1961). — Carpeta 1518. — Repartido 486.

c) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. (El plazo constitucional vence el 3 de diciembre de 1961). — Carpeta 1519. — Rep. 487.

ch) Oficial 2.o de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 3 de diciembre de 1961). — Carpeta 915|960. — Repartido 488|961.

d) Jefe de Despacho del "Diario Oficial". (El plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 1961). — Carpeta 740|960. — Repartido 489|961.

e) Auxiliar 1.o de la Dirección General de Aviación Civil. (El plazo constitucional vence el el 10 de diciembre de 1961). — Carp. 1523. Repartido 506.

f) Correísta presupuestado de la Dirección General de Correos de Treinta y Tres. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). — Carpeta 1525. — Repartido 507.

g) Enfermera 3.o del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). —Carpeta 1526. — Repartido 508.

h) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). — Carpeta 1528. — Repartido 509.

i) Funcionaria de la Dirección de Agronomía. (El plazo constitucional vence el 11 de diciembre de 1961). — Carpeta 1529. — Repartido 510.

j) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 14 de diciembre de 1961). — Carpeta 1547. — Repartido 511.

k) Electricista presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carpeta 1549. — Repartido 516.

l) Peón presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carpeta 1550. Repartido 517.

ll) Jefe de Sucursal de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carpeta 1551. — Repartido 518.

m) Linotipista de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carpeta 1552. — Repartido 519.

n) Sereno presupuestado de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 17 de diciembre de 1961). — Carp. 1553. — Repartido 520.

ñ) Enfermero 2.o del Centro Departamental de Salud Pública de San José. (El plazo constitucional vence el 18 de diciembre de 1961). Carpeta 1554. — Repartido 521.

o) Funcionario de la Dirección General de Correos. (El plazo constitucional vence el 19 de diciembre de 1961). — Carpeta 1556. — Repartido 522.

p) Funcionario de la Dirección General de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1961). — Carpeta 1558. — Repartido 523.

q) Funcionaria de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 20 de diciembre de 1961). — Carpeta 1559. — Repartido 524.

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 44 minutos entran a Sala los señores senadores: Acquistapace, Antúnez Giménez, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Brause, Brena, Cardoso, Chelle, Del Campo, Fischer, Fraga, González Conzi, Guadalupe, Lepro, Lucas Gaffrée, Maeso, Piffaretti, Roballo, Saravia, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré y Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Abdala, Bruno y Fusco.

Con aviso, los señores senadores: Raffo Frávega y Varela.

Sin aviso, los señores senadores, Batlle Berres, Penadés, y Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

La Cámara de Representantes remite con sanción los siguientes proyectos de ley:

Por el que se acuerda la anuencia solicitada por el Consejo Departamental de Rocha para la emisión de una Deuda Pública, por valor de $ 5:700.000.00. Carp. 1718.

—A la Comisión de Hacienda.

Por el que se establece una bonificación especial a los servicios prestados por tripulantes de buques bandera nacional, que hayan navegado en zonas de guerra o influencia. Carp. 1720.

Por el que se declara aplicable al personal de la Escuela Elbio Fernández, el Beneficio Especial de Retiro, a que se refiere la Ley N.o 11.637 sus modificativas y complementarias. (Carp. 1719).

—Pasen a la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La referida Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley:

Por el que se modifica el régimen sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. (Carp. 1374).

Por el que se aumentan las pensiones que perciben los nietos de los servidores de la independencia. (Carp. 743).

Por los que se acuerdan pensiones graciables a las siguientes personas:

Señora Guillermina Escolástica Larrosa de Durañona, (Carp. 1507).

Señora Delia Abelenda de Rodríguez Correa. (Carpeta 1629).

Señora Elina Blixen de Bacchetti. (Carp. 1617).

Señora Paz Stewart Vargas de Pittaluga. (Carp. 1636).

Y por el que se aumenta la pensión graciable que percibe la señora María Teresa Lumaca de González. (Carpeta 1598).

—Habiendo número, continúa la sesión.

3

Se entra a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el cual se extienden los beneficios de la Ley N.o 12.588 de diciembre 23 de 1958, a los integrantes de las Fuerzas Armadas inutilizados en actos de servicio, con anterioridad al 8 de enero de 1942.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1648 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 6 de setiembre de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General:

Tengo el honor de remitir, adjunto, a la consideración de ese Alto Cuerpo, un Proyecto de ley tendiente a otorgar igual tratamiento a los integrantes de las Fuerzas Armadas que se inutilizaron en actos del Servicio o en ocasión de ellos, cualquiera haya sido la fecha del accidente.

De acuerdo a la legislación en vigor, Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958, si la inutilización, en esas circunstancias, se produjo a partir del 8 de enero de 1942, el militar se encuentra amparado en lo relativo a su pasividad por la citada Ley. En caso contrario, por imperativo del artículo 5.o de la norma legal referida, sus disposiciones no lo amparan. En consecuencia, para regular el haber de retiro de los militares inutilizados en actos de servicio o en ocasión de los mismos, interviene en forma decisiva un factor intrascendente —la fecha de esa inutilización— que se torna determinante para la aplicación o no de un régimen legal más beneficioso. Para corregir ese desigual e injustificado tratamiento ante iguales situaciones, es que se remite el adjunto Proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con la más elevada consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — CIPRIANO OLIVERA. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Los integrantes de las Fuerzas Armadas que fueron retirados por inutilización en actos de servicio o en ocasión de los mismos, con anterioridad al 8 de Enero de 1942, quedarán amparados por las normas establecidas en la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 6 de setiembre de 1960.

CIPRIANO OLIVERA. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Los integrantes de las Fuerzas Armadas que fueron retirados por inutilización en actos de servicio o en ocasión de los mismos, con anterioridad al 8 de enero de 1942, quedarán amparados por las normas establecidas en la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958.

Art.2o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

"Artículo 1o. — Los integrantes de las Fuerzas Armadas que fueron retirados por inutilización en actos de servicio o en ocasión de los mismos, con anterioridad al 8

de enero de 1942, quedarán amparados por las normas establecidas en la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.
SEÑOR BRAUSE. — Formu[illegible] se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 23**).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

4

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Beltrán.
SEÑOR BELTRAN. — En nombre de mi sector, solicito cuarto intermedio de quince minutos.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Beltrán.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 24**).

—El Senado pasa a [illegible] por [illegible] minutos.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala)

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.
Léase el proyecto por el que se declara comprendido en los beneficios de la Ley N.o 12.761 de 23 de agosto de 1960, el ex-personal obrero de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que cesó en sus funciones en el mes de marzo de 1960.

(Se lee:)

(Carpeta 1650 de 1961).

"Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General

Montevideo, 12 de setiembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el adjunto proyecto por el que se extienden los beneficios de aumentos de las pasividades acordados a los funcionarios públicos por los artículos 37 y 38 de la Ley N.o 12.761 de 23 de agosto de 1960, al personal obrero que quedó cesante de sus cargos en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas en el mes de marzo de 1960; así como a todos aquellos funcionarios públicos que se vieron obligados, en razón de su imposibilidad física a acogerse a la jubilación en el período enero a 23 de agosto de 1960.

Se pretende con el presente proyecto, solucionar la situación en el primer caso, de aquellos obreros, que por no haber sido incluídos en la reválida correspondiente al período enero-febrero de 1960, —personal que se afectaba a la conservación de la red vial— se vieron precisados a solicitar su jubilación, en el curso del mes de marzo de 1960, lo que les aparejó, por el escaso margen de dos meses, la pérdida del beneficio del aumento de las pasividades, por cuanto la ley, que fuera sancionada en agosto de 1960 —con posterioridad a su cese— dispuso por su artículo 37, que dicho aumento se acordaría a los que "hayan cesado y configurado la causal respectiva con anterioridad al 1.o de enero de 1960".

La situación del referido personal obrero, se vió agravada en razón de lo exiguo de las asignaciones que percibían.

En cuanto atiende a la segunda previsión, extendiendo el beneficio del aumento a los que, en razón de la imposibilidad física absoluta, debieron retirarse de sus cargos y acogerse a la jubilación en el período enero-agosto 1960, si bien su situación es semejante a la anterior, resulta aún más de justicia su inclusión en los beneficios citados, por cuanto han visto finalizada su carrera administrativa y alejada la posibilidad de incluir en sus pasividades el sueldo final de su categoría y grado, por imposibilidad legal de hacerlo efectivo.

En la seguridad de que es de justicia la solución de la situación económica de los ex-funcionarios a que se refiere el proyecto, se espera su pronta aprobación.

Saluda al señor Presidente muy atentamente:

EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — M. Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Decláranse comprendidos en los beneficios de los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960, al ex-personal obrero dependiente de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que cesó en sus funciones en el mes de marzo de 1960.
Art. 2º Acuérdase el beneficio a que se refiere el artículo anterior, a los que obtuvieron su jubilación por la causal imposibilidad física con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 12.761 de 23|VIII|960.
Art. 3º Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de setiembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase comprendido en los beneficios de los artículos 37 y 38 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, al ex personal obrero dependiente de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que cesó en sus funciones en el mes de marzo de 1960.
Art. 2.o — Acuérdase el beneficio a que refiere el artículo anterior a los que obtuvieron su jubilación por la causal imposibilidad física, con anterioridad a la vigencia de la Ley N.o 12.761 de 23 de agosto de 1960.
Art. 3.o — Comuníquese, etc

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Desearía saber si algún señor senador tiene datos o información sobre este asunto.
SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR BRAUSE. — Hay un mensaje, señor Presidente, en el que se dice que son pocos.
Este proyecto viene con un mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 12 de setiembre de este año, firmado por el

Presidente Haedo y los Ministros Pons y Azzini. Tiende a contemplar la situación de un escaso número de personas que no quedaron incluidas en la reválida correspondiente al período enero-febrero de 1960.

Este personal estaba afectado a la conservación de la red vial, y se vio obligado a solicitar su jubilación en marzo de 1960. Por un escaso margen de dos meses, como se dice en el mensaje, perdieron el beneficio del aumento que se estableció para las pasividades, porque la ley fue sancionada en agosto, con posterioridad a su cese. Esto lo disponía el artículo 37. El aumento se acuerda a los que hayan cesado y configurado causal con anterioridad al 1.o de enero de 1960.

Creo que dada la naturaleza de este asunto presentado por el Poder Ejecutivo, prestigiado con la firma de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda y, además, teniendo en cuenta que en la Cámara el informe fue producido por diputados de diversos partidos —aquí firman como miembros informantes Milton Luis Rosa, Maximiano Luz, Alberto Ruiz Prinzo y Hugo Rodríguez Carrasco— quiere decir, señor Presidente, que hay garantías suficientes en un asunto que, evidentemente, va a llevar la tranquilidad y adjudicar un derecho a pocas personas que fueron perjudicadas por haberse presentado con dos meses de anterioridad a acogerse a los beneficios jubilatorios.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto por el que se acuerda pensión graciable a las señoras Ana Lucía Carballo de Delgado, María Elena Gabina Carballo de Bottini y Manuel Jacinta Carballo de Rügnitz.

(Se lee):

(Carpeta 1710 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de seiscientos pesos ($ 600.00) mensuales, a las señoras Ana Lucía Carballo de Delgado, María Elena Gabina Carballo de Bottini y Manuela Jacinta Carballo de Rügnitz, en calidad de nietas del Coronel Juan Carballo.

El Coronel Juan Carballo fue un Servidor de nuestra Independencia, siendo el abanderado del Ejército de la Patria el 12 de octubre de 1825 en la memorable Batalla de Sarandí; basta mencionar este hecho, para destacar a esta figura militar. Habiendo prestado sus servicios al país hasta el año 1873.

El Poder Ejecutivo espera que el beneficio que se propugna por el adjunto proyecto de ley, tenga una preferente atención en esa Asamblea General. Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General;

DECRETAN:

Artículo 1.o — Acuérdase una pensión graciable de pesos 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, acumulable a la pasividad legal que perciban: a las señoras Ana Lucía Carballo de Delgado, María Elena Gabina Carballo de Bottini y Manuela Jacinta Carballo de Rügnitz; en calidad de nietas del Coronel Juan Carballo; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase una pensión graciable de pesos 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, acumulable a la pasividad legal que perciban, a las señoras Ana Lucía Carballo de Delgado, María Elena Gabina de Carballo de Bottini y Manuela Jacinta Carballo de Rügnitz, en calidad de nietas del Coronel Juan Carballo, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

Se va a pasar a recoger las bolillas de la votación

(Así se hace).

7

Puede continuar en el uso de la palabra, el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Había requerido la información para asegurarme de que se trataba del caso que yo creía. Como siempre, el señor senador Brause, con el buen conocimiento que tiene de todos los asuntos que vienen a nuestra consideración, ha completado la información que poseo.

Del punto de vista de los funcionarios, es una solución absolutamente aconsejable, muy defendible, que repara un daño totalmente injustificable, porque estos viejos obreros de la Dirección de Vialidad, fueron declarados cesantes por el Ministro, sin expresión de causa, simplemente por el hecho de que se trataba de obreros eventuales, cuya reválida se firmaba periódicamente. Al llegar la fecha de vencimiento de la reválida, y contrariamente a lo que se había hecho por años en el Ministerio, fueron declarados cesantes.

La prensa se ocupó, en su oportunidad, de la situación injusta de quienes quedaban en total desamparo, después de haber puesto muchos años de su vida al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

El propio Ministerio reconoce que esos obreros deben ser ayudados y envía este proyecto al que vamos a dar con gusto nuestro voto, porque es un acto reparador; pero al mismo tiempo, tenemos que hacer notar que significa un mecanismo indirecto para resolver problemas del Gobierno, de todo orden, porque éste no era un problema de trabajo, ni de disponibilidad de personal porque el Ministerio ha seguido tomando personal, sino simplemente para desprenderse de un grupo de obreros que no le interesaba tener.

¿Quién paga esto? la Caja de Jubilaciones. Es un mal procedimiento. Eran obreros que se jubilaron por imperio de la resolución. No se jubilaron porque hubieran llegado al límite de su edad.

Creo que nosotros todo lo que ponemos de ánimo para tratar de resolver favorablemente todos los problemas jubilatorios, tenemos que poner en nuestras mentes que hay que revisar el planteamiento que se refiere a los límites de edad.

El nuestro es un país que tiene servicios jubilatorios muy adelantados; pero tenemos que tener cuidado de no recargarlos con gente capacitada, que todavía puede prestar servicios al país. Este es un caso. La Caja de Jubilaciones va a pagar y reparar un perjuicio ocasionado por una resolución administrativa.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No conozco el tema. Desde luego que me ha ilustrado el señor senador Brause, y nadie mejor que él, como ex Ministro de Obras Públicas; pero me llama la atención que el artículo 2º se refiere a los que obtuvieron jubilación por imposibilidad física.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Eso es otra cosa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

8

La Mesa da cuenta que el resultado de la votación en el proyecto de pensión a las señoras Ana Lucía Carballo de Delgado, María Elena Gabina Carballo de Bottini y Manuela Jacinta Carballo de Rügnitz, ha sido:

Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

9

Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la señora María Coronel de Demarco y Blanca Orfilia Coronel de Mocoroa.

(Se lee):

(Carpeta 1709 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de $ 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, a las señoras María Edelmira Coronel de Demarco y Blanca Orfilia Coronel de Mocoroa, como nietas del Coronel Pío Coronel.

El Coronel Pío Coronel inició sus servicios en los Ejércitos de la Patria en el año 1836, tomando parte en la memorable batalla de Cagancha.

Durante la revolución de 1865, encabezada por el General Venancio Flores, se incorpora al ejército del General Moreno, al frente de la División Cerro Largo.

En mérito a los servicios prestados por su abuelo don Pío Coronel a la Patria, el Poder Ejecutivo estima de toda justicia el otorgamiento de la pensión graciable que se propugna.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Acuérdase una pensión graciable de pesos 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, acumulable a la pasividad legal que les pueda corresponder, a las señoras María Edelmira Coronel de Demarco y Blanca Orfilia Coronel de Mocoroa; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Acuérdase una pensión graciable de pesos 400.00 (cuatrocientos pesos) mensuales, acumulable a la pasividad legal que les pueda corresponder, a las señoras María Edelmira Coronel de Demarco y Blanca Orfilia Coronel de Mocoroa; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

—Se pasará a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

10

—Puede continuar el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Efectivamente, el señor senador Fraga llama la atención sobre un hecho, ya que, en realidad, hay una cosa que no tiene nada que ver con los artículos 1.o y 2.o. El primero, se refiere a obreros que quedan cesantes por una resolución administrativa; al ampararse al beneficio jubilatorio, como tienen un límite de edad reducido, estarían en condiciones de seguir actuando, pero, al perder el cargo tienen derecho a una jubilación, aunque sea escasa. Se repara ese hecho tomando a cargo de la Caja el aumento que nos les hubiera correspondido, porque el límite que fijó la ley, no los comprendía. Pero al abrir la canilla para unos, hay que abrirla, también, para otros. Y aparece el segundo artículo, que dice que los que están en iguales condiciones a los anteriores, pero en condiciones de imposibilidad física, pueden ampararse a este beneficio. Quiere decir, que es una apertura de canilla peligrosa para resolver este asunto administrativo y sobre ello llamo la atención. Hay que votar una medida para reparar el perjuicio ocasionado a los obreros, pero debemos tener en cuenta que hay un panorama que puede ser muy grave para la Caja si se siguen adoptando esta clase de medidas.

Nada más, señor Presidente, repitiendo que daré mi voto afirmativo.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Después de haber escuchado al señor senador Acquistapace en su breve disquisición sobre este asunto, quiero señalar que supongo —y no solamente supongo, sino que considero— que el señor Ministro de Obras Públicas tiene que haber tenido sus razones muy serias para tomar esta medida. No creo que sea una arbitrariedad del Ministerio, sino que, posiblemente, estudiando el rendimiento de estos obreros en la actividad que desarrollan, comprobó que el mismo no contemplaba las necesidades de trabajo en la repartición y, en consecuencia, haya adoptado esta medida de despido que, según ha dicho el señor senador Brause, es limitada.

En cuanto al informe ¿no señala cuántos obreros son?

SEÑOR BRAUSE. — Se habla de 200 o 300.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Quiero dejar señalada, en forma bien clara, que, de ninguna manera, puedo pensar que el señor Ministro haya adoptado una medida arbitraria, sino que, con seguridad, la misma ha estado fundada en razones de fondo relacionadas con la buena medida del Ministerio a su cargo.

Nada más.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta del resultado de la votación de la pensión a las señoras María Delmira Coronel de Demarco y Blanca Orfilia Coronel de Mocoroa.

—Afirmativa. — 21 en 21. — Unanimidad.

—Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

—Léase el proyecto de ley por el que se concede pensión graciable al Presbítero Arquitecto don Julio Suárez.

(Se lee):

(Carpeta 1708 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable de seis-

cientos pesos ($ 600.00) mensuales, al Presbítero Arquitecto don Julio Suárez, en calidad de biznieto del ilustre patricio don Joaquín Suárez.

La actuación de don Joaquín Suárez es de tal manera notoria, que no es necesario abundar en consideraciones al respecto, basta recordar su patriótica acción desde la Revolución de 1811, —cabildante y soldado, miembro de la Asamblea en la Declaratoria de la Independencia, Legislador, Gobernador Provisorio, Presidente del Senado y Presidente de la República durante la Guerra Grande— esto es sólo una breve reseña de la larga actuación del héroe civil de nuestra Patria.

En la seguridad de que la presente iniciativa ha de merecer una preferente atención en el seno de esa Asamblea General, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Acuérdase una pensión graciable de pesos 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, al Presbítero Arquitecto don Julio Suárez, en calidad de bisnieto del patricio Joaquín Suárez, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 14 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase una pensión graciable de pesos 600.00 (seiscientos pesos) mensuales, al Presbítero Arquitecto don Julio Suárez, en calidad de bisnieto del patricio Joaquín Suárez, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

Se va a pasar a recoger las bolillas de ...

(Así se hace).

13

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

No usé la palabra que utilizó el señor senador Lucas Gaffrée; "arbitrariedad"; no califiqué la actuación del señor Ministro. Lo que pasa es que el señor senador está un poco con la piel erizada, posiblemente por lo que se habla de su Ministro.

El hecho concreto es que la Dirección de Vialidad tenía un conjunto de obreros que, durante muchos años, había prestado servicio en esa Dirección. El derecho de esos obreros a la permanencia en sus cargos no existe, porque, tradicionalmente, se ha entendido que el Ministerio de Obras Públicas, así como tiene un trabajo permanente que se ha venido prolongando por años, en cualquier momento puede dejar de tener obras en construcción, y, en ese caso, no se justificaría que esos obreros estuvieran incorporados al Presupuesto. Se ha entendido que deben permanecer fuera del Presupuesto.

Nosotros, en la actuación que tuvimos en el Ministerio de Obras Públicas admitimos ese criterio, pero ya no lo mantenemos más, porque vemos el riesgo que corren los obreros. Para defender la solución de que el Ministerio de Obras Públicas algún día no pueda necesitar obreros, hemos creado un sistema de inseguridad que hizo posible la medida que adoptó el Ministro. ¿En qué consistió esa medida? A los obreros que habían sobrepasado un número de faltas, que no era suficiente para justificar el despido por la vía de la ley que hemos aplicado tantas veces —150 faltas en el año— pero que, a juicio del Ministerio era un número de faltas elevado, se les dejó sin efecto la contratación, simplemente por la vía de la no renovación.

No califiqué la actuación del señor Ministro; reservo para mí la opinión. Pero la prensa de la fecha, toda unánimemente, criticó la actuación del señor Ministro porque no había contemplado la antigüedad, los servicios prestados, sino sólo el hecho de que los obreros habían llegado a tener un número de faltas que, a su juicio, era elevado.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor senador?

No sólo la prensa, como muy bien lo destaca el señor senador Acquistapace, comentó el asunto, sino que en el Parlamento este asunto tuvo la resonancia merecida y se formularon las críticas correspondientes. Muchos fuimos los que nos ocupamos de este problema en las Cámaras de Senadores y de Diputados. Yo hice, en dos o tres oportunidades, exposiciones censurando esa resolución del Ministerio de Obras Públicas, que llevaba al hambre, a la inquietud y a la incertidumbre a numerosos trabajadores que, durante muchos años habían desempeñado funciones en ese Ministerio.

Quería destacar esto al señor Acquistapace que, por otra parte, lo sabe perfectamente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Es cierto lo que dice el señor senador Brause y lo es, también, en parte, lo que afirma el señor senador Acquistapace.

Yo acompañé en ese momento las reclamaciones...

SEÑOR BRAUSE. — Es exacto.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ...pero también es cierto que se revieron todos los casos de posibles injusticias que, por otra parte, no dependían del Ministerio, sino de las Regionales, por las informaciones enviadas.

El señor senador Brause conoce —como yo conozco— que en todos los casos en que hubo error, los funcionarios fueron inmediatamente repuestos. Los otros casos estaban concretados en la situación de funcionarios que tenían 8, 9 y 10 años de licencia por enfermedad.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No; no es así, señor senador: hay una mala información.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Permítame, señor senador.

Yo conozco la zona Este y puedo dar nombres y apellidos de personas que gozaban de licencia por enfermedad por más de 6, 7 y 8 años.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — No es ese el caso.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Más: conozco el caso de algunos correligionarios nuestros. Había uno de ellos que hacía diez años que figuraba como enfermo y atendía la chacra; yo creía que estaba jubilado y, en realidad, estaba con licencia por enfermedad por haber sido operado de una fístula congénita hacía nueve años!

Había muchos casos de estos.

El Ministerio procedió bien, porque debo señalar que de los tres mil funcionarios, faltaban mil doscientos al trabajo, todos por licencia por enfermedad, algunos con razón, pero el ochenta por ciento, no, tal como todos lo sabíamos. Al vivir en una zona determinada conocíamos a los funcionarios de la repartición.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación de la pensión al Presbítero Arquitecto don Julio Suárez.

—Afirmativa. — 21 en 21. Unanimidad.

—Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

—Léase el proyecto de ley por el que se acuerda pensión graciable a la señora Ramona Duarte de Vázquez Gómez.
(Se lee):

(Carpeta 1717 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda una pensión graciable de trescientos pesos ($ 300.00) mensuales, acumulable a la legal que le pudiere corresponder, a la señora Ramona Duarte de Vázquez Gómez, en su carácter de viuda del Profesor don Adolfo Vázquez Gómez.

El Profesor Vázquez Gómez, nacido en España, llegó al Uruguay en 1892 y desde ese entonces su actuación en nuestro país se caracterizó por una constante labor en favor de la cultura y el periodismo. Fue colaborador y redactor o director de numerosos periódicos de la capital y del interior y publicó numerosos libros, siendo un eficaz propagandista de avanzadas ideas en materia social.

Como educador, colaboró en la enseñanza pública, actuando en mesas examinadoras que recorrían las escuelas urbanas y rurales en los Departamentos del Interior y de Montevideo. Toda esta labor en beneficio de la cultura fue ejercida por el profesor Vázquez Gómez en forma totalmente honoraria y desinteresada.

Por estos motivos, el Poder Ejecutivo estima de toda justicia el otorgamiento de la pensión graciable que se propicia en el adjunto proyecto de ley y espera que el mismo ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO** — EDUARDO A. PONS — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o — Acuérdase a la señora Ramona Duarte de Vázquez Gómez, una pensión graciable de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, acumulable a la legal que le pudiere corresponder, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de noviembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Acuérdase a la señora Ramona Duarte de Vázquez Gómez, una pensión graciable de $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales, acumulable a la legal que le pudiere corresponder, la que será atendida con cargo a Rentas Generales.
Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

Se pasará a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

16

Se va a votar en discusión general el proyecto de ley en consideración
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 22**).

Se pasa a la discusión particular.
En discusión el artículo 1º
SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?
Yo, todavía, no había terminado.
Había concedido una interrupción al señor senador Bove Arteaga.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa le pide disculpas al señor senador; no lo percibió.
Puede continuar el señor senador Acquistapace.
SEÑOR ACQUISTAPACE. — Comprenderá el Senado que yo no iba a defender la situación del funcionario que durante 8 ó 9 años haya sufrido una enfermedad, pero ese funcionario podría ser destituído por la vía normal. No se trata de ese caso. Lo que la prensa reclamó fue sobre aquellos funcionarios que con más de 90 días de faltas fueron destituídos, y tenían tanto derecho que ahora viene aquí el pedido para defenderlos
De manera que no quise entrar al análisis de la conducta del Ministerio para no provocar un debate político, en este momento en que todos tenemos interés en que los asuntos marchen adelante.
Cuando el señor senador presumió que yo estaba calificando indirectamente de arbitrariedad la posición del señor Ministro, yo tuve que dar un dato más. Me basta con lo dicho. Se está reparando una conducta o un error del Ministerio, cuya actitud el señor senador entendió que alguien podría calificar de arbitraria.
Lo que se hace es reparar un daño. Se carga indebidamente a la Caja de Jubilaciones. Ahora no tenemos otra solución que votarlo.
Nada más.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1º
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 22**).

En discusión el artículo 2º
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 22**).

El artículo 3º es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BRAUSE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

Tiene la palabra el señor senador Guadalupe para una moción de orden.
SEÑOR GUADALUPE. — Solicito que se trate de inmediato el asunto que figura en 6º término, que se refiere al proyecto de resolución por el que se modifica el Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día en la forma indicada por el señor senador Guadalupe.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 22**).

18

Léase el proyecto de resolución

(Se lee):

(Carpeta 1716).

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º Auméntanse las asignaciones de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, en un 20 o|o (veinte por ciento), a partir del 1º de enero de 1962.

Art. 2º Institúyese una retribución líquida anual, equivalente a la asignación mensual de cada funcionario, la que será liquidada entre los días 1.o y 15 del mes de diciembre de cada año.

Art. 3º Interprétase que los "servicios" a que se refiere el artículo 2º de la Resolución de 31 de diciembre de 1959, comprenden toda actividad amparada en leyes jubilatorias, siempre que no hubiesen generado pasividad y se certifique, por la vía correspondiente, su reconocimiento.

Art. 4º Comuníquese, etc.

José Bove Arteaga
Senador"

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bove Arteaga).

En discusión general.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — En el día de ayer se había presentado un proyecto distinto al que se acaba de dar lectura. Ignoro si ha sido retirado. Si así fuera, lo hago mío y lo presento, por entender que siendo el ánimo de la otra Cámara votar un aumento dentro de los términos señalados en el proyecto presentado, y atendiendo a la disparidad de sueldos actuales que existe entre los funcionarios de una Cámara y de otra, es más ajustado a un acto de justicia, ya que ello lleva a la equiparación, votar aquel proyecto y, por eso, solicito a la Mesa que lo considere presentado dentro de los términos a que aludo.

SEÑORA ROBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — No quiero provocar polémica, porque el mejor modo de no ayudar a los funcionarios, es plantearlo políticamente y tratar de insistir sobre soluciones que la mayoría ya las ha conversado. Pero mi actitud es la siguiente: algunos funcionarios del Senado, los que ocupan los cargos más bajos del escalafón, perciben ínfimos sueldos. Por ejemplo, me voy a referir a los choferes. Están ganando mil pesos mensuales y trabajan de 16 a 18 horas.

(Apoyados).

Con $ 200.00 solamente —en un plazo largo no habrá modificaciones— no creo que puedan resolver el problema de la mínima subsistencia.

Hemos sido muy generosos; votamos la equiparación de sueldos de casi todos los altos funcionarios; dimos escala móvil; un 40 o|o a muchos; gran cantidad de pensiones graciables y para los compañeros de trabajo, a quienes elogiamos tanto, no tenemos un criterio muy generoso.

No quiero provocar polémica, repito, y más que plantear problemas pediría a los compañeros del Senado, especialmente a los de la bancada nacionalista, que recapaciten y llevemos, por lo menos, ya que no es posible la equiparación, que sería lo ideal, el porcentaje de aumento a un 30 o|o. Ahora, si no existe ese ánimo, no voy a provocar polémica. Votamos lo que salga, y nada más.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a pedir que, previamente a la consideración de este proyecto, se considere la regularización del problema de los rubros del Senado, que fue presentada por la Mesa hace varias sesiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede votar después.

SEÑOR TROCCOLI. — No hay inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en general, el proyecto de resolución.

SEÑOR CARDOSO. — Se [illegible], señor Presidente, que se vota en general, sin definición de fórmulas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:).

"Artículo 1o. — Auméntanse las asignaciones de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo en un 20 o|o (veinte por ciento) a partir del 1.o de enero de 1962."

—En discusión.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI — Deseo saber si a través de la solicitud de un cuarto intermedio para fijar posición en este problema ello determina que la modificación de este proyecto pueda traer, como consecuencia, el retiro de los senadores nacionalistas y, por lo tanto, impedir que un criterio mayoritario distinto al que se propone en el artículo, pueda prosperar y no salir ni una cosa ni otra.

SEÑOR PRESIDENTE — Si me permite el señor senador, le puedo informar desde la Mesa.

Se realizó una reunión de bancada, al término de la cual sólo se pudo obtener, como resultado, que se trajera el proyecto que se va a votar ahora.

Yo rogaría a los señores senadores que aceptaran esta fórmula, porque se puede plantear el problema a que hace referencia el señor senador, en el sentido de que la bancada de la mayoría puede retirarse y dejar sin número al Senado.

SEÑOR ACQUISTAPACE — ¿Y quedarían sin tratar otros asuntos?

SEÑOR FRAGA — ¿Por qué no postergamos la consideración de éste?

SEÑORA ROBALLO. — No, señor senador; vamos a votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE — Si los señores senadores no insisten en su posición, se va a votar el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 22 en 22).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:).

"Artículo 2o. — Institúyese una retribución líquida anual, equivalente a la asignación mensual de cada funcionario, la que será liquidada entre los días primero y quince del mes de diciembre de cada año."

SEÑOR ACQUISTAPACE — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

No alcanzo a comprender el significado de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE — Actualmente, en el Senado, sólo se les da la prima por antigüedad a los funcionarios que tengan años de servicio en el Palacio. Quiere decir que si hay funcionarios que antes de entrar al Senado tienen 10 o 15 años reconocidos de trabajo en cualquier otra actividad fuera de la Administración Pública, no les computamos esos años de servicio para la prima por antigüedad. Entendemos que deben acumularse todos esos años de servicio y computarse los mismos para la prima por antigüedad, es decir, los años anteriores de servicio, y los prestados en la Administración Pública.

SEÑOR FISCHER — ¿Por qué no se establece en el proyecto, como lo dice el señor Presidente, que la prima por antigüedad se otorgará en función de los años prestados por el funcionario, cualquiera sea la Caja en la que se haya amparado su actividad?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer nuevamente el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3o. — Interprétase que los "servicios" a que se refiere el artículo 2.o de la Resolución de 31 de diciem-

bre de 1959, comprenden toda actividad amparada en leyes jubilatorias, siempre que no hubiesen generado actividad y se certifique, por la vía correspondiente, su reconocimiento."

—Se va a votar el artículo 3.o:
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 22).

—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).

—Queda sancionado el proyecto de resolución, que se comunicará.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: deseo fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: más que dejar sentada mi protesta por los aumentos a los funcionarios, voy a dejar subrayado mi fracaso personal. Desde que llegué a este Senado, pedí a los compañeros que consideraran un escalafón para los trabajadores que no son administrativos, que pertenecen al personal de servicio del Senado. Me iré —acaso no regrese— y no he podido conseguir esa sustancial conquista para los trabajadores más modestos del Senado. Creo que no se han portado muy bien conmigo. Era muy poco lo que yo pedía.

19

SEÑOR BRAUSE. — Que se trate, señor Presidente, a continuación, porque temo que se siga alterando la orden del día, el proyecto de ley por el cual se restructura el régimen pensionario militar, que es muy importante, y que figura en tercer término.

20

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: había planteado un problema sobre el cual se me pidió que lo demorara hasta que se sancionara este proyecto.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador, una interrupción, para referirme, por breves instantes, a un problema, también, de orden interno?

SEÑOR TROCCOLI. — Sí, señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: había presentado un proyecto de resolución, que está en poder de la Mesa, por el cual se amplía para los funcionarios recientemente ingresados al Personal del Senado, los efectos de los préstamos.
Pediría que se pusiera de inmediato a votación, si no hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene prioridad lo solicitado por el señor senador Tróccoli, y en seguida, el proyecto que está en la Mesa.
Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — En primer lugar, señor Presidente, y como fundamento de voto, señalo que es lamentable el recurso coactivo de dejar al Senado sin número, lo cual nos impide, aunque somos mayoría, imponer el criterio mayoritario en cuanto a porcentajes de aumento a los funcionarios del Palacio.
En segundo lugar, la Mesa ha planteado al Cuerpo la necesidad de reforzar en $ 157.000.00, por una sola vez, los rubros pertinentes a efectos de contemplar el déficit producido en el ejercicio 1961 y, a su vez, propone un ajuste de los rubros del Senado, a efectos de adecuarlos para el próximo ejercicio al aumento de los costos.
No sé si el ánimo es el de que formule una explicación de cada uno de los aumentos.
Propondría que se votaran estas dos cosas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día en la forma propuesta por el señor senador Tróccoli.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 21).

21

—Léase el proyecto de resolución que refuerza los rubros de gastos del Presupuesto de Sala y Secretaría del Senado.

(Se lee):

"Artículo 1º Refuérzase por una sola vez el rubro de gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado, en la cantidad de $ 157.000 a fin de cubrir las obligaciones pendientes y estimadas al 31 de diciembre del corriente año.

Art. 2º Fíjanse a partir del 1º de enero de 1962 los siguientes rubros de gastos anuales del Presupuesto de Secretaría y Sala.

1.08.01	Gastos de representación Presidencia	$	6.000.00
2.02.01	Movilidad	"	18.000.00
2.00.01	Diario de Sesiones	"	98.000.00
2.04.02	Diario de Sesiones As. General	"	36.000.00
2.09.01	Versiones taquigráficas	"	75.000.00
2.09.02	Secretaría y Sala	"	180.000.00
2.09.03	Teléfonos	"	40.000.00
2.09.04	Gastos de Secretaría As. General	"	6.000.00
3.09.01	Vestuario y Artículos afines ..	"	22.500.00
6.04.01	Premio "Cámara de Senadores"	"	1.500.00
		$	483.000.00

Art. 3º Comuníquese, etc."

—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 20).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

"Artículo 1o. — Refuérzase por una sola vez el rubro de gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado, en la cantidad de $ 157.000.00 a fin de cubrir las obligaciones pendientes y estimadas al 31 de diciembre del corriente año."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 20).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

"Artículo 2o. — Fíjense a partir del 1.o de enero de 1962 los siguientes rubros de gastos anuales del Presupuesto de Secretaría y Sala.

1.08.01	Gastos de representación Presidencia	$	6.000.00
2.02.01	Movilidad	"	18.000.00
2.00.01	Diario de Sesiones	"	98.000.00
2.04.02	Diario de Sesiones As. General ..	"	36.000.00
2.09.01	Versiones taquigráficas	"	75.000.00
2.09.02	Secretaría y Sala	"	180.000.00
2.09.03	Teléfonos	"	40.000.00
2.09.04	Gastos de Secretaría As. General	"	6.000.00
3.09.01	Vestuario y Artículos afines ..	"	22.500.00
6.04.01	Premio "Cámara de Senadores".	"	1.500.00
		$	483.000.00"

—En discusión.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Como un artículo a continuación del que acabamos de votar —es decir, como artículo 2.o— propondría que se estableciera un aumento de $ 100.00 de quebrantos de Caja para el Tesorero y $ 100.00, también para quebrantos de Caja del Sub-Tesorero Adjunto, actualmente en funciones.

(Apoyados).

En el sentido indicado, hago llegar a la Mesa el artículo propuesto tal como quedaría redactado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor senador Tróccoli que pasaría a ser 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2o. — Auméntase en $ 100.00 el quebranto de Caja del Tesorero y fíjase en $ 100.00 el correspondiente al actual Pro-Tesorero (Adjunto)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 20).

—Léase el artículo 2.o del proyecto originario, que pasa a ser 3.o.

(Se lee).

"Artículo 3o. — Fíjense a partir del 1.o de enero de 1962 los siguientes rubros de gastos anuales del Presupuesto de Secretaría y Sala.

1.08.01	Gastos de representación Presidencia	$	6.000.00
2.02.01	Movilidad	"	18.000.00
2.02.01	Diario de Sesiones	"	98.000.00
2.0402	Diario de Sesiones As. General .	"	36.000.00
2.09.01	Versiones taquigráficas	"	75.000.00
2.09.02	Secretaría y Sala	"	180.000.00
2.09.03	Teléfonos	"	40.000.00
2.09.04	Gastos de Secretaría As. General	"	6.000.00
3.09.01	Vestuario y Artículos afines ...	"	22.500.00
6.04.01	Premio "Cámara de Senadores"	"	1.500.00
		$	483.00.00"

—En discusión.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Esta cantidad para premio "Cámara de Senadores", ¿es un refuerzo?

SEÑOR TROCCOLI. — Está en $ 1.000.00 y se lleva a $ 1.500.00.

SEÑOR CARDOSO. — Considero que no es un premio para una obra de arte. Me parece que hay que elevarlo un poco más.

SEÑOR BRENA. — Con esa cantidad no se compra nada. Además, nos dan, entonces, las obras que valen menos.

SEÑOR CARDOSO. — Propongo que se eleve a pesos 3.000.00.

SEÑOR BRENA. — Que se fije en $ 4.000.00 el total de la dotación. De esa manera, se puede hacer un buen premio.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente? Cuando realizamos el homenaje al poeta Ortiz Saralegui, en ocasión de su muerte, fue planteado en Sala el deseo de dicho poeta de que, así como la Cámara de Senadores tiene un premio para las expresiones artísticas plásticas, también podría disponer la otorgación de un premio para las expresiones litearias, particularmente para la poesía.

Propongo que se prevea un rubro con el fin de otorgar un premio a la poesía concedido por la Cámara de Senadores. Podría fijarse, con ese destino, la suma de pesos 4.000.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A la poesía o a la literatura?

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente? He participado en algunos concursos y los premios, en general, son de $ 2.000.00 para la mejor obra. Por consiguiente, se podía disponer de la suma de $ 6.000.00 para otorgar $ 2.000.00 a la mejor obra poética y pesos 2.000.00 a la mejor obra teatral y $ 2.000.00 a la mejor novela.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reforzaría el rubro, entonces, en $ 6.000.00.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? El rubro había que fijarlo en $ 10.000.00 para ser distribuido en la siguiente forma: $ 4.000.00 para obras pictóricas y los $ 6.000.00 restantes en las proporciones que señala el señor senador Brena, para retribución de volúmenes de poesía, de prosa, y de teatro.

(Apoyados).

SEÑOR BRENA. — El propio Senado podría luego establecer, por medio de una comisión especial, la calificación y la distribución del rubro. Lo importante es que se vote el rubro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor senador Tróccoli en el sentido de elevar el monto del premio "Cámara de Senadores" a $ 10.000.00.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR SORHUETA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 18).

—Queda sancionado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del Proyecto de Resolución sancionado):

Artículo 1o. — Refuérzase por una sola vez, el rubro de Gastos del Presupuesto de Secretaría y Sala del Senado, en la cantidad de $ 157:096.00, a fin de cubrir las obligaciones pendientes y estimadas al 31 de diciembre del corriente año.

Art. 2o. — Auméntase en $ 100.00 el quebranto de Caja del Tesorero y fíjase en $ 100.00 el correspondiente al actual Pro-Tesorero (Adjunto).

Art. 3o. — Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1962, los siguientes rubros de gastos anuales del Presupuesto de Secretaría y Sala:

1.08.01	Gastos de Representación Presidencia	$	6.000.00
2.02.01	Movilidad	"	18.000.00
2.04.01	Diario de Sesiones	"	98.000.00
2.04.02	Diario de Sesiones Asamblea General	"	36.000.00
2.09.01	Versiones taquigráficas	"	75.000.00
2.09.02	Secretaría y Sala	"	180.000.00
2.09.03	Teléfonos	"	40.000.00
2.09.04	Gastos de Secretaría de Asamblea General	"	6.000.00
3.09.01	Vestuario y Artículos Afines ..	"	22.500.00
6.04.01	Premio Cámara de Senadores ..	"	10.000.00
		$	491.500.00

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

22

—Léase el proyecto que sigue.

(Se lee:)

(Carpeta 1716).

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1o. — Decláranse comprendidos en las disposiciones de la resolución del 5 de setiembre de 1961, a los actuales funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, ingresados con posterioridad a la resolución del 16 de agosto de 1960.

El ajuste autorizado se hará por la diferencia que les hubiera correspondido de haberse podido acoger a la resolución últimamente mencionada.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Washington Guadalupe."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Decláranse comprendidos en las disposiciones de la resolución del 5 de setiembre de 1961, a los actuales funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, ingresados con posterioridad a la resolución del 16 de agosto de 1960. El ajuste autorizado se hará por la diferencia que les hubiera correspondido de haberse podido acoger a la resolución últimamente citada."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

—El artículo siguiente, es de orden.
Queda aprobado el proyecto de resolución en primera discusión general y particular.
SEÑOR GUADALUPE. — Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

Queda sancionado el proyecto de resolución que se comunicará.

23

Léase el artículo, que se incorporaría al proyecto de resolución, por el cual se otorgan aumentos por conceptos de asignaciones familiares.
SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, antes de que se lea, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR TROCCOLI. — Este artículo al cual se va a dar lectura, lo proponemos porque en el proyecto que trata las retribuciones al personal del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, no se modifican las compensaciones familiares.
Dentro de la línea que siguió el Parlamento que modificó en la Rendición de Cuentas las asignaciones familiares, estimamos, igualmente, que en esta materia tan importante, deben, también, modificarse las asignaciones de los funcionarios en la siguiente forma: por hogar constituído, $ 100.00; por el primer hijo, $ 75.00 y, por cada hijo subsiguiente, $ 15.00.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)

"Fíjase en $ 100.00 (cien pesos) mensuales la asignación por hogar constituído de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y en $ 75.00 (setenta y cinco pesos) mensuales la asignación por hijo. Esta asignación acrecerá en $ 15.00 (quince pesos) por cada hijo subsiguiente, a partir del segundo."
—En primera discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

—En discusión particular.

Léase.

(Se lee:)

"Fíjase en $ 100.00 (cien pesos) mensuales, la asignación por hogar constituído de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y en $ 75.00 (setenta y cinco pesos) mensuales la asignación por hijo. Esta asignación acrecerá en $ 15.00 (quince pesos) por cada hijo subsiguiente, a partir del segundo."
(No apoyado).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 19).

—Queda aprobada esta disposición en primera discusión general y particular.
SEÑOR GUADALUPE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 19).

—Queda sancionada la disposición, que se comunicará.

(Texto de la Resolución aprobada:)

(Carp. 1716 de 1961. — Rep. 542 de 1961).

"Artículo 1o. — Auméntanse las asignaciones de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo en un 20 o|o (veinte por ciento) a partir lel 1o. de enero de 1962.

Art. 2o. — Institúyese una retribución líquida anual, equivalente a la asignación mensual de cada funcionario, la que será liquidada entre los días primero y quince del mes de diciembre de cada año.

Art. 3o. — Fíjase en $ 100.00 (cien pesos) mensuales la asignación por hogar constituído de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo y en $ 75.00 (setenta y cinco pesos) mensuales la asignación por hijo. Esta asignación acrecerá en pesos 15.00 (quince pesos) por cada hijo subsiguiente, a partir del segundo.

Art. 4o. — Interprétase que los "servicios" a que se refiere el artículo 2o. de la Resolución del 31 de diciembre de 1959, comprenden toda actividad amparada en leyes jubilatorias, siempre que no hubiesen generado pasividad y se certifique, por la vía correspondiente, su reconocimiento.

Art. 5o. — Comuníquese, etc."

24

—La Mesa da cuenta que el resultado de la votación de la pensión graciable a la señora Ramona Duarte de Vázquez Gómez, ha sido:

Afirmativa. — 21 en 21).

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

25

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con relación al proyecto que figura en tercer término de la orden del día, por el cual se reestructura el régimen pensionario militar, debo decir que yo no sé, hasta ahora, si voy a generar pensión —no he podido leer el proyecto— y no sé si mis causahabientes podrán adquirir algún derecho a pensión por este proyecto.

Posiblemente, —tengo esa duda— pueda estar yo implicado para votar este proyecto.

(No apoyado).

SEÑOR BRAUSE. — Formulo moción para que se autorice al señor senador González Conzi a intervenir en la consideración de este proyecto y votar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Brause.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

SEÑORA ROBALLO. — Solicito, señor Presidente, que se trate el proyecto sobre el régimen pensionario militar, antes de que el Senado quede sin número.

SEÑOR FRAGA. — No se va a quedar sin número puesto que nosotros nos vamos a quedar en Sala.

SEÑORA ROBALLO. — Y nosotros también.
SEÑOR FRAGA. — Después se puede votar el proyecto que pase a la Mesa.

SEÑOR BRAUSE. — Vamos a considerar el proyecto que viene del Poder Ejecutivo referente a Pensiones Militares y que fue aprobado por la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración el proyecto por el que se reestructura el régimen pensionario militar. Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 1714 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de agosto de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, con el fin de solicitar la sanción del adjunto Proyecto de ley, mediante el cual se reestructura el régimen pensionario militar.

El proyecto conserva, de las disposiciones vigentes, las que se han estimado necesarias o útiles, pero las racionaliza y ordena.

Se divide en cuatro Títulos: el I, contiene la parte estrictamente orgánica, esto es: cometidos de la Caja y del Directorio, integración del mismo, etc.; el II, regula lo relativo a las pensiones, incluyendo un Capítulo I de Generalidades, aplicable, en diversas normas, a todas las pasividades militares; el III, organiza el aspecto financiero de la Caja; y el IV, de Disposiciones varias, incorpora diversas mejoras.

TITULO I

CAPITULO I

La innovación fundamental respecto al régimen vigente consiste en la posibilidad de que el Organismo, cuando así se disponga por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio, se haga cargo del pago de los haberes de retiro del personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje y trámite y pague las pensiones de sus causahabientes. No se varía el fondo respectivo, que es actualmente Rentas Generales. Es un cometido a encararse en el futuro, cuando las circunstancias de hecho, permitan prestar ese servicio con total eficacia. Asimismo, se cambia la fuente de recursos con la cual se abonan las pasividades de funcionarios del Ministerio y de la Caja y sus causahabientes, comprendidos en el artículo 23 de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958, señalando la de Rentas Generales y no la de Recursos Propios, como ahora ocurre. Debe destacarse que los aportes que efectúen estos funcionarios y sus causahabientes, siguen destinados al Tesoro de la Caja (artículo 41, inciso 12).

CAPITULO II

Conserva, en lo esencial, el régimen vigente. Pero se precisa con toda claridad la naturaleza jurídica del Instituto como órgano desconcentrado, con sus características de descentralización parcial, limitada a cierta materia y a ciertos poderes de administración enunciados a texto expreso, quedando en lo demás en el plano de total centralización y sin perjuicio del contralor jerárquico general. Se otorgará personería al Asesor Letrado para actuar en suntos judiciles, lo que facilitará la labor de la Caja a ese respecto.

CAPITULO III

Innovaciones fundamentales:

Se exige que los miembros del Directorio sean Oficiales Superiores de las Armas Combatientes y que dos vocales pertenezcan a la Marina y Fuerza Aérea respectivamente.

Se impone el nombramiento y cese por el período de gobierno respectivo.

Se deja de lado el sistema de miembros suplementarios y se va al nombramiento por el Poder Ejecutivo en cada caso.

Se impone que el miembro sustituto sea de igual jerarquía y de menor antigüedad que el Director que sustituye, con lo cual no se altera la situación existente en el Directorio en cuanto a la Presidencia.

CAPITULOS IV y V

Se incorpora a la ley, en base a textos vigentes y otros que se proyectan. Se inspiran en normas similares para organismos de la misma naturaleza.

CAPITULO VI

Por necesidades impuestas por la correcta y eficaz marcha de la Administración, organiza y desconcentra en el Presidente, ciertas facultades, siempre pasibles del contralor del Directorio.

CAPITULOS VII y VIII

Son normas que existen o se aplican en el funcionamiento de cuerpos colegiados.

CAPITULO IX

Varía el régimen vigente en cuanto exige la calidad de Jefe de las Fuerzas Combatientes en situación de retiro, para el cargo de Secretario (actualmente sólo Oficial en situación de retiro). Se ha entendido que la jerarquía e importancia del cargo debe corresponderse con similares condiciones en el grado de su titular.

CAPITULO X

Recoge el régimen vigente, con un sentido más técnico.

TITULO II

CAPITULO I

Artículo 18. — Recoge y tecnifica la definición del artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.273, de 12 de noviembre de 1942.

Arts. 19 y 20. — Se inspiran en los actuales artículos 2.o del Decreto-ley N.o 10.273 y 24 de la Ley N.o 12.587 de 23 de diciembre de 1958.

Art. 21. — Reproduce norma similar de la Ley Civil, artículo 77 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

El inciso 1.o reúne, en un texto único, normas dispersas, al respecto.

Art. 22. — Reproduce los términos de la Ley Civil, artículo 10 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Art. 23. — Es una norma cuyo contenido de justicia es obvio.

Art. 24. — El primer inciso deroga el artículo 18 de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958.

El 2.o inciso, consagra un criterio que ya se aplica administrativamente, pero al que, para evitar dudas, conviene darle fuerza legal.

Art. 25. — Reproduce, en cierto sentido, una norma de justicia de la Ley Civil: el artículo 62 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960.

CAPITULO II

Artículos 26 a 29. — Reproducen el régimen vigente al respecto, pero encarando las situaciones con un carácter técnico, desde el punto de vista jurídico.

CAPITULO III

De conformidad al Decreto-ley N.o 10.273, aun los Oficiales, que no hubieran prestado los años de servicio, para generar retiro o pensión, dan origen a este beneficio, a favor de los causahabientes. Como, si un Oficial, no llenó ese extremo, es porque fue baja de las Fuerzas Armadas —por su voluntad o por razones disciplinarias— se estima que no es justa la subsistencia de esa disposición. En el proyecto, sólo se reconoce el derecho a favor de los causahabientes de integrantes de las Fuerzas Armadas (no sólo Oficiales) que fallecieran en situación de actividad, sin haber prestado diez años de servicios (porque entonces generarían pensión) o sin haber fallecido en acto del servicio, (porque entonces causarían la pensión extraordinaria del artículo 29 con cualquier número de años de servicios) situación completamente inculpable, que merece el amparo legal.

CAPITULO IV

Artículo 31. — Tiene su razón de ser en el destino esencialmente alimentario del retiro, la asignación de reforma y la pensión y en la circunstancia de que el causante formó el bien pensionario con sacrificio económico personal, mediante los montepíos, diferencias de sueldos y demás aportes sobre sus asignaciones, constituyendo, por así decirlo, el más legítimo y en la mayor parte de los casos el único bien de herencia que deja a sus familiares, el que, por ello, no puede ser sometido a descuentos ni a supresiones de especie alguna. Por lo demás, la reciente evolución del régimen de la pasividad, coincide con el contenido de este artículo cuya sanción se propone.

CAPITULOS V y VI

Reproducen, con algunas variantes que no alteran lo fundamental, el régimen vigente.

CAPITULO VII

Artículo 35. — Incorpora, a la primer orden de llamamiento, al viudo de la causante que carezca de lo necesario para su congrua sustentación y que se encuentre interdicto, inválido o imposibilitado para el trabajo y a la madre o padre, casados entre sí, o solteros, viudos o divorciados, a cargo total y exclusivo del o de la causante.

Las razones de fundamental vinculación familiar y el desamparo económico en que quedarían los mismos, en ausencia del o de la causante, explican la procedencia de la reforma propuesta

Asimismo, se elimina el criterio del Decreto-Ley número 10.273, que preceptuaba la quita del tercio para los hijos naturales disposición que, sugerida por un orden de ideas ya sobrepasado, no coincide con el sentir más elevado de la sociedad actual. Se ha creído, no obstante, que esa quita debe establecerse sobre las cuotas de los hijos adoptivos, en razón de la especial vinculación familiar de los mismos.

Se exige a la divorciada, no sólo que la disolución del vínculo no se haya pronunciado por su culpabilidad, como en el régimen actual, sino también que no haya contraído nuevo matrimonio.

Art. 36 — La Ley Nº 12.587, de 23 de diciembre de 1958, dispuso por su artículo 12, que el derecho a pensión de las hijas legítimas, naturales o adoptivas, se condiciona al estado civil de solteras, viudas o divorciadas, a la fecha de la muerte del causante, con lo que se excluyó de vocación pensionaria a las hijas casadas en vida de su padre, que conservaran ese estado civil al deceso de aquél. las circunstancias que se indican en el artículo, que se estiman las más adecuadas. El artículo 56, letra b) establece la vigencia de este régimen desde el 23 de diciembre de 1958, fecha de la Ley antes citada.

Art. 37. — Varía, el régimen actual de segundo orden de llamamiento. La norma se inspira en un sentido de mayor justicia y su claridad no hace necesarios los comentarios a su respecto.

Art. 38 — En el régimen actual todos los causahabientes concurren a la distribución pensionaria en igualdad de derechos. Esto se considera injusto y la modificación del proyecto trata de lograr un sistema más racional y equitativo.

Merece comentario especial la distribución entre viuda y divorciada o divorciadas del causante. Se recoge con tal propósito, el criterio del reparto proporcional al número de años de matrimonio con el causante, que siendo indicativo de la vinculación conyugal y de la consiguiente ayuda a la formación del fondo pensionario, que se nutre principalmente de los descuentos a los emolumentos del militar, parece más adecuado a los principios de la solidaridad y previsión sociales. Pero el criterio no se aplica con rigidez absoluta, sino que se le modera, atribuyendo a la viuda, en todo caso, en la distribución de la parte de pensión destinada a esta categoría de causahabientes, una cuota por lo menos igual a la de la divorciada o divorciadas, en conjunto y acreciendo su pensión con la cuota correspondiente al tiempo en que el causante pasó en estado civil de divorciado.

Los hijos están sujetos a un tratamiento preferencial similar al de la legislación vigente que se refleja también en la madre y padre, del o de la causante, pues se les cuenta como un hijo más a los efectos de la distribución pensionaria.

CAPITULO IX

Reproduce, en lo fundamental, el régimen vigente.

CAPITULO X

No es preciso hacer a su respecto comentario especial. Se distribuye la cuota que se pierde de acuerdo al Capítulo anterior, de conformidad a los criterios de distribución original de la asignación pensionaria.

TITULO III

Artículo 41. — Inciso 1º El artículo 25, Inciso A) de la Ley Nº 12.587, de 23 de diciembre de 1958, estableció que los montepíos a abonarse por los integrantes de las Fuerzas Armadas, serían los fijados por la Ley Civil respectiva, esto es, el artículo 6.o de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957. Como una reciente Ley Civil, la Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960, ha aumentado esos montepíos y como el aumento automático a los pensionistas implica erogaciones de gran cuantía para la Caja, se estima procedente que también a los integrantes de las Fuerzas Armadas se aplique el nuevo texto legal.

En lo que se refiere a las excenciones a la exoneración de montepío, luego de acreditar 36 años de servicios, cabe expresar lo siguiente: la del inciso a), es del régimen vigente. En cuanto al inciso b), la situación legal a este respecto, se estima de mucha gravedad para la financiación de los servicios de la Caja, porque regulándose la pensión sobre la base del haber de retiro o reforma del causante, resulta que los causahabientes, con montepíos y aportes mínimos del titular por el desempeño de empleos civiles —un mes, para los integrantes de las Fuerzas Armadas en situación de actividad y un año, para los retirados— pueden asegurarse, por un lapso muy dilatado, cuotas de pasividad que no están en manera alguna de acuerdo con las sumas servidas al Instituto, conspirando contra la estabilidad económica del mismo. Esto, en un plano estrictamente actuarial. Pero, desde el punto de vista de la justicia intrínseca de las situaciones, es indudable que el retiro militar está organizado en forma más beneficiosa, teniendo en cuenta la consagración absoluta que exigen los servicios castrenses y los riesgos que su ejercicio genera o puede generar, sin que quepa al militar negarse legítimamente a su prestación. Y no puede discutirse que los empleos civiles, aunque sean desempñados por militares, no participan de esas características.

Por ello, el inciso proyectado, sujeta esas asignaciones, en la cuantía que exceda en el haber normal que obtendría el titular por sus servicios estrictamente militares, al pago de montepío, con destino al Tesoro del Instituto, por lo menos durante el plazo de diez años, término que se estima suficiente para que la Caja, sin apremios financieros, pueda servir las cuotas-pensiones respectivas y contempla una organización más racional del sistema de previsión social aplicable a las pasividades militares. En lo relacionado con el inciso c), aunque en otro plano, le son aplicables a las consideraciones financieras precedentes.

Inciso 2º Reproduce, aunque dándole una redacción más técnica, el artículo 50 del Decreto-Ley Nº 10.273, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960. Incluye a los pensionistas en el pago de este aporte, los que hasta ahora estaban excluidos de su imposición.

Inciso 3º Reproduce, con un aumento prudencial en el aporte e incluyendo a las clases de las Fuerzas Armadas, el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 10.273.

Incisos 4º, 5º y 6º Reproducen, con algunas variantes el régimen vigente.

Inciso 7º Ineludibles razones financieras imponen la creación de este aporte que no gravará excesivamente las pensiones, atendidos los aumentos producidos y a producirse.

Inciso 8º Aporte ya establecido en el artículo 56 del Decreto-Ley Nº 10.273.

Otros incisos. Reproducen, con algunas variantes, el régimen vigente, completando su organización.

En cuanto al inciso 10, cabe expresar que, las quitas que se aplican por la residencia en el extranjero de retirados y pensionistas, en los casos de prórrogas de licencia, que ascienden en asignaciones que exceden de $ 100.00 al 50 o|o y que, por otra parte, sólo se conceden por la incidencia de causales excepcionales (enfermedad, funciones honorarias de carácter oficial en Consulados, Legaciones, etc.) asumen un carácter de evidente exceso, tanto más cuanto que generalmente la voluntad del titular es ajena a la situación de ausencia del territorio nacional. El inciso proyectado, si bien conserva el principio de gravar en tales casos remuneraciones que no han de verterse posiblemente, en el país, pero teniendo en cuenta la cuantía promedial de aquéllas en la actualidad, eleva las escalas previstas en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 9.401, de 15 de mayo de 1934 y fija un descuento máximo del 20 o|o.

CAPITULOS II y III

Reproducen, con algunas variantes que tienden a su mayor racionalidad, disposiciones vigentes.

TITULO IV

Artículo 44. — El desamparo económico que crea el fallecimiento del pensionista y los gastos consiguientes que éste provoca, creando situaciones de apremio, fundamentan las normas proyectadas. La financiación del servicio permitirá llenar sin dificultades el fin perseguido.

Art. 45. — Por el inciso 1.o se extiende el beneficio previsto, a los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado, de los funcionarios amparados directamente por la ley, siempre que estuvieren total o parcialmente a cargo de éstos.

Por el inciso 2.o se incluye a los pensionistas militares que son en realidad, las personas más necesitadas de esta ayuda social y que, por otra parte, contribuirán con el aporte correspondiente, a la formación del Fondo.

Art. 46. — Emite un texto similar al de los artículos 20 de la Ley N.o 12.380 y 34 de la Ley N.o 12.381, del

12 de febrero de 1957, que consagraron ese beneficio para los causahabientes de afiliados a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y Civiles y Escolares, respectivamente. La igualdad de situaciones hace obvio el comentario al respecto.

Art. 47. — El texto del artículo 17 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, establece que los causahabientes tendrán derecho al Beneficio Especial de Retiro que se distribuirá en la misma forma que la pensión.

El régimen pensionario militar vigente, indica, en el primer orden de llamamiento y en igualdad de condiciones con la viuda e hijos del causante, a la divorciada o divorciadas de éste, con lo que resulta que, no obstante la disolución del vínculo conyugal, ellas también tienen derecho a la cuota-parte del Beneficio Especial de Retiro. Como esta situación se estima improcedente, se restablece el régimen que existía con anterioridad, reconociéndose sólo el derecho a la viuda, hijos menores de 18 años o mayores incapacitados absolutamente, hijas solteras, viudas o divorciadas y a falta de éstos la madre viuda, soltera o divorciada y los padres imposibilitado, siempre que tengan derecho a pensión trasmitida por el causante del beneficio de conformidad a los términos del artículo 31 de la Ley número 12.381, de 12 de febrero de 1957.

Art. 48. — La Ley N.o 12.587, por su artículo 3.o, dispuso que los aumentos a concederse a los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad, determinarían un aumento equivalente al 80 o|o del mismo, que se acumularía sobre los haberes de retiro de los Oficiales, Personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje que se hallen en situación de retiro. Tratándose de militares que, a la fecha de promulgación de la ley gozaban de un haber de retiro correspondiente al sueldo del grado inmediato superior, los aumentos se regulan de conformidad al que recayó sobre este grado inmediato superior y no sobre los que correspondieran al grado del que es titular del beneficiario.

Ello implica establecer una discriminación entre aquellos militares que gozaban del sueldo del grado inmediato superior a la fecha de promulgación de la ley —23 de diciembre de 1958— y los que percibían ese sueldo en época anterior —la fecha del pase a retiro, por ejemplo— o que gozaren del mismo en el futuro. No existe razón valedera que apoye la subsistencia de esa norma en su redacción actual y el artículo propuesto establece un tratamiento igualitario de las mismas situaciones, extendiendo su tutela, como es lógico, a los causahabientes de militares ya fallecidos a quienes hubiera alcanzado este régimen.

Asimismo, con el propósito de mantener diferentes situaciones originales, preceptúa un tratamiento preferencial para los causahabientes de titulares de los más altos grados de las Fuerzas Armadas.

Art. 49. — Tiende a solucionar la situación de causahabientes de integrantes de las Fuerzas Armadas, cuyos haberes básicos de pensión no han sido regulados de conformidad a las asignaciones determinadas para los grados de sus causantes o grados equivalentes, por la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957.

Por una parte, el impulso de generosa reparación que inspiró las Leyes Nos. 11.326 de 7 de setiembre de 1949, artículos 8.o y 9.o; 11.791, de 13 de febrero de 1952 y 11.923, de 27 de marzo de 1953, artículo 94 no comprendió, seguramente por inadvertencia a los causahabientes de Oficiales fallecidos, en situación de actividad que, de no haberse producido su deceso, hubieran tenido derecho a los beneficios de las dos leyes últimamente citadas.

Por otra parte, los haberes pensionarios básicos generados por viejos servidores de las Fuerzas Armadas, muchos de ellos forjadores de al Nación en las guerras patrias y, todos merecedores de la estima nacional por haber contribuído a constituir un Instituto Armado que es orgullo de la República por su insobornable respeto y defensa del orden constitucional y de los derechos ciudadanos, a pesar de los aumentos reconocidos por diversas leyes, no aseguran, para sus titulares, siquiera el nivel más elemental de vida.

Prolongar aún más esta situación de penuria económica, no arbitrar remedios de fondo a la misma, no obstante reconocerse su esencial improcedencia y las causas inimputables a los beneficiarios que la han motivado, sería padecer una insensibilidad manifiesta.

Art. 50. — La Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958, estableció, por sus artículos 3.o y 4.o, que las diferencias estarían a cargo de las economías del Ministerio de Defensa Nacional. La fuente de recursos indicada por la ley es prácticamente inexistente y ello ha hecho que debe acudirse a partidas especiales, que dilatan la percepción normal del haber de retiro o de la asignación pensionaria. Como se trata de situaciones excepcionales —fallecidos o inutilizados en acto del servicio o en cumplimiento de sus deberes— que merecen el más amplio y eficaz amparo, se impone indicar un fondo que provea sin interrupciones y en su totalidad, las sumas correspondientes, que no es otro que Rentas Generales.

Asimismo, dicha Ley N.o 12.588, por su artículo 5.o, limitó su tutela, a las situaciones que se hubieran producido con posterioridad al 8 de enero de 1942, fecha de promulgación de la Ley N.o 10.115. Ello implica un tratamiento discriminatorio y no fundado en consideración valedera, desde el punto de vista jurídico, entre los militares fallecidos o inutilizados en acto del servicio antes y después de esa fecha, no obstante la igualdad de situaciones.

El artículo proyectado las equipara, como se impone por una elemental razón de justicia.

Art. 51. — El artículo 106 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, declaró extinguidos los saldos deudores que a su fecha mantenían entre sí las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, Civiles y Escolares, de Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y de Pensiones Militares, por concepto de montepíos, aportes, contribuciones patronales y adeudos por cancelación de cédulas, correspondientes a afiliados cuyos servicios hayan sido traspasados o se hubiera dispuesto su cambio de afiliación; preceptuándose asimismo que, en el futuro, sólo se efectuaría el traspaso de servicios y cada Caja descontaría para sí los reintegros que estos afiliados quedaren adeudando. Siendo, que, la Caja de Retirados y Pensionistas Militares no tiene participación alguna en los beneficios de esa ley y que el monto de los adeudos está precisamente establecido, significándole esa norma legal un perjuicio evidente e inmotivado, es procedente excluirla de lo dispuesto en dicho artículo 106 y regular el pago de aportes, montepíos, etc., con las demás Cajas citadas de conformidad al régimen normal antes existente.

Art. 52. — Reconoce el derecho al complemento del Beneficio Especial de Retiro, luego de cuatro años de nuevos servicios, para aquellos integrantes de las Fuerzas Armadas que hubieren percibido el mismo con anterioridad.

Art. 53. — Es una norma que tiende a facilitar el pronto pago de los aumentos y a remover el obstáculo jurídico qué pudiera plantearse para la liquidación directa por la Caja.

Art. 54. — Reproduce, en lo fundamental, una norma de la Ley Civil, el artículo 78 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960, de justicia indudable.

Art. 55. — El texto proyectado trata de subsanar las dificultades financieras que podría enfrentar la Caja para el pago puntual y exacto de las mejoras que debe solventar con recursos propios.

Art. 56. — En atención a la complejidad de la ley, se suministran criterios especiales de vigencia.

El inciso a) consagra, en cuanto a la vocación pensionaria, el principio doctrinario implícito de que, en tal supuesto, ha de tenerse en cuenta la legislación vigente cuando se origina el derecho a pensión.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — MODESTO REBOLLO. — JUAN E. AZZINI. —Manuel Sánchez Morales, Secretario."

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De la Caja de Retirados y Pensionistas Militares

CAPITULO I

Cometidos de la Caja

Artículo 1.o — La Caja creada por Ley N.o 3.739, de 24 de febrero de 1911 y denominada de Retirados y Pensionistas Militares por Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, tendrá los siguientes cometidos:

1.o Efectuar el pago, con cargo a Rentas Generales, de los haberes correspondientes a los Oficiales de las Fuerzas Armadas en situación de retiro —sin destino— y de reforma.

2.o Efectuar el pago, con cargo a Rentas Generales, de los haberes correspondientes al personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje de las Fuerzas Armadas en situación de retiro, cuando así se disponga por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de la Caja.

3.o Tramitar y elevar con informe, para su resolución definitiva, al Poder Ejecutivo, las solicitudes de retiro de los funcionarios civiles del Item 8.01 del Ministerio de Defensa Nacional y de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, de conformidad al artículo 23 de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958 y efectuar el pago de dichas pasividades con cargo a Rentas Generales.

4.o Efectuar el pago, con cargo a Rentas Generales, de las pensiones de militares y civiles que intervinieron en las compañas de los años 1897 y 1904, de conformidad a la Ley N.o 12.865, de 6 de junio de 1961.

5.o Tramitar y elevar con informe, para su resolución definitiva, al Poder Ejecutivo, las solicitudes referentes a pensiones de causahabientes de Oficiales de las Fuerzas Armadas y de reformados, comprendidos en la Ley N.o 81, del 19 de marzo de 1835, Ley N.o 137, del 3 de mayo de 1837, Ley N.o 454, del 19 de julio de 1855, Código Militar, Ley N.o 3.739, del 24 de febrero de 1911, Ley N.o 7.034, del 29 de octubre de 1919, Ley N.o 10.115 de 8 de enero de 1942, Decreto-ley N.o 10.273, del 12 de noviembre de 1942 y Leyes Nos. 12.587 y 12.588, del 23 de diciembre de 1958, ampliatorias, complementarias y concordantes y efectuar su pago con cargo a Rentas Generales o recursos propios, según corresponda.

6.o Tramitar y elevar con informe, para su resolución definitiva, al Poder Ejecutivo, las solicitudes de pensiones de los causahabientes de los funcionarios comprendidos en el numeral 3.o de este artículo y efectuar su pago con cargo a Rentas Generales.

7.o Tramitar y elevar con informe, para su resolución definitiva, al Poder Ejecutivo; las solicitudes de pensión de los causahabientes del personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje de las Fuerzas Armadas y efectuar su pago con cargo a Rentas Generales, cuando así se disponga por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Caja.

8.o Tramitar, otorgar y pagar, con cargo a Rentas Generales, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, el Beneficio Especial de Retiro a los integrantes de las Fuerzas Armadas y funcionarios civiles del Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional y del Organismo y a los respectivos causahabientes o herederos.

9.o Tramitar, otorgar y pagar con cargo a Rentas Generales, el subsidio por fallecimiento (Ley N.o 9.726 del 20 de noviembre de 1937 y complementarias), cuando se trate de integrantes de las Fuerzas Armadas y funcionarios civiles del Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional y de la propia Caja.

10. Administrar el Fondo Especial creado por el artículo 11 de la Ley N.o 12.802, del 30 de noviembre de 1960, para atender las erogaciones que demanden los servicios fúnebres de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro y funcionarios de la Caja y para compra de parcelas y construcción de panteones en los cementerios, sin perjuicio de las afectaciones dispuestas o que se dispongan por leyes especiales.

11. Conceder a los Oficiales de las Fuerzas Armadas el préstamo adicional en efectivo, para adquisición, construcción, etc., de viviendas, a que se refieren la Ley N.o 12.170, de 28 de diciembre de 1954 y complementarias.

12. Conceder préstamos hipotecarios a sus funcionarios, para adquisición, edificación, reparación o ampliación de fincas y cancelación de gravámenes, de acuerdo a la Ley Nº 12.108, de 21 de mayo de 1954, complementarias y concordantes.

CAPITULO II

De la naturaleza jurídica, representación y sede de la Caja

Artículo 2º — La Caja de Retirados y Pensionistas Militares es un organismo desconcentrado, con subordinación jerárquica del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3º — Será representada por el Presidente y el Secretario de su Directorio y tendrá su sede en Montevideo.

A los efectos de su actuación judicial, podrá ser representada por su Asesor Letrado, quien tendrá el ejercicio de las facultades generales y especiales de derecho a ese fin.

CAPITULO III

Integración del Directorio

Artículo 4º — La Caja es administrada por un Directorio compuesto de un Presidente y de cuatro vocales.

Art. 5º — Los miembros del Directorio serán nombrados por el Poder Ejecutivo, entre los Oficiales Superiores de las Armas Combatientes en situación de retiro, los que durante el desempeño de sus funciones, residirán en la Capital.

Tres miembros pertenecerán al Ejército y los otros dos a la Marina y a la Fuerza Aérea, respectivamente.

Art. 6º — Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones cuando el Poder Ejecutivo que sustituya al que los nombró, efectúe las designaciones para un nuevo período.

Art. 7º — El Presidente del Directorio será el Oficial de mayor grado de los cinco designados, o el más antiguo, en caso de que dos o más miembros sean de ese mismo grado.

Ejercerá las funciones de Vice Presidente, el miembro que siga al Presidente en grado o antigüedad.

Art. 8º — En caso de alejamiento transitorio de un titular por más de sesenta días o de que las ausencias temporales impidan la formación de quórum normal o de vacancia en los cargos del Directorio, el Poder Ejecutivo nombrará el o los miembros sustitutos, que deberán ser del mismo grado y de menor antigüedad que el Director que sustituyen, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 5º precedente.

Art. 9º — Los miembros y el Secretario del Directorio, percibirán una compensación de cargo equivalente a la compensación militar correspondiente a su grado, la que se acumulará íntegramente a la dotación mensual que perciban en su calidad de retirados y sin perjuicio del complemento acumulable hasta alcanzar las retribuciones de su grado a que pudieren tener derecho.

CAPITULO IV

De los cometidos y facultades del Directorio

Artículo 10. — Serán cometidos y facultades del Directorio de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares:

1º Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las reglamentaciones en vigencia, en lo que es pertinente.

2º Ejercer el contralor del personal y de todos los servicios de la Caja, disponiendo las medidas conducentes a su funcionamiento.

3º Disponer, con carácter provisorio y si procediere, el pago de hasta las tres cuartas partes de la suma que ha de corresponder a los titulares del derecho pensionario.

4º Ordenar de inmediato, cuando estuviere en posesión de la prueba fehaciente, el abatimiento de las cuotas pensionarias, si ello correspondiere de conformidad a la legislación aplicable en cada caso, condicionado a la posterior resolución que dicte el Poder Ejecutivo.

5º Comunicar al Juez competente del lugar donde residen los titulares del derecho, que sean menores o interdictos sin representante legal, la circunstancia de su vocación pensionaria, a los efectos de que se les provea de aquél, designando entre tanto un apoderado provisorio que cesará al producirse el nombramiento judicial.

6º Proponer al Poder Ejecutivo la cuantía de la pensión alimenticia de los hijos adoptivos comprendidos en la última parte del inciso D) del artículo 35 de esta ley.

7º Conceder licencia para residir en el extranjero a los retirados, reformados y pensionistas, cuyo servicio de pasividad se efectúe por la Caja.

8º Proponer al Poder Ejecutivo, el nombramiento del personal civil y militar del Organismo.

9º Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal dependiente, salvo que se tratare a su juicio de destitución, en cuyo caso y previo sumario, deberá plantearla al Poder Ejecutivo, quien decidirá en definitiva.

10. Proponer al Poder Ejecutivo el presupuesto de sueldos y gastos del Instituto.

11. Aprobar los balances mensuales y general y la memoria anual.

12. Resolver, si fuera pertinente, los asuntos que sometan a su consideración sus miembros y examinar la administración del Organismo, en la forma que crea conveniente.

13. Conceder licencia a sus miembros, hasta por treinta días al año.

14. Elevar al Poder Ejecutivo, anteproyectos de ley y de reglamentación, relacionados con los servicios a cargo de la Caja o conexos con ellos.

15. En general, adoptar o proponer, según corresponda, todas las medidas generales o especiales que tiendan a asegurar el buen funcionamiento del Organismo, expidiendo los reglamentos internos de sus diversas reparticiones.

16. Lo demás que establece esta ley, otras leyes o los reglamentos, dictados o a dictarse.

CAPITULO V

De las sesiones del Directorio

Artículo 11. — El Directorio podrá sesionar con la asistencia del Presidente o Vice Presidente y de dos vocales.

Las decisiones serán válidas cuando reúnan por lo menos tres votos.

Art. 12. — Los miembros del Directorio deberán excusarse en los casos de parentesco con el interesado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad y si se trata de cónyuge. Los interesados podrán recusar a los miembros del Directorio por las causas que establecen los artículo 784 y 786 del Código de Procedimiento Civil para la recusación de los Jueces. El Poder Ejecutivo, al que se remitirán los antecedentes, resolverá en definitiva al respecto, previa vista del mimbro recusado, quedando mientras tanto en suspenso la resolución del asunto; salvo que el miembro recusado, con acuerdo del Directorio, acepte su inhibición.

CAPITULO VI

Del Presidente del Directorio

Artículo 13. — Son cometidos del Presidente:

1.o Representar, con el Secretario, a la Caja.
2.o Cumplir y hacer cumplir, por sí o por intermedio del Administrador General, las disposiciones que regulan el funcionamiento del Instituto y las resoluciones del Directorio.
3.o Adoptar las medidas y resoluciones de carácter normal y urgente que impongan las necesidades de la Administración, dando cuenta de las mismas. en la primera sesión siguiente que realice el Directorio, así como las que, por similares razones, hubiera adoptado el Administrador General, con su conocimiento o aprobación.
4.o Adoptar las resoluciones de carácter administrativo requeridas por el orden interno de la Caja y resolver aquellos asuntos que por su carácter o trámite común, no necesitan ser sometidos previamente a resolución del Directorio y los que éste le cometa expresamente.
De los asuntos resueltos por el Presidente, comprendidos en este inciso, se someterá a consideración del Directorio, en la próxima sesión ordinaria, una relación completa, indicando las resoluciones dictadas.
5.o Firmar con el Secretario las actas y resoluciones del Directorio, la correspondencia oficial y los documentos que produzcan movimiento de fondos o que originen obligaciones a cargo de la Institución, estos últimos también junto con el Administrador General.

CAPITULO VII

Del Vicepresidente del Directorio

Artículo 14. — El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, con los mismos deberes y atribuciones que para éste determina la ley.

Fuera de ello, el Vicepresidente actuará como los demás vocales del Directorio.

CAPITULO VIII

De los miembros del Directorio en general

Artículo 15. — Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la ley o por inconveniencia de la gestión.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

a) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución y que tampoco hubieran estado presentes cuando se leyó el acta respectiva.
b) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando este pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio estará obligado a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, dentro del plazo máximo de cinco días, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

CAPITULO IX

Del Secretario del Directorio

Artículo 16. — El Diretcorio tendrá un Secretario, Oficial en situación de retiro de las Fuerzas Combatientes de la jerarquía de Jefe, el que será nombrado por el Poder Ejecutivo a su propuesta. En caso de alejamiento transitorio o de vacancia y en este último caso mientras no se provea la designación de nuevo Secretario, podrá desempeñar sus funciones el funcionario que designe el Directorio a título provisional.

CAPITULO X

Del personal de la Caja

Artículo 17. — La Caja tendrá un Administrador General, ejecutor de las resoluciones del Directorio y Jefe del personal y los funcionarios que establezca su presupuesto.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas en situación de retiro que sean designados para prestar servicios en la Caja, estarán sujetos al régimen militar en cuanto a su cese, disciplina y retribuciones.

TITULO II

De las Pensiones

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 18. — El derecho a la pensión militar emerge de una situación estatutaria legal, creada por el Estado con un fin de previsión social, en cuya virtud éste se obliga a servir una dotación mensual a los causahabientes de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de los reformados, en tanto concurran los requisitos que se establecen en esta ley.

Art. 19. — La pensión militar es incedible. Su embargabilidad sólo procede en los casos previstos por la Ley N.o 3.299, de 23 de junio de 1908 y artículo 214 del Código del Niño.

Art. 20. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Contaduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, el Banco de Seguros del Estado y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán ordenar retenciones sobre los haberes de pensión cuando ellas obedezcan a operaciones realizadas por los propios pensionistas. o por el respectivo causante siempre que hayan sido por concepto de garantía de alquiler o para construcción, adquisición o ampliación de vivienda.

Art. 21. — Autorízase a la Caja, a retener, de los haberes de los retirados, reformados, pensionistas y de sus funcionarios y previa conformidad de éstos, las cuotas sociales, créditos, alquileres y suministros correspondientes a Instituciones a quienese por ley se haya otorgado o se otorgue la facultad de solicitar dicha retención con respecto a Organismos del Estado. Por ningún concepto, la Caja permitirá que los retirados, reformados y pensionistas cuya pasividad sirve, perciban una cantidad menor del 20 o o (veinte por ciento) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los porcentajes de retenciones que la ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Art. 22. — En los casos en que por ignorancia de antecedentes o circunstancias de hecho, se hubiere omitido efectuar algún descuento o retención legalmente autorizados, o el pago en demasía tuviera su origen en un error material, la Caja queda autorizada para descontar el 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad y para repetir lo pagado indebidamente compensando los créditos que el interesado pueda tener contra el Instituto hasta el monto de lo adeudado.

En ningún caso quedan comprendidos en esta disposición los errores de derecho.

Art. 23. — La tramitación de pasividades militares (retiros, reformas y pensiones), Beneficio Especial de Retiro y subsidio por fallecimiento, queda exceptuada de todo gravamen, debiendo expedirse gratuitamente las partidas de estado civil y demás documentos que sean necesarios en esas gestiones.

Art. 24. — El derecho a solicitar pensión militar no está sujeto a plazo de caducidad alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Nº 11.925, de 27 de marzo de 1953, en cuanto a la percepción de los haberes.

En caso de que un causahabiente compareciere a deducir su derecho cuando la asignación pensionaria ya estuviese distribuída, la cuota que le corresponda sólo se liquidará desde el mes siguiente al de su presentación. La Caja si fuere procedente procederá a efectuar el abatimiento provisorio en la o las cuotas de los copartícipes, condicionado a la posterior resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 25. — Los haberes impagos de titulares en actividad, retirados, reformados o pensionistas fallecidos, se liquidarán directamente a favor de su cónyuge e hijos.

A falta de éstos, se seguirán los trámites sucesorios correspondientes, quedando los herederos exonerados del impuesto a las herencias.

CAPITULO II

De las pensiones ordinaria y extraordinaria de haber básico pensionario y de la asignación pensionaria

Artículo 26. — El derecho a pensión ordenaria, se genera, siempre que el causante gozare o hubiere tenido derecho a gozar, de haber de retiro o de reforma:

a) por su muerte;
b) por la declaración judicial de su ausencia;
c) por su desaparición en siniestro conocido de manera pública y notoria, de conformidad a la Ley Nº 10.445, de 13 de diciembre de 1943.

El derecho a pensión extraordinaria se genera, con independencia de los años de servicio del causante, mediando las circunstancias referidas en el artículo 29.

Art. 27. — Se denomina haber básico pensionario la asignación que se toma como punto de partida para obtener la asignación pensionaria.

Se llama asignación pensionaria, la dotación mensual que deben percibir los titulares del derecho a pensión.

La cuota pensionaria es la suma que corresponde a cada causahabiente.

Art. 28. — El haber básico pensionario de las pensiones ordinarias, está constituído por el haber de retiro o de reforma que percibía el causante o que hubiera tenido derecho a percibir, en el momento en que se origina el derecho a pensión.

La asignación pensionaria será equivalente a los dos tercios del haber básico pensionario, cuando concurran causahabientes indicados en los artículos 35 y 36 y a la mitad de dicho haber, cuando sean llamados los causahabientes del artículo 37.

Art. [illegible] La asignación pensionaria extraordinaria a generarse por los integrantes de las Fuerzas Armadas, fallecidos o desaparecidos en acto del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de unos u otros, será la siguiente: si el causante tuviera grado inferior al de Alférez o sus equivalentes, las asignaciones del grado de Alférez; si el causante poseyera grado superior al de Alférez e inferior al de Capitán o sus equivalentes, las asignaciones del grado de Capitán, y si el causante tuviera grado de Capitán o superiores a éste o sus equivalentes, las asignaciones que correspondan al grado inmediato superior. Si el causante tuviera el grado superior de la jerarquía militar, la asignación pensionaria estará constituída por la asignación del titular con doble compensación.

Los causahabientes del artículo 37 percibirán la mitad de esta asignación pensionaria, si correspondiere.

La Caja de Retirados y Pensionistas Militares sólo concurrirá al pago de estas pensiones cuando se trate de Oficiales y con la suma que pudiera corresponder de conformidad al cálculo de la pensión ordinaria y el exceso, o la totalidad en caso de que no se creditaran diez años de servicios, se imputará a Rentas Generales.

CAPITULO III

De los integrantes de las Fuerzas Armadas que no generan derecho a pensión

Artículo 30. — Los causahabientes de los integrantes de las Fuerzas Armadas fallecidos en situación de actividad, que no generan derecho a pensión, percibirán por una sola vez, tantas veces la cantidad mensual por la que el titular pagó o debió haber pagado el último montepío, como años de servicios acredite éste.

CAPITULO IV

De las Acumulaciones

Artículo 31. — Las pasividades militares (retiro, asignación de reforma y pensiones) son acumulables entre sí, con pasividades de otras Cajas, con ingresos provenientes de la actividad personal y con rentas, sin limitación alguna.

CAPITULO V

De los reintegros que gravan la pensión

Artículo 32. — Cuando un causante falleciera adeudando aporte a la Caja, los mismos se harán efectivos sobre la asignación pensionaria en la misma forma que se descontaba o debían haberse descontado al titular y si no genera el derecho a pensión, sobre la suma a percibirse de conformidad al artículo 30 de esta ley.

CAPITULO VI

Del límite para conceder las pensiones y del Legajo Personal

Artículo 33. —La Caja abrirá un Legajo a cada Oficial inmediatamente después de obtener el grado de Alférez o Guardia Marina o de adquirir el estado militar los que pertenezcan a los Servicios Auxiliares.

El Legajo se formará con los documentos correspondientes al interesado y a la constitución de su familia y con todo lo que se relacione con la pensión militar. Las reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional remitirán directamente a la Caja, copia de la documentación respectiva. A cada Legajo corresponderá una ficha, donde, además de los datos necesarios para la individualización del expediente, se asentará el extracto de la documentación que obra en el mismo, de manera que su consulta establezca de inmediato la calidad y extensión de los derechos pensionarios generados por el causante.

Tratándose del personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje, el Legajo a que se refiere este artículo, será llevado por el Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 34. — Producido el fallecimiento de un Oficial o de un reformado, la Tercera División: Personal, del Ministerio de Defensa Nacional, comunicará de inmediato y directamente el hecho a la Caja, remitiéndole su Hoja de Servicios y Hechos.

En la oportunidad indicada por el numeral 7º del artículo 1º de esta ley, cumplirá el mismo trámite con respecto al personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje, de las Fuerzas Armadas.

Presentada la solicitud correspondiente y sustanciada la petición respectiva, la Caja elevará, con informe, el expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 168 de la Constitución.

Los recursos contra los actos administrativos del Poder Ejecutivo en materia de pensiones militares que se sirven por la Caja, se presentarán ante ésta, la que, con el informe del caso, los elevará a la consideración de aquél.

CAPITULO VII

Del orden de llamamiento

Artículo 35. — La pensión corresponderá en primer término, con igual título de eficiencia legal, a los causahabientes que se indican:

A) a la viuda del causante;

B) siendo causante mujer, al viudo que carezca de lo necesario para su congrua sustentación y que se encuentre interdicto, inválido o imposibilitado absolutamente para el trabajo;

C) a la divorciada o divorciadas del causante. Para que pueda corresponderles a éstas el derecho a pensión, será necesario que la disolución del matrimonio con el causante se haya efectuado sin la expresa declaración de ser ella la culpable de la disolución del vínculo y que no haya contraído nuevo matrimonio;

D) a los hijos legítimos naturales, reconocidos o declarados tales y adoptivos, del o de la causante. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a pensión cuando hayan integrado de hecho el hogar del causante, conviviendo con él en su morada y constituyendo con él mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos desde diez años antes de generarse el derecho a pensión y que carezcan de derecho a pensión trasmitida por su familia natural. Los hijos adoptivos que por razones de edad no hubieran convivido con el causante durante el período de diez años a que se refiere el apartado anterior, que no tengan padres legítimos o naturales y que carezcan de bienes, tendrán derecho a una pensión alimenticia que se fijará por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de la Caja;

E) a la madre o padre legítimos o naturales, casados entre sí o solteros, viudos o divorciados, a cargo total y exclusivo del o de la causante.

Art. 36. — Las hijas que tengan el estado civil de casadas cuando se origine el derecho a pensión, sólo concurrirán en el goce de la pasividad generada:

a) en caso de no existir la viuda o el viudo, del o de la causante;

b) cuando dichos viuda o viudo, pierdan su derecho a pensión;

c) cuando enviuden;

d) cuando se divorcien, siempre que la disolución del vínculo no se pronuncie por su exclusiva culpabilidad.

Art. 37. — Si no existieren causahabientes con derecho a pensión de los indicados en los artículos 35 y 36, ella corresponderá, siempre que carezcan de medios de vida propios que le permitan subvenir a su congrua sustentación, sea en el momento de generarse el derecho pensionario, sea con posterioridad al mismo en cualquier época y con igual título de eficiencia legal:

A) a la madre o al padre, legítimos o naturales, no comprendidos en el inciso E) del artículo 35;

B) a las hermanas legítimas o naturales, solteras, viudas o divorciadas, que estuvieren en estado total o principalmente a cargo del o de la causante;

9º a los hermanos legítimos o naturales, solteros, que hubiesen estado exclusivamente a cargo del o de la causante y fuesen interdictos, inválidos o imposibilitados absolutamente para el trabajo.

Las cuotas respectivas se otorgaran desde que se deduzcan las solicitudes correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en este artículo y su servicio cesará en cuanto los causahabientes indicados mejoren de fortuna, de manera de proveer por medios propios de vida a su congrua sustentación.

CAPITULO VIII

De la distribución de la asignación pensionaria

Artículo 38. — La asignación pensionaria se distribuirá entre los causahabientes, de acuerdo con las siguientes normas:

1º Si concurre sólo un causahabiente, se le atribuirá el íntegro de la asignación pensionaria.

2º En caso de concurrir la viuda con la divorciada o divorciadas y no existir hijos legítimos, naturales o adoptivos, la asignación pensionaria se distribuirá proporcionalmente: al número de años de matrimonio con la viuda; al de matrimonio con la divorciada o divorciadas y al tiempo pasado en estado civil de divorciado.

La parte proporcional que resultare por el tiempo pasado en estado civil de divorciado, acrecerá la de la viuda.

La cuota correspondiente a la viuda, no podrá ser menor a la atribuida a la divorciada o divorciada en conjunto.

3º Si sólo concurren divorciada o divorciadas, la asignación pensionaria se distribuirá entre ellas en proporción al número de auos de matrimonio con el causante, pero se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en el estado civil de divorciado para el cálculo proporcional respectivo y la parte que pudiera corresponder por ello (tiempo transcurrido en estado civil de divorciado) se verterá a los recursos propios de la Caja.

4º Si concurrieran la viuda o viudo con los hijos del o de la causante, la asignación pensionaria se dividirá en dos partes iguales: la mitad para la viuda o viudo y la otra mitad para los hijos.

La mitad correspondiente a éstos, se dividirá entre los mismos en cuotas iguales; pero en caso de existir hijos adoptivos, cada uno de ellos, percibirá dos tercios de la cuota pensionaria que correspondiere a cada hijo legítimo o natural.

5º En caso de concurrir la divorciada o divorciadas del causante, con los hijos de éste, se procederá de la siguiente forma: la mitad para la divorciada o divorciadas y la otra mitad para los hijos.

La mitad destinada a la divorciada o divorciadas se distribuirá según lo dispuesto en el inciso 3º de este artículo; y la mitad reservada a los hijos, acrecida con la parte correspondiente al tiempo pasado por el causante en el estado civil de divorciado, se distribuirá entre ellos de conformidad a lo determinado en el inciso 4º de este artículo.

6º Si concurrieran la viuda y divorciada o divorciadas del causante con los hijos de éste, se procederá de la siguiente forma:

El haber pensionario se dividirá en dos partes iguales: la mitad para la viuda y divorciada o divorciadas y la otra mitad para los hijos del causante.

La mitad destinada a la viuda y divorciada o divorciadas, se distribuirá según lo dispuesto en el inciso 2º de este artículo; y la parte que correspondiere a la viuda, acrecida con la parte proporcional al tiempo pasado en estado civil de divorciada por el causante, se unirá a la mitad atribuida a los hijos y sobre el monti resultante, se realizará una distribución de conformidad a lo determinado en el inciso 4º de este artículo.

7º Las cuotas pensionarias que correspondan a la viuda y a sus hijos solteros, se entregarán a la primera y todos las disfrutarán en común.

Lo mismo ocurrirá con la divorciada y sus hijos solteros. No obstante, por razones graves y justificadas a juicio del Directorio co naprobación del Poder Ejecutivo, los hijos podrán solicitar la percepción separada de su cuota pensionaria.

8º En todos los casos, a la madre o padre del o de la causante mencionados en el inciso E) del artículo 35, se les contará como un hijo más y se les atribuirá una cuota pensionaria igual a la de cada hijo legítimo o natural.

9º La asignación pensionaria, cuando concurra más de un causahabiente de los indicados en el artículo 37, se distribuirá en cuotas iguales.

10. En todos los cálculos a que se refiere este artículo, las fracciones mayores de seis meses se contarán como un año.

CAPITULO IX

De la pérdida del derecho a pensión

Artículo 39. — Los causahabientes perderán el derecho a pensión:

1º Cuando fallezcan;

2º Cuando contraigan matrimonio, salvo la viuda del causante y las hijas del o de la causante. El derecho de la viuda, del causante, en este caso, queda condicionada a la circunstancia de que no goce de otra pasividad militar, reconociéndose la facultad de optar por la de monto mayor:

3º Cuando los hijos varones cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de estar absolutamente imposibilitados para todo trabajo por causa de incapacidad física o mental.

También tendrán derecho a la cuota-parte de pensión que acuerdan las Leyes Nº 81, de 19 de marzo de 1835 y Nº 3.739, de 24 de febrero de 1911, los hijos de los causantes, varones o solteros, mayores de dieciocho años de edad, cuando por invalidez física o enfermedad crónica no pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione suficientes medios de vida, siempre que carezcan de recursos y hubieran estado a cargo del causante.

La incapacidad, invalidez y enfermedad a que se refiere este inciso, deberán ser verificadas por el Servicio de Sanidad Militar.

4º Cuando se hallaren en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del causante, hubiera dado lugar a su desheredación o a la declaración de indignidad para sucederle de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 900 y 901 del Código Civil.

CAPITULO X

Del acrecimiento

Artículo 40. — Cuando se produzca la pérdida del derecho a pensión, la cuota pensionaria acrecerá la de los copartícipes, si los hubiera. Para la distribución de dicha cuota, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 38 de esta ley, procediéndose a una nueva distribución pensionaria.

TITULO III

De los recursos

Artículo 41. — El Tesoro de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, estará constituído:

1º Por el descuento mensual de montepío, que abonarán los integrantes de las Fuerzas Armadas en situación de actividad y de retiro y los reformados.

El montepío se abonará sobre todas las asignaciones que se liquiden en forma estable y permanente. El montepío mínimo será de un 12 o|o (doce por ciento) en las retribuciones inferiores a $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales y acrecerá en un 1 o|o (uno por ciento) más por cada $ 300.00 (trescientos pesos) mensuales subsiguientes, hasta un máximo del 15 o|o (quince por ciento). Los retirados o reformados que acrediten haber abonado treinta y seis años de montepío, estarán exentos de su imposición. No obstante:

a) Si desempeñaren cargo civil o militar, pagarán el montepío que corresponda sobre la asignación civil que perciban o el complemento acumulable que se les liquide;

b) Siempre que las asignaciones de cargos civiles que perciban los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro o reformados, y los funcionarios comprendidos en el artículo 23 de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958, en retiro, se tengan en cuenta para graduar el haber de retiro o de reforma o modificación de los mismos; los respectivos titula-

res o causahabientes en el caso de que el causante no hubiera cumplido el pago por el término previsto, deberán contribuir, con destino al Tesoro del Instituto —por vía de traspaso de las demás Cajas de Jubilaciones y Pensiones al producirse el caso o directamente, luego de éste— con los montepíos y demás aportes que correspondan a dichas asignaciones civiles, y en cuanto se excedan las retribuciones propias del grado de titular, por lo menos durante un plazo de diez años;

c) Cada aumento de los previstos en los artículos 3.o de la Ley N.o 12.587 y 4.o de la Ley número 12.588, de 23 de diciembre de 1958, a producirse sobre las asignaciones de los integrantes de las Fuerzas Armadas, cualquiera fuera su situación y de los reformados, abonará los montepíos que correspondan al mismo, durante un plazo de cuatro años, sea por el titular, sea por sus causahabientes;

2º Por el importe de tres diferencias entre las asignaciones de que goce el personal militar en actividad y retiro, los reformados y los pensionistas y cualquier aumento que se produzca en las mismas, en forma estable y permanente.

Cuando la cuantía de las tres diferencias supere la nueva asignación sólo se descontará el importe de esta última. Las diferencias se abonará en treinta cuotas mensuales y consecutivas;

3º Por el aporte que abonará los Oficiales y Clases de las Fuerzas Armadas, al ascender a cada grado de la jerarquía militar, de acuerdo a la siguiente escala:

General, Contra Almirante y Brigadier, o sus equivalentes	$	250.00
Coronel y Capitán de Navío, o sus equivalentes	"	210.00
Teniente Coronel y Capitán de Fragata o sus equivalentes	"	180.00
Mayor y Capitán de Corbeta, o sus equivalentes	"	150.00
Capitán y Teniente de Navío, o sus equivalentes	"	120.00
Teniente 1.o y Alférez de Navío, o sus equivalentes	"	100.00
Teniente 2.o y Guardia Marina, o sus equivalentes	"	80.00
Alférez, o sus equivalentes	"	60.00
Clases del personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje	"	40.00

Este aporte se abonará en veinte mensualidades, a partir del mes siguiente al del ascenso;

4º Por las retenciones que correspondan en las asignaciones de los Oficiales en situación de Disponibilidad, a cuyo reintegro no tengan derecho;

5º Por la parte del haber de reforma de las personas que no tengan causahabientes con derecho a pensión, en los términos del artículo 367 de la Ley Orgánica Militar y concordantes;

6º Por el importe de un mes de su asignación inicial, descontable en diez mensualidades, que abonará toda persona que ingrese por primera vez a las Fuerzas Armadas;

7 Por el descuento mensual de montepío, de conformidad a la escala del numeral 1.o, que abonarán las pensionistas, durante el plazo de cuatro años y sobre cada aumento a producirse por aplicación de los artículos 7.o de la Ley N.o 12.587 y 4.o de la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958;

8º Por el importe del 20 o|o (veinte por ciento) de la escala del numeral 3.o de este artículo y de conformidad al grado del causante, que aportarán los pensionistas desde que perciban la asignación pensionaria.

La suma correspondiente se descontará en cinco mensualidades;

9º Por el descuento del 1 o|o (uno por ciento) mensual, que se practicará sobre el monto de las cuotas pensionarias que se abonen;

10. Por las retenciones y descuentos que se practiquen en las pasividades de los retirados, reformados y pensionistas que residan en el extranjero. No se servirán los haberes de pasividad de titulares radicados, o que se radiquen en el extranjero por más de treinta días, salvo lo dispuesto en el artículo VIII, inciso 2.o del Tratado aprobado por Ley N.o 9.820, del 28 de abril de 1939 y las siguientes excepciones: 1º) Los que obtengan licencia, que sólo podrá concederse una vez cada dos años y por el término máximo de seis meses, según lo estime procedente el Directorio, 2.o) Los que obtengan prórroga de licencia, que el Directorio concederá por períodos renovables de seis meses, sólo mientras subsistan las siguientes causales: a) Desempeño de misión o cargos oficiales; b) Desempeño de misión o cargos oficiales por el esposo, la esposa, los padres o los hijos del titular; c) Por razones de salud, debidamente justificadas; d) Cumplimiento de setenta o más años de edad.

Los haberes de los titulares a quienes se conceda prórroga de licencia sufrirán los siguientes descuentos: por el excedente de $ 300.00 (trescientos pesos) hasta $ 600.00 (seiscientos pesos), el 10 por ciento (diez por ciento), y por el excedente de $ 600.00 (seiscientos pesos), el 20 o|o (veinte por ciento);

11. Por los haberes de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad y retiro o de los reformados y pensionistas, que dejan de revistar mensualmente, en tanto no justifiquen, en forma debida, su omisión.

El extremo se considerará cumplido para los retirados, reformados y pensionistas en la Capital de la República, cuando el titular perciba do presente, por sí o por su apoderado, sus haberes; en el Interior, por su presentación ante las Unidades Militares, la Comisaría Seccional más próxima a su domicilio o en las Jefaturas de Policía, y en el extranjero, por la presentación ante el Consulado respectivo.

Por los incapaces, revistará su representante legal.

En los casos de enfermedad y de imposibilidad, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de noviembre de 1903. No obstante, cuando de mandato judicial y por concepto de pensión alimenticia, deba procederse a una retención en los haberes de los titulares en actividad, retiro o reforma, sujetos al requisito de la revista y ésta no se produzca de conformidad a las disposiciones aplicables, se calculará, si procediere, la asignación pensionaria que generaría el obligado y hasta ese monto se retendrá la suma correspondiente.

12. Los funcionarios del Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional y de la Caja y sus causahabientes, estarán sujetos a los aportes establecidos en este artículo, en cuanto fuere pertinente.

Para el cálculo de los tributos establecidos en los numerales 3.o y 7.o, se equipararán los grados civiles a los militares de conformidad a las remuneraciones respectivas.

Toda deducción efectuada a sus asignaciones que no corresponda a créditos o cesiones contraídas o autorizada por los mismos (privaciones de sueldos por faltas y|o sanciones, retenciones por inasistencias, etc). deberán verterse al Tesoro de la Caja, así como las economías por cargos vacantes, salvo en la afectación del Subsidio por fallecimiento;

13. Por el 5 o|o (cinco por ciento) de las utilidades líquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos;

14. Por los bienes de cualquier naturaleza de su propiedad y por sus rentas y por las herencias, legados y donaciones que reciba;

15. Por las cantidades que leyes vigentes o a promulgarse, hayan destinado o destinen, para el cumplimiento de sus servicios.

CAPITULO II

De la adquisición y enajenación de Títulos

Artículo 42. — Finalizado el Ejercicio anual, después de cumplir las obligaciones de la Caja y de retener una cantidad prudencial a juicio del Directorio para los pagos de los dos meses subsiguientes, el exceso de fondos de su Tesoro que resulte, será destinado a la adquisición de Títulos de Deuda Pública garantizada por el Estado o de Títulos Hipotecarios.

Para la enajenación de los Títulos se requerirá autorización legislativa.

En caso de impostergable necesidad, podrá procederse a su caución para obtener préstamos destinados al servicio de pasividades, a propuesta del Directorio y por Resolución del Poder Ejecutivo. Cuando los títulos de propiedad de la Caja sean amortizados, se sustituirán de inmediato por otros. Todas las adquisiciones de títulos se efectuarán por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, con acuerdo del Directorio de la Caja.

CAPITULO III

De la cuenta corriente de la Caja

Artículo 43. — La Caja tendrá abierta una cuenta corriente en el Banco de la República. En ella se acreditará el producido de los Títulos que forman parte del Tesoro y de todos los fondos que la Caja perciba por cualquier concepto.

TITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 44. — Cuando fallezca un pensionista militar, sus familiares tendrán derecho a un subsidio equivalente a seis mensualidades del importe de la última cuota pensionaria de que aquél disfrutaba.

Se entiende por familiares a los efectos de este artículo y por orden de llamamiento:

a) Al cónyuge;
b) A los hijos;
c) A los padres;
d) A las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

El subsidio se tramitará y otorgará por la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, gozando la gestión respectiva de total gratuidad, incluso en la expedición de partidas de estado civil.

El Fondo se integrará con el importe de la cuota pensionaria que durante seis meses hubiera correspondido al pensionista fallecido, y en ese lapso, no se procederá al acrecimiento de las cuotas-pensiones de los copartícipes, si los hubiere.

Si la cuota pensionaria se sirviera con cargo a Rentas Generales, esa fuente de recursos pondrá a disposición de la Caja la suma correspondiente, siendo aplicable a este caso lo dispuesto en el parágrafo anterior.

Art. 45. — Quedan comprendidos en el beneficio que contempla el Fondo Especial creado por el artículo 11, de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, además de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro y funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares y de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional en actividad o retirados después del 30 de noviembre de 1960 los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta primer grado inclusive en línea recta de los citados beneficiarios, que estén total o parcialmente a cargo de los mismos.

Los pensionistas militares tendrán derecho a igual beneficio, debiendo contribuir con el importe del 1|2 o|o que fija la mencionada Ley.

Art. 46. — Los causahabientes de los integrantes de las Fuerzas Armadas que no hayan obtenido por ellos o sus causantes los beneficios de las Leyes N:os 11.637, de 14 de febrero de 1951, 12.587, de 23 de diciembre de 1958 y 12.755 de 11 de agosto de 1960, complementarias y modificativas en cuyos retiros se hayan computado treinta o más años de servicios o generados por las causales del acto de servicio o consecuencia del mismo, límite de edad, ineptitud física o mental o por el ministerio de la ley, tendrán derecho a percibir seis veces el último sueldo de actividad computado por el respectivo causante, cuyo monto no podrá ser inferior a $ 500.00 (quinientos pesos), ni superior a $ 10.000.00 (diez mil pesos), con cargo a Rentas Generales y con descuento del 3 o|o (tres por ciento) del importe del Beneficio, sin perjuicio del 1 o|o (uno por ciento) sobre pagos. Para el cómputo de servicios se aplicará lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo N.o 21 de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958.

A los efectos de esta disposición se consideran causahabientes los indicados por el artículo 31 de la Ley número 12.381, de 12 de febrero de 1957, en su parte final.

Art. 47. — Modifícase el último inciso del artículo 17 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado así:

"En caso de que el causante en actividad, retirado, reformado o jubilado, no hubiere percibido el Beneficio Especial de Retiro, tendrán derecho a su percepción los causahabientes indicados en la parte final del artículo 31 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957".

Art. 48. — Los aumentos previstos en los artículos 3.o y 7.o de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958, en caso de que los titulares o se retiraren con el sueldo del grado inmediato superior, y de los causahabientes de los mismos y de aquellos a quienes por Ley N.o 11.791, de 13 de febrero de 1952, se les modificó su pensión efectuándose un nuevo cálculo de acuerdo al sueldo del grado inmediato superior de su causante, se regularán sobre los que hayan recaído o recayeren en este último grado inmediato superior.

El haber básico generado por Generales de División, Vicealmirantes y demás titulares de grados superiores a éstos que no figuren en los escalafones de actividad, se aumentará en el equivalente del 100 o|o (cien por ciento) que se conceda al grado máximo existente.

Art. 49. — El haber básico pensionario generado por integrantes de las Fuerzas Armadas, no regulado de conformidad a las remuneraciones dispuestas por la Ley número 12.376, de 31 de enero de 1957 se ajustará a las asignaciones que para los grados de los causantes o grados equivalentes, estableció dicha Ley N.o 12.376.

El aumento que correspondiere se hará efectivo en dos etapas; la mitad, a partir del 1.o de enero de 1962 y la otra mitad, desde el 1.o de julio de 1962. Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, serán satisfechas por los Recursos Propios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares o por Rentas Generales, según quien sirva la asignación pensionaria.

Art. 50.o — Sustitúyense los artículos 3.o, inciso 2.o, 4.o y 5.o de la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958, por los siguientes:

"Artículo 3.o — Inciso 2.o El complemento se tomará de Rentas Generales".

"Artículo 4.o — Las pensiones o retiros generados por estas causas se beneficiarán con los mismos aumentos de asignaciones que obtengan los grados correspondientes en actividad de conformidad al artículo 1.o. Las diferencias estarán a cargo de Rentas Generales".

"Artículo 5.o — Las normas de los artículos anteriores regirán todas las situaciones actualmente existentes, comprendidas en las mismas, incluso las que tengan su origen en pensiones graciables, sirviéndose, en este último caso, el importe complementario que correspondiere, para adecuarlas a los beneficios de esta ley".

Art. 51. — Declárase excluída la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, del artículo 106 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, traspasará a la similar de Retirados y Pensionistas Militares, los aportes indicados en el inciso 2.o del artículo 23 de la ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958, dentro del plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 52. — Declárase aplicable a los integrantes de las Fuerzas Armadas, lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N.o 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 53. — La Caja de Retirados y Pensionistas Militares, liquidará directamente los beneficios que establecen los artículos 3.o y 7.o de la Ley N.o 12.587, y 4.o de la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958, a las pasividades que sirva con cargo a Recursos Propios o a Rentas Generales.

Art. 54. — Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, a abonar, por intermedio de las instituciones bancarias oficiales y|o particulares —mediante acuerdo con las mismas— el importe de las pasividades, Beneficio Especial de Retiro y Subsidio por fallecimiento, cuyo pago efectúe, de los titulares radicados en el interior de la República.

Los gastos que demande el cumplimiento de este servicio se imputarán a sus Recursos Propios.

Art. 55. — Si por aplicación de las disposiciones de la presente ley se produjera un déficit en la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, el mismo será solventado por Rentas Generales, en tanto que por ley no se determinen nuevos recursos con ese destino.

Art. 56. — Las disposiciones de esta ley empezarán a regir, en todos sus efectos, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su promulgación, salvo en aquellos casos en que, a texto expreso, se establezca una fecha distinta de vigencia.

No obstante lo dispuesto precedentemente:

a) Los Capítulos III, VII, VIII, IX y X, del Título II, se aplicarán a la regulación pensionaria de los causantes fallecidos con posterioridad a su promulgación;

b) Se reconoce el derecho consagrado en el artículo 36 desde el 23 de diciembre de 1958, pero la redistribución de las cuotas pensionarias, si fuera pertinente, se hará efectiva desde que se deduzcan las correspondientes solicitudes de conformidad a la presente ley;

c) Los recursos previstos en el artículo 41, no establecidos en leyes ya vigentes, sólo se harán exigibles cuando los hechos que les dan nacimiento se originen con posterioridad al 1.o de julio de 1962.
d) El artículo 51 regirá desde el 23 de agosto de 1960.

Art. 57. Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de agosto de 1961.

MODESTO REBOLLO. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

TITULO I

De las pensiones

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.o — El derecho a la pensión militar emerge de una situación estatutaria legal, creada por el Estado con un fin de previsión social, en cuya virtud éste se obliga a servir una dotación mensual a los causahabientes de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de los reformados, en tanto concurran los requisitos que se establecen en esta ley.

Art 2.o — La pensión militar es incedible. Su embargabilidad sólo procede en los casos previstos por la Ley N.o 3.299, del 23 de junio de 1908 y artículo 214 del Código del Niño.

Art. 3.o — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la Contaduría General de la Nación, el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, el Banco de Seguros del Estado y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán ordenar retenciones sobre los haberes de pensión cuando ellas obedezcan a operaciones realizadas por los propios pensionistas; o por el respectivo causante siempre que hayan sido por concepto de garantía de alquiler o para construcción, adquisición o ampliación de viviendas.

Art. 4.o — Autorízase a la Caja, a retener, de los haberes de los retirados, reformados, pensionistas y de sus funcionarios y previa conformidad de éstos, las cuotas sociales, créditos, alquileres y suministros correspondientes a Instituciones a quienes por ley se haya otorgado, o se otorgue la facultad de solicitar dicha retención con respecto a Organismos del Estado. Por ningún concepto, la Caja permitirá que los retirados, reformados y pensionistas cuya pasividad sirve, perciban una cantidad menor del 20 o|o (veinte por ciento) de los montos nominales de las pasividades.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los porcentajes de retenciones que la Ley autoriza a favor de las cooperativas o instituciones similares, a los efectos del estricto cumplimiento de este artículo.

Art. 5.o — En los casos en que por ignorancia de antecedentes o circunstancias de hecho, se hubiere omitido efectuar algún descuento o retención legalmente autorizados, o el pago en demasía tuviera su origen en un error material, la Caja queda autorizada para descontar hasta el 20 o|o (veinte por ciento) de la pasividad y para repetir lo pagado indebidamente compensando los créditos que el interesado pueda tener contra el Instituto hasta el monto de lo adeudado.

En ningún caso quedan comprendidos en esta disposición los errores de derecho.

Art. 6o. — La tramitación de pasividades militares (retiros, reformas y pensiones) Beneficio Especial de Retiro y Subsidio por fallecimiento, queda exceptuada de todo gravamen, debiendo expedirse gratuitamente las partidas de estado civil y demás documentos que sean necesarios en esas gestiones.

Art. 7o. — El derecho a solicitar pensión militar no está sujeto a plazo de caducidad alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.o 11.925, del 27 de marzo de 1953, en cuanto a la percepción de los haberes.

En caso de que un causahabiente compareciere a deducir su derecho cuando la asignación pensionaria ya estuviese distribuida, la cuota que le corresponda sólo se liquidará desde el mes siguiente al de su presentación. La Caja si fuere procedente procederá a efectuar el abatimiento provisorio en la o las cuotas de los copartícipes, condicionado a la posterior resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 8o. — Los haberes impagos de titulares en actividad, retirados, reformados, o pensionistas fallecidos, se liquidarán directamente a favor de su cónyuge e hijos.

A falta de éstos, se seguirán los trámites sucesorios correspondientes, quedando los herederos exonerados del impuesto a las herencias.

CAPITULO II

De las pensiones ordinaria y extraordinaria, de haber básico pensionario y de la asignación pensionaria

Artículo 9o. — El derecho a pensión ordinaria, se genera, siempre que el causante gozare o hubiere tenido derecho a gozar, de haber de retiro o de reforma:

a) Por su muerte;
b) Por la declaración judicial de su ausencia;
c) Por su desaparición en siniestro conocido de manera pública y notoria de conformidad a la Ley N.o 10.445, del 13 de diciembre de 1943.

El derecho a pensión extraordinaria se genera, con independencia de los años de servicios del causante, mediando las circunstancias referidas en el artículo 12.

Art. 10. — Se denomina haber básico pensionario la asignación que se toma como punto de partida para obtener la asignación pensionaria.

Se llama asignación pensionaria, la dotación mensual que deben percibir los titulares del derecho a pensión.

La cuota pensionaria es la suma que corresponde a cada causahabiente.

Art. 11. — El haber básico pensionario de las pensiones ordinarias, está constituído por el haber de retiro o de reforma que percibía el causante o que hubiera tenido derecho a percibir, en el momento en que se origina el derecho a pensión.

La asignación pensionaria será equivalente a los dos tercios del haber básico pensionario, cuando concurran causahabientes indicados en los artículos 18 y 19 y a la mitad de dicho haber, cuando sean llamados los causahabientes del artículo 20.

Art. 12. — La asignación pensionaria extraordinaria a generarse por los integrantes de las Fuerzas Armadas, fallecidos o desaparecidos en acto del servicio o en ocasión de cooperar con la autoridad pública en cumplimiento de sus deberes o a consecuencia de unos u otros, será la siguiente: si el causante tuviera grado inferior al de Alférez o sus equivalentes, las asignaciones del grado de Alférez; si el causante poseyera grado superior al de Alférez e inferior al de Capitán o sus equivalentes, las asignaciones del grado de Capitán; y si el causante tuviera grado de Capitán o superiores a éste o sus equivalentes, las asignaciones que corresponda al grado inmediato superior. Si el causante tuviera el grado superior de la jerarquía militar, la asignación pensionaria estará constituída por la asignación del titular con doble compensación.

Los causahabientes del artículo 20 percibirán la mitad de esta asignación pensionaria, si correspondiere.

La Caja de Retirados y Pensionistas Militares sólo concurrirá al pago de estas pensiones cuando se trate de Oficiales y con la suma que pudiera corresponder de conformidad al cálculo de la pensión ordinaria y el exceso, o la totalidad en caso de que no se acreditaran diez años de servicios, se imputará a Rentas Generales.

CAPITULO III

De los integrantes de las Fuerzas Armadas que no generan derecho a pensión

Artículo 13. — Los causahabientes de los integrantes de las Fuerzas Armadas fallecidos en situación de actividad, que no generan derecho a pensión, percibirán por una sola vez, tantas veces la cantidad mensual por la que el titular pagó o debió haber pagado el último montepío, como años de servicios acredite éste.

CAPITULO IV

De las acumulaciones

Artículo 14. — Las pasividades militares (retiro, asignación de reforma y pensiones) son acumulables entre sí, con pasividades de otras Cajas, con ingresos provenientes de la actividad personal y con rentas, sin limitación alguna.

CAPITULO V

De los reintegros que gravan la pensión

Artículo 15. — Cuando un causante falleciera adeudando aportes a la Caja, los mismos se harán efectivos sobre la

asignación pensionaria en la misma forma que se descontaba o debían haberse descontado al titular y si no genera el derecho a pensión, sobre la suma a percibirse de conformidad al artículo 13 de esta Ley.

CAPITULO VI

Del trámite para conceder las pensiones y del Legajo Personal

Artículo 16. — La Caja abrirá un Legajo a cada Oficial inmediatamente después de obtener el grado de Alférez o Guardia M[illegible] o de adquirir el estado militar los que pertenezca[illegible] Servicios Auxiliares.

El Legajo se fo[illegible] con los documentos correspondientes al interesado [illegible] la constitución de su familia y con todo lo que se relacione con la pensión militar. Las reparticiones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional remitirán directamente a la Caja, copia de la documentación respectiva. A cada Legajo corresponderá una ficha, donde, además de los datos necesarios para la individualización del expediente, se asentará el extracto de la documentación que obra en el mismo, de manera que su consulta establezca de inmediato la calidad y extensión de los derechos pensionarios generados por el causante.

Tratándose del personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje, el Legajo a que se refiere este artículo, será llevado por el Ministerio de Defensa acional.

Art. 17. — Producido el fallecimiento de un Oficial o de un reformado, la Tercera División: Personal, del Ministerio de Defensa Nacional, comunicará de inmediato y directamente el hecho a la Caja, remitiéndole su Hoja de Servicio y Hechos.

Cumplirá el mismo trámite con respecto al personal de tropa y del Cuerpo de Equipaje de las Fuerzas Armadas.

Presentada la solicitud correspondiente y sustanciada la petición respectiva, la Caja elevará, con informe, el expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 168 de la Constitución.

Los recursos contra los actos administrativos del Poder Ejecutivo en materia de pensiones militares que se sirven por la Caja, se presentará ante ésta, la que, con el informe del caso, los elevará a la consideración de aquél.

CAPITLO VII

Del orden de llamamiento

Artículo 18. — La pensión corresponderá en primer término, con igual título de eficiencia legla, a los causahabientes que se indican:

a) A la viuda del causante;
b) Siendo causante mujer, al viudo que carezca de lo necesario para su congrua sustentación y que se encuentre interdicto, inválido o imposibilitado absolutamente para el trabajo;
c) A la divorciada o divorciadas del causante. Para que pueda corresponderles a éstas el derecho a pensión, será necesario que la disolución del matrimonio con el causante se haya efectuado sin la expresa declaración de ser élla la culpable de la disolución del vínculo y que no haya contraído matrimonio;
d) A los hijos legítimos, naturales reconocidos o declarados tales y adoptivos, del o de la causante. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a pensión cuando hayan integrado de hecho el hogar del causante, conviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y prexistente, por lo menos desde diez años antes de generarse el derecho a pensión y que carezcan de derecho a pensión trasmitida por su familia natural. Los hijos adoptivos que por razones de edad período de diez años a que se refiere el apartado anterior, que no tengan padres legítimos o naturales y que carezcan de bienes, tendrán derecho a una pensión alimenticia que se fijará por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de la Caja.
e) A la madre o padre, legítimos o naturales, casados entre sí o solteros, viudos o divorciados, a cargo total y exclusivo del o de la causante.

Art. 19. — Las hijas que tengan el estado civil de casadas cuando se origine el derecho a pensión, sólo concurrirán en el goce de la pasividad generada:

a) En caso de no existir la viuda o el viudo, del o de la causante;
b) Cuando dichos viuda o viudo, pierdan su derecho a pensión;
c) Cuando enviuden;
d) Cuando se divorcien, siempre que la disolución del vínculo no se pronuncie por su exclusiva culpabilidad.

Art. 20. — Si no se existieren causahabientes con derecho a pensión de los indicados en los artículos 18 y 19, ella corresponderá, siempre que carezcan de medios de vida, propios que le permitan subvenir a su congrua sustentación, sea en el momento de generarse el derecho pensionario, sea con posterioridad al mismo en cualquier época y con igual título de eficiencia legal:

a) A la madre o al padre, legítimos o naturales, no comprendidos en el inciso E) del artículo 18;
b) A las hermanas legítimas o naturales, solteras, viudas o divorciadas, que hubieren estado total o principalmente a cargo del o de la causante;
c) A los hermanos legítimos o naturales, solteros, que hubiesen estado exclusivamente a cargo del o de la causante y fuesen interdictos, inválidos, o imposibilitados absolutamente para el trabajo.

Las cuotas respectivas se otorgarán desde que se deduzcan las solicitudes correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en este artículo y su servicio cesará en cuanto los causahabientes indicados mejoren de fortuna, de manera de prover por medios propios de vida a su congrua sustentación.

CAPITULO VIII

De la distribución de la asignación pensionaria

Artículo 21. — La asignación pensionaria se distribuirá entre los diversos causahabientes, de acuerdo con las siguientes normas:

1º Si concurre sólo un causahabiente, se le atribuirá el íntegro de la asignación pensionaria;
2º En caso de concurrir la viuda con la divorciada o divorciadas y no existir hijos legítimos, naturales o adoptivos, la asignación pensionaria se distribuirá proporcionalmente: al número de años de matrimonio con la viuda; al de matrimonio con la divorciada o divorciadas y al tiempo pasado en estado civil de divorciado.
La parte proporcional que resultare por el tiempo pasado en estado civil de divorciado, acrecerá la de la viuda.
La cuota correspondiente a la viuda, no podrá ser menor a la atribuída a la divorciada o divorciadas en conjunto.
3º Si sólo concurren divorciada o divorciadas, la asignación pensionaria se distribuirá entre éllas en proporción al número de años de matrimonio con el causante, pero se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en el estado civil de divorciado para el cálculo proporcional respectivo y la parte que pudiera corresponder por ello (tiempo transcurrido en estado civil de divorciado) se verterá a los recursos propios de la Caja.
4º Si concurrieran la viuda o viudo con los hijos del o de la causante, la asignación pensionaria se dividirá en dos partes: la mitad para la viuda o viudo y la otra para los hijos. La mitad correspondiente a éstos, se dividirá entre los mismos en cuotas iguales; pero en caso de existir hijos adoptivos, cada uno de ellos, percibirá dos tercios de la cuota pensionaria que correspondiere a cada hijo legítimo o natural.
5º En caso de concurrir la divoricada o divorciadas del causante, con los hijos de éste, se procederá de la siguiente forma: la mitad para la divorciada o divorciadas y la otra mitad para los hijos. La mitad destinada a la divorciada o divorciadas se distribuirá según lo dispuesto en el inciso 3.o de este artículo; y la mitad reservada a los hijos, acrecida con la parte correspondiente al tiempo pasado por el causante en el estado civil de divorciado, se distribuirá entre ellos de conformidad a lo determinado en el inciso 4.o de este artículo.
6º Si concurrieran la viuda y divorciada o divorciadas del causante con los hijos de éste, se procederá de la siguiente forma:
El haber pensionario se dividirá en dos partes iguales: la mitad para la viuda y divorciada o divorciadas y la otra mitad para los hijos del causante.
La mitad destinada a la viuda y divorciada o divorciadas, se distribuirá según lo dispuesto en el inciso 2.o de este artículo; y la parte que correspondiere a la viuda, acrecida con la parte proporcional al tiempo pasado en estado civil de divorciada por el causante, se unirá a la mitad atribuída a los hijos y sobre el monto resultante, se realizará una distribución

de conformidad a lo determinado en el inciso 4.o de este artículo.

7º Las cuotas pensionarias que correspondan a la viuda y a sus hijos solteros, se entregarán a la primera y todos las disfrutarán en común.

Lo mismo ocurrirá con la divorciada y sus hijos solteros. No obstante, por razones graves y justificada a juicio del Directorio con aprobación del Poder Ejecutivo, los hijos podrán solicitar la percepción separada de su cuota pensionaria.

8.o En todos los casos, a la madre o padre del o de la causante mencionados en el inciso E) del artículo 18, se les contará como un hijo más y se les atribuirá una cuota pensionaria igual a la de cada hijo legítimo o natural.

9º La asignación pensionaria, cuando concurra más de un causahabiente de los indicados en el artículo 20, se distribuirá en cuotas iguales.

10. En todos los cálculos a que se refiere este artículo, las fracciones mayores de seis meses se contarán como un año.

CAPITULO IX

De la pérdida del derecho a pensión

Artículo 22. — Los causahabientes perderán el derecho a pensión:

1º Cuando contraigan matrimonio, salvo la viuda del causante y las hijas del o de la causante.

2º Cuando los hijos varones cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de estar absolutamente imposibilitados para todo trabajo por causa de incapacidad física o mental.

También tendrán derecho a la cuota parte de pensión que acuerdan las Leyes N.o 81, del 19 de marzo de 1835 y N.o 3.739, del 24 de febrero de 1911, los hijos de los causante, varones solteros, mayores de dieciocho años de edad, cuando por invalidez física o enfermedad crónica no pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione suficientes medios de vida, siempre que carezcan de recursos y hubieran estado a cargo del causante.

La incapacidad, invalidez y enfermedad a que se refiere este inciso, deberán ser verificadas por el Servicio de Sanidad Militar.

3º Cuando se hallaren en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del causante, hubiera dado lugar a su desheredación o a la declaración de indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 900 y 901 del Código Civil.

CAPITULO X

Del acrecimiento

Artículo 23. — Cuando se produzca la pérdida del derecho a pensión, por alguno o algunos de los causahabientes, la cuota pensionaria acrecerá la de los copartícipes, si los hubiera. Para la distribución de dicha cuota, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 21 de esta Ley, procediéndose a una n[illegible]va distribución pensionaria.

TITULO II

CAPITULO I

De los recursos

Artículo 24. — El Tesoro de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, estará constituído:

1º Por el descuento mensual de montepío, que abonarán los integrantes de las Fuerzas Armadas en situación de actividad y de retiro y los reformados. El montepío se abonará sobre todas las asignaciones que se liquiden en forma estable y permanente. El montepío mínimo será de un 12 o|o (doce por ciento) en las retribuciones inferiores a $ 500.00 (quinientos pesos) mensuales y acrecerá en un 1 o|o (uno por ciento) más por cada $ 300.00 trescientos pesos) mensuales subsiguientes, hasta un máximo del 15 o|o (quince por ciento). Los retirados o reformados que acrediten haber abonado treinta y seis años de montepío, estarán exentos de su imposición. Para los integrantes de la Fuerza Aérea, los años de actividad se computarán por tiempo doble a estos efectos. No obstante:

a) Si desempeñaren cargo civil o militar, pagarán el montepío que corersponda sobre la asignación civil que perciban o el complemento acumulable que se les liquide;

b) Siempre que las asignaciones de cargos civiles que perciban los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro o reformados, y los funcionarios comprendidos en el artículo 23 de la Ley número 12.587, del 23 de diciembre de 1958, en retiro, se tengan en cuenta para graduar el haber de retiro o de reforma o modificación de los mismos, los respectivos titulares o causahabientes en el caso de que el causante no hubiera cumplido el pago por el término previsto, deberán contribuir, con destino al Tesoro del Instituto, por vía de traspaso de las demás Cajas de Jubilaciones y Pensiones al producirse el cese o directamente, luego de éste con los montepíos y demás aportes que correspondan a dichas asignaciones civiles, y en cuanto se excedan las retribuciones propias del grado del titular, por lo menos durante un plazo de diez años;

2º Por el importe de tres diferencias entre las asignaciones de que goce el personal militar en actividad y retiro, los reformados y los pensionistas y cualquier aumento que se produzca en las mismas, en forma estable y permanente.

Cuando la cuantía de las tres diferencias supere la nueva asignación, sólo se descontará el importe de esta última. Las diferencias se abonará en treinta cuotas mensuales y consecutivas:

3º Por el aporte que abonarán los Oficiales y Clases de las Fuerzas Armadas, al ascender a cada grado de la jerarquía militar, de acuerdo a la siguiente escala:

General, Contralmirante y Brigadier, o sus equivalentes	$ 250.00
Coronel y Capitán de Navío, o sus equivalentes	" 210.00
Teniente Coronel y Capitán de Fragata, o sus equivalentes	" 180.00
Mayor y Capitán de Corbeta, o sus equivalentes	" 150.00
Capitán y Teniente de Navío, o sus equivalentes	" 120.00
Teniente 1.o y Alférez de Navío, o sus equivalentes	" 100.00
Teniente 2.o y Guardia Marina, o sus equivalentes	" 80.00
Alférez, o sus equivalentes	" 60.00
Clases del personal de Tropa y del Cuerpo de Equipaje	" 40.00

Este aporte se abonará en veinte mensualidades, a partir del mes siguiente al del ascenso;

4º Por las retenciones que correspondan en las asignaciones de los Oficiales en situación de Disponibilidad, a cuyo reintegro no tengan derecho;

5º Por la parte del haber de reforma de las personas que no tengan causahabientes con derecho a pensión, en los términos del artículo 367 de la Ley Orgánica Militar y concordantes;

6º Por el importe de un mes de signación inicial, descontable en diez mensualidades, que abonará toda persona que ingrese por primera vez a las Fuerzas Armadas;

7º Por el importe del 20 o|o (veinte por ciento) de la escala del numeral 3.o de este artículo y de conformidad al grado del causante que aportarán los pensionistas desde que perciban la asignación pensionaria.

La suma correspondiente se descontará en cinco mensualidades;

8º Por el descuento del 1 o|o (uno por ciento) mensual, que se practirá sobre el monto de las cuotas pensionarias que se abonen;

9º Por las retenciones y descuentos que se practiquen en las pasividades de los retirados, reformados y pensionistas que residan en el extranjero. No se servirán los haberes de pasividad de titulares radicados, o que se radiquen en el extranjero por más de treinta días, salvo lo dispuesto en el artículo VIII, inciso 2.o del Tratado aprobado por Ley número 9.820, del 28 de abril de 1939 y las siguientes excepciones: 1.o) Los que obtengan licencia, que sólo podrá concederse una vez cada dos años y por el término máximo de seis meses, según lo estime procedente el Directorio; 2.o) Los que obtengan prórroga de licencia, que el Directorio concederá por períodos renovables de seis meses, sólo mientras subsistan las siguientes causales: a) Desempeño de misión o cargos oficiales; b) Desempeño de misión o cargos oficiales por el esposo, la esposa, los padres o los hijos del titular; c) Por razones de sa-

lud, debidamente justificadas; d) Cumplimiento de setenta o más años de edad. Los haberes de los titulares a quienes se conceda prórroga de licencia sufrirán los siguientes descuentos: por el excedente de $ 300.0 (trescientos pesos) hasta $ 600.00 (seiscientos pesos) el 10 o|o (diez por ciento) y por el excedente de $ 600.00 (seiscientos pesos) el 20 por ciento (veinte por ciento);

10. Por los haberes de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad y retiro o de los reformados y pensionistas, que dejan de revistar mensualmente, en tanto no justifiquen, en forma de ida, su omisión.

El extremo se considerará cumplido para los retirados, reformados y pensionistas en la Capital de la República, cuando el titular perciba de presente, por sí o por su apoderado, sus haberes; en el interior, por su presentación ante las Unidades militares, la Comisaría Seccional más próxima a su domicilio o en las Jefaturas de Policía, y en el extranjero, por la presentación ante el Consulado respectivo.

Por los incapaces, revistará su representante legal. En los casos de enfermedad y de imposibilitados, será de aplicación lo dispuesto en el decerto de 18 de noviembre de 1903.

No obstante, cuando de mandato judicial y por concepto de pensión alimenticia, deba procederse a una retención de loshaberes de los titulares en actividad, retiro o reforma, sujetos al requisito de la revista y ésta no se produzca de conformidad a las disposiciones aplicables, se calculará, si procediere, la asignación pensionaria que generaría el obligado y hasta ese monto se retendrá la suma correspondiente.

11. Los funcionarios del Item 3.01 del Ministerio de Defensa Nacional y de la Caja de sus causahabientes, estarán sujetos a los aportes establecidos en este artículo en cuanto fuere pertinente. Para el cálculo de los tributos establecidos en los numerales 3.o y 7.o se equiparrán los grados civiles a los militares de conformidad a las remuneraciones respectivas.

Toda deducción efectuada a sus asignaciones que no corresponda a créditos o cesiones contraídas o autorizadas por los mismos (privaciones de sueldos por faltas y|o sanciones, retenciones por inasistencias, etc.) deberán verterse al Tesoro de la Caja, así como las economías por cargos vacantes, salvo en la afectación del Subsidio por fallecimiento;

12. Por el 5 o|o (cinco por ciento) de las utilidades líquidas anuales de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos;

13. Por los bienes de cualquier naturaleza de su propiedad y por sus rentas y por las herencias, legados y donaciones que reciba;

14. Por las cantidades que leyes vigentes o a promulgarse, hayan destinado o destinen, para el cumplimiento de sus servicios.

CAPITULO II

De la adquisición y enajenación de Títulos

Artículo 25. — Finalizado el Ejercicio anual, después de cumplir las obligaciones de la Caja y de retener una cantidad prudencial a juicio del Directorio para los pagos de los dos meses subsiguientes, el exceso de fondos de su Tesoro que resulte, será destinado a la adquisición de Títulos de Deuda Pública garantizada por el Estado o de Títulos Hipotecarios.

Para la enajenación de los Títulos se requerirá autorización legislativa.

En caso de impostergable necesidad, podrá procederse a su caución para obtener préstamos destinados al servicio de pasividades, a propuesta del Directorio y por Resolución del Poder Ejecutivo. Cuando los títulos de propiedad de la Caja sean amortizados, se sustituirá de inmediato por otros.

Todas las adquisiciones de títulos se efectuarán por intermedio del Banco de la República Oriental del Uruguay, con acuerdo del Directorio de la Caja.

CAPITULO III

De la cuenta corriente de la Caja

Artículo 26. — La Caja tendrá abierta una cuenta corriente en el Banco de la República. En ella se acreditará el producido de los Títulos que forman parte del Tesoro y de todos los fondos que la Caja perciba por cualquier concepto.

TITULO IV

Disposiciones Varias

Artículo 27. — Cuando fallezca un pensionista militar, sus familiares tendrán derecho a un subsidio equivalente a seis mensualidades del importe de la última cuota pensionaria de que aquél disfrutaba.

Se entiende por familiares a los efectos de este artículo y por orden de llamamiento:

a) Al cónyuge;
b) A los hijos;
c) A los padres;
d) A las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

El subsidio se tramitará y otorgará por la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, gozando la gestión respectiva de total gratuidad, incluso en la expedición de partidas de estado civil.

El Fondo se integrará con el importe de la cuota pensionaria que durante seis meses hubiera correspondido al pensionista fallecido, y en ese lapso, no se procederá al acrecimiento de las cuotas pensiones de los copartícipes, si los hubiere.

Si la cuotá pensionaria se sirviera con cargo a Rentas Generales, esa fuente de recursos pondrá a disposición de la Caja la suma correspondiente, siendo aplicable a este caso lo dispuesto en el parágrafo anterior.

Art. 28. — Quedan comprendidos en el beneficio que contempla el Fondo Especial creado por el artículo 11 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, además de los integrantes de las Fuerzas Armadas en actividad o retiro y funcionarios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares y de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional en actividad o retirados después del 30 de noviembre de 1960: los cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado en línea recta de los citados beneficarios, que estén total o parcialmente a cargo de los mismos.

Los pensionistas militares tendrán derecho a igual beneficio, debiendo contribuir con el importe del 1|2 o|o que fija la mencionada Ley.

Art. 29. — Los causahabientes de los integrantes de las Fuerzas Armadas que no hayan obtenido por ellos o sus causantes los beneficios de las Leyes N.os 11.637, de 14 de febrero de 1951, 12.587, de 23 de diciembre de 1958 y 12.755, de 11 de agosto de 1960, complementarias y modificativas, en cuyos retiros se hayan computado treinta o más años de servicios o generados por las causales del acto de servicio o consecuencia del mismo, límite de edad, ineptitud física o mental o por el ministerio de la ley, tendrán derecho a percibir seis veces el último sueldo de actividad computado por el respectivo causante, cuyo monto no podrá ser inferior a quinientos pesos ni superior a diez mil pesos, con cargo a Rentas Generales y con descuento del 3 o|o (tres por ciento) del importe del Beneficio, sin perjuicio del 1o|o (uno por ciento) sobre pagos.

Para el cómputo de servicios se aplicará lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo N.o 21 de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958.

A los efectos de esta disposición se consideran causahabientes los indicados por el artículo 31 de la Ley número 12.381, de 12 defebrero de 1957, en su parte final.

Art. 30. — Modifícase el último inciso del artículo 17 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, el que quedará redactado así: "En caso de que el causante en actividad, retirado, reformado o jubilado(no hubiere percibido el Beneficio Especial de Retiro, tendrán derecho a su percepción los causahabientes indicados en la parte final del artículo 31 de la Ley N.o 12.381, de 12 de febrero de 1957".

Art. 31. — Los aumentos previstos en los artículos 3.o y 7.o de la Ley N.o 12.587, de 23 de diciembre de 1958, en caso de que los titulares o causantes hubieran sido retirados o se retiraren con el sueldo del grado inmediato superior, y de los causahabientes de los mismos y de aquellos a quienes por Ley N.o 11.791, de 13 de febrero de 1952 se les modificó su pensión efectuándose un nuevo cálculo de acuerdo al sueldo del grado inmediato superior de su causante, se regularán sobre los que hayan recaído o recayeren en este último grado inmediato superior.

El haber básico generado por Generales de División, Vice Almirantes y demás titulares de grados superiores a éstos que no figuren en los escalafones de actividad, se aumentará en el equivalente del 100 o|o (cien por ciento) que se concede al grado máximo existente.

Art. 32. — El haber básico pensionario generado por integrantes de las Fuerzas Armadas, no regulado de conformidad a las remuneraciones dispuestas por la Ley número 12.376, de 31 de enero de 1957, se ajustará a las asignaciones que para los grados de los causantes o grados equivalentes, estableció dicha Ley N.o 12.376.

El aumento que correspondiere se hará efectivo en dos etapas: la mitad, a partir del 1.o de mayo de 1962 y la otra mitad, desde el 1.o de agosto de 1962.

Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, serán satisfechas por los Recursos Propios de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares o por Rentas Generales, según quien sirva la asignación pensionaria.

Art. 33. — Sustitúyense los artículos 3.o, inciso 2.o, 4o. y 5o. de la Ley N.o 12.588, de 23 de diciembre de 1958, por los siguientes:

"Artículo 3o. — Inciso 2o. — El complemento se tomará de Rentas Generales."

"Art. 4o. — Las pensiones o retiros generados por estas causas se beneficiarán con los mismos aumentos de asignación que obtengan los grados correspondientes en actividad de conformidad al artículo 1.o.

Las diferencias estarán a cargo de Rentas Generales."

"Art. 5o. — Las normas de los artículos anteriores regirán todas las situaciones actualmente existentes, comprendidas en las mismas, incluso las que tengan su origen en pensiones graciables; sirviéndose, en este último caso, el importe complementario que correspondiere, para adecuarlas a los beneficios de esta Ley."

Art. 34. — Declárase excluida la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, del artículo 106 de la Ley número 12.761, de 23 de agosto de 1960. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, traspasará a la similar de Retirados y Pensionistas Militares, los aportes indicados en el nciso 2.o del artículo 23 de la Ley número 12.587, de 23 de diciembre de 1958, dentro del plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley.

Art. 35. — Declárase aplicable a los integrantes de las Fuerzas Armadas, lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Nº 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 36. — La Caja de Retirados y Pensionistas Militares, liquidará directamente los beneficios que establecen los artículos 3.o y 7.o de la Ley N.o 12.587, y 4.o de la Ley Nº 12.588, de 23 de diciembre de 1958, a las pasividades que sirva con cargo a Recursos Propios o Rentas Generales.

Art. 37. — Facúltase a la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, a abonar, por intermedio de las instituciones bancarias oficiales y/o particulares —mediante acuerdo con las mismas— el importe de las pasividades, Beneficio Especial de Retiro y Subsidio por fallecimiento, cuyo pago efectúe, de los titulares radicados en el Interior de la República.

Los gastos que demande el cumplimiento de este servicio se imputarán a sus Recursos Propios.

Art. 38. — Si por aplicación de las disposiciones de la presente Ley se produjera un déficit en la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, el mismo será solventado por Rentas Generales, en tanto que por ley no se determinen nuevos recursos con ese destino.

Art. 39. — Las disposiciones de esta ley empezarán a regir, en todos sus efectos, a partir del 1º de enero de 1962, salvo en aquellos casos en que, a texto expreso, se establezca una fecha distinta de vigencia.

En cuanto a los aumentos jubilatorios y pensionarios comenzarán a regir a partir del 1º de mayo de 1962.

No obstante lo dispuesto precedentemente:

a) Los Capítulos III, VII, VIII, IX y X del Título I, se aplicarán a la regulación pensionaria de los causantes fallecidos con posterioridad a su promulgación;
b) Se reconoce el derecho consagrado en el artículo 19 desde el 23 de diciembre de 1958, pero la redistribución de las cuotas pensionarias, si fuere pertinente, se hará efectiva desde que se deduzcan las correspondientes solicitudes de conformidad a la presente ley;
c) Los recursos previstos en el artículo 24 no establecidos en leyes ya vigentes, sólo se harán exigibles cuando los hechos que les dan nacimiento se originen con posterioridad al 1º de julio de 1962;
d) El artículo 34 regirá desde el 23 de agosto de 1960.

Art. 40. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de noviembre de 1961.

ULISES PIVEL DEVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una constancia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Hemos sido solicitados en el sentido de que a este proyecto había que introducirle algunas modificaciones, pero debo decir que son las 19 horas; la Cámara de Representantes está sesionando para aprobar la Rendición de Cuentas y le quedan más o menos cinco horas. Hay siete oradores anotados para hacer uso de la palabra. De manera que si nosotros introdujéramos alguna modificación, a mi juicio muy justa en este proyecto, no saldría. De manera que nosotros nos vamos a ver obligados a admitirlo tal como está porque la mínima modificación significaría la vuelta a la Cámara de Representantes y la seguridad absoluta de que este proyecto no puede salir porque el plazo expira antes de que la Cámara lo pudiera votar.

Por esa razón, hay que admitirlo como está.

SEÑOR BRAUSE. — Este es un buen proyecto, señor Presidente, que viene con mensaje del Poder Ejecutivo y ha sido aprobado por la Cámara de Representantes.

Ha colaborado en su estructuración una Comisión de prestigiosos técnicos militares y estuvo integrada por el Presidente de la Caja de Retirados y Pensionistas Militares, y el Presidente del Centro de Pasividades. Por otra parte repito, que fue aprobado por la Cámara después de un estudio amplio. Podrá perfeccionarse, porque en esta materia todo es perfectible, pero en las circunstancias mencionadas por el señor senador Lepro creo que lo que tenemos que hacer es aprobarlo como está, en virtud de lo angustioso de los plazos. En el futuro se puede perfeccionar.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que se vote.

26

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a pasar a consideración de la Mesa un proyecto de resolución de carácter interno, y solicito que se vote.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicito que a continuación de este proyecto que se va a tratar, se vote una resolución similar a la que hemos votado en otras oportunidades, estableciendo una retribución sustitutiva a lo que podría ser el aguinaldo, para los periodistas que concurren a las sesiones del Senado.

(Apoyados).

El año pasado votamos $ 1.500.00; estimo que este año se podrían votar $ 2.000.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — En su oportunidad se va a poner a consideración.

27

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite para una cuestión de orden?

Solicitaría información, para ver si llegó a la Mesa un proyecto aprobado por la Cámara de Representantes relativo a la elevación de topes de préstamos para viviendas.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo pensaba solicitar ese proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Antúnez Giménez, pero nos hemos reunido en sesión de bancada y se resolvió, en general, votar hoy los proyectos que están sujetos a plazo. Como ese proyecto que solicita el señor senador no está sujeto a plazo, pediría que quedara para considerarse en la próxima sesión.

Si el señor senador no hace cuestión, rogaría que retirara su moción, para votar simplemente lo que está sujeto a plazo.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Sí, señor senador.

28

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión general el proyecto por el que se restructura el régimen pensionario militar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad).

—En discusión particular.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono en el sentido que se suprima la lectura en la discusión particular, y se vote por títulos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad).

—En discusión el Título I, que comprende del artículo 1.o al 23 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad).

—En discusión el Título II, que comprende del artículo 24 al 26 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad).

—En discusión el Título IV, que comprende del artículo 27 al 29 inclusive.

SEÑOR BRAUSE. — Están mal puestos los Títulos, señor Presidente; falta un Título.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad).

—El artículo 40 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑORA ROBALLO — Formulo moción en el sentido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 17. Unanimidad).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

29

—Se va a considerar, a continuación, el proyecto presentado a la Mesa.

SEÑOR FRAGA — ¿Me permite, señor Presidente?

Solicitaría, señor Presidente, que se pusiera a consideración el proyecto que yo pasé a la Mesa, sin perjuicio de tratar enseguida el propuesto por el señor senador Tróccoli.

Se trata de una anuencia sobre la que todos estamos de acuerdo para conceder $ 5.700.000 al Municipio de Rocha para obras públicas. Esa es una cosa sagrada, señores senadores, no va a dar lugar a discusión, y además tiene plazo.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a considerar el proyecto propuesto por el señor senador Fraga.

30.

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite, señor Presidente?

Que se vote el proyecto referente a los periodistas, que tiene prioridad.

SEÑOR FRAGA — Para ese no hay plazo, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI — Tiene plazo, señor senador, y prioridad; fue presentado antes.

SEÑOR PRESIDENTE — De acuerdo al Reglamento tiene prioridad el proyecto presentado por el señor senador Tróccoli, y la Mesa no puede hacer otra cosa.

En consideración el proyecto de resolución por el que se concede una retribución extraordinaria a los periodistas parlamentarios.

Léase.

(Se lee):

"(Carpeta 1726).

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o — Refuérzase el rubro Secretaría y Sala del Presupuesto de la Cámara de Senadores, en la cantidad necesaria para otorgar una retribución extraordinaria de $ 2.000.00 a cada uno de los cronistas parlamentarios que colaboran en la tarea informativa del Cuerpo.

Art. 2.o — Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 18).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Refuérzase el rubro Secretaría y Sala del Presupuesto de la Cámara de Senadores, en la cantidad necesaria para otorgar una reetribución extraordinaria de $ 2.000.00 a cada uno de los cronistas parlamentarios que colaboran en la tarea informativa del Cuerpo."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 18).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR TROCCOLI — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 20).

—Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

31

—Se va a dar lectura al proyecto para el cual solicitó prioridad el señor senador Fraga relacionado con la anuencia solicitada por el Gobierno Departamental de Rocha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 de la Constitución para la emisión de una deuda hasta la suma de $ 5.700.000, que se denominará "Deuda de Pavimentación y Obras Públicas del Municipio de Rocha".

(Se lee):

(Carpeta 1718 de 1961).

Concejo Departamental de Rocha.

Rocha, abril 13 de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan C. Raffo Frávega.

Montevideo.

Señor Presidente:

El Concejo Departamental de Rocha, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 301 de la Constitución de la República, tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo del Gobierno Nacional, a los efectos de solicitar la anuencia correspondiente para la Emisión de Deuda Pública por un valor de cinco millones setecientos mil pesos (pesos (5.700.000.00) con destino a la realización del Plan de Obras Públicas aprobado por el Gobierno Departamental.

El mencionado Plan y su correspondiente financiación fueron aprobados por este Concejo con fecha noviembre 1.o de 1960, por la Junta Departamental con fecha 9 de diciembre de 1960 y finalmente promulgado por el Concejo el 13 de diciembre de 1960, tal como consta en el expediente que remitimos a consideración del Parlamento Nacional y en el testimonio de las Actas de las sesiones correspondientes de ambos Organismos Departamentales que adjuntamos y de las que resulta que todas las resoluciones de ambos órganos fueron tomadas por unanimidad.

El Tribunal de Cuentas de la República por resolución de fecha marzo 21|961, declaró que no tenía observaciones que formular a la referida emisión de Deuda Pública. Se han cumplido, pues, todas las disposiciones constitucionales legales al respecto, restando solamente la autorización por parte de ambas Cámaras, para que se concrete lo que ha de significar un importante paso hacia el progreso Departamental. Aprovechamos para saludar al señor Presidente con nuestra más alta consideración.

Carlos Julio Pereyra, Vice-Presidente. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

Dirección de Hacienda
Rocha

MONTO TOTAL DE LOS AFOROS CLASIFICADOS DE LAS LOCALIDADES URBANAS Y SUB-URBANAS DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

LOCALIDADES	1.000 a 5.000	5.000 a 10.000	10.000 a 50.000	50.000 a 100.000	Más de 100.000
Rocha	4.629.800.00	1.753.000.00	1.318.000.00	381.000.00	472.000.00
Lascano	930.600.00	363.000.00	80.000.00	59.000.00	—
Castillos	715.600.00	175.000.00	251.000.00	64.000.00	—
La Paloma	1.003.100.00	474.500.00	385.000.00	—	—
La Pedrera	110.100.00	5.500.00	12.000.00	54.000.00	—
Velázquez	86.100.00	6.000.00	26.000.00	—	—
Chuy	74.600.00	34.500.00	11.000.00	66.000.00	—
Las Maravillas ..	22.700.00	—	13.000.00	—	—
19 de Abril	19.500.00	9.500.00	—	—	—
Antoniópolis	29.400.00	—	—	—	
Totales:	7.621.500.00	2.821.000.00	2.096.000.00	624.000.00	472.000.00

Dirección de Hacienda
Rocha

MONTO TOTAL DE LOS AFOROS CLASIFICADOS DE LAS LOCALIDADES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

Sección Judicial	1.000 a 5.000	5.000 a 10.000	10.000 a 50.000	50.000 a 100.000	Más de 100.000
1.a	748.500.00	471.000.00	687.000.00	93.000.00	—
2.a	1.222.700.00	796.900.00	2.044.000.00	248.000.00	—
3.a	901.600.00	6.456.150.00	3.256.500.00	844.000.00	3.583.000.00
4.a	984.308.00	602.500.00	1.675.000.00	1.787.000.00	2.648.000.00
5.a	848.900.00	375.000.00	1.741.000.00	757.000.00	840.000.00
6.a	1.016.800.00	744.400.00	2.412.000.00	695.000.00	419.000.00
7.a	1.319.400.00	734.900.00	1.142.000.00	132.000.00	120.000.00
8.a	123.000.00	530.900.00	1.580.000.00	184.000.00	121.000.00
9.a	8.389.500.00	1.085.100.00	883.000.00	52.000.00	—
10.a	397.700.00	—	1.847.000.00	—	120.000.00
Totales:	15.952.408.00	11.796.850.00	17.267.500.00	4.792.000.00	7.851.000.00

Rocha, diciembre 15 de 1960.

Dirección de Hacienda
Rocha

MONTO TOTAL DE LOS AFOROS CLASIFICADOS DE LAS LOCALIDADES URBANAS, SUB-URBANAS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

RESUMEN

	1.000 a 5.000	5.000 a 10.000	10.000 a 50.000	50.000 a 100.000	Más de 100.000
Urbanas y Sub-urbanas	7.621.500.00	2.821.000.00	2.096.000.00	624.000.00	472.000.00
Rurales	15.952.408.00	11.796.850.00	17.267.500.00	4.792.000.00	7.851.000.00
TOTAL GENERAL:	23.573.908.00	14.617.850.00	19.363.500.00	5.416.000.00	8.323.000.00

Rocha, diciembre 15 de 1960.

RESUMEN GENERAL

Urbanas y Sub-urbanas	[illegible]34.500.00
Rurales	57.659.758.00
TOTAL GENERAL:	71.294.258.00

RAUL C. CAYMARIS
Contador Director

Artículo 1º Autorízase al Concejo Departamental de Rocha para emitir títulos de Deuda Pública, hasta la suma de siete millones de pesos ($ 7.000.000.00) que se denominará "Bonos de Pavimentación y Obras Públicas del Municipio de Rocha" y que se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

700 Bonos de $ 5.000.00 c/u. números 1/700	$ 3.500.000.00
2.800 Bonos de $ 1.000.00 c/u. números 701/3.500	" 2.800.000.00
7.000 Bonos de $ 100.00 c/u números 3.501/10.500	" 700.000.00
Total	$ 7.000.000.00

Art. 2º Estos Bonos gozarán de un interés del seis y medio por ciento (6 1/2 o/o), pagadero semestralmente el 1º de enero y el 1º de julio de cada año.

Los mismos se rescatarán dentro de un plazo no mayor de veinte años, desde la fecha de su emisión, a cuyo efecto se destinará una cuota semestral, en concepto de amortización, correspondiente a la cuarenta ava parte del monto emitido.

Las amortizaciones se realizarán dentro de los primeros quince (15) días de los meses de enero y julio de cada año.

Art. 3º Las amortizaciones serán ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, o extraordinarias, con los recursos que pueda disponer en cualquier época el Municipio de Rocha con ese fin, y se realizarán preferentemente por compra en la Bolsa de Valores de Montevideo o por licitación pública en caso de no cubrirse total o parcialmente el fondo amortizante, por compra en Bolsa, y en todo caso siempre que su valor sea inferior a la par.

Cuando la cotización de estos títulos sea igual o superior a la par, deducido el interés ya devengado, se ordenará el sorteo por el fondo de amortización disponible.

En este caso el sorteo se realizará con quince (15) días de anticipación a los respectivos vencimientos y a partir del día 1º de los meses de enero y julio, según corresponda, los títulos sorteados se rescatarán a la par y dejarán de devengar los intereses desde esa fecha.

Si al presentarse al rescate, los títulos sorteados carecieren de uno o más cupones de interés vencidos después de la fecha en que es exigible su rescate a la par, del valor de dicho título se deducirán los intereses de los cupones no adheridos al título sorteado.

Art. 4º El Concejo Departamental de Rocha podrá emitir, vender o caucionar Bonos Provisorios o Cautelas canjeables por los Bonos Definitivos, en la forma y tiempo que lo juzgue conveniente, para atender las obligaciones que origine la aplicación del plan de obras a que se refiere el presente Decreto.

Art. 5º Para atender los servicios de amortizaciones e intereses créase un adicional a la Contribución Inmobiliaria que afectará las propiedades urbanas, suburbanas y rurales del Departamento de Rocha, de acuerdo con las siguientes escalas:

Aforos desde $ 1.000.00	hasta $	5.000.00	4 %
Aforos desde $ 5.000.00	hasta $	10.000.00	7 %
Aforos desde $ 10.000.00	hasta $	50.000.00	12 %
Aforos desde $ 50.000.00	hasta $	100.000.00	15 %
Aforos desde $ 100.000.00	en adelante		20 %

A los predios linderos pertenecientes a un mismo propietario, se les aplicará la tasa correspondiente a la suma de los aforos respectivos.

Estos recursos serán depositados en la Sucursal Rocha del Banco de la República Oriental del Uruguay, en una cuenta especial denominada "Obras Públicas Municipales".

Art. 6.o Los fondos provenientes de la Emisión de la Deuda Pública señalada anteriormente se destinarán:

a) Hasta $ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos) a la financiación de obras de pavimentación en [illegible] villas, pueblos y ciudades del Departamento, de [illegible]erdo a la siguiente distribución:

Rocha	hasta	$	1.000.000.00
Castillos	"	"	500.000.00
Lascano	"	"	500.000.00
Chuy	"	"	200.000.00
[illegible]	"	"	300.000.00
			$ 2.500.000.00

b) H[illegible] $ 4.500.000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos) a la ejecución de las obras públicas establecidas en el artículo 9º de este Plan.

Art. 7º Las obras de pavimentación a que se refiere el artículo anterior se regirán de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza sancionada por la Junta Departamental con fecha 3.XII.948, con las modificaciones establecidas en el artículo 17 del presente Plan.

Art. 8º Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Concejo Departamental de Rocha, con autorización de la Junta Departamental, podrá tomar de las partidas establecidas en el apartado "a" del artículo 6º, cantidades destinadas a realizar obras de pavimentación sin contribución vecinal, por el sistema de convenios con el Ministerio de Obras Públicas, en el caso de vías de accesos a centros poblados, avenidas perimetrales o casos similares, en que la capacidad económica de los frentistas no justifique su participación en la financiación.

Las cantidades a efectar con este fino no podrán exceder el treinta por ciento (30 o/o) de las partidas establecidas en el citado artículo.

Art. 9.o — Con la cantidad establecida en el apartado "b" del artículo 6.o, se atenderán los gastos de estudio y ejecución de las siguientes obras:

1.o Vialidad Rural:	
Obras directas y/o convenios con vecinos y/o Mop.	$ 2.000.000.00
2.o Ciudad de Rocha:	
a) Obras de desagüe de la parte de la ciudad comprendida entre las Avenidas Doctor Florencio Martínez Rodríguez, Ituzaingó, Rivera y Brasil y zonas adyacentes	" 1.000.000.00
b) Compra y/o expropiaciones de predios sobre las márgenes de la Cañada del Ejido, en el tramo comprendido entre la Avenida Rivera y el Puente del Ferrocarril Central; forestación y diversas mejoras en los mismos	" 50.000.00
c) Para reconstrucción de la Plaza Lapeyre y continuación del Parque sobre el Arroyo de Rocha, incluyendo compra o expropiaciones de predios	" 100.000.00
d) Para instalaciones de un mercado con cámaras frigoríficas ..	" 200.000.00
e) Para extensión y mejoras del alumbrado público	" 100.000.00
3.o Ciudad de Castillos:	
a) Para ampliación y mejoramiento del alumbrado público	" 100.000.00
b) Para prosecución de las obras del Parque Público	" 50.000.00
c) Para expropiaciones y regularización del cauce de las Cañadas de Soba y de los Olivera	" 100.000.00
4.o Ciudad de Lascano:	
a) Para ampliación y mejoramiento del alumbrado público	" 100.000.00
b) Para mejoramiento de la Plaza de Deportes	" 25.000.00
c) Para mejoramiento de la Plaza Pública	" 25.000.00
d) Para mejoras en el Estadio .	" 50.000.00
e) Para mejoras en el Cementerio	" 25.000.00
5.o La Paloma:	
a) Para construcción de un matadero municipal	" 200.000.00
b) Ampliación y mejoramiento del alumbrado público	" 100.000.00
6.o Chuy:	
a) Ampliación y mejoramiento del alumbrado público	" 50.000.00
b) Para arreglo de las calles con tosca	" 50.000.00
7.o Velázquez:	
a) Ampliación y mejoramiento del alumbrado público	" 20.000.00
b) Para arreglo de las calles con tosca	" 20.000.00
8.o Otras localidades:	
Para arreglo de calles con tosca en:	
18 de Julio	" 20.000.00
San Luis al Medio	" 15.000.00
Cebollatí	" 50.000.00
[illegible] de Abril	" 20.000.00
[illegible] Coronilla	" 20.000.00
[illegible]ralle	" 10.000.00
	$ 4:500.000.00

Art. 10. — De las partidas establecidas en el presente Plan, podrá el Concejo Departamental disponer de hasta el cinco por ciento (5 o/o) para los estudios de las mismas y contratación de los Técnicos que fueren necesarios.

Art. 11. — El presente Plan se cumplirá por etapas, atendiendo a la disponibilidad de los recursos. El Concejo Departamental, en cada oportunidad, dispondrá la ejecución de aquellas obras que respondan a las necesidades más urgentes de cada zona o localidad.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en circunstancias especiales, el Concejo Departamental podrá solicitar a la Junta Departamental autorización para ejecutar obras no previstas en este Plan con los recursos del mismo. La decisión que la Junta Departamental tome en tal sentido, deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

Art. 13. — La partida establecida en el numeral primero del artículo 9.o será administrada por el Concejo Departamental, quien fijará en cada caso, con el asesoramiento de sus técnicos, las cantidades con que contribuirá el Gobierno Departamental en los convenios a celebrar con los vecinos o con el Ministerio de Obras Públicas o en obras a su solo cargo, atendiendo a la urgencia de las mismas, las características del medio, la colaboración vecinal ofrecida, etc.

Art. 14. — Las obras de costo superior a cien mil pesos ($ 100.000.00) se efectuarán por licitación. En caso de que el Concejo Departamental cuente con técnicos y equipos suficientes, la Junta Departamental podrá autorizarlo a realizarlas por administración directa.

Art. 15. — Mientras las Deuda Pública no fuere colocada o en caso de que los recursos superaran el monto de los servicios de la misma, se formará con ellos un fondo que será afectado a la realización de obras de este Plan. Del mismo modo podrán tomarse las partidas necesarias si resultaran insuficientes las cantidades asignadas para la terminación de las obras o en el caso de las diferencias que se produzcan entre los valores nominales y reales de los títulos emitidos.

Art. 16. — Si los recursos creados por el artículo 5.o resultaran insuficientes, para el servicio de la Deuda a que están destinados, el Concejo Departamental podrá atender esa diferencia con las rentas generales del Municipio.

Art. 17. — Modifícanse los artículos 1.o, 6.o, 8.o y 15 de la Ordenanza sancionada por la Junta Departamental con fecha 3 de diciembre de 1948, quedando redactados en la siguiente forma: "Artículo 1.o — Autorízase al Concejo Departamental para disponer la pavimentación con hormigón, concreto asfáltico, tratamiento bituminoso u otros similares, construcción de cordón y cunetas de hormigón en las calles y avenidas de las ciudades, pueblos y villas del Departamento, cuya importancia y valor de la edificación lo justifique." "Artículo 6.o — La construcción de veredas será de cargo de los propietarios, quienes deberán construirlas dentro de un plazoplazo de seis meses de realizada la pavimentación frente a sus inmuebles, con sujeción a la Ordenanza en vigencia sobre veredas. Vencido el plazo para su pago. Si las veredas estuvieran construídas con anterioridad a la obra de pavimentación y totalmente de acuerdo a las Ordenanzas vigentes, la reconstrucción de las mismas será de cargo del Municipio". "Artículo 8.o — El Concejo Departamental establecerá el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento, cordón, etc. comprendidas las bocacalles, para que los propietarios observen si hay error en el cálculo de los frentes de las propiedades o en el prorrateo, emplazando a los mismos por avisos publicados durante quince días (15) en los diarios o periódicos de las localidades en que se realicen las obras, siempre que existan, con lo que se tendrá por notificados a los propietarios. En los avisos se establecerá igualmente el precio unitario de las obras y la extensión de los frentes." "Artículo 15 — Lo recaudado por concepto de contribuciones que correspondan a los propietarios frentistas, serán depositados por las Oficinas Recaudadoras en la cuenta especial que se arbitrará en la Sucursal Rocha del Banco de la República Oriental del Uruguay y que se denominará "Obras Municipales de Pavimentación", con cuyos fondos se proseguirán las obras de pavimentación que el Gobierno Departamental indique, por los mismos procedimientos establecidos en la presente Ordenanza".

Rocha, 4 de julio de 1960.

Carlos Julio Pereyra
Concejal

Rocha, 4 de julio de 1960.

Señor Presidente del Concejo Departamental de Rocha, doctor Héctor Lucián Canzani.

Presente.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de poner a consideración de este Cuerpo el presente Proyecto, en el que creo incluir las principales necesidades departamentales y recoger el anhelo realizador de este Concejo, empeñado por encima de banderías políticas, en cumplir una acción de positivos resultados en beneficio de los intereses generales.

El Presupuesto recientemente aprobado, con ser un esfuerzo serio en procura de un ordenamiento financiero y de recursos para cumplir con los fines esenciales del Gobierno, no es suficiente para llevar a cabo la obra que reclama nuestro Departamento y que, lógicamente, exige una base económica muy superior. Una transformación del Departamento, destinada a sacarlo de la posición estática en que se mantiene hace años, detenido su progreso, mientras crece a pasos agigantados el de sus vecinos, resulta más que una ambición de los Gobernantes, un imperioso deber que no podemos rehuir a riesgo de faltar a nuestras obligaciones. Los limítrofes: Maldonado, Lavalleja y Treinta y Tres nos han dejado atrás gracias a la visión de sus Gobernantes que se han lanzado a ejecutar planes de largo alcance en base a contratación de empréstitos y emisiones de deuda pública. En nuestro medio el Plan de la época del Intendente Blanco Pereyra Núñez respondió seguramente a idénticos propósitos, pero la dificultad para obtener los recursos, hizo que su ejecución fuera dilatándose y su importancia diluyendo por el creciente aumento de los costos.

Rocha necesita de un esfuerzo de entidad para responder a las exigencias del presente, para impulsar su progreso adormecido, para constituir legítimo orgullo de sus hijos. El presente Plan de Obras, sin la pretensión de ser perfecto o incluir todo lo que nuestro Departamento necesita, obedece a esos propósitos y aspiramos a que se convierta en realidad, dispuestos a recoger todas las enmiendas o agregados que a su paso por los dos Organismos del Gobierno Departamental se le quieran introducir para perfeccionarlo.

Dicho esto pasamos a realizar un ligero análisis de los distintos aspectos del mismo.

FINANCIACION

Para un Plan de Obras del monto del presente (pesos 7.000.000.00) no parece posible otra forma de financiación que la emisión de Deuda Pública, recogiendo lo dispuesto por el artículo 301 de la Constitución de la República, por lo cual —de aprobarse por el Concejo y la Junta Departamentales— deberá solicitarse la anuencia del Poder Legislativo. La fórmula empleada es similar a la que el Parlamento Nacional ha aprobado para otros gobiernos Departamentales, lo que presumiblemente facilitará los trámites y agilitará la concreción del Plan.

Para atender los servicios de amortización e intereses, se propone un adicional sobre la contribución inmobiliaria. De esta manera todos los propietarios de inmuebles en el Departamento contribuirán a pagar los beneficios que alcanzarán a todas las zonas del mismo, valorizando esas mismas propiedades. Este nuevo adicional no parece abusivo, si se tiene en cuenta que Rocha es uno de los pocos Departamentos que no sufrió reaforo de las propiedades de inmuebles y, por lo tanto, se mantiene con aforos bajísimos, muy lejos de la realidad y en forma absolutamente desproporcionada con la enorme valorización operada.

Además, en el caso de realizarse el reaforo, lo que por el momento parece una remota posibilidad, desaparecen automáticamente los adicionales departamentales creados en los años 1956 y 1959, lo que permite, sin esfuerzo mantener el que aquí se crearía, inferior a lo que significan los que desaparecen.

Por otra parte, la importancia de las obras previstas justifica plenamente el esfuerzo de la población. No hay que olvidar que estos recursos tienen un fin expresamente determinado, incambiable, de beneficio directo, caso distinto de los anteriores donde el fin aparece esfumado en el conjunto de las obligaciones y disposiciones de un presupuesto.

La experiencia señala que el contribuyente resiste el impuesto cuando no conoce sus fines, no lo comprende o no puede verlo; caso distinto de éste, donde tiene un fin palpable, único y de indiscutible y directo beneficio,

todos los centros poblados y a todas las zonas rurales en como son las obras proyectadas. Las mismas alcanzan a form de soluciones largamente esperadas. No existe, por lo tanto, el riesgo de que el sacrificio que se exige del contribuyente sirva para alimentar burocracia u otros propósitos de utilidad discutible.

LA OBRAS

Podemos hacer dos grupos: rurales y urbanas.

RURALES: Aparecen bajo la denominación común de obras de vialidad rural, por ser ésta la tarea fundamental a realizar, sin perjuicio de incluir además de caminos, las complementarias que las circunstancias exijan. Obvio resulta señalar la necesidad impostergable de encarar una política firmemente orientada a transformar la red de caminos departamentales y vecinales en vías de normal desplazamiento en todo tiempo, ya que en la actualidad sólo son transitables, sin dificultades, tres o cuatro meses del año. Los países de mayor producción agropecuaria conceden importancia capital a este aspecto, siendo inconcebible hablar de planes de mejoramiento de nuestra producción rural.

Nuestro Departamento necesita urgentemente mejorar los caminos de acceso a las carreteras nacionales para dar salida a los frutos de la tierra hacia los centros de comercilización y hacia los lugares de asistencia técnica y de abastecimiento para el productor.

Los dos millones de pesos que a tal efecto se destinan en este plan no deben considerarse como el valor de la obra a realizar, sino que éste resultará multiplicado por tres o por cuatro, al amparo de la ley de Convenios con el Ministerio de Obras Públicas. Por tal motivo puede considerarse posible que el presente Plan significará una obra, en materia de vialidad rural, por valor de seis u ocho millones de pesos.

La campaña, olvidada casi siempre por la acción comunal, recibirá el apoyo a que tiene derecho y lo que ella aporta en recursos se reflejará en importantes y valiosas realizaciones.

URBANAS: Bajo esta denominación incluimos todas las que se realizarán en centros poblados, ya sean zonas urbanas o suburbanas. La cantidad de mayor significación ($ 3:500.000.00) está destinada a financiar las obras de pavimentación de calles con hormigón o tratamiento bituminoso, aspiración de todas las poblaciones del Departamento. En esta materia seguimos el procedimiento utilizado anteriormente en calles de Rocha, Lascano y Castillos dividiendo el costo de las obras por mitades entre el Municipio y vecinos, y facilitando a éstos el pago de su parte en cuotas a abonar conjuntamente con la contribución inmobiliaria. Es una fórmula cómoda para el vecino y que, al mismo tiempo, permite una rápida financiación y ejecución. Todo ello sin perjuicio de encarar en zonas donde resulte justificado, obras sin contribución vecinal, con cargo únicamente a los recursos de este Plan o por el sistema de convenios con el Ministerio de Obras Públicas.

Además de obras de pavimentación se incluyen otras de gran significación para nuestros centros poblados: desagüe de la Zona Este de la ciudad de Rocra, matadero para La Paloma y playas adyacentes, plazas de deportes y Parque para Castillos, importantes partidas para extensión y mejoramiento del alumbrado público en todos los centros poblados, etc., etc.

Merecen párrafo aparte las obras de desagüe de la zona este de la ciudad de Rocha, que insumen una cantidad de importancia en el presente plan. Pese a que en otros centros poblados puede haber problemas de la misma índole, en ninguno adquiere las proporciones de Rocha, con caracteres dramáticos, provocando la inundación de centenares de viviendas con los consiguientes problemas de carácter sanitario. No existe otra forma de solucionar esta situación —el problema que reclama más urgente solución en la ciudad de Rocha— que incluirlo en un plan de vastas proyecciones como el presente. Para calcular su costo se ha tenido presente un valioso estudio del Ingeniero Emilio Tourn, prestigioso técnico del Municipio de Montevideo.

Señor Presidente: En el presente Plan creemos recoger las aspiraciones de todas las zonas y centros poblados del departamento. Estamos firmemente convencidos que si merece la aprobación del Gobierno Departamental, se dará un paso decisivo para el progreso del mismo. Convertirlo en realidad reflejará honor no sobre un integrante del Gobierno ni sobre un partido, sino sobre todos los hombres sanamente inspirados que integran el Concejo y la Junta Departamentales, que contribuirán con sus ideas a perfeccionarlo y con sus votos a sancionarlo. En efecto: por disposición constitucional y de acuerdo con la integración actual de la Junta Departamental, este Plan no se aprobará sin la intervención de los hombres de los dos partidos que la integran. Esperamos de ellos la colaboración para adaptar este proyecto a las verdaderas necesidades departamentales, asumiendo juntos la responsabilidad y el honor de comenzar una obra destinada a proporcionar grandes beneficios al Departamento.

La ejecución de este plan, de aprobarse, no será la obra de un solo período de Gobierno, sino que se proyectará en varios años de realizaciones. Los que ahora actuamos y los que lo harán después, encontrarán en él, estamos convencidos, un gran instrumento al servicio del progreso regional.

Saluda al señor Presidente y demás señores Concejales muy atentamente.

Carlos Julio Pereyra, Concejal.

Rocha, 5 de julio de 1960.

Recibido hoy, se eleva a consideración del Concejo Departamental.

(Firma ilegible).

Rocha, 5 de julio de 1960.

Sesión del día de la fecha Resolución N.o 3499.

Vistos y para mejor proveer, el Concejo Departamental, por unanimidad

RESUELVE:

1.o Pase a estudio de la Comisión de Obras Públicas.
2.o Insértese.

Dr. HECTOR LUCIAN CANZANI, Presidente del Concejo. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

Rocha, 14 de julio de 1960.

Comisión de Obras Públicas.

Esta Comisión reunida en la fecha, con asistencia de sus Miembros Concejales Carlos Julio Pereyra, Jaime Machado y la del Concejal señor Mauro Silva, resuelven por unanimidad, aconsejar al Concejo que por intermedio de Secretaría se convoque a esta Comisión para una reunión a efectuarse el día jueves 21 de los corrientes a las 21 y 30 horas, invitándose a la misma al señor Ingeniero Luis A. Lima y al señor Arquitecto Roberto Nisivoccia.

Carlos Pereyra. — Jaime Machado. — Mauro Silva.

Rocha, 14 de julio de 1960.

Sesión del día de la fecha, Resolución N.o 3546.

Vistos y
Atento al informe producido por la Comisión de Obras Públicas que antecede, el Concejo Departamental, por unanimidad,

RESUELVE:

1.o Aprobar dicho informe el que queda como resolución de este Ejecutivo.
2.o Insértese y dése por Secretaría cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Doctor HECTOR LUCIAN CANZANI, Presidente del Concejo. — Héctor Caymaris Casals, Secretario.

Rocha, julio 19 de 1960.

Comisión de Obras Públicas.

Esta Comisión, reunida en la fecha con asistencia de sus Miembros Concejales señores Carlos Julio Pereyra, Jaime Machado y Mauro Silva, concurriendo además el Concejal señor Francisco Rocca Crelis y el Asesor Técnico de la Dirección de Vialidad y Pavimentos, ingeniero Luis A. Lima Seoane, al considerar este Proyecto, en forma conjunta con el Proyecto de Ordenanza de Pavimentación presentado por los señores Concejales Francisco Rocca Crelis y Mauro Silva, resuelve por unanimidad postergar la consideración de estos asuntos hasta la sesión a realizarse el día jueves 29 del corriente mes a las 10 horas. Esta resolución se toma a solicitud del Concejal señor Francisco Rocca Crelis, a efectos de cambiar ideas con los ediles de su grupo político sobre el Proyecto del Concejal Pereyra y la creación de impuestos que en él aparece.

Carlos Pereyra. — Jaime Machado. — Mauro Silva.

Rocha, julio 29 de 1960.

Comisión de Obras Públicas.

Esta Comisión, reunida en la fecha con asistencia de sus Miembros Concejales señores Carlos Julio Pereyra y Jaime Machado, y del Asesor Técnico de la Dirección de Vialidad y Pavimentos, ingeniero Luis A. Lima Seoane, ante información suministrada por el señor Concejal don Francisco Rocca Crelis, en el sentido de que la ausencia del señor Concejal Mauro Silva obedece al motivo de que aún su grupo político no se ha pronunciado por no haberse reunido en el día de ayer, resuelve diferir la consideración de este asunto para la reunión a celebrarse el próximo jueves a la hora 9 y 30 en el Concejo Departamental.

Se resuelve asimismo cursar telegrama al señor Concejal Silva, haciéndole conocer esta resolución.

Carlos Pereyra. — Jaime Machado.

Rocha, julio 29 de 1960.

En la fecha se cursa telegrama al señor Concejal don Mauro Silva, Miembro de la Comisión de Obras Públicas. Conste.

Héctor Caymaris Casals, Secretario.

Rocha, agosto 4 de 1960.

Comisión de Obras Públicas.

De acuerdo con lo resuelto en la última sesión celebrada por esta Comisión, con esta fecha vuelve a reunirse a efectos de la consideración del Plan de Obras Públicas que encabeza estos antecedentes, con la presencia de los Concejales señores Carlos Julio Pereyra y Jaime Machado. Dado que el Concejal señor Mauro Silva informara que, en virtud de no tener un pronunciamiento definitivo de la Bancada que integra, por cuanto la reunión programada entre Concejales y Ediles no logró número suficiente, solicita se prorrogue nuevamente la consideración de dicho Plan, fijándose nueva reunión para el día nueve del mes en curso, a la hora nueve.

Carlos Pereyra. — Jaime Machado.

Rocha, 9 de agosto de 1960.

Comisión de Obras Públicas.

En la fecha vuelve a reunirse esta Comisión con asistencia de sus miembros Concejales Carlos Julio Pereyra y Jaime Machado, faltando el señor Mauro Silva, por no haber obtenido aún el pronunciamiento de su sector político. Por este último motivo los miembros presentes resuelven conceder un nuevo plazo, postergando la consideración de este asunto.

Carlos Peryra. — Jaime Machado.

Rocha, 1.o de setiembre de 1960.

En el día de la fecha se agregan a estos antecedentes el expediente N.o 1684 - C - 1960, conteniendo las modificaciones sugeridas por los Concejales Francisco Rocca Crelis y Mauro Silva.

Héctor Caymaris Casals, Secretario.

Rocha, 1.o de setiembre de 1960.

Comisión de Obras Públicas.

Se reúnen en la fecha con asistencia de sus miembros Concejales señores Carlos Julio Pereyra y Jaime Machado, faltando con aviso el señor Concejal Mauro Silva y concurriendo el señor Concejal don Francisco Rocca Crelis. Concurre asimismo, el señor Asesor Técnico de la Dirección de Vialidad y Pavimentos, ingeniero Luis A. Lima. Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve encomendar al ingeniero Lima, la confección de un proyecto de Ordenanza que, recogiendo las sugerencias o lineamientos del proyecto presentado por los señores Concejales Rocca Crelis y Silva, así como las ideas expuestas en el proyecto del Concejal Pereyra y [illegible] en la sesión de hoy, regule o rija todas las obras de pavimentación que se realicen en el futuro en el Departamento, adecuando el grado de contribución de los frentistas a la capacidad económica del medio. En cuanto a los otros aspectos del Plan, se resuelve aceptar las sugerencias de la minoría en cuanto a la eliminación de la partida establecida para construcción de un matadero en La Paloma, la financiación de la obra del Hogar del Anciano y la modificación del artículo 11, estableciendo que el Plan no podrá ser variado sin la aprobación de 2/3 del total de componentes de la Junta Departamental. En lo referente al monto, los Concejales Pereyra y Machado insisten en el mantenimiento de los siete millones de pesos. El señor Concejal Rocca no compromete opinión, por cuanto necesita consultar con los Ediles de su grupo político. Finalmente se resuelve que la Comisión vuelva a reunirse el jueves ocho de setiembre, a las diez horas.

Carlos Pereyra. — Jaime Machado. — Francisco Rocca Crelis.

Rocha, 23 de setiembre de 1960.

Se agregan los antecedentes contenidos en el expediente 1777-C-1960, relacionado con las aspiraciones del Concejo Local de Lascano para que sean mantenidas las partidas asignadas originariamente a dicha localidad, en el Plan de Obras presentado por el Concejal señor Carlos Julio Pereyra.

Héctor Caymaris Casals
Secretario

Rocha, octubre 24 de 1960.

Comisión de Obras Públicas.

Esta Comisión ha estudiado detenidamente el Proyecto motivo de este expediente y las enmiendas propuestas por la Minoría del Concejo Departamental. A los efectos de coordinar ambas posiciones se pensó en un primer momento en realizar reuniones con los Concejales y Ediles de la Minoría, con el propósito de lograr un entendimiento que facilitara los trámites posteriores. Por diversas circunstancias, que no es éste el momento de analizar, esta reunión no pudo realizarse, por lo cual esta Comisión por mayoría, eleva a consideración del Concejo Departamental el informe a que ha arribado luego de varias consultas y deliberaciones. En primer término debemos señalar que aconsejamos mantener la cifra inicial de siete millones de pesos ($ 7:000.000.00) como monto total del Plan, por considerar que al encarar la tarea de cumplir todos los trámites para la Emisión de Deuda Pública, es necesario hacerlo por una cantidad importante, que libere a Gobiernos venideros de repetir esas gestiones con todos los riesgos y pérdida de tiempo inevitables en esas circunstancias. Ello permitirá encarar una obra de [illegible] alcances y justificará los esfuerzos por todos realizados. El incesante aumento de los costos obliga, asimismo, a

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 228 — Montevideo, Martes 24 de Julio de 1962 — Núm. 16442

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 14 de junio de 1962)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras) .	$ 2.00
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 6.00
C)	Matrimonios del Interior.	" 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	" 2.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
" año	" 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
" año	" 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0.25
Atrasados	" 0 50
De más de 15 días	" 1.00
De más de un año	" 3.00
De más de tres años ...	" 5.00
De más de cinco años ..	" 10.00
De más de 10 años	" 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	" 6.00
De más de 5 años	" 8.00
De más de 10 años ...	" 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1934	(reeditado) ...	" 66.00	" "
1935	"	" 53.00	" "
1937	"	" 50.00	" "
1938	"	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	"	" 50.00	" "
1943	"	" 20.00	" "
1944	"	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	"	" 74.00	" "
1948	"	" 52.00	" "
1949	"	" 48.00	" "
1950	"	" 55.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "
1960	....	" 63.00	" "
1961	....	" 70.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "
1961	....	" 95.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 14 de Junio de 1962)

Con un capital hasta	$ 500.000.00	$ 500.00 la página
De $ 500.001.00 "	" 1.000.000.00	" 600.00 " "
" " 1.000.001.00 "	" 2.000.000.00	" 700.00 " "
" " 2.000.001.00 "	" 3.000.000.00	" 800.00 " "
" " 3.000.001.00 "	" 4.000.000.00	" 900.00 " "
" " 4.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 1.000.00 " "
" " 5.000.001.00 "	" 6.000.000.00	" 1.200.00 " "
" " 6.000.001.00 "	" 8.000.000.00	" 1.400.00 " "
" " 8.000.001.00 "	" 10.000.000.00	" 1.600.00 " "
" " 10.000.001.00 "	" 12.000.000.00	" 1.800.00 " "
" " 12.000.001.00 "	" 15.000.000.00	" 2.200.00 " "
" " 15.000.001.00 "	" 20.000.000.00	" 2.600 00 " "
" " 20.000.001.00 en adelante	....	" 3.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas.

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GUINEA PIÑERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eset Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 10683 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ MAURO o MOURE o MOURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1961 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 10917 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNEST JOSEPH HARRIS, libro 59, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30.pub. 10212 Jn.14-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DE ZABALA, (L.o 59, F.o 385), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10953 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO MIGUEL y RAMON MARCOS AGARBADO TORRES. (Libro 59, Folio 408), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo 18 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10775 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TORRES de AGARBADO y VICTORIO AGARBADO CASTRO, (Libro 57, Folio 173) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10776 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v Jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIALOUS. (Libro 59, Folio 293), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Luis E. Fontana Act.
1) $36.00 10|pub. 10777 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN DEMETRIO LOIS LARRARTE. (Libro 59, Folio 382) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $36.00 10|pub. 10778 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN OHTECART (Libro 59 Folio 296) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1962 — Luis E. Fontana, Act.
1) $36.00 10|pub. 10780 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v Jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEOBALDO o TOMAS TEOBALDO LAZARO CENTA, (Libro 59, Folio 281), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10779 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION FEAS de FERNANDEZ, (Libro 59 Folio 19), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10791 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA BONFANTTE o BONFANTE o BONFANTI PARODI de DE SANTIS o DE SANTI. (Libro 55 Folio 495), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 12 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10793 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROSSI de BENAVIDEZ, (Libro 59, Folio 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10794 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO TUBIO (Libro 59, Folio 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Act.
1) $60.00 10|pub. 11025 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ERNESTO VELAZCO, MARIA LUISA VELAZCO e IRENE VELAZCO de CARAVIA, (Libro 59, Folio 397), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11026 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL CORDONES, ANICETA CALPINO de CORDONES, ISABEL CORDONES o ISABEL CORDONES de SILVA y AMILCAR CORDONES, (Libro 59, Folio 393), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11027 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANS LODEIZEN, (L.o 59, F.o 355) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Mayo de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
1) $ 108.00 30|pub. 8231 My.23-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENZION o BENZON WASSER LEDERMAN o WASSER ZAPZAHN o WASSER SKAPZAHN, libro 59, folio 399, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10586 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.24

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE STRATTA o ESTRATTA DE BACCINO (Lo. 59, Fo. 294), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Marzo de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11137 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LORENZO DE SOUTO, (Lo. 59, Fo. 400) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11990 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA DE ARMAS DE GOMEZ o GREGORIA de ARMAS de GOMEZ. (Lo. 59 Fo. 382), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11991 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO o ANTONIO GERMINO, (Lo. 59, Fo. 407), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11993 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEOFE ESPINO, (L.o 59, F.o 53), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 12442 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE KUCZAR (Lo. 62 Fo. 586), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 8221 My.23-v.jn.19. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA SIGNORI MANTERO, (L.o 62, F.o 147), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 11215 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN ANTONIO LOVESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1951. — Héctor López Fernández, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11024 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CAFFA BASSO, libro 62, folio 690, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10585 Jn.20-v.jn.29. Jl 23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES PEDREIRA o PEDREYRA CASTRO de GONZALVES o GONZALEZ, (Lo. 62, Fo. 436), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10506 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ERNESTO ALVAREZ FERNANDEZ, (Libro 62. Folio 605), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10680 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO CALZADA (Libro 62, Folio 697), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Act.
1) $36.00 10|pub. 10789 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TAMARA NEIELOFF o NEYELOFF de LARDET. (Libro 62. Folio 688), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10790 Jn.21-v.j.29. Jl. 23-v. ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO KLIGMAN GRUDMAN, (Lo. 62. Fo. 637), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10788 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA RAMIREZ. (L.o 62. F.o 521), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 20 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario adjunto.
1) $60.00 10|pub. 10913 Jn 25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES LUCIA VIACAVA de FILLAT, (134-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11156 Jn.29-v.jr.29. Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARRE DE FRONTINI (436_61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11996 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESTRADAS TERRASA. (169), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11997 Jl.23_v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VICENTE CERIANI COLOMBO (169), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11998 Jl.23_v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ... DE VILA (167_62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11999 Jl.23_v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA ESTELA PITTERLY DE ILLICH (40-1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11992 Jl.23_v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARAMES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11314 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ISABEL o MARIA ISABEL ESTIGARRIBIA BENTANCUR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11244 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PULLEIRO VILARIÑO, (108-62), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Act.
1) $108.00 30|pub. 8633 My.31-v.jn.29. Jl.23-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PARDIÑAS ABELENDA de FACAL. 96-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10916 Jn 25-v.jn.29. Jl 23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BIAGGIO UMBERTO DI SANTI PALAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 11 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10915 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ de DENUCIO, 77-62, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10914 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WOLF WHITE WATKINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 10976 Jn 25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CABOT de RIGAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
1) $36.00 10|pub. 10695 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v.jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOROTEA DELFINO de LOPEZ, (114-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11155 Jn 27-v.jn.29. Jl 23-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCO o MARCOS o MA... TONIO DONATTI o DONATI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Julio 28 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10697 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID OSIPOVICZ u OSIPOVICH citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10694 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN DE LA CRUZ CORRAL, (111|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E Real, Act.
1) $36 00 10|pub. 10782 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNOL ARDAITZ (79 62) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario
1) $36.00 10|pub 10781 Jn.2 -v.jn.29. Jl 23-v jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIACIR GOVEA de REBOLLO (52|1962), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Marzo 21 de 1962. — Julio E. Real Actuario
1) $36.00 10|pub. 10315 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GENEROSA EUGENIA MARTINEZ de DANZA o GENEROSA EUGENIA MARTINEZ de DANZA c GENEROSA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados oar aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10814 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v jl 25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGNES o INES KAVAS de CUK, (142|62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E Real, Actuario
1) $103.00 30|pub. 9841 Jn.11-v.jn.29. Jl.23_v.ag 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PALLEIRO VILARIÑO, (108 62) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 17 de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
1) $108 00 30|pub. 8633 My.31-v.jn.29. Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEIA MARIA o JOSEFINA CASTRO de RIVALDITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36 00 10|pub. 10696 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v.jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la

sucesión de MERCEDES LUCIA VIACAVA de PALLAT (134-62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11156 Jn.29-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FERMIN BINAGHI, ALEJANDRO BINAGHI, ANGEL JORGE BINAGHI y ROSA BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11965 Jl 11-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA LUISA FORMENTO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 14 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $60.03 10|pub. 11294 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NELLO BADIAL o BADIALI MINARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36 00 10 pub. 10206 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA CASTET de VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10698 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLEGARIO ANDION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 11220 Jn.28-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELSE o ELSA GRUENZWEIG o GRÜNZWEIG de BAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11221 Jn.28-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS VARGA o VARGAS CALUSKA o GALUSKA o GAVSKY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10536 Jn.18-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA FERNANDEZ de HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10392 Jn.15-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO JOSE RIUS BOUTEVILLAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10585 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO ROLANDO TOPOLANSKY MULLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Curi Zagia Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10699 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WASHINGTON JOSE CAGGIANI ROSAMIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10698 Jn.21-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PEREZ CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10686 Jn.21-v.jn.29.
Jl 23-v.jl 25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO o JERONIMO PEDROZO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $36 00 10|pub. 10687 Jn.21-v.Jn.29.
Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SZAREK GAZDZIHKA o GAZDZICKA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10688 Jn.21-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ANDRADE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10690 Jn.21-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SANTACIERI de MARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 13 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10691 Jn.21-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PORRO APRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Junio 14 de 1962. — José Curi Zagia, Act.
1) $36.00 10|pub. 10692 Jn.21-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 14 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10693 Jn.21-v.Jn.29.
Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO RIZZO o RISSO REPETTO o RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10684 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZOILO JUAN MASELLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 10749 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENERANDO DE LA FUENTE FERRO o FUENTES FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 10799 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ELORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria adjunta.
1) (D.21734) 20 pub. 31762 Jn.20-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.24.
Ag 13-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Curi Zagia Actuario.
1) $36 00 10|pub. 10827 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CESAR JUAN FERRARI MENTASTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10797 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GIL BORCHE o BORCHES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10800 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALENTINA RIET de OLSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Junio 12 de 1962. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10389 Jn.25-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTELA CASTET de VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 10|pub 10793 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO EIRIZ QUIROGA (56 642), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Junio 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11295 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ARACELIS o ARACELI o ARACELLIS MAGALLANES (56-659), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.
1) $60.00 10|pub. 11297 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA GUTIERREZ DE COSTANTINO (56-578) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11298 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o BELARMINO JOSE FRAMIL FERNANDEZ, (56-543), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11701 Jl.5-v ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA AMADO o AMADO COTELO de ALVAREZ, (56-660), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10931 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FONTAO, (56-576), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10932 Jn 25-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO BAGLINI o BAGLIVI o DEL BAGLIVI o BALLIVAR (56|40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10426 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMELA FONTANA de BORTOLINI o BORTOLINE, (56-576) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 6.o piso. — Montevideo Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $60.00 10|pub. 10933 Jn 25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR ELBIO BARREIRO MORINI, (56-567), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10934 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION [illegible] DELBONO de ANTON (56-538), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10935 Jn 25-v.jn.29.
Jl 23-v jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES o MERCEDES AIDA GOMEZ PONS de DUPETIT, (56-635), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60 00 10|pub. 10936 Jn 25-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO SAURRE, (56-671) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 513, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10937 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANO SILVA o SILVA FERNANDEZ, (56-597), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o piso — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10938 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BORIS SEGAL o SEGALES o SEGALL, (56-599), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10939 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ROERO, (56-670), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10940 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN MANUEL RODRIGUEZ, (56-594), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir ne forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10941 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA o TERESA de los DOLORES VIÑOLY o VIGNOLY de BERRETIERI o BERRETTIERI (57-30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10942 Jn 25-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición de señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LENA RONCO TARAMASCO de PESCE o MARIA ELENA LEONCIA RONCO TARAMASCO. (56-669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10943 Jn.25-v.jn.29.
Jl 23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLUMA EJZYKOWIEZ de CUKIERMAN, (56-641), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Junio 20 de 1962 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10944 Jn 25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELINA TORCHIA o TORCHIA MANUTI o MANUTE o MINUTI, (56-635), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6 o piso. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10945 Jn 25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELEUTERIO o ELEUTERIO JUAN [illegible] NENDEZ PEREZ o PERIZ, DE [illegible] NA MARTINA MENENDEZ [illegible] y MANUELA MENENDEZ P[illegible] (56-657), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $80.00 10|pub. 10946 Jn.25-v.jn.29.
Jl 23-v.jl 27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS RECUERO, (Lo. 51, Fo. 295) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 12000 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA PINTARIC DE HORVAT (Lo. 51, Fo. 296), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12001 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO URTARAN (Lo. 50, Fo. 274), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Agosto de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $60.00 10|pub. 12002 Jl.23.v.ag3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA VITERBA NUÑEZ DE GARMENDIA (Lo 51, Fo 417), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 23 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12003 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILFREDO NELSON o NELSOR VERGES RODE o VERGES RODA (Lo. 51, Fo. 377), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12004 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DE MUSCHKETOFF o MIGUEL MUSCHKETOFF (Lo. 51, Fo. 335), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 12005 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA GUERRA DE [illegible] (Lo. 51, Fo 30), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$60.00 10|pub. 12006 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELLASA ROSA FUREST DE CARRIQUIRY, (Lo. 51, Fo. 398), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$60.00 10|pub. 12007 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ICHAYA NEMIROVSKY (Lo. 50, Fo. 29), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12008 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA CANESSA DE BENAS (Lo. 51, Fo. 439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 15 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11995 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA FIDALGO PEREZ DE SAMPIL (Lo. 51, Fo. 361), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $60.00 10|pub. 11994 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSARIO CALVO DE TORRADO (Lo. 51, Fo. 325), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11275 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART (Lo. 51, Fo. 389), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO LOPEZ CARBALLEIRA (Lo. 50, Fo. 95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10042 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA FARIÑA DE GUTIERREZ, (L.o 50, F.o 255), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12415 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ VARELA, (L.o 51, F.o 279), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 12444 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ANTONIO ARDAO TORRENTE, libro 51, folio 390, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Menor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $180.00 30|pub 11425 Jl.2-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PAULO ELIAS SANCHEZ LEMA o LEMO o LEMOS, (L.o 51, F.o 384), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11216 Jn.28-Jn.29. Jl.23-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALLI IGORRA, (L.o 51, F.o 390), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11217 Jn.28-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BOSSART, (L.o 51, F.o 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 180.00 30|pub. 11218 Jn.28-v.jn29. Jl.23-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Septimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO PONS, LORENZO PONS, CARLOS PONS CLERET, ENRIQUETA CLERET de PONS y ROBERTO PONS CLERET (Libro 5, Folio 180), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10682 Jn.27-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIRIO TAROCO, (L.o 51, F.o 439), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 10896 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO POMPILIO SILVA o SILVA DUARTE (Libro 51, Folio 477) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10806 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO CARRASCO TAPIA, (Libro 51 Folio 474), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10807 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO RIJO o RIJO ROMERO, (Libro 51, Folio 475), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10809 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO MIRABALLES o MIRABALLES PEREZ (Libro 51, Folio 475) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10810 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION MATO ABELENDA, (Libro 51, Folio 145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10823 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMINDA o CARMEN ALVES o ALVEZ de FERNANDEZ o FERNANDES, (Libro 51, Folio 432), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10824 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARENCE EDWARD MOORE, (Libro 51, Folio 374), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10825 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA ESTHER BERMUDEZ RAMOS de PEREYRA, (Libro 45, Folio 658) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Setiembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10822 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOMINGO VIDONI, (Libro 50, Folio 421), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10821 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MARTINEZ de CACERES, (Libro 51 Folio 475), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10805 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RUBEN ALONZO, (Libro 51, Folio 110), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10792 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL COSTA IGLESIAS, (Libro 51, Folio 174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Abril de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10796 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA GOMEZ de PODADERA, (Libro 51, Folio 122) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 23 de Mayo de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10795 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA ARIAS VIDAL de BALMAÑA o BALMANYA o BALMALLA, (L.o 47, F.o 22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10587 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS GOLLANDT o GOLLANDT EPHRAIM, (Libro 51, Folio 475), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $ 108.00 30|pub. 10808 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO MASCHI o PIETRO GIACOMO MASCHI GUERRA (Fo. 554), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11113 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CARLOS JORGE BERTA o CARLOS JORGE BERTA DIHARCE (Fo. 610), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro de término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11132 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROMA CASAGRANDE DE SILVA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11165 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HERIBERTO PRADO TORTEROLO o HERIBERTO RAMON PRADO TORTEROLO (Fo. 483), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treitna días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11232 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSEFINA SAVIO DE FEA o MARIA JOSEFINA SAVIO DE FEA (Fo. 180), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 11 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12268 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANDREW JOHN LITTLE (Fo. 528), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12272 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERT HENRY ALMON o ALBERTO ENRIQUE ALMON (Fo. 529), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12271 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de NEMESIO CERILLO (Fo. 562), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12270 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA MAGLIOTTO REBAGLIATTI DE REBAGLIATTI (Fo. 118), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12269 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CIRIACO OLASCUAGA o CIRIACO OLASCUAGA OLAIZOLA, (F.o 469), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12401 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de HILARIO VICTORIANO PRESA ORTIZ, (F.o 522), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12402 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMILIO PANDIELLA, (Fo. 978), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 6401 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.ag16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DANTE LUIS CONTI LARGHERO, (F.o 599), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12404 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LEOPOLDO FERNANDEZ o LEOPOLDO RAIMUNDO FERNANDEZ UCHELLI, (F.o 572), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12405 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BERNARDO BASSO PESSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10952 Jn.25-v.jn.29. Jl 23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE GONZALEZ ALVAREZ, (F.o 544), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12407 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MERCEDDES JULIANA ACOSTA de RODRIGUEZ o MERCEDES ACOSTA de RODRIGUEZ, (F.o 630), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12403 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUCIO GONZALEZ PEREYRA o PEREIRA, (F.o 521), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12406 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO RICCETTI, (F.o 519), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10974 Jn 25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de FAUSTA PEREYRA o FAUSTA ELEMENCIA PEREYRA o FAUSTA ELEMENCIA PEREIRA y de EULOGIA PEREYRA CHARQUERO o EULOGIA PEREIRA CHARQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $48.00 10|pub. 10599 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PASCUAL CEJAS o PASCACIO SEJAS o PASCACIO SEJAS, F. 384, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10621 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS ACOSTA FLORES, (F. 525), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10998 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GILBERTO GOMEZ TRIGO, (F. 492), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11070 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX VENUS, (F. 627), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586 — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11071 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL HENRIQUES, (F. 628), citándose a herederos, acreedores, y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado

en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
1) $60.00 10|pub. 11072 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALBERTO FERNANDEZ (F. 432), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11073 Jn.26-v.jn.29. Jl. 23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSEFA ESPINOSA de MURISSICH o BLANCA JOSEFA VALDE ESPINOSA de MURISSICH o BLANCA BALDE ESPINOSA de MURISSICH, F.o 593), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $48.00 10|pub. 10732 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GEREMIAS RODRIGUEZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10734 Jn.21v.-jn.29. Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de IRMA GUERRA DE GONZALEZ citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10735 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICTORIO EMILIO OLIVERI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10736 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARILIS MAILHOS FERRIOLO de VEJO o MARIA ELISA MAILHOS FERRIOLO de VEJO, F.o 575), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10741 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SANTINA CASTIGLIA de BORAGNO, F.o 490), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10738 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GERMAN GARCIA LAGO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10739 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA BRUNO de RUGGIERO, F.o 335), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Abril de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10740 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANA LENCINA o ANA CASIA LENCINA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 12 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10737 Jn.21-v.jn.29. Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL REGUEIRA ARES, (F.o 581), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 80.00 10|pub. 12014 Jl.11-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CECILIA BATISTIC de VIZINTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Menor. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60 00 10|pub. 11923 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO STRUPP, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 11515 Jl.3-v.ag14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN FERNANDEZ y MEDINA o FERNANDEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 180.00 30|pub. 11276 Jn.28-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TEODORO MELITON MUÑOZ ARREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12315 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESMERALDA o MARIA ESMERALDA MIGUEZ DE MAS Y PARDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12314 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO ALFREDO IRASTORZA GALARZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12273 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO JESUS NOYA BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 7521 Jn.29-v.jn.29. Jl.23-v.ag 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA UALDE de COCCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 10957 Jn 25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 10971 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISEO GOMEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 10843 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO MINOTTI BRIVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 10344 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 10899 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FERRUTTI o BERRUTI RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10678 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO JOSE o DOMINGO ANTONIO YANNUZZI o YANUZZI o YANNUZI o YANUZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10679 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERT o ROBERTO LOEBL o LÖBL o LöBL ROBICHEK o ROUBICEK o ROBITSCHEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 10510 Jn.21-v.jn 29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de PEDRO ZANATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11157 Jn.27-v.jn.29. Jl.23-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMERICO ANTALFFY o ANTALFFY DZURIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 108.00 30|pub. 8476 My.25-v. jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMADEO PALERMO o PALERMO PETRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 8083 My.22-v.jn.29 Jl.23-v.jl 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL GROSCHEFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, veintidos de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 8012 My.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONINO FELIPE ELIAS ELIAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $106.00 30|pub. 3179 Jn.1.o-v.jn.29. Jl.23-v.ag.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MAS MERCANT de PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 7393 Jn.12-v.jn.29 Jl.23-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de BRUNO o BRUNO MAGIN ESTEVEZ o ESTEVES y JUANA CURBELO de ESTEVES o ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11006 Jn.26-v.jn.29. Jl 23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LIDIA RIVERO de CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11039 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BASILIO CAMPO CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11080 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE PADULA SANGRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 120[illegible]3 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA TERESA PEREZ MORE DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 120[illegible]0 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANDRES FERRO y ANTONIO MARIA FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Abril de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11261 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL FEDERICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11250 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PRUDENCIA ODRIA ZUBIAURRE u ODRIA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11227 Jl.23v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORINDAL o NORINDAL PANTALEON DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11239 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANO o BASILIO ANTONIO GRACIANO o BASILIO G. BRACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11243 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDELA COMPARADA DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11123 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENITA ESCILDA o ECILDA o ESILDA ROMERO de MOISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12392 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDIO CASIANO DARRIULATO o EDIO CASIANO DARRIULAT PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 18 de 1962. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11343 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLEMGIO de FERNANDEZ MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 24 de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 1113[illegible] Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MERLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 9 de Noviembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 10991 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA REGINA VAZQUEZ de GREPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Junio de 1962. — Luz M. Barcala, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 10994 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PEREZ FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Abril de 1962. — Luz E. Bel, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 10590 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMINDO JOSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días — Luz E. Bel, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 10591 Jn.20-v jn.29. Jl.23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIUTI, citándose a a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Abril de 1962. los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Abril de 1962. — Luz E. Bel, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 10592 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO MARCELINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Marzo 14 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub 11135 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO PEREZ o EDUARDO PEREZ PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Abril 26 de 1962 — Arturo Echeverría, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11136 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA RONDAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 12 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12386 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 16 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12387 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS TORIBIO ESTELLANO,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
$ 60.00 10|pub. 12438 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **HECTOR ULISES PASSADORE (SCOPICE)**, **citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 21 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.**
1) **$ 60.00 10|pub. 12439 Jl.23-v.ag.3.**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA MARGARITA REGGARDO de SANTORO o ELENA MARGARITA o ANGELA DOMINGA o DOMINGA ANGELA o ELENA MARGARITA DOMINGA o ANGELA REGGIARDO o REGGARDO de SANTORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12440 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO LUZARDO OLIBERI o ERNESTO ALBERTO LUZARDO MIVERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 26 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12441 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Séptima sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MIGUEL TORIBIO TARELA y ROBERTO SORIA de TARALA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 22 de 1962. — Dra. María E. Martín de Aramburu. Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 12202 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COLANTONIO, (L.o 1, F.o 575), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de su publicación. — Pando, Junio 28 de 1962. — Arturo Héctor Otero, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12057 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA NAVARRO de ELENA, libro 1, folio 491, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Mayo 11 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10990 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO o SIXTO AMBROSIO ARROSAMENA, libro 1, folio 560, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10989 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO GERMAN PEÑA, libro 1, folio 547, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 7 de 1962.— César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10988 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA PALERMO SOSA, L.o 1, F.o 550, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10987 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTOR CARLOS AMARO y CONCEPCION MAIDANA o CONCEPCION MAYDANA o CONSECION MAIDANA, libro 1, folio 544, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 7 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 10986 Jn.25-v.jn.29
Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUINA TECHERA PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo Feriado. — Melo, 27 de Junio de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11955 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLEMENTINA VALERIANA GONZALEZ o GONCALVEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, 20 de Junio de 1962. — Ramón Menéndez y Techera, Esc. Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11956 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA DUARTE de PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Melo, Julio 9 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12246 Jl.17-v.jl.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO o SILVERIO MARCELINO ARRIBILLAGA VISCOBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 12 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10859 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de INA CASERO de MARDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10865 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 10 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10866 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA o CELIA E. VERDE de MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10867 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 28 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10868 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o AURELIA CATALINA ESPINOSA de GUICHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 108 00 30|pub. 10787 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ANZORENA o ANSORENA de ANTUNEZ o ANTUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 23 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11206 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de PASTORA GARCIA de SUGASTI y de JOSE MARIA SUGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 15 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11810 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 18 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11310. Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MONTES DE OCA DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 14 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11430. Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLIN ESTEBAN CUELLO GATTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 7 de 1962. — Hugo [illegible] Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11307 [illegible] v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON BAUTISTA o COROSMIN AMUZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 15 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11808 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA ARRIETA de FASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11809. Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA VIERA de LIGUERA o VALENTINA VIERA de LIGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Mayo 30 de 1962. — Elsa L. Lucú Filipini de Vignoli, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 11170 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MUSCIO o MUSSI o MUCIO de RUMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 6 de 1962. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11171 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERVASIO RODA o RODAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Diciembre 4 de 1961. — Raquel Landoni Sosa, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11172 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARTINEZ MONTERO o ALBERTO MATIAS MARTINEZ o MARTINEZ MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 11 de Junio de 1962. — B. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 10911 Jn.25-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO BELEN ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado — Trinidad Junio 4 de 1962.
1) $36.00 10|pub. 10606 Jn.20-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ESMERALDA VICTORIA LEZAMA de CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12153 Jl.13-v.Jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINI de SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12152 Jl.13-v.Jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RONCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12151 Jl.13-v.Jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA MARTA o MARTA AGUIRRE de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a esos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12150 Jl.13-v.Jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EMETERIO CERIZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial a estos efectos. — Florida, 29 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12154 Jl.13-v.Jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AMALIA BUCHELLI SCHOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 13 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10876 Jn.22-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de EXEQUIEL ORONOZ ARRILLAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Mayo de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10877 Jn.22-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO SILVANO GALLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Mayo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10878 Jn.22-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO VILLAN o VILLIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Mayo de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10879 Jn.22-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA PICCO o PICO de OXILIA u OSILIA o AUXILIA y de ROSA o CATALINA ROSA SCRIBANO PICO o ESCRIBANO o ESCRIBANO PICCO de ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 8 de Mayo de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10883 Jn.22-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARCELINO MARTINEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Mayo de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10880 Jn.22-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS o JUAN CARLOS MARIA CUADRA ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Mayo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10881 Jn.22-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PICCO o PICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Mayo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10882 Jn.22.-v.Jn.29.
Jl.23-v.Jl.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12155 Jl.23-v.ag..3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA MOREIRA de PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12156 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de BIENVENIDO ALEJANDRO o ALEJANDRO CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12157 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Junio 29 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12158 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER COLINA SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 14 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11280 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO ABELENDA CABEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 13 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11281 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MORGADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 30 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11282 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES GARCIA SAN MARTIN o GARCIA ESPIELL de HOLZHEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 4 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11283 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO TOMAS ALFREDO BERRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 30 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11284 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO COSTA IBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 13 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11285 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA MARTINEZ de CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 21 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11680 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA ORTUZAR de CAUBARRERE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 14 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11681 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO DESIDERIO MENDARO o MENDARO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 29 de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
$36.00 10|pub. 11286 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Manuel A. Barraza, se hace saber la apertura de las sucesiones de PIO, CONRADO, ROSA, ANDRES y PEDRO o PEDRO MARCELINO BRANDA y de VICENTA AUZA de BRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11288 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Manuel A. Barraza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA ADORACION o MARTINA A. o MARTINA FERNANDEZ de PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 24 de 1962. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11287 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS VITAL VIÑA o MARCOS VITAL VIÑA MARCHIAL, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Sarandí Grande, Junio 6 de 1962. — Dr. Juan P. Capdevielle, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 11289 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CAL EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $60.00 40|pub. 1173 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULO GARCIA MARTINEZ o PABLO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 13 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 10838 Jn.27-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12 SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Doce Sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — José Batlle y Ordóñez, Junio 13 de 1962. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 10662 Jn.20-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELINA IRMA SOCA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 19 de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11008 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de NICASIO ESCOBAR BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub 11009 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Nelson Nicoliello se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTIN MARTIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 21 de Marzo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 10 pub. 11014 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Juan Carlos Allo, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CANOVA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11010 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Juan Carlos Allo se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVERA de ARAUJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11011 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL NORBERTA CABRERA de FOSSATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 11012 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO RICARDO BAVA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 23 de Junio de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10 pub. 12033 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA VITAL SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11321 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA PRESTE de PLANELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11595 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 22 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 12032 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PASCUAL LANCIERI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Menor a los sólos efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 15 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 60.00 10|pub. 12034 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JARENCHUK o YACRINICHUK o YARENICHUK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11040 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA RUFINA COLOMBO o ANGELA RUFINA COLOMBO LOMACI o LOMAQUI o LOMARZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11041 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUCIANO GRAMPIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11042 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RODRIGUEZ CANDELA o FRANCISCO EULALIO RODRIGUEZ CANDELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11043 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 15 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10 pub. 11044 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA o CATARINA o KATARINA MILL de CHRISPENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Junio de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 10594 Jn.20-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío Bajac, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA ZAPIA o ZAPPIA o SAPPIA de DOMINGUEZ y de MARIA EMILIA DOMINGUEZ BASCOUER o MARIA EMILIA FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 11330 Jl.23-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIO ROSA GUTIERREZ de RAINIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 25 de 1962. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 11329 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ETELVINA SILVA LIMA de GONZALEZ o ETELVINA SILVA de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11686 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de

doña RAMONA VENANCIO o RAMONA VENANCIA o RAMONA BENANCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 2 de Mayo de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10860 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMERICA BAYLE LAPAZ o AMERICA BAYLE de MARQUEZ o AMERICA BAYLE LAPAS de MARQUEZ y ANIBAL MARQUEZ o MARQUEZ BAYLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 30 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $ 35.00 10|pub. 10861 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NEY QUEROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 1.o de 1962 — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $ 24.00 10|pub. 10862 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO SENA SANTOS SILVA o BERNARDINO SENA SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 1.o de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10863 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL SERAPIO VARGAS o MANUEL SERAPION de VARGAS y doña MARGARITA FARIAS de VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 1.o de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 10923 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA FIGUEROA o SARA FIGUEROA AGUILERA o SARA FIGUEROA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Junio 1.o de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 10924 Jn 25-v.jn.29. Jl.23-v.jl 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA CARTER GILBERT de ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 1.o de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
1) $36 00 10|pub. 10925 Jn.25-v.jn 29. Jl 23-v jl 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 1.o de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta
1) $24 00 10|pub. 10926 Jn.25-v.jn.29 Jl.23-v.jl 27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCLIDES OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Abril 30 de 1962. — Amelia da Rosa Actuaria Adjunta.
1) $24.00 10|pub. 10927 Jn 25-v jn.29. Jl 23-v.jl 27

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO CELESTINO MULATTIERI o CELESTINO MULATTIERI o MULATIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10 pub. 11057 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $24.00 10|pub. 11059 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES SERRA MONSERRAT o DOLORES SERRA de MONSERRAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11058 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don CELSO MARRERO o CELSO CORALIO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 11 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11060 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN GREGORIO OSS o ESTEVAN OS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11061 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don BENICIO SUAREZ y doña UMBELINA o IMBELINA SUAREZ de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 13 de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11062 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ra. SECCION DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de CORIOLANO PEREIRA de ARAUJO y JUANA RODRIGUEZ de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Rivera, Mayo 31 de 1962. — Ricardo Koncke Jalabert, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 11687 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA ROSA o ROSA FRUCTUOSA o ROSA ARBOLEYA CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 3 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 12193 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 6 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11176 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULMA JULIANA o JULIANA ZULMA FERNANDEZ de RUBIO o RUBIO PENDAS o ZULMA FERNANDEZ de RUBIO o RUBIO PENDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11177 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO o FLORO GODOLFINO MIRANDA o MIRANDA CARDOSO o FLORO G MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11178 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OLIVERA u OLIVERA BERUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11179 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MIRANDA ARBOLEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 6 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11180 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PERIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11181 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 17 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11182 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA NOLFIRIA o MANUELA NORFILIA ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 4 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11747 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO VALENTIN o SANTIAGO V. ALSINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 23 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10 pub. 10959 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SILVERA CORRALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Menor. — Rocha, Junio 14 de 1962. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto
1) $ 60.00 10|pub. 12054 Jl.12-v.jl 25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ra. SECCION DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ISABEL PEREZ de PIO, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 14 de 1962. — Dr. Hugo Castagnet, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 11746 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Octava Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO RAMON FERNANDEZ CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 19 de Abril, Junio 22 de 1962. — Manuel Rocha Huelmo, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 11749 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOTTI de MARZAROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11081 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE SANTIAGO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el Feriado para estas publicaciones. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 11985 Jl.11-v.jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FALCO de ALBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 6 de 1961. — Esc. Julio C. Abelanda, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11271 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LASSALLETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 10 de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 11270 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MACEDONIA DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 180.00 30|pub. 11984 Jl.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA LARRACHEA o LARRACHEA de BURMESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 26 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11918 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO M. GAUDIN o NORBERTO MATEO GAUDIN o GAUDIN LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962 — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto
1) $60.00 10|pub. 11919 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ITALO VICTORIO BALDASSINI o JULIO VICTORIO ITALO BALDASSINI o BALDASSINI ROSSI o BALDASSINI ROZZI o ROZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 28 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Act. Adj.
1) $60.00 10|pub. 11920 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA FERREIRA de FINOZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 60.00 10|pub. 12422 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROCHE LENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 11266 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE di LEONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11267 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATALIVIO SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 30 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11268 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS MARIO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 28 de 1961. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 11296 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FLORA o IRENE JUANA o FLORA IRENE DURANTE de LIMIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 13 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $108.00 30|pub 8777 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.ag.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA LUJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Junio 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano actuario.
1) $36.00 10 pub. 10611 Jn 20-v.jn.29. Jl 23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO CHAVARRIA VECCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de esta publicación. — San José, 4 de Julio de 1962. — Irene B. de Córdoba, Actuario Adjunto.
1) $60.00 10|pub. 11962 Jl.10-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO PASCUAL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 26 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12458 Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12459 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO BENTANCOR ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 7 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10 pub. 11263 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO CLAVIJO (Lo. 16, Fo. 356 N.o 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Junio 15 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11265 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BARREIX de TUQUET, (Lo. 16, Fo. 342, N.o 425), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 15 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11432 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR COLLAZO o HECTOR COLLAZO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 5 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11433 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIA u OFILIA ROCHICCIOLI o ROCCHICCIOLI o ROCHICIOLI o ROQUICHIOLI o ROQUICHIOLI RIERA de BENZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 5 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11431 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MENENDEZ VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Junio 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub 11435 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11437 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELITA RIEUDEBAT de BAIZA, (L.o 16, F.o 364, No 510), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10.pub 12460 Jl 23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO FLORENCIO ALONSO SICILIA, (L.o 16, F.o 365, N.o 514), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario
1) $ 60.00 10.pub. 12461 Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 27 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12462 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MONTES DE OCA de SOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub 12463 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la

sucesión de PEDRO ALCANTARO MASCHERONI o PEDRO ALCANTARO MASCHERONI HERNANDEDZ, (L.o 16, F.o 373), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 29 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12464 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ISABELINO o ISABELINO ADOLFO o ADOLFO ROQUERO VERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, 29 de Junio de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12465 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADRIAN TEOFILO SUAREZ BORDAD o ADRIAN TEOFILO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 4 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11436 Jl.23-v.ag.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALONSO o ALONZO de GARCIA. Sucesión, libro 16 F.o 360, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11776 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SULPICIO o ANTONIO SULPICIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11777 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO URBANO SANCHEZ o GREGORIO SANCHEZ. Sucesión, libro 16, folio 363, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 15 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11778 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR MONRROY de FERREIRA o FERREYRA. Libro 16, folio 333, N.o 390; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 15 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11779 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVA SOSA de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 11 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11780 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de GERTRUDIS NOGUERA de ROMIS o RAMIS, ANTONIO RAMIS y ERNESTO RAMIS, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 7 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11317 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUIGOU de DIAZ o MARIA ELENA GUIGOU de DIAZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 12 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $60.00 10|pub. 11315 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FRANCISCO CROSI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 15 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11316 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO EUGUI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ate este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 26 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 11792 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 21 de 1962. — Dra. Zulma Gurfinkel, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 11790 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO o EUSEVIO PINO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 11 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10891 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA NOCETI de PERRONE o ANGELA ESTHER NOCETI o NOCETTI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 12 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10892 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE SEFERINA HALLER de FERREIRA o IRENE SEFFERINA HALLER, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 12 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10893 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ESTEVEZ de ITURRIAGA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 7 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 10894 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Tercera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON ANGEL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Mayo 25 de 1962. — Daniel A. Echeverría, Juez de Paz.
1) $ 36.00 10|pub. 10771 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL FRANCISCO ISABELLA emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Mayo 31 de 1962 — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $108.00 30|pub. 10140 Jn.13-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SUREDA BLANES emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes Mayo 31 de 1962 — Horacio A. Cazalas, Esc Actuario
1) $108.00 30 pub. 10141 Jn.13-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 21 de 1962. — Dra. Zulma Gurfinkel, Juez de Paz.
1) $60.00 10|pub. 11790 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la Suc. de doña JUSTA ECHEVERRIA de ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 10874 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERICO CLEMENTE ALBARENGA o CLEMENTE ALBERICO ALBARENGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $ 36.00 10 pub. 10875 Jn.22-v.jn.29. Jl 23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EUSEBIO LAUREIRO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 13 de 1962 — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 10955 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura Jud. de la Suc. de don GERARDO o GERALDO TORRES COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Y a los sólos efectos de estas publicaciones, habilitase la próxima Feria Judicial Menor. — Tacuarembó, Junio 28 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $ 60.00 10|pub. 12059 Jl.11-v jl.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 11 de Junio de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. 10851 Jn.22-v.jn.29. Jl 23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA DOS SANTOS de FERNANDEZ o JUANA DE LOS SANTOS de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, [illegible] de Junio de 1962. — Yolanda R. De León de Díaz, Actuaria.
1) $ 60.00 10|pub. [illegible] Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA o [illegible] o MARTINA AMAIDILIA o AMABELIA VILLAGRAN o BILLEGRAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, [illegible] de 1962. — Hugo [illegible] Coyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12416 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA DIAZ FLEITAS o CECILIA DIAZ FLEITAS de INZAURRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Mayo de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10 pub. 12417 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN VIRGEN ALMEIDA o RODRIGUEZ DE ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 60.00 10|pub. 12418 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MADERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11198 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO NOBLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1962. — Hugo. D. Goyenola Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11199 Jl.23-v.ag.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX JUAN YAPOR o LLAPUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1962. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 11200 Jl.23-v.ag.3.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE COBRANZAS

En virtud de lo dispuesto por la Ley número 9099 del 20 de Setiembre de 1933 en su artículo 10 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a toda aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin pagarse las cuotas atrasadas, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder sobre los mencionados solares:

RAQUEL GALLI DEL CAMPO: domicilio: Cagancha 2108. Padrón N.o 15.361 m|área. Solar 18, manzana A, situado con frente a la calle Avda. Italia (7.a Sección Judicial de Canelones).

HUGO ORESTES GUILLEN: domicilio: Paysandú 1430. Padrón N.o 13.845 m|área. Solar 126, manzana F, situado con frente a la calle N.o 6, 8.a Sección Judicial de Canelones. — Montevideo, 28 de Junio de 1962.
2) $ 130.00 15|pub. 11761 Jl.5-v.jl.26.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta de los siguientes solares ubicados en el siguiente lugar:

7a. Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre".

Manzana 6.
Solar 3: Juan P. Scaron.
Solar 6: Orestes Salveraglio y Ana María Demarco de Salveraglio.
Solar 8: Manuel Fernandez Barreiro.
Solar 8: Juana Ventura Corina Sánchez.
Solar 9: Juan José Domínguez Riera.
Solar 10: Luis Ramón y Gilberto Guardia Rodríguez.
Solar 10: Blanco Rivero.
Solar 12: Berta Raquel Leduc de Muñoz Casterás.
Solar 13: Olga Zicari.
Solar 15: Fremial Barboza Juarez.
Solar 19: Santiago y Eugenio Torres.
Solar 20: Micaela E. Pereira de Calanda.
Solar 21: Luis Bertora.
Solar 21: Isabelino y Olga Guerrero.
Solar 21: Angela F. de Fontes.
Solar 25: Eugenio Ferraro.
Solar 25: Amadeo Paglia.
Solar 27: José L. Rodríguez.
Solar 27: Delia Carrea Gamarra.
Solar 27: Jacobo Ivyenko.
Solar 29: Enriqueta Fernández.
Solar 31: Nelly Rodríguez Vaz.
Solar 31: Francisco Baña.
Solar 32: Juan Esteban Curbelo.
Solar 32: Arasí Núñez Núñez.
Solar 33: Mario López Salles.
Solar 34: Emilio López.
Solar 34: Lucas Salvador Brum.
Solar 35: Susana Norte y Juan C. Galbisso Guido.
Solar 35: Renée Tonelli Percivalle.
Solar 35: Ariel Fuksman.
Solar 36: Luis Alberto Campodónico.
Solar 37: Asdrúbal y Crowell López Lascalde.
Solar 37: Teodoro Pedro Núñez.
Solar 39: David J. Ramírez.
Solar 39 y 40: Juan Roberto Tobler Guarisco.
Solar 40: Evaristo Gutiérrez.
Solar 42: Eduardo Horacio Solsona Cerrutti.
Solar 42: Lilian Vignoli y Angela L. de Vignoli.
Solar 43: Pedro Orosmán Cruz.
Solar 44: Ecilda Silva.
Solar 10: Juan José Domínguez Riera.
Manzana 7.
Solar 2: Juan Heráclito Pedrozo.
Solar 3: Felipe Moreira.
Solar 5: Manuel F. García.
Solar 5: Osvaldo Barcos.
Solar 7: Felipa Rodríguez y Juan Fco. Santana.
Solar 8: Miguel Steffancff.
Solar 8: Rafael Bautes.
Solar 9: Eudoxia V. Sosa.
Solar 9: Antonio Ruben Leonardi.
Solar 10: Juan Carlos Del Río y Clara B. de Del Río.
Solar 10: Raquel y Laura Marta González.
Solar 11: Adrián Méndez.
Solar 12: Pedro Maguna Martínez.
Manzana 10.
Solar 1: Julia, Gladis, Teresa, Antonio Julio y Nelson Umpiérrez.
Solar 2: Walter Rodríguez Viñoles.
Solar 2: Rafael Bautes.
Solar 3: Mario Papasso Colucci.
Solar 3: Halina y Danuta Wolsky.
Solar 4: Alfredo Rodríguez Viñole.
Solar 5: José Luis Pelaez.
Solar 5: Santos Araujo.
Solar 6: Ariel Gerardo Lapizaga Acevedo.
Solar 7: Alejandro D. Salvatierra Gastelumendi.
Solar 12: Federico Saralegui.
Solar 15: Elbio Washington Viñoles.
Solar 16: Ramón Silva.
Solar 16: Carlos Riego Roca Jaumandreu.
Solar 16: Faustino Mario Curbelo.
Solar 17: Néstor García Pérez
Solar 18: Oscar Pintos Ferreira.
Solar 18: Máxima Elvira Garrel de González.
Solar 23: Elsa Altieri de Marsicaro.
Solar 25: Isidro Reyes de Reyes.
Solar 26: Adolfo Silvio Calatano Chirico.
Solar 27: José María Peralta.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores a sus herederos o causa-habientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos (A.V.I.B.) Rincón 569, Esc. 2 y 3.
2) $660.00 15|pub. 11848 Jl.6-v.Jl.27.

Vencidos los términos para la caducidad de la promesa de compra venta solar 10, manzana 100, padrón 1313 (parte), plano de Uruguay Beca, Mayo 1943, 8.a Sección Canelones, promitente comprador HEINRICH WILHELM FRANZEN PAPENBROCH, se hace saber a este y sucesores a cualquier título la caducidad respectiva. Rincón 438.
2) $ 60.00 15|pub. 11734 Jl.5-v.jl.26.

VILLA EL TALAR de PANDO. — VILLA SAN ISIDRO de PANDO. — VILLA ESTANQUE de PANDO

16.a SECCION de CANELONES. - 7.a SECCION de CANELONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley 9099, de Setiembre 20 de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los solares Villa Talar:

Solar N.o 20, manzana "S", LINO FERNANDEZ.
Solar N.o 7, manzana "BB", PEDRO ALCANTARA ALTEZ, 4003.
Chacra N.o 24, JAIME MARTINEZ, 1367.
San Isidro de Pando:
Solar N.o 4, manzana "O", HONORILDO LIMA.
Solar N.o 7, manzana "O", RICARDO FLORENTINO GIOITIA.
Solar N.o 8, manzana "O", SIGIFREDO TADAREZ PINTO.
Villa El Estanque:
Solar N.o 7, manzana "F", NORIVAL BUENO ARAUJO, 8197.
SOLAR N.o 1, manzana "T", ADAN SEGOVIA IBAÑEZ, 8241.

Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días, después de la última publicación, habrán caducado sus derechos .— J. I. Ayala. — Modesto Viglietti. — C. M. Ayala.
2) $ 210.00 15|pub. 12046 Jl.11-v.ag.1.o.

Banco Territorial del Uruguay como apoderado de los señores Miguel Fogel y Tania Brodsky, Román Gulfraind y Elena Platner, Salomón Fawnik y Faiga Hinda Pryngier, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli. En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 del 20 de Setiembre de 1933 avisan a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años no pagan sus cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares, ambos del fraccionamiento practicado por los Agr. Danilo Boggio y Julio H. Cerviño inscripto en Catastro el 29.7.1955 con el N.o 8916, ubicados en la 4.a Sección Judicial de Canelones y empadronados en M|A con el N.o 5005.

MAXIMO ABDON MARTINEZ, domicilio: Oficial 1 N.o 16 (Parque Nacional de Carrasco), solar 22, manzana 75.

CESAR DENIS, domicilio: Oficial 11 número 4953 (Piedras Blancas), solar 2:, manzana 77.
2) $ 180.00 15 pub. 11516 Jl.3-v.Jl.24.

COMPAÑIA BALNEARIO SALINAS S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por la Ley 9099 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, o a quienes sus derechos representen, que, habiendo transcurrido el término legal, ha quedado operada la caducidad de las propuestas y|o promesas de compraventa, compromisos y|o documentos referentes a las mismas, de las propiedades que se expresarán, ubicadas todas en Salinas, 7.a Sección Judicial de Canelones:

Solar 12, manzana 97, padrón 1.935, prometido en venta a MARIA E. ANSEAN.

Solar 7, manzana 91, padrón 1.801, prometido en venta a ARAM ANTREASSIAN.

Solar 29, manzana 90, padrón 1.786, prometido en venta a HECTOR IZQUIERDO.

Solar 2, manzana 121, padrón 34.425, prometido en venta a WALTER ZAMBRA.

Solar 21, manzana 120, padrón 36.327 prometido en venta a DUBERLIS FORNARI.

Solar 4, manzana 116, padrón 34.475, prometido en venta a JOSE R. FERREIRA.

Solar 6, manzana 125, padrón 36 351, prometido en venta a MARIO PINTOS y otro.
2) $ 210.00 15|pub. 11972 Jl.11-v.ag 1 o.

De conformidad con la Ley N.o 9.099, se hace saber al promitente comprador que se relacionará, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de su promesa de compra-venta referente al Solar del "Balneario San Luis", 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones; señor NELSON FERNANDEZ STEINER. Solar 7. Manzana 93, Padrón en mla. N.o 1221. — Manuel Blanco Insúa.
2) $90.00 15|pub. 11882 Jl.9-v.Jl.30.

RESCISION DE COMPROMISO

Se avisa que ha quedado rescindido el compromiso de compraventa relativo al café y bar ubicado en Garibaldi 2435, suscripto el 16 de Enero de 1961, entre los señores Pellegrini y Martínez, como promitentes vendedores y FELIPE VIDAL MONTES y ELOY GARCIA GARCIA, como promitentes compradores retomando el comercio los primeros nombrados. — Los acreedores deben presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, 1er. piso, Ap. 4. — Montevideo, Julio 5 de 1961.
2) $90.00 15|pub. 11883 Jl.9-v.Jl.30.

AVISO

Dino Rostagnol Bertín, Ione Dalmas de Rostagnol, Nair Rostagnol Bertín, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio, hacen saber al señor OSMIL ALVEZ DE ALBO, promitente comprador a plazos del solar 19, manzana D del fraccionamiento "Palmitas de Toledo" plano del agrimensor Carlos Senaldi, de Mayo de 1952, empadronado en mayor área con el N.o 26.485, situado en la 6.a Sección de Canelones o a sus herederos, causahabientes o cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre el bien de referencia.
2) $180.00 15|pub. 11894 Jl.13-v.ag.3.

Se hace saber a Mario Alberto Piazze Risso promitente comprador del solar 7 de la manzana 120; a Julia Teresa Perdomo Rocha, prometiente compradora del solar 3 de la manzana 489; a Vilma Stella Mombru Severo y a su madre Martha Hilda Severo Sánchez, prometientes compradoras del solar 17 de la manzana 521; a Policarpo Hipólito Prudente, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 549; a Enrique Romeo Fullgraf Freire, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 537; todos del Balneario "Parque del Plata". 7a. Sección Judicial de Canelones; a Edmundo F. Muesca Vitale, prometiente comprador del solar 8 de la manzana 3, padrón N.o 485, 6a. Sección Judicial de San José, plano de los Agrimensores Marcos R. Barbosa y Dardo R. Barceló, inscripto en la Dirección de Catastro de San José con el N.o 847 el 9 de Diciembre de 1955 y a Alcira Here-

día Banaera, prometiente compradora del solar 8 de la manzana C. Padrón 32591, 16 sec. jud. de Canelones, plano del Agr. A. Fontana Grabdal; inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 7003 el 15 de Mayo de 1952, y cuyas promesas de compra venta fueron inscriptas en el Regist. respectivo con el N.o 518 del L.o 44; 1777 del Libro 58; 331 del Libro 83; 423 del Libro 83; 245 del Libro 101; 914 Libro 69; y 165 del Lo. 78.

Y se hace saber también a Eduardo F. Isola Rinaldi y Juan José Villarrubi Roig, promitentes compradores del solar 1 de la manzana 383; a Mario Domingo Furtado, prometiente comprador del solar 7 de la manzana 551 y a Soraida Nogueira de Valiente y Mabel Brandi Trujillo, prometientes compradoras del solar 6 de la manzana 554 del Balneario "Parque del Plata", 7a. Sección Judicial de Canelones, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de compra venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S.A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $420.00 15|pub. 12201 Jl.16-v.ag.6.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los término previstos para caducidad de las siguientes promesas y ubicadas en la 7a. sección judicial de Rocha, plano autorizado por el agrimensor Sr. Carlos Arboleya, inscripto el 1.o de Abril de 1955 con el N.o 670 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha y aprobado por el Municipio de Rocha con el N.o 2407 en el año 1954:

Solar 1: Manzana R: Padrón M|a 720. Juan Carlos Maurente. Solar 3: Manzana LL: Padrón M|a 720. Juan P. San Martín. Solar 16: Manzana A: Padrón M|a 720. M. Romualdo Vega Bitancurt. Solar 9: Manzana K: Padrón M|a 720. José L. Umpiérrez.

Se hace saber a los promitentes compradores o a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva. — Rocha, Julio de 1962. — Enrique E. Buero. C.C.: AGB 209.

2) $ 210.00 15|pub. 12195 Jl.16-v.ag 6.

Aviso. — Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9039 de 20|9|933 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación, a su nombre, de sus herederos causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) CARLOS HOMEYER WANDT: Solar ubicado en la 1.a Sección Judicial de Maldonado, empadronado en m|á con el N.o 3915|16, señalado con el N.o 8 de la manzana "5" según plano del Agrimensor Julio H. Cerviño; área 532 mts.; Compromiso de compraventa, N.o 5518.

B) ALCIDES SOSA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con el N.o 928, señalado con el N.o 33 de la manzana "10" según plano del Agr. Carlos Hughes; área: 742 mts. 51 dcms.

C) SIXTO MARTINEZ OLIVERA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en mayor área con los N.os 692 y 10.156, señalado con el N.o 66 en el plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 599 metros 9624 ctms. Compromiso de compraventa N.o 3930.

D) SIXTO SILVA: Solar ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones empadronado en m|á. con los N.os 692 y 10.156 y señalado con el N.o 49 según plano del Agr. Sarandí Asuaga Nougué; área: 562 mts. 2295 cmts. Compromiso de compraventa N.o 3967.

E) MARIA ANTONIA BARROS DE SERVENTICH: Solar ubicado en la 7.a Sección Judicial de Canelones, empadronado con el número 32.528 en m|á., señalado con el N.o 28 de la manzana "42". Superficie 858 mts. 46 dcms. Compromiso de compra: No 6807 — Montevideo, 13 de Julio de 1962

2) $ 390.00 15|pub. 12278 Jl.19-v.ag.8.

BANCO RURAL

En carácter de administrador de las propiedades de la sucesión de Ricardo Mateo García Lagos: En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.039 de 20|9|33, y habiendo transcurrido el término de cuatro años sin que se haga efectivo el pago de las cuotas en que se dividió el precio de los solares que se detallarán, situados en la 7.a Sección Judicial de Canelones. — Promitente comprador: RICARDO ANGERIZ RODRIGUEZ. Solares 7, 8, 9 y 10. Padrón en mayor área 15.615, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Noviembre de 1947. — Paraje: Carrasco — Promitente comprador: ANTERO ABENANTE. Solares 5 y 7 de la manzana 1, Padrón en mayor área 15.622, plano de los agrimensores Juan Francisco Ros y Raúl B. Conde, de Febrero de 1945. — Paraje: Paso de Carrasco.

Se hace saber a las mencionadas personas, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás interesados, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que se haya pagado el total de lo adeudado, habrán caducado todos sus derechos sobre los bienes de referencia.

2) $210.00 15|pub. 11895 Jl.9-v.jl.30.

3-Convocatorias Comerciales

INDUSTRIALIZADORA DE LANAS URUGUAYAS S. A.
LANASUR
Pago de dividendo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del día 16 del corriente, se comenzará el pago del dividendo aprobado por la asamblea, el que podrá hacerse efectivo contra presentación del cupón N.o 2, en nuestra planta industrial sita en Camino Vecinal No 5620, de lunes a viernes de 9 a 16 horas.

Nota: En virtud de lo expresado en el artículo 46 de la Ley 12.804, (Impuesto a la renta), los interesados deberán presentar en el momento de hacer efectivo el cobro del dividendo, su respectivo documento de identidad. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — El directorio.

3) $40.00 5|pub. 12285 Jl.19-v.jl.25

EDIFICIO SANTIAGO DE CHILE S.A.

En cumplimiento al artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Julio de 1962, a las 14 y 30 horas, en la calle Treinta y Tres 1420 escritorio 20 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de las personas que desempeñará la presidencia durante el acto; 2) Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961 y proyecto de distribución de utilidades correspondiente a los ejercicios terminados el 31 de Diciembre de 1959 y 31 de Diciembre de 1960.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta la víspera del día de la asamblea en la Dirección antes indicada. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — El Directorio.

3) $ 100.00 10|pub. 11813 Jl.10-v.jl.24.

SANTO ROVERA S.A.

Se convoca a los accionistas de Santo Rovera S.A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Julio de 1962, a las 21 y 30 horas, en el local de la calle Rincón 468, (escritorio 44), para tratar los siguientes asuntos:

1) Memoria, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, correspondientes al 22 ejercicio social; 2) Proyecto de distribución de utilidades y 3) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán proceder en la forma que establece el artículo 28 del estatuto, depositando sus acciones o certificados de depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.

3) $100.00 10|pub. 12194 Jl.16-v.jl.30.

CAJA POPULAR DE SAN CARLOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de los estatutos de la institución se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 18 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Caja, calle 18 de Julio No 752, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de resultados, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al décimoséptimo ejercicio cerrado el 30 de Junio último; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 3.o) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio y elección de Síndico y suplente.

Se hace saber a los señores accionistas: A) Que de acuerdo con el Decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Julio de 1943 para tener derecho a formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de las mismas, en la Gerencia de esta Caja, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de verificada ésta. La Gerencia expedirá certificado que acredite el cumplimiento de esta disposición (artículo 44 de los estatutos); B) Que la asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran (artículo 40 de los estatutos). — San Carlos, 10 de Julio de 1962. — A. Roberto Borges, Presidente. — José M. Domínguez Ferreira, Secretario.

3) $200.00 10|pub. 12204 Jl.16-v.jl.30.

BANCO DE SAN JOSE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del directorio y conforme a lo establecido en el artículo 25 de los estatutos de la Institución, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 11 de Agosto, a las 10 horas, en el local del Banco, calle 18 de Julio 509, de la ciudad de San José. Orden del día:

A) Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades; B) Proceder a la elección de tres titulares para integrar el Directorio y cinco suplentes y Síndico y dos suplentes.

Nota: El artículo 31 de los estatutos establece que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco o en sus Sucursales, recabando el certificado correspondiente al depósito, lo que deberá hacerse indefectiblemente tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea.

El último día hábil para llenar esa exigencia será el miércoles 8 de Agosto.

El artículo 26 de los estatutos, estipula que la asamblea general ordinaria, quedará constituída con el número de accionistas que concurran. — San José, Julio de 1962. — Atilio Menéndez Clara, Presidente. — Atilio M. Zugasti, Secretario.

3) $48.00 3|pub. 12235 Jl.17-v.jl.29.

BANCO DEL ESTE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 11 horas del día 11 de Agosto del corriente año en el domicilio social, calle 25 de Mayo 521, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.o de Junio de 1961 y el 31 de Mayo de 1962; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 23 de los estatutos deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada, hasta dos días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Julio de 1962. — El Directorio.

3) $48.00 3|pub. 12379 Jl.20-v.jl.24.

BANCO CONTINENTAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el art. 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del Banco, Plaza Independencia 743, el día 2 de Agosto de 1962 a las 19 y 30 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el art. 29 de los estatutos; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del Dictamen de la Comisión Fiscal, (art. 17, incisos B y C); 3.o) Consideración de las designaciones de directores efectuadas con posterioridad a la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 20 de Junio de 1960, (art. 31 de los estatutos).

Se previene asimismo a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 23 de los mencionados estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Casa Central de la Institución, con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tenga depositadas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — El Secretario.

3) $90.00 5|pub. 12376 Jl.20-v.jl.26.

ACEITERA DEL URUGUAY S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el día martes 31 de Julio próximo a las 11 y 30 horas, en el local de los escritorios de la sociedad, calle Treinta y Tres N.o 1512 de esta ciudad, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora, (art. 29); 2.o) Aumento del capital a $ 10.000.000.00, (art. 5); 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (art. 29).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local social, Br. Artigas y 25 de Mayo de la ciudad de Paysandú o en las oficinas de Montevideo calle Treinta y Tres N.o 1512, presentando sus comprobantes correspondientes hasta el día 28 de Julio, (inclusive), de acuerdo con el art. 26 de los estatutos.

3) $112.00 8|pub. 12364 Jl.20-v.jl.31.

LINEA "A" S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día viernes 10 (diez) de Agosto de 1962, en nuestro local social de la Avenida 8 de Octubre N.o 4565, a las 18 (diez y ocho) horas, para considerar la siguiente orden del día:

1) Proyecto de modificación de estatutos; 2) Autorización para construir un nuevo garage;

3) Autorización para contratar una hipoteca; 4) Designación de 5 accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: El registro de acciones se cerrará con 3 días de anticipación al de realización de la asamblea.

Otra: Las inasistencias serán sancionadas con una multa de $ 25.00. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — El Directorio.

3) $30.00 3|pub. 12363 Jl.20-v.jl.24.

HARAS URUGUAY S.A.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 13 de Agoto de 1962, a las 18 horas, en la sede social, calle Mercedes 1269, piso 2.o, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Autorizar al Directorio, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 24 de los estatutos sociales, para emitir hasta dos millones de pesos en debentures u obligaciones con garantía total o parcial de nuestro campo situado en el paraje denominado Rincón del Pino, (Dpto. de San José); 2.o) Autorizar al Directorio, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 24 de los estatutos sociales, para vender hasta 350 hectáreas de nuestro campo situado en el paraje denominado Rincón del Pino, (Dpto. de San José).

Depósito de acciones: Hasta el 11 de Agosto de 1962, a las 18 horas.

Nota especial: De acuerdo a lo establecido por el art. 14 de los estatutos sociales, si transcurridos más de media de la fijada para la reunión sin que hubiera concurrido el quórum necesario de accionistas, se podrá sesionar y tomar resolución con los que estén presentes. — El Directorio.

3) $90.00 5|pub. 12349 Jl.20-v.jl.26.

ARDUINO HNOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Arduino Hermanos Sociedad Anónima", para la asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el próximo 30 de Julio a las 19 y 30 horas en la Avda. 18 de Julio 1474, Esc. 402 a fin de considerar el proyecto de distribución de utilidades correspondiente al Ejercicio 1961. — El Directorio.

3) $42.00 7|pub. 12467 Jl.23-v.jl.31.

ASTILLERO NEPTUNIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 24 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Astillero Neptunia S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 4 de Agosto de 1962, a las 16 horas en la sede social sita en la calle Costa del Río Uruguay y N.o 2, en esta ciudad de Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios económicos de 1960 y 1961; 2) Elección del Directorio y Síndico; 3) Remuneración del Directorio y Síndico; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Paysandú, Julio de 1962. — El Directorio.

3) $50.00 5|pub. 12470 Jl.23-v.jl.27.

AGENCIA MARCENARO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 24 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Agencia Marcenaro S. A." para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 4 de Agosto de 1962, a las 16 horas en el local de la calle N.o 2 y Costa del Río Uruguay, en esta ciudad de Paysandú, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios económicos de 1960 y 1961; 2) Elección del Directorio y Síndico; 3) Remuneración del Directorio y Síndico; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Paysandú, Julio de 1962. — El Directorio.

3) $50.00 5|pub. 12471 Jl.23-v.jl.27.

SOCIEDAD ANONIMA GILBERTO RISSO

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 6 de agosto en el local social de la Avenida Uruguay 1177, a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

A) Consideración del balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962; B) Memoria y proyecto de distribución de utilidades; C) Designación de Síndico para el corriente ejercicio; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en secretaría, sus acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias, con cinco días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. — El directorio.

3) $50.00 5|pub. 12425 Jl.23-v.jl.27.

PAX FILM S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Pax Film S. A.", para a asambea general ordinaria, a realizarse el día 31 de Julio de 1962, en la sede social, calle Canelones 1368, en primera citación a la hora 17 y 30, y en segunda a la hora 18.00, para considerar el siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, balance general al 31|3|62, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades propuestos por el directorio y del informe del síndico (artículo 21 estatutos); B) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para tener derecho a formar parte de la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, registrando con tres días de anticipación, en las oficinas de la sociedad, calle Canelones 1368, sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas.

Asimismo se hace constar que a los efectos de lo establecido por el artículo 18, la presente tiene validez tanto para la primera como para la segunda convocatoria. — Montevideo, Julio de 1962. — El directorio.

3) $112.00 7|pub. 12433 Jl.23-v.jl.31.

HOTELES WALDORF ASTORIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
Primera convocatoria

Convócase a los señores accionistas de "Hoteles Waldorf Astoria Sociedad Anónima" para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 6 de Agosto de 1962, a las 19 horas, en el local de Plaza Independencia 743, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. Se hace constar:

A) Que de acuerdo con el art. 20 de los estatutos, los accionistas que deseen participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados, hasta con tres días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría de la Sociedad, Plaza Independencia 743, Montevideo.

B) La asamblea podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas. — El Directorio.

3) $96.00 8|pub. 12391 Jl.23-v.ag.1.o.

METROPOLI S. A.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Metrópoli S. A.", para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 6 de Agosto de 1962, a las 10 horas en el local de la Escribanía Pesce-Pignata, en calle Florida 985, de la ciudad de Paysandú, para tratar la siguiente orden del día:

A) Considerar la memoria del directorio; B) Aprobar u observar el balance y cuenta de pérdidas y ganancias que presente el directorio; C) Considerar el informe del síndico; D) Proceder a la elección del síndico y su suplente respectivo para actuar en el ejercicio 1962|63; E) Resolver sobre el proyecto de distribución de utilidades de los ejercicios 1960 al 61 y 1961 al 62; F) Designar dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente, suscriban el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas el depósito de sus acciones o certificados de custodia, deberán ser presentados con un día de anticipación a la fecha indicada para la asamblea, sirviendo el recibo del depósito para la entrada a la misma. — El secretario.

3) $42.00 3|pub. 12399 Jl.23-v.jl.25.

HOTELES WALDORF ASTORIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de "Hoteles Waldorf Astoria Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de Agosto de 1962, a las 18 horas, en el local de Plaza Independencia 743, (Montevideo), para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, invetario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre de 1957, 1958, 1959, 1960 y 1961; 2.o) Elección de directorio (titulares y suplentes) 3.o) Elección de síndico (titular y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace constar: A) Que de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, la asambea podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas; B) Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados hasta con tres días de anticipación al fijado para la reunión, (artículo 20 de los estatutos), en la secretaría de la sociedad, Plaza Independencia 743 — El directorio.

3) $128.00 8|pub. 12390 Jl.23-v.ag.1.o.

BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que prescriben los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará en el local del Banco (calle 18 de Julio N.o 555, San José), el Sábado 11 de Agosto de 1962 a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta y formar la Comisión de Escrutinio con el señor Secretario; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 3.o) Elección de dos miembros titulares para integrar el Directorio y dos suplentes para el mismo; y 4.o) Elección de Síndico y dos suplentes.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o certificado de depósito bancario de las mismas, en la Gerencia de la institución, hasta el 7 de Agosto de 1962, inclusive. — San José, Julio de 1962. — Esc. Pedro W. Cersósimo, Presidente. — Esc. Eladio Fernández Menéndez, Secretario.

3) $80.00 5|pub. 12236 Jl.23-v.jl.27.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los titulares del sepulcro número 100 del cementerio del Buceo solicitando se expida título duplicado del mencionado local a nombre de los señores: Leocadio José Andrés Francisco María Dolores Julio Ciriaco y Sofía Eugenia Caldeiro Larrea, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Mayo de 1962. — La Dirección.

4) $ 432. 90|pub. 8155 My.22.-v set.26.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María Rivas Ojeda de Ciappesoni, solicitando se expida título duplicado del nicho N.o 84 del cementerio del Buceo a nombre de JOSE y BENITO RIVAS, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — La Dirección.

4) $ 540.00 90|pub. 12046 Jl.11-v.nov 16.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Héctor Ismael Marroche c| GENOVEVA FONTANS GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 60, Folio 202), se hace saber que por resolución del día 28 de Febrero de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Héctor Ismael Marroche y Genoveva Fontans García, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Act. Adj.

5) $120.00 20|pub. 9508 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Verónica Sztarcsevszky c| ADALBERTO GOLDGLANCZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Libro 58, Folio 520), se hace saber que por resolución del día 10 de Mayo de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Adalberto Goldglancz y Verónica Sztarcsevsky, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la Ley 18 de Setiembro de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta

5) $120 00 20|pub. 9509 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos caratulados: "TOMAS BOADO ALONSO con NELLY ESTHER CAMP LOPEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Lo. 60, Fo. 169), se hace saber que por resolución del día 20 de Diciembre de 1961 se decretó la disolución y liquidación

de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los cónyuges Tomás Manuel Boado Alonso y Nelly Esther Camp López, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días de acuerdo a lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley de 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 26 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adj.
5) $120 00 20|pub. 7118 Jn 7-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "DOMINGA RODRIGUEZ y JUAN A. ALVAREZ. Disolución de la sociedad conyugal" (Libro 60. Folio 126) se hace saber que por resolución del día 22 de Diciembre de 1961 se decretó la liquidación de la sociedad legal de bienes que existía entre los excónyuges Juan Alberto Alvarez y Dominga Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo. Mayo 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 120.00 20|pub. 10082 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23.-v.jl.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V Frigerio, dictada en los autos: "Nelly Etchevarría contra ALBERTO SOSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 151", se hace saber que por resolución del día 22 de Setiembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Ricardo Alberto Sosa Medaglia y Nelly Gladys Echevarría Tejera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Héctor Del Castillo Lusich, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 10542 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "MINAS AROUGIAN y GERMEN ELBIS SHISHMANOFF. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 58, F.o 397), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 16 de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Minas Arougian y Germen Elbis Shishmanoff, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (Ley 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1962 — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $ 120.00 20|pub. 9646 Jn.7-v.jn 29. Jl.23-v jl.26

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: KRIKOR DAMELIAN AIKATANILIS y SARA MAISIAN" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Libro 58, Folio 393), se hace saber que por resolución de fecha 14 de Mayo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Krikor Damelian Aikatanilis y Sara Maisian, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (ley de 18 de Setiembre de 1947).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962 — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto
5) $144.00 20|pub. 9743 Jn.8-v.jn 29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictada en los autos: "CARMEN HELENA SEGOVIA DE ESPIGA con MIGUEL ANGEL ESPIGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Libro 58 folio 282) se hace saber que por resolución de fecha Marzo 8 de 1962, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Carmen Helena Segovia de Espiga y Miguel Angel Espiga, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley 10 783 del 18|9|46)

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Abril 6 de 1962. — Sebastián A Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 5938 Jn 7-v.jn.29 Jl.23-v.jl.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "VICTOR ALFONSO RUIBAL y JUANA CARLOTA MARGARITA ARCOS Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 58, folio 377", se hace saber que por resolución número 5860 de Mayo 9 de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Víctor Alfonso Ruibal y Juana Carlota Margarita Arcos, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $120 00 20|pub. 9155 Jn.4.-v.jn.29. Jl.23-v.jl.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "SUSANA CORINA MARQUES SERÉ y JOSE RAPAPORT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58 F.o 22), se hace saber que por resolución de fecha Agosto 28 de 1961, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Susana Corina Marques Seré y José Rapaport citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.873, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 9244 Jn.11-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: "María Elena Aguiar contra ULDERICO ELOY TASISTRO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Libro 56 Folio 382)". se hace saber que por resolución N.o 10.576, de fecha 19 de Agosto de 1959, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Ulderico Eloy Tasistro y María Elena Aguiar, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónuge deudor (art. 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1945).

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo Junio 11 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 10624 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.ag.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "GUNTHER KAMINSKI y OLGA ANGELA BALDOMIR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 58, Fo. 383), se hace saber que por resolución de fecha 9 de Mayo de 1962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre Gunther Kaminski y Olga Angela Baldomir, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor (ley de 18 de Setiembre de 1947). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Mayo 22 de 1962. — Sebastián. A. Vallejo. Actuario Adjunto.
5) $ 200.00 20|pub. 11245 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HUMBERTO JOSE MININNI y BLANCA ELISA DUERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 58, Fo. 203), se hace saber que por resolución de fecha Febrero 1.o del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Humberto José Mininni y Blanca Elisa Duera citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contar los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.873 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $240.00 20|pub. 11188 Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Braw, Perec contra GREISMAN, SABA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 62, Fo 614), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Perec Braw y Saba Greisman, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Junio 8 de 1962 — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 10221 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.ag.2.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos "CISNERO, IRMA con MOHAMED, AMET Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 62, Fo. 398), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Irma Cisnero y Amet Mohamed, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo Abril 30 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 10383 Jn 15-v.jn 29. Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GONZALEZ DE AITA, BLANCA A. con PEDRO AITA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (V 102-62), se hace saber que con fecha nueve del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Aita y Blanca Aída González. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12009 Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por autos de fecha 19 de Mayo de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO MAXIMO TORTTI FERRARI e HILDA YOLANDA GARCIA FERRARI. Y a las vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 10539 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Mayo de 1962 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO PASCUAL CETRANGOLO BARTOLOMEO y BEATRIZ SABINA BREA RAVERA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Curi Zagia Actuario.
5) $96.00 20|pub. 10316 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Marzo p.pdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges OMAR SOSA NOBLE y AMERICA DUTRA ROCHA

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Junio 4 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario
5) $96.00 20|pub. 9776 Jn.8-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber que por auto de fecha 17 de Mayo pp.do. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FRANCISCA PETROZZELLI MILANS y ANDRES AVELINO BERRO TEJERA. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo. Junio 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $ 96.00 20|pub. 10057 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23.-v.jl.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno; doctor Angel de la Fuente, se

hace saber al público que por auto de fecha 15 de Marzo de 1962, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges KAROLINE o CAROLINA WOLFF de HEIMANN y ALFRED LUDWIG o ALFREDO LUIS HEIMMAN. (Libro 58, Folio 624).

Y a la vez se cita a los acreedores para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 9775 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "García de Méndez, Manuela con MANUEL MENDEZ GONZALEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, 55-255", se hace saber que a solicitud de las partes, se ha decretado el cese de la separación judicial de bienes de los cónyuges arriba nombrados, teniéndoseles por desistidos de la acción iniciada en estos autos. Y a los efectos legales se hacen las presentes contrapublicaciones.—Montevideo, Junio 11 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 10329 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Soba de Deliotti, Vicenta Herminia contra NICOLAS DELIOTTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (56|371), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 10761 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "KASOUTO, LEON y BAKST, CLARA o CLARA ESTHER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 56, Folio 506), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 9774 Jn.8-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Bataila, Nieves Rita o Rita con VAZQUEZ, ELBIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (56|287), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $96.00 20|pub 9501 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v.jl25

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "URETA GOMEZ, MANZANARES e ITURRALDE, LINA. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $96.00 20|pub. 9773 Jn.8-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado, a solicitud de los cónyuges JUAN o JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y MARIA NIEVES GRAVINA MENENDEZ, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por las personas nombradas y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (56 - 186), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 160.00 20|pub. 11296 Jl.22.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: VAL DE BADO CATALINA y MARTIN LUIS SEGUNDO BADO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|438, se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Martín Luis Segundo Bado y Catalina Val. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado en el término de sesenta días (artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 11987 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos "ROMERO RICARDO RUBEN y ELEONORA C. CASANOVA DE ROMERO. Disolución y liquidación sociedad conyugal. 51|413" se hace saber que el 1.o del corriente mes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ricardo Rubén Romero y Eleonora Candelaria Casanova. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 11988 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre DAVID BARMAIMON y VICTORIA BARMAIMON, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 160.00 20|pub. 11939 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "CERVETTO MAGDALENA NELLY y LEON TORTI. Disolución y liquidación de la soc. conyugal. 51|438" se hace saber que el 8 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por León Torti y Magdalena Nelly Cervetto. En consecuencia se convoca a los acreedores, herederos, y demás interesados a comparecer ante este Juzgado, en el término de sesenta días (art. 7.o Ley 18 de Setiembre de 1946). Se habilita la Feria Menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 11759 Jl.5-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "STRACK HERMANN y CLAUDIA MICHELE BAGNALASTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 51 F.o 417, se hace saber que con fecha 4 del corriente mes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hermann Strack y Claudia o Claude Michelle o Michele Bagnalasta. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 6 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 9843 Jn.11-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BENDAHAN ABRAHAM ALBERTO y DEOLINDA SARTHOU DE BENDAHAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 51 folio 375" se hace saber que con fecha 30 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Abraham o Abraham Alberto Bendahan o Bendahar y Deolinda Sarthou. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 120.00 20|pub. 9991 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23.-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictada en autos: "SANCHEZ OLGA y VILLAR ANGEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 51. Folio 242" se hace saber que con fecha 5 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Angel Zacarías Villar y Olga Jesusa Sánchez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 120.00 20|pub. 9990 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23.-v.jl.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "IDEAL ZANELLI y ESTHER AIDA MUÑOZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Ficha F. 561, 1962)", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Ideal Zanelli y Esther Aida Muñoz. En consecuencia, se cita a os que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado Calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Se habilitó el feriado Judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $200.00 20 pub. 11958 Jl.11-v.ag.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ATAHUALPA OSCAR PESSANO con ANA MARIA DANZI" Disolución y liquidación de sociedad conyugal (F-626), se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Atahualpa Oscar Pessano y ANA MARIA DANZI. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley N.o 10.783, artículo 7.o). — Se hace constar que se habilitó la feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 200.00 20 pub. 12015 Jl 11-v ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en los autos caratulados: "MILKA EVA MACEDO de GARCIA con ANDRES HECTOR GARCIA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Mayo de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Andrés Héctor García y Milka Eva Macedo, debiendo los interesados comparecer en dichos autos dentro del plazo de sesenta días a deducir sus derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Junio 5 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 120.00 20|pub. 9680 Jn.7-v.jn.29. Jl 23-v jl 26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "HEBERT TORT LAUREIRO y ALMA AMADA CHABOT de TORT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F-523|962), se hace saber que con fecha 7 de Junio de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Hebert Tort Laureiro y Alma Amada Chabot.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley Nº 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 10732 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROBERTO MANUEL FABEIRO GOMEZ y AURORA BURLA FURIATO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Roberto Manuel Fabeiro Gómez y Aurora Burla Furiato. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito número 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. Ley número 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 22 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12274 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "JULIO GIL FERREIRA GOMEZ contra MARIA NELIDA TURCO MOREIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 2 de Febrero de 1962 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Gil Ferreira Gómez y María Nélida Turco Moreira.

En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 27 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $ 200.00 20 pub. 11313 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "JUAN ROBERTO QUADRELLI BACIGALUPI y MARGARITA SANCHEZ LOPEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Roberto Quadrelli Bacigalupi y Margarita Sánchez López. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o) — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20 pub. 12411 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ABRAM ICCHOK LANDAU y ELENA KAGANOV. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 10 de Abril de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Abram Icchok Landau y Elena Kaganov. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley número 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $160.00 20|pub. 12412 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MANUEL GONZALEZ GARCIA y MARIA DOLORES MAYOL FERERA. Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal", se hace saber que con fecha 7 de Junio de 1962, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Manuel González García y María Dolores Mayol Ferera. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 536, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley N.o 10.783, art. 7.o). — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20 pub. 12410 Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que por decreto de veinte de Junio de mil novecientos sesenta y dos, a solicitud de ambos cónyuges, fue dispuesta la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don JUAN PEDRO ZEBALLOS BONILLA y doña WALKYRIA BENITEZ REPETTO, cuyo matrimonio se celebró en la Primera Sección Judicial de Maldonado, el 28 de Febrero de 1942. En consecuencia, se cita a los interesados a comparecer ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586, en dichos autos, en el término de sesenta días. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 27 de Julio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $200.00 20|pub. 12322 Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña OLGA PICCO MORALES y don CARLOS ALBERTO INCHAUSTE, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10.783. A los efectos de la publicación se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11967 Jl.11-v ag.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don NELSON TOMAS MARINI CORTAZO y doña ANA MARIA ODIZZIO GALLO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, Junio 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20|pub. 11513 Jl.3-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don HECTOR ARMANDO GRENO y MARIA DEL CARMEN LALIN de GRENO citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $ 160.00 20 pub. 11514 Jl.3-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don SEVERO RODRIGUEZ y doña MARIA LUISA GIORDANO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley número 10.783. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20pub. 10237 Jn.14-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre don ABEL ALDO BORRAS y doña LUISA AIELLO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 10330 Jn.14-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don JUAN MIGUEL ETCHEGARAY CURUCHET y doña MARIA ESTHER VIDAL LE HIR, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Mayo 15 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 9772 Jn.8-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de CARLOS CARBAJAL CAMPI y GLADYS ACOSTA MOREIRA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 19 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 9771 Jn.8-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña FELIPA HILDA VITUREIRA o VICTUREIRA o VITOREIRA GONZALEZ y don HUGO ALBERICO CABRERA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 9510 Jn.6-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de MARIA EDELMA ARTUCIO y GUMERSINDO CAMPOS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783 — Montevideo, 8 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
5) $96.00 20|pub. 9511 Jn.6-v.jn.29
Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre doña REINEE VAZQUEZ y don ALFREDO RODRIGUEZ UCHEGUI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 9770 Jn.13-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Catardo María Sonia contra OMAR PEÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Libro 45. Folio 12. N.o 278) se hace saber al público que por resolución N.o 1253 del 5 de Abril de 1962 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre doña María Sonia Catardo y don Omar Peña, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 8 de Mayo de 1962. — Luz M. Barcala, Actuaria Adjunta.
5) $ 120.00 30|pub. 9941 Jn.12.-v.jn.29
Jl.23.-v.jl.31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, Dr. Ricardo Basso, dictada en autos: "Rosita Ercel contra ALBERTO HADAR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 7 F.o 493, se hace saber al público que por resolución del día 19 de Mayo del corriente, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes existente entre Rosita Ercel y Alberto Hadar, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Canelones, Mayo 29 de 1962 — Hugo Alvez, Actuario.
5) $120.00 20 pub. 9383 Jn.11-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Séptima Sección de Canelones se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MIGUEL TORIBIO TARELA y ROBERTA SORIA DE TARELA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Junio 22 de 1962. — Dra. María E. Martín de Aramburu, Juez de Paz.
5) $ 60.00 10|pub. 12202 Jl.23.-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la ciudad de Pando en los autos: "Morando de Minardi Renée contra JUAN FRANCISCO MINARDI DE ARMAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 1. Folio 523", se hace saber que por resolución de fecha 30 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre los esposos Juan Francisco Minardi De Armas y Renée Morando de Minardi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Junio 12 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 200.00 20|pub. 11248 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso de Marco, dictado en autos: "Genoveva Rivero contra PIO SOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 30. Folio 374) se hace saber que por resolución de fecha veintiuno de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los aludidos cónyuges, debiendo los interesados concurrir ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 1 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
5) $ 144.00 20 pub. 11320 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que por resolución N.o 7229 del 25|VI|962, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre AMADOR FERNANDEZ CAL y DOLORES VIDAL VAZQUEZ, en la

paña, Provincia de Lugo, ciudad de Vivero, el 30 de Julio de 1921.

Y para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días todos los que tuvieran interés se hacen estas publicaciones,(art 7, Ley N.o 10.787), habilitándose a tal efecto, la Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $200.00 20|pub. 11766 Jl.5-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber que por resolución del 29 del Cte. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por HECTOR EULOGIO FONTANS y MARIA RENEE GARCIA, en Buenos Aires, el 25 de Enero de 1950. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación, a cuyos fines se habilita la próxima Feria Judicial Menor. — Colonia, Junio 29 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

5) $160.00 20|pub. 12076 Jl.12-v.ag.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Orlando U. Olmedo, se hace saber que mediante providencia de fecha 27 de Junio en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges SANTOS PEDRO OLIVERA — DELMA FIAMENE, citándose a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días a deducir en forma sus derechos. Habilítase la próxima Feria Judicial Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, 29 de Junio de 1962. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $160.00 20|pub. 12077 Jl.12-v.ag.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Salvador Chiara, en los autos caratulados: "CARLOS MEROLA y MILCA GLADYS SOSA DE MEROLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 43. Folio 342), se hace saber al público que con fecha 7 de Febrero del corriente año, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Carlos Mérola y Milca Gladys Sosa de Mérola y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Abril 9 de 1962. — Elsa A. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.

5) $ 200.00 20|pub. 12161 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona, dictada en los autos: "RODRIGUEZ ESCANELLAS, ORLANDO RUBEN y HERNANDEZ MARTA, BLANCA HAYDEE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Libro 34. Folio 20. N.o 543), se hace saber que por resolución del día 29 de Mayo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre Orlando Rubén Rodríguez Escandellas y Blanca Haydee Hernández Marta, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, Junio 6 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $ 120.00 20|pub. 11291 Jl.23.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona en autos: "CRAIGDALLIE JAIME AGUEDO ORMAZABAL DE CRAIGDALLIE MARIA LUISA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Libro 34. Folio 31. N.o 581" se hace saber que por resolución del día 8 del actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jaime Aguedo Craigdallie y María Luisa Ormazabal de Craigdallie, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de ley. — Florida, 25 de Junio de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12160 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos: "Félix Gutiérrez y PRAXEDES B. BARRIOS DE GUTIERREZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Libro 31. Folio 395), se hace saber que por resolución de fecha primero de Junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Félix Gutiérrez y doña Práxedes Bernardina Barrios de Gutiérrez, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Junio 14 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

5) $ 200.00 20|pub. 12267 Jl.23.-v.ag.17.

"Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "PAULINO ANATOLIO VAZQUEZ y LEONTINA INZAURRALDE de VAZQUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 31, folio 373", se hace saber que por resolución de fecha diez y siete de Mayo del año actual, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes que integran don Paulino Anatolio Vázquez y doña Leontina Inzaurralde de Vázquez y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Mayo 25 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario".

5) $120.00 20|pub. 10565 Jn.18-v.jn.29. Jl.23-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel, contra MORALES, JOSE G. — Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal, libro 12, folio 543", se hace saber que por resolución dictada el 10 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Mabel Amaral Rivero y José Gualberto Morales, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $200.00 20|pub. 11017 Jn.26 v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ERNESTO FAGUNDEZ y ADELAIDA VALENTINA SILVA de FAGUNDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 24, F.o 7, N.o 302), se hace saber que con fecha 8 de Mayo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ernesto Fagundez y Valentina Adelaida Silva de Fagundez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Mayo 15 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

5) $120.00 20|pub. 9711 Jn.7-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Eugenia Martiñuk de Domostoy contra NICOLAS DOMOSTOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 24, folio 8, N.o 304", se hace saber que con fecha siete de Mayo del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por los esposos Nicolás Domostoy y Eugenia Martiñuk. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el art 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Mayo 29 de 1962. — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta.

5) $120.00 20|pub. 11051 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Delia Anchorena de Galarza contra OLDEMAR GALARZA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 23, folio 456", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Oldemar Galarza y María Delia Anchorena, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Noviembre 7 de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

5) $120.00 20|pub. 11050 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "MIGUEL ZIKOV y TATIANA GORLO de ZIKOV. Disol. y Liquid. de la sociedad conyugal L.o 13, F.o 278", se hace saber que con fecha once de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Miguel Zikov y Tatiana Gorlo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Mayo 31 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

5) $120.00 20|pub. 11053 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que con fecha 30 de Mayo de 1962, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MANUEL OMAR IRIZ y MARTHA ERCILIA FERNANDEZ, libro 21, folio 36, a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto, por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Junio 5|962. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.

5) $96.00 20|pub. 10187 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.ag.10

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en los autos: Sara Violeta Belzarena de Indart contra DANIEL INDART RIET. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Sara Violeta Belzarena de Indart y Daniel Indart Riet, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (art. 7 de la ley 5|9|946). — Salto, Junio 5 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Escribano Actuario Adjunto.

5) $ 120.00 20|pub. 10188 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "COUTO GERONIMO RAMON y RUIZ MARIA LAURA. Disolución y liquidación sociedad conyugal (Libro 16 Folio 331)", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 30|962. — J. Gualberto Vega, Esc. Actuario.

5) $72.00 20|pub. 10613 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Braga, Omar ... con c|. CABRERA ELSA NESY. Disolución y liquidación sociedad conyugal. (Libro 16. Folio 279)", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 4|962. — J. Gualberto Vega, Actuario.

5) $72.00 20|pub. 9812 Jn.8-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: JOSE RAMON ACOSTA y NILDA MARIA DE LEON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 33, folio 652, se hace saber: que por resolución de fecha 16 del corriente, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos José Ramón Acosta y Nilda María De León y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 31 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

5) $144.00 20|pub. 10143 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.ag.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: JOSE LUIS SALGADO y FELISA SCARONE de SALGADO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, libro 33, folio 647, se hace saber: Que por resolución de fecha 11 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Luis Salgado y Felisa Scarone de Salgado y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley

de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 25 de 1962. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $144.00 20|pub. 10142 Jn.13-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.1.o

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: VICONTE JUAN y BLANCA AGUSTINA AGUIAR de JUAN. Disolución y liquidación de social conyugal, libro 33, folio 651, se hace saber: Que por resolución de fecha 15 del corriente mes, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Vicente Juan y Blanca Agustina Aguiar de Juan y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de las ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Mayo 25 de 1962. — Horacio A. Cazalas, Actuario.
5) $144.00 20|pub. 10144 Jn.13-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Ramona Tarán de Astesiano contra JUAN ALFONSO ASTESIANO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 33. Folio 602, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Abril del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ramona Tarán de Astesiano y Juan Alfonso Astesiano y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes Mayo 23 de 1962. —
5) $ 240.00 20|pub. 11798 Jl.23.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MARIA SILVA DE PEREZ y FIDEL PEREZ". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se hace saber que por resolución de fecha 6 de Abril de 1962, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Claudio Fidel Pérez y María Silva de Pérez. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Mayo 10 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 9667 Jn.7-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Lago Lago Leonor Luisa contra BASILIO ESPINOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, libro 25, N.o 478, folio 599", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Leonor Luisa Lago Lago y Basilio Espinosa, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. — Treinta y Tres, 14 de Junio de 1962. — Hugo D. Coyenola, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 12420 Jl.23-v.ag.17.

6—Disoluciones de Sociedades

A los efectos legales correspondientes, se hace saber que la sociedad "REBOLEDO y SOTO" (h.) se halla en disolución con efectos al 31 de Mayo de 1962. Los acreedores deben presentarse en el estudio del Cr. Juan A. Cornicchiaro, 19 de Abril 1058. — Paysandú, 1.o de Junio de 1962 — LUIS A. REBOLEDO. — WASHINGTON A. SOTO.
6) $48.00 20|pub. 11048 Jn.26-v.jl.24.

Interviniendo Escribanía Goldman, queda disuelta la sociedad que en el ramo de Fábrica de Cinturones, giraba en Yaguarón 1643, bajo la firma Mordcha Zajac y Jack Zimmer, como únicos propietarios. El socio Mordcha Zajac se hizo cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 19 de Marzo 1960 Acreedores presentarse en Andes 1260. — MORDCHA ZAJAC. — JACK ZIMMER.
6) $80.00 20|pub. 12088 Jl.12-v.ag.9.

A efectos del art. 492 del Código de Comercio y ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que disolveremos la Sociedad Limitada "Machado, Rodríguez Llano y Saralegui S. R. L.". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio del comercio (Manuel Meléndez 252, esq. Juan A. Lavalleja, Treinta y Tres). El socio señor Enrique A. Machado se hace cargo del total de activo y pasivo. — E. A. MACHADO. — R. RODRIGUEZ LLANO de ROSALES. — MIGUEL A. SARALEGUI
6) $120.00 20|pub. 12421 Jl.23-v.ag 17.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Pedro Alberto Camadini contra EMILIA MUTTI. Divorcio por causal, libro 60, folio 231", se cita, llama y emplaza a doña Emilia Mutti, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de Noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
7) $144.00 30|pub. 8390 My.25-v.jn.29
Jl.23 v.jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio dictada en los autos: "Juan Carlos Basañez c| MARIA TERESA DELFANTE Divorcio" (Libro 58, Folio 691), se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Delfante para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de novent días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30|pub. 8960 My.31-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Doctor don Ricardo F. Basso dictada en autos: "Dalmacio Marins Cardozo contra PETRONILA FERNANDEZ. Divorcio, Libro 7.o, Folio 467", se emplaza a Petronila Fernández de Marins, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Canelones, Abril 24 de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto
7) $108.00 30|pub. 9408 Jn.6-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Alvite, Domingo Gamelino, contra LAGO, ENCARNACION. Divorcio por causal, libro 52, folio 515" se cita, llama y emplaza a Encarnación Lago, a fin de que comparezca por si o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza, entre las mismas partes, libro 62, folio 519, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, y se seguirán los procedimientos.— Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
7) (R.21|4|55) 30|pub. 31449 My.23-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a MARIA ELOISA GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio. (B|247|1961), y en el de auxiliatoria de pobreza (V|359|1961), iniciados por su esposo Alberto Próspero Fleitas. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Julio E. Real, Act.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 31455 My.24-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de autos: "Adelbrecht o Adelbrecht Zedlacher, Johann contra MARIA FODITSCH. Divorcio", se cita y emplaza a doña MARIA Foditsch a fin de que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario
7) $108.00 30|pub. 2507 Jn.6-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don JOSE ANTONIO SARAVIA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad (Libro 50, folio 549) le ha iniciado doña Estela Margarita Zutrauen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 26 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario
7) $108 00 30|pub. 5059 My25-v.jn 29
Jl 23-v jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letra de Primera Intancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, dictada en los autos caratulados: "Alcoba, Gloria Renee Filomena c| LACUESTA, LUIS NEMENCIO". Divorcio. (Libro 1, Folio 207, N.o 1652), se cita, llama y emplaza a don Luis Nemencio Lacuesta, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los caratulados: "Gloria Renee Filomena Alcoba c| Luis Nemencio Lacuesta, auxiliatoria, (Libro 1, Folio 210, N.o 1673), radicado en el mismo Juzgado, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta
7) (R.20|4|55) 30|pub. 31453 My.24-v.jn.29.
Jl.23-v.jl 26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados "Egozcue María Esther contra CHINGOTTO SANTIAGO S. Divorcio, libro 1, folio 552, N.o 1781, Ficha B-1270", se cita, llama y emplaza a don Santiago S. Chingotto, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho a los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 24 de Mayo de 1962. — Clementina D Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $108.00 30|pub. 10541 Jn.18-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Manganelli, Humberto c| YESI CARBALLO. Divorcio. Ficha E. 136|62", se cita y emplaza a doña Yesi Carballo para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Act.
7) $108.00 30|pub. 10623 Jn.20-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "Monesiglio, María Julia contra GUILLERMO GUILLESPIE. Divorcio, ficha E. 114|62", se cita y emplaza a don GUILLERMO GUILLESPIE para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 15 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
7) (R.20|4|55) 20|pub. 31831 Jn.23-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Tessore Laura c|TESSORE RENATO FIDEL. Divorcio por sola voluntad" (L.o 19 F.o 352 N.o 178 Ficha B-764), se cita, llama y emplaza a don Renato Fidel Tessore a que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30|pub. 10712 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, dictada en autos "González, Nelson Sadi, contra PAULA ANGELICA RODRIGUEZ. Divorcio, libro 45, folio 13, N.o 280", se cita, llama y emplaza a doña Paula Angélica Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, libro 45, folio 13, número 281, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejándose constancia que

tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Mayo 22 de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 31482 My.25-v.jn.29 Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: "Juana Delfina Baccino contra JUAN CARLOS GARCIA. Divorcio", Libro 7. Folio 297. N.o 182, se emplaza a Juan Carlos García, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Marzo 28 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
7) $ 60.00 10|pub. 12276 Jl.23.-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1a Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Antonia Alves de Pérez contra LEONDE PEREZ. Divorcio por la sola voluntad de la mujer, libro 23, folio 399, N.o 540", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don LEONDE PEREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no comparecer. — Paysandú, Abril 25 de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
7) $48.00 10|pub. 11049 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaído en los autos "Edmond Feghali, contra LEDA NAVARRO". Divorcio por causal, libro 45, folio 304", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Leda Navarro para que comparezca, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio que la represente, y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, junio 4 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
7) $144.00 30|pub. 10864 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag 22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, dictada en autos: "Maldonado de Miranda María contra MIRANDA FELICIANO. Divorcio causal". (Libro 21. Folio 56), se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Feliciano Miranda, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
7) $ 108.00 30|pub. 11272 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se cita llama y emplaza a doña ROSARIO TULIA PITEIRA para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados: "Segundo Arrarás contra Rosario Tulia Piteira. Divorcio, (L.o 18, F.o 31"), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que el interesado actúa con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Mayo 9 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 31534 My.29-v.jn.29. Jl.23-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña LUISA VALLISI para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos rotulados: "Raúl Banfi contra LUISA VALLISI. Divorcio, libro 17, folio 491", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Abril 10 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
7) $108.00 30|pub. 11082 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se cita llama y emplaza a MARIA DEL CARMEN MIRABALLES, para que comparezca a estar a derecho y a que fije domicilio dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá la causa en los autos: "Moreira Armando el María del Carmen Miraballes Divorcio. (Libro 25 N.o 174 Folio 573) dentro del plazo de noventa días
Y a los efectos legales se hace esta publicación dejando constancia que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 19 de Marzo de 1962. — Hugo D Goyenola, Actuario.
7) (R.20|4|955) 30|pub. 31292 My.22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "CARRERO SANTIAGO y otros escrituración de oficio N.o 825, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Santiago Carrerou, Juan Stankevicius José Vaicinkevicius, José Licsinskas, Marcelino Guevara, Miguel Riverol, Luis Lordón, Ana Kasmirovich de Miklasevich Roberto Barrenechea Ignas Andriulis, Asdrúbal Pereyra, Blanca Etchessarry de Stillo, Juana Soca, Américo Stillo, Albina Sabolíauskas José Bonifacio Sánchez, María Irene Gres de Vigo Serop Balbanian, Sinforosa Urquiza, Alberto Wisnioswski y Marta Krimel de Silinskas, todos ellos promitentes compradores por intermedio del Banco Popular del Uruguay de los respectivos solares prometidos en venta por María Quintina Zás Martínez de Moreno.
Solar N.o 13, manzana 36 c. padrón 169.725; solar 13, manzana 26c. padrón 146.536; solar 2, manzana 26c., padrón 146.525; solar 9, manzana 26c. padrón 146.532; solar 14, manzana 36c. padrón 169.726; solar 9, manzana 26c padrón 169.721; solar 4, manzana 26c. padrón 146.527; solar 6 manzana 26c. padrón 146.529 solar 1, manzana 36c. padrón 23.857; solar 8, manzana 7c., padrón 146.289; solar 6, manzana 7c., padrón 146.287, solar 3, manzana D30, padrón 143.093, solar 8 manzana 39c. padrón 159.720, solar 4 manzana 30D. padrón 143.094, solar 4 manzana 36c. padrón 169.716, solar 7, manzana 7c. padrón 143.288; solar 5, manzana 7c., padrón 146.286: solar 17, manzana 26c. padrón 146.540; solar 15, manzana 36c., padrón 169.727; solar 20, manzana 36c., padrón 169.732, solar 12, manzana 26c. padrón 146.535.
Todos estos solares y manzanas son según plano del Agrimensor Raúl Comas, de Setiembre de 1929 inscripto el 8 de Octubre siguiente y cuya copia expedida por el mismo Agrimensor se inscribió en la Dirección General de Catastro el 18 de Noviembre de 1939. A más se presentó en un Otro Sí, doña Dominga Ziatkite de Vitkauskas, en la misma calidad de los anteriores referente al solar 8 de la manzana 26c. del plano antes referido empadronado con el N.o 146.531.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a María Quintina Zás Martínez de Moreno, sucesores causahabientes y demás interesados que se crean con derecho a los precitados bienes así como al Banco Popular del Uruguay para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio de escritura a favor de los solicitantes. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962 — Julio E. Real, Actuario.
8) $612.00 30|pub 8605 My.23-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra AVELINO GRAÑA GALLEGO. Cobro ejecutivo". (Lo. 52 Fo. 486), se hace saber que el Banco de la República se ha presentado entablando, reclamo de la deuda que tiene el señor Avelino Graña Gallego, a dicha institución, la que asciende con intereses al día 10|5|62 a la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con 91'100 m|n. ($ 5,464.91), por concepto de saldo del vale N.o 58515 vencimiento 2|1|1956, por un original de $ 3.000.00.
Que a fin de interrumpir la prescripción de su deuda se hace al deudor la intimación de pago y la protesta por no haberse realizado el pago de dicha deuda (artículo 1026 del Código de Comercio), emplazando al deudor por el término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento dentro del término. — Montevideo, Junio 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $252.00 30|pub. 10448 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para estar a derecho en los autos caratulados "Martínez de Isiburo. Luisa con CARMEN SCANAVINO DE BRENA y OTROS. Fijación de alquiler razonable". (Lo. 1, Fo. 99, Ficha C 327), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Carmen Scanavino de Brena y a los sucesores por cualquier título de Elena Scanavino de Parodi. — Montevideo, 6 de Noviembre de 1961. —, Rafael Payssé Reyes, Actuario.
8) $144.00 30|pub. 10419 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Catalina Puyol de Melgar, a estar a derecho en los autos caratulados: "Hansen Cruz, Jorge Valdemar y otra c|ALFREDO VIDAL y FUENTES y otra. Desalojo" (L.o 1, F.o 231), por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
8) $ 108.00 30|pub. 10667 Jn.23-v.jn.29. Jl.23-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "CILINTANO HAYDEE. Investigación de la paternidad, libro 44, folio 589, N.o. 1174", se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran considerarse con algún derecho en el juicio de referencia, por el término de noventa días, bajo apercibimiento, en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio, con quien se entenderá el requisito constitucional de la conciliación y se sustanciará, hasta su terminación dicho juicio. Se hace constar que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza para dicha gestión, según resolución N.o 2011 del 24 de Abril ppdo. dictada en autos: "Cilintano Haydée. Auxiliatoria de pobreza, libro 44, folio 590, N.o 1175". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 21 de Mayo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
8) (R.20|4|955) 30|pub. 31483 My.25-v.jn 29. Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Crispto Ayala Eduardo c, CUCCINI de MONEDA MARIA. Juicio Ejecutivo". (Libro 42, Folio 597, N.o 949), se cita y emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 1503 de la ciudad de Canelones, (1a. Sección Judicial), doña María Cuccini de Moneda y|o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de 90 días, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos, (Arts 282 y 307, inc. 2 del C.P.C.), Canelones, 31 de Mayo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Act.
8) $216.00 30|pub. 9537 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES
EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, doctor Angel W. Eguren, dictada en autos: "Crispo Ayala Eduardo c| MARIO CASTILLO. Juicio Ejecutivo por cobro de pavimentación, Libro 8, Folio 441, se cita y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1226 en esta ciudad con frente a la calle Francisco Lavandeira, entre P. Soca y B Brum, especialmente a don Mario Castillo o a sus sucesores a título universal o singular y a quienes se consideren con derecho real para que concurran a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio
8) $180.00 30'pub. 9538 Jn.6-v.jn.29. Jl.23-v.ag.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "GILBERTO CUADRO o GILBERTO ELEUTERIO CUADRO. Sucesión, libro 28, folio 582" se emplaza por el término de noventa días, a los herederos testamentarios: María Isaura Olivera, Roberto Olivera, Santa Neusa Olivera, Roque Jacinto Olivera y Arturo Celestino Olivera, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Febrero 26 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
8) $144.00 30|pub 8198 My.23-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, se cita y emplaza a doña ALZIRA CABRAL a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio (L.o 12 F.o 507), le ha iniciado don ROBERTO PEDRO BUZO, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, 11 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $108.00 30|pub. 8267 My.23-v.jn.29. Jl 23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. contra DEGUGLIELMI, JUAN (Sucesores de). Juicio Ejecutivo, libro 11, folio 390", se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 233, ubicado en la manzana N.o 17 de la ciudad de San Carlos, 2.a sec. jud. de este Departamento, y especialmente a los sucesores a título universal o singular del señor JUAN DEGUGLIELMI, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Maldonado, 5 de Junio de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $216.00 30|pub. 10135 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Viroga o Quiroga, Ana María c|BUSCHIAZZO VILLANUEVA, RUFINO EDMUNDO (Suc. de) Investigación de paternidad y petición de herencia, (L.o 12, F.o 105"), se cita, llama y emplaza a Amelia, Juan Antonio, Rufino Nazario y Washington Ruperto Buschiazzo y Victoria Elena Buschiazzo de Morales, Blanca Ilda Buschiazzo de Buschiazzo, Mirta Renée Buschiazzo de Dalmas, Wasiola María Buschiazzo de Sellanes y Nelvia Yolanda Buschiazzo de Couto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se entenderá la conciliación y se seguirá el juicio. Se deja constancia que la interesada actúa con auxiliatoria de pobreza. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

8) (R. 20|4|55) 30|pub. 31522 My.29-v.jn.29. Jl.23-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "Viroga o Quiroga, Ana María c|BUSCHIAZZO, CONRADO y Otros. Acción reivindicatoria. (L.o 12, F.o 105"), se cita, llama y emplaza a Amelia, Juan Antonio, Rufino Nazario y Washington Ruperto Buschiazzo y Victoria Elena Buschiazzo de Morales, Blanca Ilda Buschiazzo de Buschiazzo, Mirta Renée Buschiazzo de Dalmas, Wasiola María Buschiazzo de Sellanes y Nelvia Yolanda Buschiazzo de Couto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se entenderá la conciliación y seguirá el juicio. Se deja constancia que la interesada actúa con auxiliatoria de pobreza — Maldonado 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

8) (R. 20|4|55) 30|pub. 31523 My.29-v.jn.29. Jl 23-v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Nelson Nicoliello, dictada en autos: "Amaral Rivero, Mabel c| MORALES, JOSE G.. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Libro 12. Folio 543)" se emplaza a José Gualberto Morales, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Maldonado, 21 de Mayo de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.

8) $180.00 30|pub. 11015 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ANTONIO MOREIRA. Prescripción, libro 24, folio 22, N.o 36" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al bien que se detallará, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Inmueble N.o 958 compuesto de una superficie de 1 hectárea 1550 ms cuadrados que se deslinda así: al Noroeste con sucesión de Juan Giribaldi; al Oeste con Fermina Repetto; al Este con Cañada del Cerro de las Isletas; y al Sud Este con Eduardo Chilinchavide. — Paysandú, Junio 1.o de 1962. — Dora Moroy Sucta, Actuaria Adjunta.

8) $180.00 30|pub. 11052 Jn.26-v jn 29. Jl.23-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección Irma Alonso de Chamorro, se ha dispuesto en autos: "Banco de Salto contra GABRIEL GARAY, Medidas preparatorias. Libro 11. Folio 213". Emplazar al demandado a que comparezca en estos autos bajo apercibimiento de que si no comparece a estar a derecho en el plazo de treinta días se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Salto, Abril 23 de 1962. — Irma Alonso de Chamorro, Juez de la Primera Sección.

8) $ 80.00 10|pub. 11123 Jl.23.-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "MONTESDEOCA MARIA. Auxiliatoria" (L.o 16. F.o 224), se cita y emplaza a Bernardo Gutiérrez, a que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual se proseguirá el presente trámite, que se inicia para continuar el divorcio entre María Montesdeoca y Bernardo Gutiérrez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 25 de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano actuario.

8) (R. 20|4|55) 30|pub. 31605 Jn.5-v.jn.29. Jl.23-v.ag.7.

9-Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

EDICTO. — Por resolución N.o 2.709 de 5 de Diciembre de 1961, el Concejo Departamental de Artigas, con anuencia de la Junta Departamental, designó para expropiar con destino a la construcción de un Parque y Paseo Público, habiéndose declarado de urgencia su ocupación, el siguiente inmueble: Chacra empadronada con el N.o 709, ubicada en la Villa de Bella Unión, 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, en la confluencia del arroyo Santa Rosa con el Río Uruguay. Propietaria: Genoveva S. de N. da Silva. Superficie: 6 Hás. 2503.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3.o del Art. 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y en el Art. 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita y emplaza por el término de treinta días a la propietaria mencionada o a sus apoderados o representantes, a los poseedores u ocupantes, y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar. A tal efecto deberán concurrir a la Secretaría del Concejo Departamental (Avenida Lecueder N.o 472) donde por el término de ocho días a partir del vencimiento de este emplazamiento, se encontrarán de manifiesto el expediente respectivo. — Artigas 22 de Junio de 1962. — Pedro H. Conti, Presidente. — Erotides R. Sant Anna, Secretario.

9) $180.00 15|pub. 12281 Jl.19-v.ag.8.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Expropiaciones

EDICTO. — Por decreto N.o 12.349, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de las calles Santa Teresa y Rabón, los inmuebles siguientes:

Padrón 90.965 (parcial): Propietario, César Ferreira. Superficie aproximada 57 m.c.

Padrón 90.980 (parcial). Propietario César Ferreira. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.966 (parcial). Propietario, J. M. Termesana. Superficie aproximada 74 m.c.

Padrón 90.979 (parcial). Propietario, M. C. F. de Rodríguez Larreta. Superficie aproximada 57 m.c.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31966 Jl.12-v.jl.24.

EDICTO. — Por decreto N.o 12.309 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche de la Avenida General Flores, los inmuebles siguientes:

Padrón 82.648 (parcial). Propietario Carmen Araújo de Piñeyro. Superficie aproximada 197 m.c. 71.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Junio 28 de 1962.

9) (C.C.) 8|pub. 31964 Jl.12-v.jl.24.

10-Incapacidades

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: "CARLOS JOSE CARNEVALE. Incapacidad", L.o 33, F.o 303), se hace saber que por resolución de fecha 26 de Marzo de 1962, se declaró en estado de incapacidad a Carlos José Carnevale o Carneval o Carnevare o Canevare, y se designó curadora del mismo a su hermana Magdalena Segunda Carnevale o Carneval o Carnevare o Canevare. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — José Curi [illegible], Actuario.

10) $ 60.00 10|pub. 10930 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DUBARRY RODRIGUEZ JULIO CESAR. Incapacidad, libro 51, folio 91", se hace saber que por resolución de fecha 27 de Noviembre de 1961, se declaró incapaz a don JULIO CESAR EDUARDO DUBARRY RODRIGUEZ y se designó curador del mismo a su hermano legítimo don Juan Claudio Dubarry Rodríguez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

10) $80.00 10|pub. 11222 Jn.23-v.jn.29. Jl.23-v.ag.1.o.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. CARLOTA LABROCCA VALERIO, constituyendo domicilio en Rincón 433, esc. 49, al señor Juez, dice: Que queriendo optar al título de procurador viene a ofrecer la información de vida y costumbres requerida por el art. 237, inc. 3 del C.O.T. A eso sefectos, ofrece el testimonio de Inés Raquel Ferreiro y Alberto Domingo Lacoste, domiciliados respectivamente en Brito del Pino 1430 y Ambrosio Velazco 1473, quiénes concurrirán a declarar sin necesidad de citación previa, sobre la moralidad y buenas costumbres de la compareciente. Por lo expuesto solicita: 1.o Se le tenga por presentada y por constituído el domicilio. 2) Se reciba la información ofrecida y, previos los trámites legales se le expida el testimonio pertinente. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Carlota Labrocca. Abogado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 11 de 1962. — Luis E. Fontana Actuario.

11) $96.00 10|pub. 10588 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado, DANTE PORRO, domiciliado en Sarandí 444, escritorio 35, digo: Que optando a la profesión de escribano ofrezco los testigos Juan Parodi Castiglioni y Andrés Fernández Arosteguy, a quienes se le preguntará por mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Dante Porro. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

11) $ 80.00 10|pub. 11121 Jl.23.-v.ag.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado. ANDRES FERNANDEZ AROSTEGUY, domiciliado en Sarandí 444, escritorio 35, digo: Que optando a la profesión de escribano ofrezco los testigos Dante Porro Campanela y Juan Parodi Castiglioni, a quienes se les preguntará sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Andrés Fernández Arosteguy. — Montevideo, Junio 13 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.

11) $ 80.00 10|pub. 11120 Jl.23.-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "MARTA AGUIAR EBERL", domiciliada en Legionarios 2344, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Procuradora y Escribano Público, solicita se interrogue a las señoritas Renée Casabó y Emilia Echeverría, quienes de-

clararán sobre mi honradez y costumbres morales. Expidiéndoseme testimonio. — Marta Aguiar Eberl. — Emilia E. Echeverría, Escribana". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — Julio Antonio Lamas, Actuario.
11) $80.00 10|pub. 11158 Jn.27-v.jn.29. Jl.23-v.jl.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MARIA ELISA GIUDICE DE MOURO. Información de vida y costumbres" (F.o 462|1962), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: María Elisa Giúdice de Mouro, constituyendo domicilio en la calle Yatay N.o 1420 bis (Ap. 15), al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribano, se tome declaración a las señoritas Graciela Fernenías Garibaldi y Marina San Martín Terra, sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — María Elisa Giúdice de Mouro. — Filiberto Ginzo, Escribano". — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $60.00 10|pub.10836 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8.o Turno: DANIEL ERNESTO SOLOGAISTOA FARUELO, constituyendo domicilio en Ituzaingó 1309 (Ap. 6), al señor Juez digo: Que a los efectos de optar a los títulos de Escribano y Procurador, produciré información de vida y costumbres, con la declaración de los testigos Yolanda Castelli y Carlos Rivas, que presentaré. Solicito se publiquen edictos y se me expida testimonio — Daniel E. Sologaistoa Faruelo. — Carlos A. Rodríguez Picco, Escribano". — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $60.00 10|pub. 10804 Jn.21-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "RODRIGUEZ PIOLI, ROBERTO. Información de Vida y Costumbres. (F. 467|1962)" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. Roberto Rodríguez Pioli, con domicilio en la calle José Pedro Varela N.o 3416 al señor Juez digo: Que a efectos de obtener título de Procurador, y cumpliendo con las exigencias del artículo 239 del C.O.T., solicito sean citados a fin de responder sobre mi vida y costumbres los siguientes testigos: Orosmán Fernández, domiciliado en la calle Ayacucho N.o 3516 y Milton D'Elía con domicilio en la Avenida Larrañaga N.o 1427 apartamento 8. Por lo expuesto al señor Juez Pido: 1.o) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2.o) Se disponga el trámite solicitado entregándose al compareciente las cédulas citatorias para su más pronto diligenciamiento. 3.o) Se expida el correspondiente testimonio. — Roberto Rodríguez Pioli. Mario Barreto. Abogado. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $160.00 10|pub. 11074 Jn.26-v.jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno: YAMANDU SOBRERO, domiciliado en Plaza Zabala 1429, al señor digo: Que debiendo optar al título de Procurador, ofrezco la declaración de los testigos Octavio Carsen y Joaquín de Salterain, quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales. — Yamandú Sobrero. — Antonio M. Pittaluga, Escribano. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
11) $100.00 10|pub. 12408 Jl.23-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno. MIGUEL RIVERO HORTA, constituyendo domicilio en la calle Florida número 1025, al señor Juez digo: Que debiendo optar a los títulos de Procurador y Escribano, se tome declaración a los señores Juan Meier y Erico Acosta Elizondo sobre mi honradez y buenas costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Paysandú, Junio 6 de 1962. — Miguel Rivero Horta. — Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, Junio 30 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
11) $160.00 10|pub. 12072 Jl.12-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia Departamental. "MIGUEL NOZA, constituyendo domicilio en Alberto Nieto Clavera 671, a Ud. dice: I) Que debiendo optar al título de procurador, viene a producir la información requerida por el artículo 239 del C. O. T.; II) A sus efectos ofrece el testimonio de los señores Ag. Antonio Rodríguez Leal y Eladio Barboza, domiciliados en Mariscal Botafogo N.o 1272 y Sarandí N.o 897, respectivamente, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales; III) Aprobada que sea se me expida testimonio. — Rivera, Junio 1.o de 1962. — MIGUEL NOZAR". — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
11) $60.00 10|pub. 10873 Jn.22-v.jn.29. Jl.23 v.jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia Departamental: "MIGUEL NOZAR, constituyendo domicilio en Alberto Nieto Clavera 671, a Ud. dice: I) Que debiendo optar al título de procurador, viene a producir la información requerida por el artículo 239 del C. O. T.; II) A sus efectos ofrece el testimonio de los señores Ag. Antonio Rodríguez Leal y Eladio Barboza, domiciliados en Mariscal Botafogo N.o 1272 y Sarandí N.o 897, respectivamente, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales; III) Aprobada que sea se me expida testimonio. — Rivera, Junio 1.o de 1962. — Miguel Nozar". — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
11) $ 60.00 10|pub. 10873 Jl.23.-v.ag.3.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

N.o 4762 (2.o llamado). Cubiertas y cámaras. Apertura, 10 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4855 (2.o llamado). Hidróxido de calcio. Apertura, 22 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4867, (2.o llamado). Transportes "El Espinillar" a Salto y Paysandú y viceversa. Recepción, 3 de Agosto de 1962, a las 15 horas. Apertura, 10 de Agosto de 1962 a las 15 horas.
N.o 4898. Manómetros. Apertura, 4 de Setiembre de 1962, a las 15 horas.
N.o 4899. Bombas surtidoras. Apertura, 7 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4900. Compresor para instrumentos. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4901. Benzol. Apertura, 31 de Julio de 1962, a las 15 horas.
N.o 4902. Equipo vectocardiógrafo. Apertura, 12 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4903. Calibre eléctrico. Apertura, 31 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4904. Cueros para confección de guantes, delantales, etc. Apertura, 8 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4905. Cloruro cúprico anhidro. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4906. Tapas de aluminio. Apertura, 8 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4907. Artículos de higiene y limpieza. Apertura, 9 de Agosto de 1962. a las 17 horas.
N.o 4908. Hipoclorito de sodio. Apertura, 2 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4909. Catalizador. Apertura, 30 de Agosto de 1962, a las 17 horas.
N.o 4910. Equipo dental. Apertura, 9 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4911. Arcilla activada. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4912. Encamisar ejes cilindros. Apertura, 11 de Setiembre de 1962, a las 16 horas.
N.o 4913. Chapas y barras de acero inoxidable. Apertura, 5 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4914. Accesorios cañerías. Apertura, 6 de Setiembre de 1962, a las 17 horas.
N.o 4915. Transportador a rodillos. Apertura, 23 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4916. Transportador elevador de bolsas. Apertura, 28 de Agosto de 1962, a las 16 horas.
N.o 4917. Nafta aviación. Apertura, 16 de Agosto de 1962, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas del Sector Compras, ubicadas en el 1er. Piso, del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 5|pub. 32008 Jl.17-v.jl.24.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

A. F. E.

N.o 712|62. Cuatro plataformas para el transporte de mercancías en las Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 713|62. Dos aparejos eléctricos para movilizar cargas en Dependencias de la Estación Central José Artigas. Apertura, 13 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señaladas, en la oficina de la Gerencia General. (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9.09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32001 Jl.17-v.jl.31.

Licitación Pública N.o 707|62
Primer llamado

Coches de pasajeros para tráfico suburbano.
La Administración llama a licitación pública para el suministro de 12 coches de pasajeros para tráfico suburbano, repuestos, elementos de reserva y accesorios, de las características generales que se señalan en el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Secretaría de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, entre las 13 y 18 y 30 horas.
Precio del pliego: $ 100.00, (cien pesos). Presentación de ofertas y apertura de las mismas, en la citada oficina, el día 31, (treinta y uno), de Octubre de 1962, a las 16 horas. Más información por el teléfono 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31947 Jl.10-v.jl.24.

N.o 693|62. Artículos de escritorio. Apertura: 20 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del Pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 699|62. Suministro, adaptación e instalación de cinco registradores de pesadas de balanzas de pesar vehículos carreteros. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 708|62. Dos grúas locomóvil livianas. Apertura, 10 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 709|62. Cinco balanzas completas para pesar bultos. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 15. Precio del pliego, $ 5.00, (cinco pesos).
N.o 710|62. Una máquina móvil para lavado exterior de salones de pasajeros. Apertura, 18 de Setiembre de 1962, a la hora 16. Precio del pliego, $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), en la calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31967 Jl.12-v.jl.26.

N.o 714|62. — Un tractor para maniobras en el sector de cargas de la Estación Central José Artigas.
Apertura: 24 de Setiembre de 1962, a la hora 15. — Precio del Pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 715|62. — Una máquina barredora y aspiradora móvil para el barrido y limpieza de las plataformas y veredas de la Estación Central José Artigas.
Apertura: 24 de Setiembre de 1962, a la hora 16. — Precio del Pliego: $ 6.00. (seis pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina. Informes por el teléfono 9 09 42. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 32031 Jl.23-v.ag.3.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES

N.o 21.861. 24 Ficheros para fichas I. B. M. Apertura, lunes 6 de Agosto de 1962, hora 15.
Esta licitación se efectuará en forma pública, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local que ocupa esta Oficina, calle Mercedes, esq. Eduardo Acevedo, Sub Suelo, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada, el día y hora indicados, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 19 de Julio de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 32044 Jl.23-v.ag.3.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACION PUBLICA N.o 187

Se llama a licitación pública para la venta de recortes de papel, envolturas de bobinas, etc. con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto de 1962 a la hora 16 en la Imprenta Nacional en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Cr. Antonio Gagetta, Presidente. — Juan Carlos Sardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 31969 Jl.12-v.jl.24.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se convoca a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de "Obras complemen-

tarias de Alcantarillado para varias calles de la ciudad Décimo Cuarto Grupo".

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo, todos los días hábiles, en horas de Oficina (Palacio Municipal, 6.o piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Agosto de 1962, a las 15 horas, en esta Dirección. No será válido el acto de la licitación, si no concurren por lo menos tres proponentes, en las condiciones formales previstas.

12) (C.C.) 3|pub. 32002 Jl.20-v.Jl.24.

PRIMER LLAMADO

Por disposición del Concejo Departamental de fecha Julio 4 llámase a licitación Pública para la ejecución de las obras de alumbrado público en Avenidas y calles de los barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura del Concejo previo pago de la suma de $ 50.00 y cuyas copias les serán entregadas previa exhibición del recibo correspondiente de Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de Ley, acompañando además la documentación exigida en el artículo 15 del Pliego de condiciones generales para la construcción de Obras del Gobierno Departamental de Maldonado, y serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran, en la Dirección de Secretaría del Concejo Departamental el día 8 de Agosto a las quince horas.

Por tratarse de un primer llamado el acto tendrá validez siempre que se presenten como mínimo tres proponentes en las condiciones formales previstas. — Maldonado, Julio 6 de 1962. — — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

12) (C.C.) 17|pub. 31994 Jl.16-v.ag.8.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Matadero Municipal de Durazno
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la construcción del Matadero Municipal de la Ciudad de Durazno. Los pliegos y planos podrán consultarse en esta Dirección de 13 a 17 horas y retirarlos previo pago de $ 120.00.

Hasta el día 8 de Agosto próximo se aceptarán consultas por escrito que serán contestadas antes del día 15 de Agosto próximo a todos los licitantes que hubieran retirado los recaudos. Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Concejo Departamental bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando por separado los comprobantes correspondientes, hasta el 21 de Agosto próximo a las 15 horas en que se abrirán en la Sala de Sesiones del Concejo en presencia de los proponentes que concurran. — Durazno, 9 de Julio de 1962. — Ing A. Irrazabal Busso, Director de Obras Municipales

12) $120.00 10|pub. 12074 Jl.12-v.Jl.26.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección Licitaciones
Primer llamado

Lic. N.o 40|62. Aprovisionamiento de útiles de papelería. Apertura, 10 de Agosto de 1962, hora 15.

Lic. N.o 41|62. Utiles de papelería. Apertura, 10 de Agosto de 1962, hora 16 y 30.

Lic. N.o 42|62. Elaboración de hasta 2.000 toneladas de maní con cáscara para la obtención de aceite refinado. Apertura, 14 de Agosto de 1962, hora 15.

Los respectivos pliegos de condiciones especiales y generales, podrán ser retirados en la Sec. Licitaciones del Consejo, calle Cerro Largo 753, en horas hábiles de oficinas públicas.

12) (C.C.) 3|pub. 32045 Jl.23-v.Jl.25.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública N.o 472, para la adquisición de "Vestuario y artículos afines" (Tartán, lienzo, brin, loneta, frazadas, zapatillas, impermeables y lana lavada para colchones).

Apertura, 10 de Agosto de 1962, hora 15, en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 513, Montevideo.

Pliego de condiciones y demás recaudos solicitarlos durante el horario de oficina, en la dependencia ya citada para la apertura.

Nota importante: Los documentos deberán presentarse treinta minutos antes de la hora de apertura. — Montevideo, Julio de 1962. — La Proveeduría General y Ventas.

12) (C.C.) 10|pub. 32020 Jl.20-v.ag.2.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 7|62.
Primer llamado

Provisión de fórmulas y sobres para el ejercicio 1962.

Se llama a licitación pública para la provisión de "Fórmulas y sobres para el ejercicio 1962", de acuerdo con el Pliego de Condiciones que pueda ser retirado en la Oficina de Compras (Casa Central, 3er. piso) los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Julio de 1962 a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Julio de 1962. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 31972 Jl.12-v.Jl.26.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:

H. C. N.o 831. Válvulas de diferentes tipos. Primer llamado. Plaza.

Apertura, 10 de Agosto de 1962, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas Planta Baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón. Jefe Sec. Compras.

12) (C.C.) 8|pub. 32028 Jl.20-v.Jl 31.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Segundo llamado (Plaza).

N.o 11. Para la compra de tablas de pino brasil y de compensado de pino brasil

Apertura, día 25 de Julio de 1962, hora 9.

Segundo llamado (Plaza).

N.o 12. Para la adquisición de 100 cajas de películas dentales dobles para Rayos X.

Apertura, día 25 de Julio de 1962, hora 10 y 30.

Primer llamado (Plaza).

N.o 13. — 1.600 gramos Oro Roach.

Apertura, día 27 de Julio de 1962, hora 8 y 30.

Primer llamado (Plaza).

N.o 14. — 1.000 gramos oro 22 kilates laminado de un centímetro de ancho.

Apertura, día 27 de Julio de 1962, hora 9 y 30.

Primer llamado (Plaza).

N.o 15. — 1.000 gramos oro 18 kilates platinado.

Apertura, día 27 de Julio de 1962, hora 10 y 30.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Gral. Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 horas. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — La Administración.

12) (C.C.) 6|pub. 32026 Jl.20-v Jl.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3|962
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 3|962, por la adquisición de hasta 20.000 (veinte mil) kilogramos de zanahorias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 11 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696 en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32009 Jl.17-v.Jl.31.

LICITACION PUBLICA N.o 2|962
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|962, por la adquisición de hasta 100.000 (cien mil) kilogramos de harina de trigo especial, (en bolsas de 70 kilos), fijándose para la apertura de las propuestas el día 31 de Julio a las 9 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo 696, en el horario de 8 a 13 horas. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Manuel J. Villanueva, Encargado Sec. Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 32010 Jl.17-v.Jl.31.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 51

Llámase a licitación pública, por primera vez y con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de seis muebles destinados a la guarda de volanderas con líneas de linotipo del Archivo Linotípico e Imprenta, de acuerdo a las características y condiciones que los interesados deberán consultar en la citada dependencia (Ituzaingó 1467, planta baja), de las 13.30 a las 18 horas, todos los días hábiles y de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en Secretaría (3er. piso).

Las propuestas respectivas serán abiertas el día 2 de agosto, a las 15 horas, en presencia de los señores Directores y Secretario de esta Oficina, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación. (Ast. 362|62 ONE). — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 32016 Jl.19-v.Jl.23.

LICITACION PUBLICA N.o 52

Llámase a licitación pública, por segunda vez y con autorización de la Corte Electoral para la compra de 3.500 volanderas en chapa de hierro galvanizado de un espesor no menor del N.o 18, para uso del Archivo Linotípico e Imprenta de esta Oficina, de acuerdo a las medidas del modelo respectivo que podrá examinarse en dicha dependencia y de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados deberán retirar en Sec. (Ituzaingó 1467, 3er. piso), todos los días hábiles, de las 13.30 a las 18.30.

La apertura de las respectivas propuestas se realizará el día 26 de Julio corriente, a las 15 horas, en la sede de esta Oficina, en presencia de los señores Director, Sub-Director y Secretario de la misma; del Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral y por ante la Escribanía de la Corporación. (Ast. 363|62 ONE). — La Secretaría.

12) (C.C.) 2|pub. 32036 Jl.23-v.Jl.24.

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA N.o 33|962

Adquisición de prendas de vestir tipo uniforme confeccionadas en brin.

Segundo llamado. — Apertura: 3 de Agosto de 1962 — Local: Colonia 1013. — Hora 17.

PLUNA, llama a licitación Pública para la adquisición de prendas de vestir en un todo de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares N.o 128 que los interesados podrán retirar en la División Adquisiciones y Suministros de la Institución, Colonia 1013, en horas de oficina. Valor del pliego: $ 3.00. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 3|pub. 32039 Jl.23-v.Jl.25.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Primer llamado
Licitación N.o 213|962 (1)

Objeto: Contratación de transporte automotor (Camiones) desde los silos del ex-área en Nueva Palmira, hasta el depósito dentro de la zona urbana de Montevideo.

Apertura: 2 de Agosto de 1962, en la sede de la Sucursal del Banco de la República de Nueva Palmira. Hora: 15.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en la sede de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios Uruguay 1016, Montevideo, o en la Sucursal del Banco de la República de Nueva Palmira. — La Dirección.

12) (C.C.) 3 pub. 32033 Jl.23-v.Jl.25.

Licitación N.o 210|962 (2)

Objeto: Adquisición de semillas de alfalfa de Secano y Phalaris Canariensis de origen argentino.

Apertura: Agosto 6 de 1962. Hora: 17. — La Dirección.

12) (C.C.) 3|pub. 32037 Jl.23-v.Jl.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No 16|962
(Primer llamado)

Se llama a licitación Pública por primera vez para el "Arranque, carga y transporte de material de base, destinados a trabajos en Regional N.o 7, Ruta 3".

Pliego de condiciones particulares en Secretaría General Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso.

Apertura de propuestas, día 27 de Julio de 1962, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10 pub. 31921 Jl.16 v.Jl.30.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|962
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para el "Arranque y carga de material de paso destinado a trabajos en la Regional N.o 6 Ruta 55".

Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, Avda. Uruguay N.o 1120, 4.o piso. Apertura de propuestas, día 31 de Julio de 1962 a las 16 y 30 horas. — Montevideo 6 de Julio de 1962. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub 31953 Jl.11-v.Jl.25.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 718
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la concesión de extracciones de arena y canto rodado en el Río Uruguay en la zona del Canal de Casablanca (Paysandú), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina. Valor del pliego de condiciones, $ 5 00 (cinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, Ciudadela 1414, 4.o piso, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección. Apertura de las propuestas, día 30 de Julio de 1962, a las 16 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso. — Montevideo. Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas, $ 2.000 00 (dos mil pesos). — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32006 Jl.17-v.Jl.26.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA

Licitación Pública N.o 227 228, 229 y 230 (Tres llamados)

Llámase a licitación para la compra de: Maquinaria Industrial; Maquinaria Agrícola, Madera y Máquinas para uso Doméstico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la sección Proveeduría de la Insti-

tución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 19 horas, lunes a viernes.

Apertura de propuestas: en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Licitación N.o 227. — Maq. Industrial.
Apertura: 6|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 228. — Maq. Agrícola.
Apertura: 7|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 229. — Madera.
Apertura 8|8|62. Hora 16.
Licitación N.o 230. — Máquinas para Uso doméstico.
Apertura: 9|8|62. Hora 16.
12) (C.C.) 10|pub. 31923 Jl.6-v.Jl.20.

U. T. E.

N.o 5262. — 9.000 kgs. masa aisladora telefónica (2.o llamado).
Apertura: 1.o de Agosto de 1962, hora 16. — Precio del ejemplar
N.o 5283. — Contratar la construcción del edificio para S.E.T. Nº 84, en Florida (2.o llamado).
Apertura: 7 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 20.00.
Nº 5001. — Servicio de mantenimiento de las instalaciones de aire acondicionado en funcionamiento en centrales telefónicas, (nuevo llamado).
Apertura: 28 de Agosto, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.
Nº 5334. — 14.600 kgs. clavos de hierro de distintos tipos y medidas.
Apertura: 7 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00
Nº 5319. — Transformador de 1.500 kVA. 6.300|2.200 V. 50 cps.
Apertura: 12 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 8.00.
Nº 5332. — 3.500 tubos de vidrio para cortacircuitos.
Apertura: 26 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.
N.o 5333. — 100 contadores de tiempo para contralor de larga distancia en conferencias telefónicas.
Apertura: 27 de Setiembre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.
Nº 5335. — Equipos para iluminación fluorescente: 13.950 tubos de 40-20-15W, color blanco; 2.625 impedancias y 4.400 starters para los mismos.
Apertura: 28 de Setiembre, hora 16. Precio del ejemplar $ 4.00.
Nº 5336. — 7.000 kgs. de carburo de calcio.
Apertura: 4 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 2.00.
Nº 5337. — 2.000 cerraduras para S.E.T..
Apertura: 5 de Octubre, hora 16. — Precio del ejemplar $ 5.00.
Nº 5328. — 4 grupos electrógenos transportables de 500 a 750 KW etc.
Apertura: 13 de Noviembre, hora 16.
Precio del ejemplar $ 15.00.

De acuerdo a los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, planta baja de 14 a 17 hs., los días hábiles. — Montevideo 13 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31951 Jl.19-v.ag.1.o.

TRANSFERENCIA DE FECHA
Licitación N.o 5276|62

SS. EE. T. del Sistema Colector hacia el Este. — La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ha transferido para el día 6 de Setiembre de 1962, a las 15 horas la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación para contratar el suministro e instalación de equipos para ampliación de las SS. EE. T. "A" y "H" del Sistema Colector Extensión hacia el Este de Montevideo. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — La Gerencia de Servicio Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 31955 Jl.11-v.Jl.25.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 23 de Julio de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9 906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9 906).

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

[illegible] Sección

JORGE HUGO HERNANDEZ, 37 años, soltero, méd. veterinario oriental, domiciliado Paraguay 1470, piso 2 e ISABEL ANGELES BICERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1470, piso 2.

7.a Sección

ESMERALDO ABIR FALK, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Mercedes 1472, 2o. piso, apto. 9 y RAQUEL WOLMAN SIROTA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1472.

PASCUAL DI MAURO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1397 y MARIA ROSA PEREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1456.

9.a Sección

HECTOR JULIO PEREIRA, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Aparicio Saravia N.o 5317 y PRESBITERIA VIDARTE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 5317.

10.a Sección

RAUL ENILDO GOMEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Rosa 6095 y GLADYS GOMEZ ACUÑA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Rosa 6095.

11.a Sección

RICARDO ORESTE HERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 2637 y MYRIAM MENDOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4580.

RUBEN PINTOS, 23 años, soltero, técnico en Televisión, oriental, domiciliado Rafael 4131 y MARIA INCUTTI, 20 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada Casavalle 2620 bis.

HEBER FAUSTINO GRANIZAL, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Génova 3416 y NELLY MIRIAM CAVALLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Varsovia 3314.

12.a Sección

JUAN CARLOS FERME, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Raña 2448 y GLADYS MABEL MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2448.

ARTURO NAVAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arrieta 2925 bis e IRMA ATRAT, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta 2925.

13a. Sección

QUISMA CABRERA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 4211 e YSABEL SUNA MACEDO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Polonia N.o 4225.

RUBEN CESAR RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 1150 y GLADYS ESTHER BACNASCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 1935.

18.a Sección

JULIO ROITMAN, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2599 y TANIA CHAZEN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2599.

19.a Sección

MAREL ANDRES SOCA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Monte Caseros 2631, apto. 2 y MARIA TERESITA PEREIRA, 28 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Vidiella 2378, apto. 5.

21.a Sección

LUIS ENRIQUE LAVAGGI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paso del Rey 4074, apto. 3 y NILDA OLGA FIGUEROA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paso del Rey 4074, apto. 3.

22.a Sección

ANSELMO RIESGO, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gral. Flores 3349 y ANGELES EVA MENDEZ, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada Gral. Flores 3349.

ANTONIO SALVADOR CAPOBALE, 26 años, soltero, feriante, italiano, domiciliado Propios 2837 y GIOIELLA MARICONI PARDINI, 22 años, soltera, vendedora, italiana, domiciliada Gdor. Viana 2958.

FRANCISCO MARQUEZ, 32 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Panela 3443 bis y LUZ DEL ALBA CONTI MARTINEZ, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Panela 3443 bis.

24.a Sección

JESUS DON RODRIGUEZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leguizamón 3636 y MARIA LOMBARDIA ANDINA, 37 años, soltera, española, domiciliada Leguizamón 3636.
14) $4.00 3|pub. v.Jl.25.

Montevideo, Julio 20 de 1962

7.a Sección

WASHINGTON ENRIQUE FONTONA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez 1505 y AIDA MUZIKANTAS DIAZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1505.

10.a Sección

CARLOS CESAR CARRASCO, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Larravide 2162 e IBIS BALDUVINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Morelli 3304.

JUAN BALESTIE, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado T. Aparicio 4026 y YOLANDA LUISA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 4026.

HUGO HORACIO HORN, 35 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Duroly 4359 y DINORA AMADA TAPIA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Duroly 4361.

NELSON SCARLATTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Amsterdam 1457 y MIRTHA LOIS, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Amsterdam 1457.

11.a Sección

OSCAR NOBLE, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Albania 3369 y DALVA CLECY CAETANO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Nery 3729.

JULIO RICARDO HELGUERA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado R. Castancra 5173 y SONIA ETHEL PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3469.

HUMBERTO ENRIQUE PEREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vera 2799 y MARIA TERESA HALTY, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vera 2799.

12.a Sección

NORBERTO PEREYRO, 38 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Colorado 2213 y LINA MARINI, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Colorado 2213.

GUMERSINDO LOURIDO, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Montecaseros 3075 y DINA LOPEZ, 20 años, soltera, española, domiciliada Montecaseros 3075.

JOSE UBALDO DE LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3036 y AMANDA MERCEDES MODERNELL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Chiavari 3036.

LUIS ALBERTO WEIGEL, 37 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Millán 2650 y MARTHA SOLARI, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 2650.

13.a Sección

JUAN ALBERTO MACHIN, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2212 y ELSA NAIR CARDOZO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Filipinas 4101.

15.a Sección

ARMANDO EMILIO RIZZO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1612 bis y JUANA MARIA ALVAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada República 1612 bis.

16.a Sección

RAMON RUFINO SANCHEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Real 4683 e IRMA CLEMENTINA GARAY, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4683.

JUAN CARLOS ANCHORENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Camino 817 y JULIA MENDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 817.

MANUEL FERNANDEZ HERMIDA, 25 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Valle Edén 3718 bis y NIDIA NELIDA PELUA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Cuarenta metros 1908.

18.a Sección

CARLOS ROBERTO GIAVI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado [illegible] 2930 y MARIA MERCEDES [illegible] años, soltera, oriental, domiciliada [illegible] 844.

19.a Sección

JUAN CALOS CIGARAN, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cabildo 2083 Ap. 1 y ERNA EDITH FLICOVSKY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2083 Ap. 1.
14) $ 4.00 3|pub. v.Jl.24.

Pago de Dividendos

FRUGONI HERMANOS S. A.

Se hace saber que en nuestras oficinas, Cerro Largo 1727, empezará el día 25 del corriente, a abonarse el dividendo correspondiente al 10 ejercicio terminado el 31-XII-61, acordado por la asamblea general ordinaria celebrada el 28.2|62. — Montevideo, 20 de Julio de 1962. — El Directorio.

15) $12.00 3|pub. 12435 Jl.23-v.Jl.25.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 25 del corriente mes, se abonará en las oficinas de la Casa Central del Banco, calle Zabala N.o 1532, el dividendo que corresponde al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1962, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de los estatutos sociales. — Montevideo, 20 de Junio de 1962. — El Secretario.

15) $18.00 3 pub. 12431 Jl.23-v.Jl.25.

Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno dictada en autos: "NATIVIDAD BURGHI DE ARECO y JOAQUIN ARECO Prescripción". (Lo. 59. Fo. 81), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Horacio Poggi Areco por Natividad Burghi de Areco y Joaquín Areco, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, Villa del Cerro, manzana N.o 31 "b" que según plano del agrimensor Ever Irisity de fecha Enero del corriente año inscripto en la Dirección General de Catastro el día 20 del expresado mes y año y con el N.o 40 620 se compone de una superficie de 552 metros 23 decímetros la que se deslinda así: 37 metros 70 centímetros al frente al Norte a la calle Centro América, entre las de Turquía y Egipto, distando el punto medio de dicho frente 18 metros 85 centímetros de la esquina formada por la calle Centro América y Egipto: 14 metros 60 centímetros al Este, al frente sobre la calle Egipto, distando el punto medio de dicho frente 7 metros 30 centímetros de la esquina antes referida: 37 metros 85 centímetros al Sur, lindando con parte del bien empadronado con el N.o 25 223 y 14 metros 65 centímetros al Oeste lindando con el inmueble padrón N.o 25.221.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que tengan interés en oponerse a la acción deducida y especialmente a doña María Dolores García de Zúñiga o sus derechohabientes, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 4 de 1962. — Luis E. Fontana. Actuario.

16) $432.00 30|pub. 8301 My.24-v.Jn.29. Jl 23.-v.Jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel De la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Francisco Da Rosa, en representación de la sociedad "DA ROSA HERMANOS LIMITADA", iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en "La Calera, cuarta sección judicial de Rivera, empadronada con el número tres mil cincuenta y siete, compuesta de veinte hectáreas seis mil seiscientos seis metros cuadrados, según título, y de veinticinco hectáreas dos mil seiscientos ochenta y dos metros catorce decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Arturo Grau Rosell de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, registrado en la Oficina de Catastro de Rivera con el número catorce, el veinte del mismo mes, teniendo, por el Noroeste en cuatro tramos que tienen: ciento cincuenta y tres metros, doscientos veinte metros, ciento treinta y cuatro metros treinta centímetros y trescientos diez metros cincuenta centímetros y linda con Rolando Quevedo, Francisco Lucas y Virginio Rodríguez, al Noreste, en doscientos veintisiete metros con Quevedo y Brun, al Sureste, en seiscientos un metros y trescientos treinta y seis metros, Cuchilla Corrales en medio con Clementino Brun y padrón novecientos cincuenta y cuatro, y al Suroeste, en parte este mismo padrón y en parte, Félix Bassi o Vazzi, Cuchilla citada en medio. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y especialmente a los anteriores propietarios y poseedores del inmueble de referencia: "Medardo Rodríguez S. A.", Francisco Asís Lucas, Rosaria o Rosaura Negreira, Eugenia Negreira de Lucas, Gertrudis, Olegario, José Pilar, Gregoria, Manuela, Casimode, María Petrona Lucas y Pedro Alcántara Lucas, Bernardino, Ethel, Elio, Eber, Elda Yracy y Darcy Carusso, o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $504 00 30|pub 7952 My.21 v.jn.29 Jl.23-v.Jl 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: don FEDERICO GARCIA CAPURRO, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno con su edificio y demás mejoras situado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Canelones, Santa Lucía, empadronado con el N.o 2155 que según título tiene una superficie de 5287 metros 23 decímetros deslindándose así: al Oeste y Noroeste con Juan Angel Alvarez, al Sur este calle por medio con Patricio Saravia y Luis Pérez y por el Sureste con Marcelino Vega; según plano de abril de 1961 levantado por el Agr. Hipólito Zés Recarey, inscripto en la Dirección General de Catastro el 9 de Mayo siguiente con el número 11.106, el bien de que se trata tiene una superficie de 4.901 metros 45 decímetros deslindándose así: 111 metros 28 cms. de frente al Sureste al Camino al Molino; 65 metros 25 centímetros al Norte con el padrón 3134 45 metros 75 centímetros al Noreste y 43 metros al Noroeste con el mismo padrón, y finalmente, 66 metros 52 centímetros al Suroeste con el padrón 2166. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y especialmente a don Antonio Gómez, sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; y a los propietarios colindantes por el mismo término, señores Juan Angel Alvarez y Marcelino Pérez y sus sucesores a cualquier título a comparecer en este juicio en sus calidades de linderos bajo apercibimiento de proseguir la acción sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $ 432.00 30|pub. 9782 Jn.8.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ENRIQUETA DEMARCHI, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 79.768 compuesto de una superficie de 276.29 metros cuadrados, que se deslinda de la siguiente manera: 8 ms. 97 al Suroeste, con frente a la calle Guarapirú: 30 metros 82 al Sureste, lindando con el padrón N.o 79.767: 8 ms. 98 al Noreste, lindando con el padrón N.o 79.769; y 30 ms 75 al Noroeste, lindando con la calle Galvani.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble y, especialmente a don Agustín Abelleira o a sus sucesores, a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $480.00 30|pub. 11560 Jl.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DOS SANTOS BLENGIO MATILDE Y OTROS. Prescripción adquisitiva treintenaria", se cita y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos y a tentar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al siguiente inmueble:

Terreno y mejoras empadronado con el número 66.806, sito en la décima sección judicial de Montevideo y compuesto de una superficie de 1.160 metros, que se deslindan así: metros 23,15 de frente sobre la calle Félix Laborde (antes calle Del Plata) al número 2213, mirando al Oeste, frente cuyo punto medio dista metros 61.37 de la calle Artigas (hoy calle Tibidabo), lindando por su fondo al Este con la sucesión Almeira, por el Norte con don Jun Debernardis y por el Sur con doña Josefa Zubillaga. — Montevideo, Junio 30 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

16) $252.00 30|pub. 8290 My 23-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA NIEVES VILARIÑO de ROVEGNO, MARIA ANGELICA VILARIÑO de BADO y AMANDA AGUSTINA VILARIÑO de ALMEIDA. Prescripción", (Lo. 50, Fo. 236), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Nieves Vilariño de Rovegno, María Angélica Vilariño de Bado (hoy María Angélica Vilariño de Botello) y Amanda Agustina Vilariño de Almeida, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112.590, señalado con el N.o 9 en el plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara, de Setiembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 26 del mismo mes y año, con el N.o 41.725, según el cual consta de una superficie de 195 metros, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nord-Este, a la calle Comercio, distando 12 metros 60 centímetros, de la esquina formada con la calle Avellaneda; por 19 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Nord-Oeste, con el padrón N.o 112.589; al Sud-Oeste, con parte del 60.509; y al Sud-Este, con parte del 112.591. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Serafín Raspino y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $720.00 30|pub. 12012 Jl.23-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno doctor Agustín de Vega se hace saber al público que ante este Juzgado en los autos: "TOSI GARDELLA HUGO BALDOMERO Y OTROS. Prescripción". (Lo. 1. Fo. 542, ficha C-1913) se han presentado Hugo Baldomero Tosi Gardella, Clorinda Valentina Tosi Gardella y Alicia Carolina Tosi Gardella por sí, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre la diferencia de área establecida en el plano de los agrimensores Joaquín A. Gorriarán y Jorge Rodríguez Gabard de mayo de 1961 inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de Junio de 1961, con relación al inmueble ubicado en la manzana 272 de la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 15301 y que tiene una superficie total de 295 metros cuadrados 20 decímetros teniendo 10 metros 24 de frente al Este a la calle Eduardo Acevedo N.os 1277 y 1279 entre las de Charrúa y Chaná; 29 metros 15 en el Sur lindando con padrón 15300; 25 metros 20 en el Norte, lindando con padrón N.o 15302; 4 metros 55 en el Nordoeste con padrón N.o 15324 y 8 metros 67 en el Oeste, con padrón No 15325 y la que surge del título del bien mencionado según el cual tiene una superficie de 177 metros cuadrados 31 decímetros.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideran con algún derecho al mencionado inmueble para que comparezcan a deducirlos dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

16) $393.00 30|pub. 10003 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, dictada en autos: "ALVAREZ, MARTIN. Prescripción. L.o 44. F.o 665. N.o 105", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, para deducirlos ante este Juzgado en legal forma y dentro del expresado término, al inmueble que a continuación se detalla: un solar ubicado en la manzana N.o 73 de la ciudad de Canelones, Primera Sección Judicial del Departamento, empadronado con el número 194, con una superficie de siete mil trescientos cincuenta y dos metros, y que se encuentra entre las calles Javier de Viana, Froilán Vázquez, Teresa C. de Moreno y Aparicio Saravia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 21 de Mayo de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

16) $ 216.00 30|pub. 9868 Jn.8.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "JUAN ANTONIO PEDROZO. Prescripción adquisitiva". (L.o 30, F.o 447), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezcan ante este Juzgado Letrado, en los mencionados autos, a deducirlos en legal forma dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de

la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo con sus accesorios y mejoras ubicado en la 5.a Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3966, el que según plano del Agr. Alfonso Duque, inscripto en el año 1951 en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 17, mide una superficie líquida total de 27 hectáreas: 1.777 centiáreas, comprendido dentro de los límites siguientes: Por el Noreste una línea recta amojonada de 479 mts. 20 cms. dividiendo de campos de Fermín Rivero; al Sureste una línea quebrada compuesta por tres rectas separando dos de ellas de campos de Waldemar Maidana y por la otra mide 190 mts. de frente a un Camino Vecinal; al Suroeste otra línea quebrada amojonada compuesta de tres rectas dividiendo de Faustino Tort y por el Noroeste una última línea quebrada amojonada compuesta de dos rectas que miden 226 metros 60 cms. y 343 mts. 80 cms. y separan de campos del citado Tort y Pedro Rivero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado a tales fines. — Melo, Junio 21 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $ 720.00 30|pub. 11957 Jl.10-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "GUILERMO ANDRADE. Prescripción adquisitiva", (L.o 30, F.o 446), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a toda persona física o moral que a título universal o singular, se considere con derechos al inmueble que a continuación se describe, para que comparezca ante este Juzgado, en el mencionado expediente, a deducirlos en legal forma, dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el que se proseguirá la acción y llenará el requisito de la conciliación. Descripción del inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección del Departamento de Rivera que consta de una superficie total de 40 has., 6.498 cas., 95 dms. según plano del Agr. José B. López de fecha 15 de Octubre de 1961, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2278 el 24 de Octubre del año ppdo., y que está entre los límites siguientes: Norte, Tiburcio Díaz; Sur, Suc. de Ana María Díaz; Este, más propiedad de nuestro representado y Oeste, Dinarte Pinto y Tiburcio Díaz, Cno. Dptal. por medio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó el próximo Feriado. — Melo, Junio 22 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
16) $ 540.00 30|pub. 11958 Jl.10-v ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida Doctor Manuel A. Barraza, dictada en los autos caratulados: "PEREIRA PEREZ ATILIO GREGORIO. Prescripción treintenaria" L.o33 F.o 621 número 216), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Atilio Gregorio Pereira Pérez, iniciando acción de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Una fracción de campo y mejoras empadronada con el N.o 10.556, situada en "Arrayán" sexta sección judicial del Dpto. de Florida, señalada con el N.o 2 en el plano del Agr. José P. Núñez inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 965, el 2 de Setiembre de 1947 constando de un área de cuarenta hectáreas y setecientos cinco metros lindando: al N.E. Cosme Pérez; al E. José Prado; al Sur y S.O. fracción 1; y al N.O. Dolores Pérez Pereira.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien deslindado anteriormente, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 11 de Abril de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
16) $324.00 30|pub. 8797 My 30-v.jn.29. Jn.23-v ag.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Carlos A. Artecona, dictada en los autos caratulados: "GONZALEZ UBEDO ALBERTO ANTONIO. Prescripción treintenaria" (L.o 33, F.o 673), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Alberto Antonio González Ubedo iniciando acción de prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras sita en la Duodécima Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, Padrón número 520 que según plano del Agr. José P. Núñez inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 279, 14 de Abril de 1944, consta de un área útil de cien [illegible] hectáreas, 6 532 mts. lindando: al S. E. Elida Martínez Silveira, al S. Arroyo Sauce, al N. O. Arroyo Sauce, Cañada [illegible] terreno Municipal y Ramona Prevo de Gadea, y al N. E. el Estado y Ramona Prevo de Gadea. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en el inmueble deslindado anteriormente para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, ante este Juzgado bajo aper-

cibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Florida, 2 de Mayo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
16) $ 324.00 30|pub. 8796 My.30-v.jn.29. Jl.23-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MARIA CONSUELO CHIGGINO de MINETTI, ANA MARIA MINETTI CHIGGINO y MARIO MANUEL MINETTI CHIGGINO. Prescripción adquisitiva treintañal, libro 13, folio 233, N.o 217", se cita, llama y emplaza a doña Carmen Isasmendi de Rodríguez, Julio César Rodríguez, Lucía Josefa Rodríguez, Olinda Rodríguez y Ofelia Elisa Rodríguez, en su calidad de cónyuge supérstite la primera y herederos los demás de don Julio Rodríguez, o a sus sucesores a título singular o universal, y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con las mejoras en él contenidas, empadronado con el N.o 2165, ubicado en la 1.a sección judicial, manzana N.o 343 de esta ciudad de Paysandú, que se halla compuesto por 21 ms. 474 mm. de frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez 42 ms. 95 mm. de fondo al Norte por donde linda con don Basilio Gutiérrez, por el Este con don José Abalos o sucesores y por el Oeste con doña Tomasa Ortiz o sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercitar sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el Juicio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Menor, a los sólos efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Paysandú, Junio 29 de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $600.00 30|pub. 12035 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA DUODECIMA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Duodécima Sección de Paysandú en los autos: "CLETO LOPEZ MALHER. Prescripción Adquisitiva Treintenaria". (Libro 1. Folio 397, N.o 118) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a título singular o universal de don Galo Teófilo Martínez y don Cleto Marcelino López y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien Padrón N.o 972 que tiene una superficie de 342 metros 2912 centímetros según plano del Agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Paysandú con el N.o 155, ubicado en la esquina sur-este de la Avenida Salto y Z. de San Martín, manzana N.o 161 y cuyos límites son: al Norte 10 metros 02 centímetros de frente sobre Avenida Salto; Sur, igual medida con el padrón 973; Este, 34 metros 56 centímetros con el padrón 971; Oeste esta misma extensión, de frente sobre calle Zorrilla haciendo esquina con la citada Avenida.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 22 de 1962. — Luis Alberto Ronca, Juez de Paz.
16) $ 288.00 30|pub. 8921 My.31-v.jn.29. Jl 23-v.ag.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "FELICIANO ALVEZ. Prescripción treintenaria". (Lo. 45 Fo. 209), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Marcos Quintín Silveira, sus sucesores, causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describirá a continuación a fin de que dentro del término expresado, comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de conciliación y se seguirá el juicio:

Fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 3.457, con un área de 1 229 metros 7 873 centímetros según plano del agrimensor Zoé Taroco del 10 de Marzo de 1953 inscripto en las oficinas de Catastro Local con el N.o 58 el 19 del mismo mes y año y cuyos límites son: Al Este de frente calle Itapebí al Oeste solar dos, al Norte solar cuatro y al Sur solar 6 todos de la misma manzana N.o 398.

Se hace constar que el interesado actúa con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, Abril 13 de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
16) (R 30 1551) 30|pub. 31496 My 25-v jn.29. Jl 23-v ll.27

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío J. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962 — JUAN BAUTISTA LASSERRE. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 360. Libro 21 N.o 250 Folio 175) se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: el raíz padrón

N.o 360, que es una finca de material, con sus mejoras y anexos y el terreno en que está construida, ubicado en la manzana número diez de la ciudad de Fray Bentos Primera Sección Judicial del departamento de Río Negro, t... no que según plano del Agrimensor Al... Darré, del 8 de Marzo de 1962, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro el 26 del mismo mes y año con el N.o 1318 está fo... do por las fracciones "A" y "B" las que están unidas, tienen en total una superficie de 941 mts 5564 cms. cuadrados, lindando en su conjunto: 21 metros 64 centímetros de frente al Nordeste a la Avenida "33" igual extensión al Sudeste con el padrón N.o 367; 43 metros 51 centímetros al Sudoeste con los padrones números 359, 375 y 374; y ésta última medida al Nordeste con el padrón N.o 361 para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirá la litis en todos sus grados instancias e incidencias.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Menor, a esos solos efectos. — Fray Bentos Junio 4 de 1962. — Celina F. de Maceira Act. Adj.
16) 432.00 30|pub. 10558 Jn 18-v.ag.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "SOSA de PEREYRA, AMALIA IDALINA y SOSA, JAVIER. Prescripción adquisitiva (19|652)", se cita, llama y emplaza a Petrona Aurelia Navarro, Jacinto Valentín, Abelardo Antonio y Bernardina Vega, Antonio Margarito, Rosalía, Felicia y José Navarro, Juana Navarro, Ramón Navarro y Josefa Brañas de Navarro, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a todo o parte de los inmuebles que se describirán: 1.o) Fracción de campo y sus mejoras, sita en "Don Carlos", 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el N.o 16.370 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Rocha con el N.o 2.559 el 9 de Marzo de 1962, en cuyo plano se le designa con la letra "A" de una superficie de 6 Hs. 7.017 ms. 81 dms., lindando: al N. O., línea recta de mojones por medio, con campo de Juan Suárez; al N. E. Arroyo de Don Carlos por medio, con campos de la Suc. Lucas Píriz y de Eleodoro Navarro; al S. E., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "B" del mismo plano de Javier Sosa y al O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio la primera, con campo de Paula Gabina Ballesta y la segunda, con campo de Juan Suárez; y 2.o) fracción de campo, situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada actualmente con el número 2.490 (antes en mayor área con el N.o 1.162), compuesta según plano del agrimensor antes aludido, inscripto en la Oficina Depar. mental de Catastro de Rocha el 9 de Marzo de 1962 con el N.o 2.559, en cuyo plano se halla designada con la letra "B", de una superficie de 6 Hás. 7.071 ms. 81 dms., lindando al N. O., línea recta de mojones por medio, con la fracción letra "A", del mismo plano de Amalia Idalina Sosa de Pereyra; al N. E., Arroyo de Don Carlos por medio; con campo de Eleodoro Navarro; al S. O., línea quebrada compuesta de dos rectas por medio, con campo de Lino Carrasco y al O., línea recta de mojones por medio, con campo de Paula Gabina Ballesta, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Menor. — Rocha, Junio 27 de 1962. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
16) $1-080.00 30|pub. 12055 Jl.11-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "FRANCISCA TURREN de GUTIERREZ. Prescripción treintañal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio por prescripción treintañal con respecto al siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en esta ciudad, 1.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 1591, que según plano del agrimensor Miguel Nazarenko, de Abril de 1953, consta de una superficie de 1229 mts. 80 dms. cuadrados, deslindándose así: Al Norte 42 ms. 95 cms. frente a calle Uruguay; al Sureste 28 ms. 63 cms. frente a calle General Flores; al Suroeste 42 ms. 95 cms. con Elida E. V. Balestra, y al Noroeste 28 ms. 63 cms. con Abelio Gómez Posada. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se crean con derecho al bien aludido, a los [illegible] [illegible] o a sus sucesores a título [illegible] y especialmente a los linderos del inmueble, para que com-

parezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirán los trámites, (arts. 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Y a los solos efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 22 de 1961.— Raúl Ferreira, Actuario.
16) $324.00 30|pub. 9064 Jn.1.o-v.jn.29. Jl.23-v.ag.3.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

ALDA MAR, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Aquel amor" y "La alegre borrachita", de las que se declara autora. — Montevideo, 1.o de Junio de 1961. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12120 Jl.12-v.jl.26.

El señor MIGUEL PEDRO SALVAT PRADEL, solicita la inscripción de la fórmula del material ciclópeo para construcción titulada "Timbert Concret" de la cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12107 Jl.12-v.jl.26.

El Sr. ALONSO CAPRARIO BONAVIA, solicita la inscripción de la "Reseña esquemástica de las estaciones ferroviarias ubicadas en el Departamento de Montevideo", de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12056 Jl.11-v.jl.25.

El señor HORACIO ZAPIOLA, por AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se acompaña, de las que son autores socios de esta entidad: ANTONIO GARCIA BLANCO y CARLOS CESPEDES declaránse autores responsables de los libretos del año 1962 de "Curtidores de Hongos". Murga. JUAN BAUER declárase autor de música y letra responsable de "Sarandí". Tango. OMAR D LEMOLE declárase autor responsable de los libretos del año 1962 de "Los Chocolates". Conjunto Humorista y de "Los Parodistas de Chocolate". ROGELIO COLL y JUAN CARLOS CROCCIA declaránse autores de música y letra responsable de "No Puedo Olvidarla". Tango. SIL PERSA y LUIS MAR CARUSO declarándose autores de música y letra responsables de "La Primavera Tiene Tu Edad". Bolero cha cha chá. ESMERALDA M. MERCADAL declárase autora de música y letra responsable de "Pena Española". Paso doble y de "Letra de Plata". Tango JUAN CARLOS CORTELLEZZI declárase autor responsable de "Nuestra Tierra". Album literario. JACQUES DESPRES declárase autor responsable de "Boulevard Durand". Traducción de la obra ANGELICA FERREIRA declárase autora responsable de "Fuerte como la Muerte". Radio teatros, responsables de "El Diablo es mal Consejero" de Armand Salacrou. RICARDO RANIERI declárase autor responsable de "Los Peligros de Archivaldo". Radio teatro. RICARDO RANIERI y DIEGO NILO SOPPI declaránse autores ponsable de "Deuda de Amor" y de "Florinda, la Mulata". Radio teatros. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $100.00 10|pub. 12053 Jl.11-v.jl.25.

El señor WALTER SILVERA, solicita la inscripción del libreto titulado "Los tamberitos" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub 12262 Jl 17-v.jl.31.

El señor NELSON CERNUSCHI, solicita la inscripción del folleto titulado "José Belloni" del cual se declara autor el mismo — Montevideo, 13 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12256 Jl.17-v.jl.31.

Barbosa Caravia y Cía. por SUCHARD HOLDING SOCIETE, solicite la inscripción de la lámina titulada "Mama, Quiero Suchard" de la cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12243 Jl.17-v.jl.31.

JOSE HERRERA, solicita la inscripción de un "Nuevo modelo de asiento con respaldo", del que se declara autor. — Montevideo, 12 do Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10 pub. 12232 Jl.17-v.jl.31.

RAFAEL ALCIDES MOYANO FIORELLI, solicita la inscripcin del título "Música para las tres juventudes" que caracteriza un programa radial. — Montevideo, 12 de Julio de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10'pub. 12233 Jl.17-v jl 31.

FELIPE MARIO REIMONDO ABADIE, solicita la inscripción de la obra titulada "Ofertucky", de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub 12220 Jl.16-v.jl.30

El señor FELIPE MARIO REIMONDO, solicita la inscripción del dibujo publicitario que caracteriza un producto titulado "FrigOcream" del cual se declara autor del mismo. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10'pub. 12221 Jl.16-v.jl.30.

El señor WASHINGTON L. RISSO, solicita la inscripción de los títulos "Hablemos a los Padres". "Usted, que tiene Hijos", de los cuales se declara autor del mismo. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12219 Jl.16-v.jl.30.

El señor FELIPE MARIO REIMONDO ABADIE, solicita la inscripción del dibujo publicitario que caracteriza un producto titulado "Topsy" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10'pub. 12381 Jl 20-v.ag.2.

El señor ANTONIO GALASCHI, solicita la inscripción de dos modelos de velas de cera en forma de cubo configurando un "Dado" y otra con figuras de "Naipes" decorativas en sus cuatro faces frontales de las cuales se declara autor el mismo. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12375 Jl.20-v.ag.2.

BUANAVENTURA CAVIGLIA REPETTO, solicita la inscripción del folleto titulado "Guía de compras" del que se declara autor. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12365 Jl.20-v.ag.2.

ATMA URUGUAYA S.A.I. y C., de Montevideo, solicita la inscripción de una modelo de bolita del cual se declara autor. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 20.00 10|pub. 12326 Jl.20-v.ag.2.

El Sr. LINCOLN PRESNO PARODI, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "P1" del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 19 de Julio de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12466 Jl.23-v.ag.3.

GERMAN PASTORINI GASCUE, solicita la inscripción de los libretos para TV titulados "Pese justo y gane" y "Pruebe su suerte", de los que se declara autor. — Montevideo, 12 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $20.00 10|pub. 12431 Jl.23-v.ag.3.

18-Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "FRIGORIFICO GARICOITS LTDA. Quiebra, libro 58, folio 601", se hace saber que por decreto de fecha 22 de Marzo del corriente año, se declaró en estado de quiebra a la sociedad "Frigorífico Garicoits Ltda." En consecuencia, se está procediendo conforme al art. 1583 del C. de Comercio por lo que: 1.o) Se procedió a la ocupación judicial de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles; 2.o) Se ordenó la detención de su correspondencia epistolar y telegráfica; 3.o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 4.o) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado con sede en la calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 5.o) Intímase a todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios que presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de sesenta días; 6.o) Ha sido designado Síndico, don Juan A. Manzione, domiciliado en la calle Mercedes N.o 1199 de esta capital. — Montevideo, Mayo 24 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
18) $300.00 15|pub. 10949 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.3.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MARIANO MACHADO y MARIA ACUÑA y las de nacimiento y reconocimiento de SEFERINO MACHADO ACUÑA, pués en las mismas donde aparece la contrayente y madre respectivamente como "Leoncia Acuña" debe decir: "María Acuña", Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31703 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de CARLOS JEANPLONG HORVAT y SUSANA GREFF, pues en la misma donde dice que Carlos Jeanplong y Susana Graf, hija ésta de Pedro Graf y Ana María Graf, contrajeron matrimonio en la octava sección judicial de Montevideo el día 3 de noviembre de 1929, cuando en realidad debe decir: que Carlos Jeanplong y Susana Greff, hija de Pedro Greff y Ana María Greff, contrajeron matrimonio en el lugar y día indicados. B) La partida de nacimiento de NICOLAS PEDRO JEANPLONG GREFF pues donde dice que es hijo legítimo de Carlos Yamplong y de Susana Gref cuando debe decir: es hijo legítimo de Carlos Jeanplong y Susana Greff. y C) La de nacimiento de CARLOS ALBERTO JEANPLONG pues en la misma donde dice que es hijo legítimo de Carlos Camplong y Susana Guf debe decir: que es hijo legítimo de Carlos Jeanplong y de Susana Greff. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Alfredo L. Irigoin, Actuario Adjunto.
19) $162.00 15|pub. 0007 Jn.12-v.jn.29. Jl 23-v. jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS GONZALEZ MENDOZA, pues en la misma donde aparece como nacido el día 2 de Junio de 1944, debe decir "Nacido el día 2 de Junio de 1941". Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55. 15|pub 31781 Jn 21.-v.jn 29. Jl.23 -v.ag 1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LAILA NEFFA de DE LA PLAZA, pues en la misma donde aparecen los nombres y apellidos de los padres como: Rezkaba Neffa y Zopalda Chair, debe decir: Rezcala Neffa y Zubaide Chain, respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $240.00 15|pub. 12287 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza, de nacimiento de MARIA DEL CARMEN TRANQUILO RYCKEBOER en el sentido de que donde se menciona a la madre y al abuelo materno de la inscripta con el apellido Byckeboer debe decir Ryckeboer por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, once de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15pub. 31790 Jn.22-v.jn.29. Jl 23-v ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de IRMA SUSANA POSSE HERNANDEZ y de matrimonio de HECTOR POSSE y CARMEN HERNANDEZ en el sentido de que donde se menciona a la madre de la inscripta y a la contrayente como Carmen Suárez debe decir "Carmen Hernández y por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2[illegible] de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31710 Ja.[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de [illegible] SANDALIA CONCEPCION [illegible] de que donde se menciona a [illegible] legítimo y Sandalio, debe decir "femenino, legítima y Sandalia Concepción" por ser ello como corresponde. Y a los efectos

legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Luis E. Fontana Actuario.
19) $72.00 15 pub. 10220 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de CARLOS SVARCZ con doña MARGARITA CSILLAG en el sentido de que donde el apellido de contrayente aparece como "Schwartz" debe decir: "Svarcz" por ser así como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $72.00 15|pub. 10195 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "ALBERTO VALENZUELA, JOSE LUIS y MARIA DEL CARMEN VALENZUELA TECHERA. Rect. de partidas", (Lo. 7, Fo. 341, N.o 347), se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado Alberto Valenzuela, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, de su partida de matrimonio con doña Antonia Techera, de nacimiento de los hijos legítimos José Luis y María del Carmen, pues donde en la primera se ha establecido como apellido de la madre y del abuelo materno, Balenzuela, debe decir Valenzuela, donde en la segunda dice "Luis Alberto", debe decir "Alberto", donde dice "Luis Alberto Bauzá" debe establecerse "Alberto Valanzuela" y en lugar de decir como hijo de Tobías Bauzá, debe establecerse "de desconocido". Y la firma del acta, debió lucir en lugar de "Luis A. Bauzá" el de "Alberto Valenzuela", y en las partidas de nacimiento de José Luis y María del Carmen debe establecerse como apellido paterno de los menores, el de Valenzuela en lugar Bauzá; el nombre del padre, Alberto Valenzuela, en lugar de "Luis Alberto Bauzá" el abuelo paterno "desconocido" en lugar de Tobías Bauzá, como figura.
Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, Setiembre 27|961 —. Tramita con auxiliatoria de pobreza. — Hugo Alvez Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31743 Jn.18-v.Jn.29. Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "ROBERTO SZEBUN. Rectificación de partidas", (Libro 18, Folio 75); se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Roberto Szebun solicitando la rectificación de su partida de Matrimonio en el sentido que donde el apellido del contrayente aparece como Szibun debe decir Szebun; y de la partida de nacimiento de su hijo Benjamín Roberto, en la cual, donde el inscripto aparece como de apellido Szibun debe decir Szebun, por ser estos los verdaderos y a los efectos legales se hacen estas publicaciones; haciéndose constar que el compareciente está auxiliado de pobreza, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 27 de 1962. — Escribano Pedro M. Lorenzelli Act. Adj.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 31913 Jl.5-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de JUANA AIRES, en el sentido de que donde se menciona a la inscripta como del sexo masculino, hijo y de nombre Juan debe decir del sexo femenino, hija y de nombre Juana, por ser todo ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32041 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo 62, Fo. 119) nacimiento de MARCELINA ROJAS MENESES, donde dice, Marcelino: debe decir: Marcelina y donde dice de sexo masculino, debe decir: femenino. Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 7 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31688 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Libro 62, Folio 558), Nacimiento de MAGDALENA DORA DABIS, donde dice "David" debe decir "Dabis". — Montevideo, Junio 15 de 1962. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 54.00 15|pub. 10802 Jn.21.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta Rectificación de Partida (Libro 62, Folio 272), matrimonio de MARIA PILAR PEREYRA y JOSE TUBIO, donde dice "González" debe decir "Pereyra". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Junio 21 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) (R.20 4.955) 5|pub. 32040 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO JUAN ROSSI, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de Carballa, debe decir Carballo. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 54.00 15|pub. 10783 Jn.21.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ESTEBAN VALENTE AGUILAR, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Valenten, debe decir: Valente. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 36.00 15|pub. 10700 Jn.21.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.1.o

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ARON SEGAL y CIRLIA CAPLAN, estableciéndose que donde figura el nombre de la contrayente como Celia, debe decir: Cirlia, donde se expresa que nació el seis de Abril, debe decir veinte de Abril y donde se menciona a la madre de la contrayente como Lola Zelf debe decir: Laja Zajf; y B) En las de nacimiento de MORRIS y SUSANA SEGAL CAPLAN, estableciéndose que donde se menciona a la madre de los inscriptos como Celia Caplan, debe decir: Cirlia Caplan y donde figura la abuela materna de los mismos como Lola Zelf, debe decir: Laja Zajf. — Montevideo, Mayo 23 de 1962. — Julio E. Real, Act.
19) $108.00 15|pub. 10058 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23.-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante ese Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de casamiento de MARTA MARIA CESCHI y ANTONIO ALMAGRO, estableciéndose que en donde el nombre de la contrayente figura como María, debe decir: Marta María. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — José Curi Zagla, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 10012 Jn.12.-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "CASIMIRO RADZEVICIUS, Sucesión, (Libro 56, folio 42), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Adolfo Radzevicius Sasnauckaite, estableciéndose que donde el inscripto figura como hijo de Casimiro Radevicus y Ana Sasnuoika, debe decir Casimiro Radzevicius y Ana Sasnauckaite. — Montevideo, Mayo 29 de 1962. — José Curi Zagla, Act.
19) $72.00 15|pub. 10538 Jn.26-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados WALTER DANILO SENATORE MIGUEZ, Rectificación de partida, Lo. 58, Fo. 489, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Walter Danilo Senatore Miguez, estableciéndose que donde el inscripto figura como Walter Duilio, debe decir Walter Danilo. — Montevideo, Abril 11 de 1962, José Curi Zagla, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 10364 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que han comparecido ante este Juzgado, MARTA VIERA y JUAN ANTONIO ROCHA, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en ella dice: José Antonio Rocha, debe decir: Juan Antonio Rocha, y donde dice: Ana Arzabal, debe decir: Ana Larzabal, actuando los interesados con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 23 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31845 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARBOGART, JUAN ERNESTO y EMILIA VAZQUEZ de ARBOGART. Rectificación de partidas", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su menor hija MARIA ELENA, pues donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente, figura como: Argorgast, debe decir en su lugar: Arbogart. — Montevideo, Junio 22 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 11299 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "FERNANDEZ DE ROSAS, CELICA GERMANA y otros. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de la nombrada señora con Santos Gregorio Rosas y las de nacimiento de sus hijos Celia y Rubén, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Celia Fernández", debe decir en su lugar: Célica Germana Fernández. — Montevideo, Junio 15 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R. 20.4.55) 15|pub. 31717 Jn.14-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ARAUJO GOMEZ, HELEN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del menor nombrado, pues donde en la misma y con referencia al inscripto, dice: "sexo femenino", debe decir 'sexo masculino" — Montevideo, Junio 18 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 31804 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GUERREROS, EDUARDO. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento pués donde en la misma y refiriéndose a su apellido paterno, dice: "Guerrero", debe decir: "Guerreros". — Montevideo, Mayo 21 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $ 54.00 15|pub. 10160 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.jl.25.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "POULSEN PABLO ENRIQUE. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del menor arriba nombrado en cuanto a su apellido paterno, por aparecer en ella como Paulsen, en lugar de: Poulsen. — Montevideo, Mayo 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Act.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31685 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D Pereira, en autos: "MANICHES, JACOBO Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Fruma Cozolchik y las de legitimación de sus hijas Cecilia y Esther, en las que el apellido paterno del contrayente y padre, respectivamente figura como Manishes, debiendo decir: Maniches — Montevideo Mayo 25 de 1962. — José Tomás Pereira Actuario
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31686 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.jl.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "WOLFSDORF GOLFFELD GABRIEL HUGO. Rectificación de partida, Lo. 50, Fo. 257", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado León Wolfsdorf y Angela Golffeld de Wolfsdorf, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hijo Gabriel Hugo Wolfsdorf Golffeld, en la siguiente forma: Donde en la de matrimonio, la contrayente y el padre de la misma, figuran con el apellido "Golfeld"; y en la de nacimiento, la madre del inscripto, figura con el apellido "Golfe" debe decir "Golffeld". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 13 de 1962. Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $90.00 15|pub 10403 Jn.12-v.j[illegible] Jl.23[illegible]

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "[illegible] DANTE. Rectificación de partida, Lo. [illegible] 365", se hace saber que ante este Juzgado se

ha presentado don Dante Demare, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre del inscripto como "Ramón de Marc", en lugar de "Ramón Demare". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) 72.00 15|pub. 10397 Jn.15-v-Jn.29. Jl.23-v.Jl.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "LISA RESNICOVICH AISENBERG. Rectificación de partida" (Ficha F-291|1962), se hace saber que Lisa Resnicovich Aisenberg ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pués en ella donde el apellido paterno figura como "Resviconich", debe decir Resnicovich" y dondeel apellido materno aparece como "Aisemberg" debe decir: "Aisenberg". — Montevideo, Mayo 22 de 1962 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 10622 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "PRUDENCIA TEODORA FALCON DE AMARILLO. Rectificación de partida" (Ficha F-355 1962), se hace saber que Prudencia Teodora Falcon de Amarillo ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pués en ella donde el nombre figura como "Prudencia Teodora" debe decir Isidora Se hace constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) R. 20|4|955. 15.pub. 32011 Jl.23.-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALFONSO PISANO FIGURELI y otros. Rect. de Partida" (Ficha 314|1962), se hace saber que Alfonso Pisano Figureli y Juana Russo Brunó, se han presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde el apellido materno del compareciente figura como "Isirgurelli" debe decir Figureli y donde el día de nacimiento de la contrayente aparece como "27 de Junio de 1904" debe decir 2 de Enero de 1902. — Montevideo, 11 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) $120.00 15|pub. 12409 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ESTEBAN LATUF". Rectificación de partida. (Ficha F. 459|1962)", se hace saber que Esteban Latuf ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento pues en élla donde figura como "Latuf" debe decir Esteban. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Act.
19) $ 90.00 15|pub. 12446 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de MARIA JULIA AZCUE, pues en la misma donde dice: Farías, debe decir: Azcue. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 11523 Jl.3-v.Jl.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de NATIVIDAD MODESTA ROMERO ECHEVERRIA, pues en la misma donde dice: hija de (se ignoran), debe decir de Melitón Romero y Natividad Echeverría Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $54.00 15|pub. 10661 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de ESTEFANIA y NATIVIDAD PERDOMO c|BAUTISTA AMARO, pués en la misma donde dice: "Angela", debe decir: "Estefanía y Natividad", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria. — Montevideo 30 de Mayo de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31702 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO AIRALDI, pues en la misma donde dice, Ayralde, debe decir: Airaldi. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $54.00 15|pub. 9943 Jn.12_v.jn.29. Jl.23-v.Jl.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JUSTINIANO FEDERICO FERNANDEZ y ERMINDA ERCILIA FERREIRA de FERNANDEZ, pues en la misma donde dice: Herminda Ferreyra, debe decir, Erminda Ercilia Ferreira, por ser ello como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
19) $72.00 15|pub. 10540 Jn.18-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ISABELINO MARIN CHAMORRO. Rectificación de partida" (Lo. 19, Fo. 323), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona, por intermedio de su curador doctor Enrique Gómez Gotuzzo, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice: Chamorro Isabel Marín, debe decir: Chamorro Isabelino Marín y donde dice: del sexo femenino, a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de: Isabel Marín, debe decir: a la expresada criatura se le ha puesto el nombre de: debe decir: del sexo masculino; y donde dice: Isabelino Marín, por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza a efectos de esta gestión. — Artigas, Marzo 29 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 31887 15|pub. Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "GUTIERREZ DE GONZALEZ TOMASA. Rectificación de partida (Lo. 44, Fo. 467, N.o 689)" se hace saber al público que por resolución N.o 5462 del 10 de Agosto ppdo. se tuvo por presentada a la compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que en donde aparece con el nombre de Isidora debe decir Tomasa, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 1.o de 1961. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
19) $90.00 15|pub. 10427 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "SOGLIANO DE ROLDAN LUISA. Rectificación de partida". (Lo. 45 Fo. 14, N.o 287), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la compareciente solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido en que donde aparece el apellido paterno como Soriano, debe decir "Sogliano". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 11 de Junio de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 10382 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado Encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno doctor don José Pedro Igoa dictada en autos: "FRANCISCO ROBERTO SOLIS Rectificación de partida. Libro 7.o folio 474", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio del gestionante, pues en la misma donde aparece como Roberto debe decir, Francisco Roberto. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que los autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Abril 24 de 1962. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 31779 Jn.21.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando, se hace saber a los interesados que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAQUEL SANCHEZ RAMOS, pues en la misma donde dice sexo femenino, debe decir "sexo masculino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que tramita con auxiliatoria por pobreza. — Pando, 27 de Mayo de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 31780 Jn.21.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Raúl Alonso De Marco, dictado en autos: "ATAHIR OLIVERA de BARCELO. Rectificación de partida" (L.o 30, F.o 430), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la mencionada; pués donde figura: "nació una criatura del sexo masculino que es hijo legítimo de Octavio Olivera y Sinfronia Medero" debe decir: "nació una criatura del sexo femenino que es hija legítima de Octavio Olivera y Sinfronia Medero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar, además, que fue habilitado el próximo Feriado a tales efectos. — Melo, Junio 15 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. (Esta gestión está auxiliada de pobreza).
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32017 Jl.20-v.ag.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Raúl Alonso De Marco, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de WILSON ITURBURO, pues en la misma donde figura el apellido de la madre Iturburu, debe decir: Iturburo y donde dice Virgilio Iturburo, debe decir: Virgilio Iturburo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, Junio 4 de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
19) $72.00 15|pub. 11319 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado MARIA PAULINA POUSO de PUENTE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la siguiente forma: donde el apellido paterno figura como "Pouse" debe decir: "Pouso" por ser el verdadero. — Colonia, Junio 1.o de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $ 54.00 15|pub. 10124 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Orlando Olmedo, se hace saber que ante esta Oficina, se ha presentado JULIO HECTOR UMPIERREZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: "Donde al margen N.o 22, dice: "Urchipia" debe decir "Umpiérrez": donde dice comparece don "Alejo C. Umpierre" debe decir comparece don "Alejo Sinforoso Umpiérrez" donde dice: es hijo legítimo del declarante y de su su esposa doña "Margarita R. Pignatto" debe decir: es hijo legítimo del declarante y de su esposa doña "Margarita Reyna Pignatta"; donde dice: Que es nieto por línea paterna de "Gabino Umpierre" y por línea materna de Jorge Pignatto, debe decir: Que es nieto por línea paterna de "Gabino Umpiérrez y por línea materna de Jorge Pignatta", donde firma el declarante: "Alejo Umpierre" debe decir "Umpiérrez" por ser lo verdadero. — Colonia, Mayo 30 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
19) $108.00 10|pub. 10154 Jn.13-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber, que ante esta oficina, se ha presentado GALA ROSA SCHWYIN OLASE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde el apellido paterno figura como: Schuyn, debe decir: Schwyn, por ser el verdadero. — Colonia, Abril 12 de 1962. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $54.00 15|pub 11249 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. Manuel A. Barraza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ESTHER ELENA ESPINOSA OCHAGARAY, en el sentido que donde dice "Echagaray" debe decir "Ochagaray".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 29 de Marzo de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 10884 Jn.22-v.Jn.29. Jl.23-v.ag.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN SORIA COLLAZO, en el sentido que donde dice: Collazo Carmen, debe de decir: Soria Collazo Carmen, y donde dice: Amalio Osorio, debe decir: Amalio Soria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Florida, Noviembre 13 de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32012 Jl.23-v.ag.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. Carlos A. Artecona se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELOISA GABINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el sentido que donde dice "Corina Eloisa" debe decir "Eloisa Gabina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 15 de Mayo de 1962. — Artaldo F. Fontes Trelles, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 11682 Jl.23—v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr Darío Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. SAUL SAFIR SIVEK. Rectificación de su partida de nacimiento. (Libro 21 Folio 21, N.o 228, Folio 170), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Saúl Safir Sivek y doña Fela Sivek de Safir, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del primero, en el sentido de que donde dice: "que es hijo legítimo del declarante y de doña Fella Sivak", debe decir: "que es hijo legítimo del declarante y de doña Fela Sivek".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Mayo 30 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 10559 Jn.18-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Darío Bajac, dictada en los autos caratulados: "1962. AMALIA HERMINIA ROHNER ZABALETA de REGGIO. Solicita rectificación partida de defunción de Agustín Isabelino Reggio (Libro 21, Folio 159), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Amalia Herminia Rohner Zabaleta de Reggio, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Agustín Isabelino Reggio, en el sentido de que donde dice: "Agustín Remiggio", debe decir: "Agustín Isabelino".

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Mayo 30 de 1962. — (Firmado). Dra. Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
19) $90.00 15|pub. 10560 Jn.18-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ARISTOTELINO GONZALEZ PETITO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido. Al margen donde dice González Aristotelina, debe decir: González Aristotelino; donde dice del sexo femenino, debe decir: sexo masculino y donde dice que se le ha puesto el nombre de Aristotelina, debe decir: Aristotelino, por ser lo que corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación: — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
19) $72.00 15|pub. 11056 Jn.26_v.jn.29.
Jl 23_v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "DELGADO JOSE MARIA. Rectificación de partida. Lo. 16, Fo. 326, N.o. 368", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado José María Delgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice "femenino" "hija" de y "nie... de", diga "masculino" "hijo de" y "nieto de", respectivamente, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 8 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $72.00 15|pub. 10465 Jn.15_v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Erik H. Colombo, en los autos: "MORU DE MIGUEL EMILIA. Rectificación de partida", (Lo. 16 Fo. 349, N.o 353) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Miguel Moró, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre, en el sentido de que donde figura su apellido como Muser debe decir: Moró por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 14 de Junio de mil novecientos sesenta y dos. — J. Gualberto Vega, Actuario
19) $72.00 15|pub. 11107 Jn.26_v.Jn.29.
Jl.23_v.ag.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ESTANISLAO RUBI. Rectificación de partida" (Lo. 33, Fo. 664), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Estanislao Rubí, solicitando rectificación de su partida de matrimonio pues en la misma, aparece con el apellido Carmona en lugar de Rubí que es el que le corresponde. — Mercedes, Junio 11 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
19) $90.00 15|pub. 11318 Jl23-v.ag.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Ercilia Maciel de Vázquez c. RAMON EVANGELISTO VAZQUEZ Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Libro 32 Folio 541) se hace saber: Que por resolución de fecha 11 de Marzo de 1960, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes entre los esposos Ercilia Maciel de Vázquez y Ramón Evangelisto Vázquez, y se manda citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7 o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946

Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, Mayo 29 de 1962 — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
19) (R.20 4|955) 15|pub. 31701 Jn.13-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "HORTENCIA CHAGAS SANTANGELO". Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada, iniciando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa "Sandache", debe decir "Santangelo" y donde dice "Hortensia", debe decir "Hortencia", por ser los verdaderos — Tacuarembó, Junio 6 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 31745 Jn.18-v.jn.29.
Jl.23-v jl 30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos MARCOS MARTINEZ. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde en la misma se establece "1924", al referirse al año del suceso, debió expresarse "1927", por ser el verdadero — Tacuarembó, Junio 6 de 1962 — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20|4|955) 15|pub 31744 Jn.18-v.jn.29.
Jl.23-v jl.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "HUGA ANAROLINA DONADIO. Rectificación de su partida de nacimiento y Auxiliatoria de Pobreza", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que, donde al margen y en el texto de la misma se expresa: Huga, debe decir: María, por ser el verdadero. — Tacuarembó, Junio 27 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R. 20|4.55) 15|pub. 31960 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primear Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido PAULINA GUTIERREZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice Paulino, deberá decir Paulina, donde dice sexo masculino, deberá decir femenino, y donde hijo deberá decir hija, y donde nieto deberá decir nieta. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $90.00 15|pub. 12419 Jl.23-.ag.10.

20—Remates

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Remate Oficial

De los remanentes del Remate Oficial efectuado los días 9 y 10 del corriente.

Días de exhibición: Días hábiles de 8 a 11 horas. El remate se realizará el día lunes 30 del corriente mes de Julio a las 9 horas, en la calle Maciel 1554, esquina Piedras.

Se subastarán sobre nuevas bases, los barcos: VIGILANTE y CHAPICUY: Lanchas: SALTO — INSPECCION y A-3 y varios botes: 1 AUTO CHEVROLET modelo 1954; lotes diversos. A la vista y sin reclamo

Seña: 30 o|o. Comisión: 7.25 o|o en el acto del remate. La entrega por cuenta y riesgo del comprador, se hará de inmediato.
20) (C.C.) 10|pub. 31993 Jl.16-v.jl.30.

COSME ZAJAROFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Rosalía Liñares contra JOSE SALOMON LOPEZ de SUBIJANA VARELA Y OTRO. Ejecución de Hipoteca", (Lo. 56, Fo. 174), se hace saber al público que el día 6 de Agosto de 1962, a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Cosme Zajaroff, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien y en un solo lote:

A) Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, (Barrio Marconi), empadronado con el N.o 79.013, compuesto de una superficie de 596 metros 31 decímetros con 32 metros 50 decímetros al S. O. lindando con padrón N.o 79 015; 24 metros 4 al N. O. con frente a la calle Torricelli; 12 metros 53 al N. E. con padrón N.o 79.014; una línea recta de 8 metros 36 al N. E. con padrón N.o 79.012 y otra línea de 20 metros también al N. E. con padrón N.o 79 012 y 15 metros al S. E. con padrón N.o 79.011; y

B) Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, (Barrio Marconi), empadronado con el N.o 79.012, con una superficie de 500 metros con el siguiente deslinde: 20 metros al S. O. con padrón N.o 79.013; 25 metros al N. O. descompuestos en 8 metros 36 con padrón número 79.013 y 16 metros 64 con padrón número 79.014; 20 metros al N. E con frente a la calle José A. Possolo y 25 metros al S. E. lindando con padrón N.o 79.011.

Dichos solares corresponden al plano de reparcelamiento practicado por el señor agrimensor Urueña Corbo en Octubre de 1953 y aprobado por la Dirección del Plan Regulador del Concejo Departamental de Montevideo, el 17 de Diciembre de 1953, en expediente número 22.742-A e inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de Diciembre del mismo año con el N.o 28.073.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y 2.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
20) $ 324.00 15.pub. 10660 Jn.25-v.jn.29.
Jl 23-v.ag.3.

JOSE A. BALLESTERO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Constante Santiago contra FRANCISCO LAURIA BONANATA y otra. Ejecución de hipoteca. Libro 58, Folio 149", se hace saber que el día miércoles 15 de Agosto del corriente año, a las 16 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del Martillero José A. Ballestero, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, del siguiente bien inmueble, una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 160.924, que según plano del Agrimensor Alberto de Arteaga, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 27 de Febrero de 1940 con el número 3500, se señala con el número uno, y se compone de una superficie de 513 metros 97 decímetros que se deslindan así: 15 metros 2 centímetros de frente al Suroeste al Camino Propios, números 2.146 al 2 150 A inclusive, entre las calles Azara y Mateo Cabral distando su punto medio 74 metros 3 centímetros de la ochava con esta última; 34 metros 36 centímetros al Noreste, lindando con el solar A padrón 160.941; 15 metros al Noreste lindando con el padrón 160 940 y parte del 160.939, y 34 metros 17 centímetros al Sureste, lindando con el lote 2, padrón 160.954.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. II) Los Títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana N.o 1730 serie C'53, y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 2. III) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, comisión del Rematador e impuestos que le correspondan. — Montevideo, 14 de Junio de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
20) $ 288.00 15|pub. 10803 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.3.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Catalina María Delfina, José Santiago Carlos, Pedro Juan y Luis Alberto Torterolo Ferraro contra MAGDALENA F. de TOBLER.

Cesación de condominio", (Lo. 59, Fo. 61), se hace saber que el día miércoles 22 de Agosto del corriente año, a las 14 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes de su tasación, por intermedio del martillero Amado Calmés, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras, situados en el Barrio "La Chacarita" (11.a Sección Judicial de Montevideo), según el plano que en Febrero de 1910 levantó el agrimensor Federico Delgado, y en el replanteo que en Julio de 1961 practicó el agrimensor Julio H. Cerviño y registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales el 21 de Agosto de 1961 con el número 41.546, que se describen del siguiente modo:

Padrón N.o 60.151, solar N.o 73, con una superficie de 530 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 9.500.00 y se deslinda así: 10 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario: 53 metros al Este lindando con el solar N.o 74; 10 metros al Norte lindando con el solar del señor Luis Tortero.o, padrón 60.150 y 53 metros de frente al Oeste sobre la calle Pilar

Padrón N.o 60.152, solar N.o 74 y Padrón N.o 60.153 solar N.o 75: con una superficie, en total de 1.060 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 18.000.00 y se deslindan, en conjunto, así: 20 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario; 53 metros al Este lindando con el solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 20 metros al Norte lindando con el solar del señor Luis Torterolo, padrón N.o 60.150; 53 metros al Oeste lindando con el solar N.o 73 padrón 60.151, distando su punto medio; 20 metros de la esquina de la calle Pilar.

Padrón N.o 60.154, solar N.o 76, con una superficie de 530 metros cuadrados, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean pesos 8.833.66 y se deslinda así: 10 metros de frente al Sur sobre la calle Rosario, distando su punto medio a la esquina de la calle Pilar, 35 metros; 53 metros al Este, lindando con los padrones números 60.155, 60.156, 60.157, 60.158 y 60.159; 10 metros al Norte, lindando con el solar del señor Luis Torterolo, padrón número 60.150; 53 metros al Oeste lindando con el solar N.o 75, padrón N.o 60.153.

Padrón N.o 60.155, solar N.o 77, con una superficie de 306 metros cuadrados 8 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.652.68, y se deslinda así: metros 19,24 de frente al Sur sobre la calle Rosario; 15,61 metros al Sureste sobre la calle Pública; 27,35 metros al Norte, lindando con el solar N.o 78 padrón N.o 60.156; 13 metros al Oeste, lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60.154.

Padrón N.o 60.156, solar N.o 78 con una superficie de 311 metros cuadrados 65 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.760.96, y se deslinda así: 12,01 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario 21 metros 615; 34,48 metros al Norte, lindando con el solar N.o 79 padrón N.o 60 157; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 27,35 metros al Sur, lindando con el solar N.o 77 padrón N.o 60.155.

Padrón N.o 60.157, solar N.o 79, con una superficie de 377 metros cuadrados 90 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 2.275.12 y se deslinda así: 12,01 metros de frente al Sureste sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario, metros 33, 625; 41,10 metros al Norte lindando con el solar N.o 80, padrón número 60.158; 10 metros al Oeste lindando con parte de solar N.o 76 padrón N.o 60.154; 34,48 metros al Sur, lindando con el solar N.o 78, padrón N.o 60.156.

Padrón N.o 60.158, solar N.o 80, con una superficie de 444 metros cuadrados 10 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 3.4843.86, y se deslinda así: 12,01 metros de frente al Sureste, sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario 45 metros 635; 47,73 metros al Norte, lindando con el solar N.o 81, padrón N.o 60.159; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76, padrón N.o 60.154; 41,10 metros al Sur, lindando con el solar N.o 79, padrón N.o 60.157.

Padrón N.o 60.159, solar N.o 81, con una superficie de 510 metros cuadrados 40 decímetros, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean $ 4.423.46, y se deslinda así: 12,01 de frente al Sureste sobre la calle Pública, distando su punto medio a la esquina de la calle Rosario, 57 metros 645; 54,35 metros al Norte lindando con el solar del señor Luis Torterolo, padrón N.o 60.150; 10 metros al Oeste lindando con parte del solar N.o 76 padrón N.o 60.154; 47,73 metros al Sur, lindando con el solar número 80, padrón N.o 60.158.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; II) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 2, los que podrán ser examinados por los interesados; III) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, comisión del rematador e impuestos que le correspondan. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $1.200..0 15.pub 11213 Jl.23-v.ag.10.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictado en autos: "Banco La Caja Obrera contra S.A.Y.C.A. Ejecución de Prenda" (Lo. 56, Fo. 380), se hace saber que el próximo día jueves 9 de Agosto a las 14 y 30 horas en Julián Laguna N.o 4425 y a las 15 y 30 horas en Santa Lucía N.o 4890, se procederá por el martillero Alberto Vanoli asistido de los señores Alguacil y Actuario al remate al mejor postor de los siguientes bienes: 2 Hiladoras continuas "A. Cardella" modelo "Spingard" de 80 husos c|u, matrículas números 80 17|1473 y 80|18|1474, respectivamente. Cada máquina dispone de un motor "Marelli" tipo MAa 300|4 RM. HP 35, r.p.m. 1460, C|S 50. Cada una tiene un compresor Westinghouse tipo 2-C N.o 1'359400 con motor Marelli tipo MAa 222 RM. HP. 1,6 r.p.m. 2830, C|S 50. El tablero de cada máquina es de la marca Ormea Avviat. Au. RES. A|5, 220 V. 50 Hz. 85 amp. 25,8 KW. 88 telares automáticos modelo ECCO, pesados para yute y fibras similares, de una lanzadera con cambio de canillas en movimiento sistema ECC, dispositivo de control de rotura de la cadena, con motores individuales cuya discriminación es la siguiente: 62 telares de 46" de ancho (luz) de peine de 1.400 kg. N. c|u; 20 telares de 66" de ancho (luz) de peine de 1.600 kgs. N. c|u; 6 telares de 92" de ancho (luz) de peine de 1.800 kgs. c|u., de los cuales 87 depositados en el local de la calle Santa Lucía 4890 (Nuevo París) y 1 en la calle Julián Laguna N.o 4425; 61 telares de 46" de luz de peine, N. de matrículas: 1491d, 1492s, 1493d, 1494s, 1495d, 1496s, 1497s, 1498s, 1500s, 1501d, 1502s, 1503d, 1504s, 1505d, 1512d, 1514d, 1515d, 1519s, 1520s, 1534d, 1541d, 1544s, 1546s, 1547s, 1549s, 1553s, 1557d, 1559d, 1561d, 1564d, 1566d, 1567s, 1568s, 1569s, 1572d, 1573s, 1574s, 1578s, 1579d, 1581d, 1582d, 1583s, 1584d, 1585s, 1588d, 1589s, 1590d, 1591d, 1592d, 1595d, 1596d, 1597d, 1598d, 1606s, 1613s, 1620s, 1623s, 1624d, 1627s, 1630d, 1631s,

20 telares de 66" de luz del peine, N.o de matrículas: 1655d, 1656s, 1657d, 1658d, 1662s, 1663d, 1664s, 1665d, 1666s, 1667d, 1668s, 1670s, 1671d, 1672s, 1673d, 1675d, 1677d, 1680s, 1681d, 1684s,

6 telares de 92" de luz del peine N.o de matrículas: 1685s, 1686d, 1687d, 1688d, 1689s, 1690s. Cada telar completo de un motor "Marelli" tipo MAF 336|RM, HP, 1,15 KW. 0.85, r.p.m. 940, 50 C|S, 220 V. y de un interruptor "Marelli" tipo ITY O|L, 229 V., 4, 1 AMP. y cada telar tiene también un rollo de urdimbre construcción en duraluminio con discos de grande diámetro de cm. 100.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo la comisión del rematador, y el desarme y retiro de los efectos prendados; 2.o) Que las máquinas detalladas en el presente edicto se rematarán por separado. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $420.00 10|pub. 12443 Jl.23-v.ag.3.

ANGEL GIORDANO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "RODRIGUEZ PARDIÑAS DOLORES. Incapacidad", (Lo. 53 Fo. 438), se hace saber que el día veinte de Agosto próximo a las 16 horas, en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, por el rematador señor Angel Giordano, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, con la base de pesos 15.000.00 (quince mil pesos), el siguiente bien inmueble: Un terreno y sus mejoras sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 72.602, señalado con la letra "A" en el plano del agrimensor Federico Delgado de 3 de Diciembre de 1906. Es parte del solar 7 de la manzana 28 del plano de los terrenos de la Unión. Area: 151 metros 7 decímetros. Deslinde: 7 metros 6 centímetros frente al Noreste, a la calle María Stagnero de Munar N.o 2931, de acuerdo a la Carpeta Catastral, tiene 21 metros 47 centímetros de fondo y linda: Noroeste, solares 5 y 6; Sureste solar "B" y Suroeste con más terrenos de la misma manzana.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo (no se aceptan cheques); B) Son de cargo del comprador los gastos de escrituración que la ley pone a su cargo; C) El título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno (25 de Mayo 523, cuarto piso). — Montevideo, Junio 28 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $500.00 15|pub. 12282 Jl.23-v.ag.10.

RAUL ALLIAUME

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos VILAR NOVO JOSE con OLGA D. VILAR NOVO y otra. Cesación de condominio. (782 bis-1961), se hace saber que el día 2 de Agosto próximo, a las 16 hs., en el lugar de ubicación por el rematador señor Raúl Alliaume, asistido por el Alguacil y Actuaria Adjunta, con la base de $ 180.000.00, y al mejor postor, se sacará a la venta en remate público, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la doce Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 59.288, que según plano del Agrimensor Santiago Arrarte, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Octubre de 1930, tiene un área de 596 mts. 58, con 12 mts. de frente al Norte, a calle Rivadavia, distando el punto medio del frente, 46 mts. 85 de la esquina formada con la calle Cufré; al Oeste 50 mts., lindando con padrón 59.287; al Este, 48 mts. 70, con padrón 59.295; y por el Sur, una línea quebrada en tres tramos de 2 mts. 85, 1mt. 10, y 9 mts. 15, con padrones 59.296 y 180.408.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador y demás anexos; C) El título de propiedad y demás antecedentes, están en el Banco Hipotecario del Uruguay —Hipoteca Urbana N.o 1731— Serie C-50, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 216.00 15|pub. 10517 Jn.18-v.jn.29. Jl 23-v.jl.30.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: Amaral de Rivara Claudia contra MEDINA MARTIN y RUELLA de MEDINA NEATRIZ, ejecución de hipoteca, libro 54, folio 322, en cumplimiento de lo dispuesto por auto 22861 de fjs 21 vta. se hace saber que el día 4 de Setiembre próximo a las 16 horas en Zabala 1328, por el rematador Francisco L. Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados, monte artificial y demás mejoras que contiene sito en la 11.a sección judicial de Paysandú, empadronado con el N.o 873, formada por dos fracciones contiguas, que se deslindan así: A) Una que según plano levantado por el agrimensor Juan Basso, inscripto en la Oficina Regional de Paysandú, el 14 de Enero de 1910, tiene un área de 142 hectáreas 8206 ms., lindando: Noreste y Este, con Estancia Guaviyú Compañía Limitada Al Sur: Arroyo Sauce por medio con fracción a deslindarse, y al Oeste, con Camilo Antonio Vistillac, y Sucesión Adolfo Horta. B) Otra que según plano del agrimensor Adolfo C. Musso, inscripto el 10 de Mayo de 1910 en la Oficina D. de Catastro de Paysandú con el N.o 75. Area: 161 hectáreas 3578 ms. y linda: Al Norte Arroyo Sauce por medio con fracción deslindada; al Sur, con Juan Francisco Hourcade y otro; al Este, con Estancia Guaviyú, hoy Banco Hipotecario del Uruguay y al Oeste, con Juan Francisco Hourcade. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada; 2) Son de su cargo, gastos y derechos de escrituración, así como la comisión legal del rematador; 3) Antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado; 4) Se ha habilitado el Feriado Menor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Más informes en las Oficinas del martillero, calle Yaro N.o 1121, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $1.120.00 35|pub. 12036 Jl.11-v.ag.29.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos: "SUCESION ALBERTO BOTTINI". (Lo 51, Fo. 46), se hace saber que el día 0 de Agosto próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Rodríguez Freire asistido del señor Alguacil y Actuario Adjunto a la venta en remate público y sobre la base de pesos 74 666 66 el siguiente bien:

Un solar de terreno y demás mejoras que contiene situado en Piedras décimacuarta sección judicial de Montevideo empadronado con ... y que según plano del agrimensor ...

ranesi con fecha dos de Marzo de mil novecientos veintinueve, inscripto el seis del mismo mes y año, y se compone de una superficie de seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados, teniendo diecisiete metros veinte centímetros de frente al Este a la Rambla Wilson por cuarenta metros de fondo, lindando al Norte con Enrique J. Vidal, al Sur con Luis Zaffaroni y al Oeste, según títulos con solares ciento diez, ciento once y ciento doce de otro plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Agosto de mil novecientos ocho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Son de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, certificados e impuestos que le correspondan. 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay donde la misma está gravada con hipoteca urbana N.o 1838, Serie C.50 y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1962. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $360 00 15|pub. 10907 Jn.22-v.jn.29. Jl.23-v.ag.1.o.

AMADO GALMES REYES
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Elbio Rodríguez Romero contra HUGO T. STRATTA Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (L.o 59. Fo. 42), se hace saber al público que el día 9 de Agosto de 1962, a las 15 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala N.o 1328 y por intermedio del rematador Amado Galmes Reyes con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles:

A) Seis solares de terreno y sus mejoras, ubicados en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronados en mayor área con el N.o 7832 y actualmente con el número 104 de zona urbana y suburbana, señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en el plano del agrimensor Francisco R. Camarano de Setiembre de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 346 el día 18 del mismo mes y año cuyas superficie y deslindes son los siguientes:

Solar N.o 2. Consta de 1 036 metros 50 decímetros teniendo 15 metros 95 centímetros de frente al Sur a la Playa Río de la Plata; 71 metros 81 centímetros al Oeste con las fracciones números 3 y 7; 15 metros al Norte con la fracción N.o 8 y 66 metros 39 centímetros al Este con la fracción N.o 1.

Solar N.o 3: Consta 967 metros 80 decímetros, teniendo 15 metros 95 centímetros de frente al Sur a la Playa Río de la Plata; 67 metros 23 centímetros al Oeste con las fracciones números 4, 5 y 6; 15 metros al Norte con la fracción N.o 7 y 61 metros 81 centímetros al Este con la fracción N.o 2.

Solar N.o 4: Consta de 1.695 metros 82 decímetros, teniendo: 16 metros 16 centímetros de frente al Sur a la Playa Río de la Plata; 23 metros 91 centímetros al Oeste de frente a la calle que sale a la Carretera a Colonia y entre ambos límites, línea curva de 33 metros 34 centímetros de frente a la conjunción de calles y playa citadas: 42 metros al Norte con la fracción N.o 5 y 37 metros 23 centímetros al Este con la fracción N.o 3.

Solar N.o 5: Consta de 630 metros, teniendo 15 metros de frente al Oeste a la calle que sale a la Carretera a Colonia; 42 metros al Norte con la fracción N.o 6; 15 metros al Este con la fracción N.o 3 y 42 metros al Sur con la fracción N.o 4.

Solar N.o 6: Consta de 630 metros, teniendo 15 metros de frente al Oeste a la calle que sale a la Carretera a Colonia; 42 metros al Norte con la fracción N.o 7; 15 metros al Este con la fracción N.o 3 y 42 metros al Sur con la fracción N.o 5; y

Solar N.o 7: Consta de 570 metros, teniendo: 10 metros de frente al Oeste a la carretera a Colonia; 57 metros al Norte con la fracción N.o 8; 10 metros al Este con la fracción N.o 2 y al Sur con las fracciones 3 y 6 en líneas de 15 metros y 42 metros, respectivamente.

B) Una fracción de chacra y sus mejoras, ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, paraje "Rincón de la Bolsa", empadronada con el N.o 6.960, designadas con los números 6, 7 y 8 en el plano trazado por el agrimensor José P Astigarraga, de Octubre de 1936, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 16 del 3 de Noviembre del mismo año, compuesto de una superficie de tres hectáreas, tres mil cuatrocientos treinta y ocho metros, cuarenta y seis decímetros que se deslindan: 166 metros 35 centímetros de frente al Nor-Este a la carretera Colonia-Montevideo; 210 metros 86 centímetros en la línea del Nor-Oeste que por formar esquina son también de frente a la calle de 17 metros de ancho; 165 metros 40 centímetros en la del Sud-Oeste, divisoria con las fracciones números 14, 13 y parte de la 12 y 193 metros 44 centímetros en la del Sud-Este, divisoria con la fracción N.o 9.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, etc., así como la comisión del rematador que será del cuatro por ciento hasta la suma de $ 4.000.00 y del uno por ciento por el excedente, serán de cuenta del comprador y 3.o) Que los títulos y antecedentes del juicio, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso quinto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

Más informes: Buenos Aires 526. Teléfono: 8.73.29.

20) $798.00 19.pub. 10625 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.ag.6.

AMADO GALMES REYES
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO VICENTE RUBINI y otra con MANUEL PALLAS BALBOA y otra. Ejecución de Hipoteca, (L.o 59, F.o 44)", se hace saber al público que el día 9 de Agosto de 1962 a las 16 y 30 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Amado Galmés Reyes, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras en el edificio en él construído, ubicado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 92.836, señalado con el N.o 7 de la manzana 429 en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez, trazado en Marzo de 1902, compuesto de una superficie de 471 mts. 7 dec. que se deslindan así: 10 mts. 669 mm. de frente al Este a la calle Juan D. Jackson, puertas N.o 863, 865 y 867, entre las de Laure Muller y D. Luis Piera, por 44 mts. 153 mm. de fondo al Oeste y lindando con el solar N.o 14, por el Norte con el solar N.o 6 y por el Sur, con los solares N.os 8, 12 y 13.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. P. Civil, advirtiéndose que, si no se efectuare tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos de escritura, certificados, etc., así como la comisión del Rematador que será del 4 o|o. hasta la suma de $ 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, serán de cuenta del comprador; 3.o) Que los títulos de propiedad y los antecedentes del juicio se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso 5.o. Más informes: Buenos Aires 526. Teléfono 8-73-29. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $ 480.00 15|pub. 11166 Jn.27-v.jn.29. Jl.23-v.ag.7.

ROLANDO R. PEYRALLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D Pereira en autos: "Banco La Caja Obrera contra RAMIRO GARCIA DIAZ Y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 55 Fo. 74), se hace público que el día 10 del próximo mes de Agosto, a la hora 15 y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala N.o 1328, se procederá con intervención del martillero, don Rolando R. Peyrallo, asistido de la Oficial Aguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor sin base alguna, del siguiente bien inmueble:

Fracción de campo con todas sus construcciones y mejoras, de forma irregular, situada en el paraje Costa del Arroyo de Pando séptima sección judicial del Departamento de Canelones señalada con el número uno en plano practicado por el agrimensor Luis María d. Mula en Agosto de 1940 registrado en la Dirección General de Avalúos el 7 de Setiembre del mismo año con el N.o 805 compuesto de una superficie de treinta y cuatro hectáreas mil trescientos metros (34 Hs 1.300 ms.) y se deslinda: 290 metros 20 centímetros al Oeste de frente a Camino de 17 metros de ancho, al Norte línea quebrada en cuatro tramos que a partir de la línea del frente miden: la primera, 335 metros, de Oeste a Este, la segunda, 196 metros y 60 centímetros, de Norte a Sur, la tercera 970 metros, de Oeste a Sureste y la cuarta, 86 metros 30 centímetros de Oeste a Noreste confinando con propiedad de Graciano Beyhaut, al Sur línea quebrada en cuatro tramos que a partir de la línea del frente miden. 336 metros 40 centímetros de Oeste a Este, 127 metros 60 centímetros, de Norte a Sur, 819 metros 80 metros, de Oeste a Este y 209 metros 80 centímetros de Oeste a Sureste, lindando también con Beyhaut y al Este confina con el Arroyo Pando. La fracción descripta se encuentra actualmente empadronada con el N.o 20.405, antes en mayor área con el N.o 1956.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, los impuestos y contribuciones existentes o que se crearan sobre esta clase de créditos y sobre sus intereses como así mismo lo que la propiedad ejecutada pudiera adeudar por concepto de pavimento, medianerías, arrimos y cualquier otra obligación o gravamen y 3.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 4|962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $387.60 17|pub. 10010 Jn.12-v.jn.29. Jl.23-v.Jl.26.

ALBERTO PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Coll Más, Guillermo, contra HERNANDEZ PERAZA, JUAN ROGELIO, y VILA, MARIO ALCIDES. Cobro ejec. de pesos, libro 53, folio 129", se hace público que el día 14 del próximo mes de Agosto, a la hora 15, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Alberto Pereyra Varela, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda a la suma de $ 101.933.32 cts. equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 93.202, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Julio de 1909, con una superficie de 403 metros 40 dmts que se deslindan así: 11 ms. al Sud Oeste, de frente a la calle Manuel Vicente Pagola, entre las de Luis Lamas y 26 de Marzo, distando su punto más próximo 16 ms. 50 de la esquina formada con la calle Luis Lamas, edificio N.o 3161, 36 ms. 60 cmts. al Nord Oeste con solar 3, actualmente padrones N.os 131.539, 99.824, 99.825 y 99.826, por el Nord Este, línea recta cuya extensión no se indica en los títulos, lindando con parte del solar N.o 4, hoy padrón 30556, y 36 ms. 80 cmts. al Sud Este con solar N.o 1, hoy padrón N.o 93.203. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; y 2.o) Que el título de propiedad y demás documentación relativa, obra actualmente en poder del Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca número 1470, Serie "C" del año 1950), y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo de manifiesto. — Montevideo, Junio 4 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $420 00 15|pub. 10993 Jn.25-v jn 29. Jl.23-v.ag.3.

ARIEL PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HERNANDEZ de BERRUTTI, CLOTILDE. Incapacidad", (Lo. 56-663), se hace público que el día 21 del próximo mes de Agosto a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Ariel Pintado, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la cantidad de $ 29.133.32, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la 19.a Sección Judicial de Montevideo, manzana N.o 1.017, empadronado con el N.o 19.144, compuesto de una superficie de 73 metros 80 decímetros, forma parte a su vez del solar N.o 2 del plano levantado en Enero de 1902 por el agrimensor Federico Delgado, y se deslinda así: 10 metros 30 centímetros de frente al Norte a la calle Coquimbo, donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 2138, entre las de Joaquín Requena y Municipio; 7 metros 50 centímetros al Este, lindando con el solar uno de Hermenegildo Freire; 6 metros 82 centímetros al Oeste confinando con resto del solar 2 de Lucía Fernández y Souto y 10 metros 35 centímetros al Sud, lindando con Juan Nattero.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el diez por ciento del importe de la misma y 2.o) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 11 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $360.00 15|pub. 11301 Jl.23-v.ag.10.

ANDRES ORIBE DEUS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PENSALFINI de GALLO Ma. AGUEDA Suc. Pieza sobre cesación de condominio promovida por Alcira G. Pensalfini y otras. (Libro 48 Folio 399)", se hace saber que el día 9 de Agosto próximo venidero, a las horas y sobre las bases que se expresarán y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala No. 1328 de esta ciudad se procederá por el martillero don Andrés Oribe Deus, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Hora 16 Sobre la base de pesos 40.700.00. Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene situado en la 8a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 10.015, que según plano del Agrimensor Eduardo W. Coppetti, de Marzo del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 10 del mismo mes, con el N.o 42.967, consta de una superficie de 318 metros 5 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 74 centímetros de frente al Nord-Este, a la calle Acuña de Figueroa distando 2 metros 34 centímetros de la esquina formada con la calle Pampas; 29 metros 68 centímetros al Sud-Este, con el padrón 10.011; 10 metros 75 centímetros al Sud-Oeste con el padrón 10.008; y 29 metros 69 centímetros al Nord-Oeste con el padrón 10.016. Acto continuo. Sobre la base de $ 2.400.00: Los derechos emergentes de la promesa de compra-venta a plazos. N.o 41.061, expedida por "Parque del Plata S.A." el 12 de Julio de 1948, la que se refiere a un solar de terreno ubicado en la 7a. Sección Judicial del departamento de Canelones, empadronado con el N.o 12.180 (parte) señalado con el N.o 12 de la manzana 249 fracción C2 del plano del Agrimensor Carlos A. Mac-coll inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Canelones con el N.o 19, el 30 de Mayo de 1946 y aprobado por la Intendencia Municipal, el 13 de Diciembre de 1945, compuesto de una superficie de 600 metros, que se deslinda así: 15 metros de frente al N.E. sobre la calle 15, por 40 metros de fondo, lindando: al N.O. con el solar 13; al S.O. con el 15 y al S.E. con el solar 11. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del señor rematador, el impuesto municipal y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3.o) Que el comprador de los derechos emergentes de la promesa relacionada, deberá tomar a su cargo el pago del saldo de precio adeudado, que según liquidación de "Parque del Plata S.A." es de $ 924.00; y 4.o) Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, así como también la promesa de compra-venta, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Luis Antonio Lamas, Act.

20) $448.00 17/pub. 10131 Jn.15-v.jn.29. Jl.23-v.jl.31.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "GONZALEZ MAGDALENA. Incapacidad", (Lo. 51, F.o 64), se hace saber que el día 24 de Agosto próxima venidero, a las 16 horas, en el local de la calle San José N.o 872 y sobre la base de $ 22.666.66, se procederá por el martillero don Juan Márquez, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 5.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 8.151, que según plano del agrimensor Héctor René Danzuso(?), de Mayo del corriente año, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 30 del mismo mes, con el N.o 43.328, consta de una superficie de 152 metros 4 decímetros, que se deslinda así: 7 metros de frente al Norte a la calle Isla de Flores; 21 metros 70 centímetros al Este, con el padrón 8.150; 7 metros al Sur, con el padrón N.o 8.165; y 21 metros 74 centímetros al Oeste, con el padrón 8.152.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 29 de 1962. — [illegible]

20) $600.00 15/pub. 12468 Jl.23-v.ag.10.

FRANCISCO R. MOLINARI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Telurio Amanda contra POMIES MANUEL Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (Lo. 49, Fo. 31(?)), se hace saber que el día 21 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco R. Molinari, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 133.814 y actualmente con el N.o 167.904, señalado con el N.o 29-A, en el plano del agrimensor Alberto de Arteaga, de fecha 18 de Julio de 1938, inscripto en la Dirección General de Avalúos, el 19 de Agosto del mismo año, según el cual, tiene una superficie de 256 metros 16 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 86 centímetros de frente al Sureste, a la calle Dr. Luis Sacerello, compuesto de una recta de 3 metros 38 centímetros y de una curva de 5 metros 48 centímetros que forma esquina con la calle Dr. Crodehourat; 33 metros 59 centímetros al Suroeste lindando con sucesión de Braulio García; 11 metros 50 centímetros al Noroeste, por donde linda con Carmen Curbelo y 27 metros 38 centímetros al Nor-Oeste con propiedad del Banco Popular del Uruguay.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso séptimo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $450.00 15/pub. 12437 Jl.23-v.ag.10.

JUAN ARTURO BOUZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Troise Renee Elvira contra JUAN DAVID SALISBURY EVANS. Ejecución de Hipoteca. C. 402 año 1962", se hace saber al público, que el día veinte de Agosto entrante a las dieciséis horas, en el hall de este Juzgado el martillero don Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y por ante uno de los Actuarios, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor, de un solar de terreno con edificios y mejoras, situado en la vigésimo segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón número setenta y un mil seiscientos noventa y nueve, que según plano del agrimensor Raúl C. Villalba, de Junio de mil novecientos treinta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número quinientos veinticuatro, el cinco del citado mes y año, tiene una superficie de seiscientos veinte y ocho metros treinta y tres decímetros y se deslinda así: 7 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, sobre la Avenida General Flores, por donde la puerta de entrada lleva el número cuatro mil dieciséis; al Nordeste, quebrada en tres tramos que miden: 30 metros 95 centímetros de Noroeste a Sudeste, 11 metros de Sudoeste a Nordeste y 19 metros 65 centímetros de Noroeste a Sudeste, separando, los dos primeros, de propiedad de Angela Pizzo de Fragay el tercero del señor Ducit; 19 metros 55 centímetros al Sudeste, limitado con Juan Reimonde; y al Sudoeste, quebrada en once tramos que, partiendo del fondo, miden: 4 ms. 77 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 mt. 13 cms. de Este a Oeste, 11 ms. 92 cms. de Nordeste a Suroeste, confinando todas con el solar seis, 1 mt. 50 cms. de Sudeste a Noroeste, con frente a calle Santiago Sierra, por donde la puerta de entrada lleva el número 3332, 11 ms 92 cms. de Sudoeste a Nordeste, 1 mt 13 cms. de Sur a Norte, 14 ms. 34 cms. de Sudeste a Noroeste, 1 metro 50 cms. de Sudoeste a Nordeste; 9 ms. 74 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando en parte con el solar dos y en parte con el padrón de Anselmo Eliseo Arijón, cero metro 60 centímetros de Nordeste a Sudoeste, y 18 ms. 15 cms. de Sudeste a Noroeste, lindando ambas con el citado Arijón. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 1919 del Código de P. Civil; II) Que los títulos y antecedentes del dominio del inmueble a rematar se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados; III) Que serán de cuenta del comprador, las sumas que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, cordón, colector, conexión domiciliaria y demás mejoras, edificios que afecten [illegible] así como los impuestos, tasas y tributos nacionales y municipales que lo graven con derecho real y la comisión del rematador. IV) Que serán también de cargo del comprador, los gastos y honorarios e impuestos que graven la escritura de transferencia de dominio, salvo aquellos que la ley pone preceptivamente a cargo del vendedor; V) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Montevideo, 29 de Junio de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $600.00 15/pub. 11936 Jl.11-v.ag.1.o.

B. AGUSTIN CANEPA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Lamas, Walter contra JUAN HARO CERVANTES Y OTROS. Ejecución de hipoteca" (Ficha B-N.o 338 1962), se hace saber al público que, cumpliendo el decreto de ejecución hipotecaria de 12 de Abril último, el día 1.o de Agosto próximo a las 16 horas en el Hall del Juzgado (Cerrito N.o 586), el martillero don B. Agustín Cánepa, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sin base, del siguiente inmueble:

Un solar situado en la zona suburbana de la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado N.o 39.596, señalado con la letra A en el plano del agrimensor Adolfo Díaz Cánesa de Noviembre de 1938, aprobado el 16 del mismo mes por la Dirección de Obras Municipales en el expediente N.o 42.12[illegible] e inscripto con el número 1.563 en la Dirección de Catastro el día 18 del mismo mes de Noviembre. Según dicho plano el inmueble de la referencia tiene una superficie de 335 metros cuadrados 75 decímetros que se deslinda así: 16 metros 47 centímetros por el Noroeste, dando frente a la calle Ferreira y Artigas; 13 metros 47 centímetros al Suroeste, de frente a la calle Pirata (por ser esquina) unidos ambos vientos por una ochava recta de 5 metros por el Sureste, lindando con el solar "B" del mismo plano citado; y 17 metros por el Noreste, con parte del padrón número 39.59[illegible].

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar en garantía, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos, honorarios y certificados, impuestos, tasas y tributos fiscales o municipales que graven la transferencia de dominio, incluso el impuesto "al mayor valor" y el impuesto "universitario", este último en la parte a cargo del adquirente; 3.o) Serán también de cargo del comprador, lo que pudiere adeudarse por concepto de "colector", "conexión domiciliaria", "pavimento", "cordón de vereda", "acera", "medianerías", "arrimos" y toda otra mejora exigible que grave el inmueble con derecho real.

Se hace constar que: La escritura de préstamo hipotecario se encuentran depositados en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlo. — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

20) $283.00 15/pub. 10589 Jn.20-v.jn.29. Jl.23-v.jl.31.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Pedro Aramburu y Rosaura Latorre contra A. y W. CARRERAS S. A. Ejecución de Hipoteca, libro 1, folio 304, ficha C 1066", se hace saber al público que el día 22 de Agosto de 1962, a las 15 horas en la puerta del Juzgado, sito en Cerrito 586, por intermedio del martillero Alberto Vanoli, asistido del Actuario y el Alguacil, se procederá al remate público, al mejor postor del siguiente inmueble: cuatro solares de terreno y sus edificios situados en el Balneario San Rafael, 1.a sección judicial de Maldonado, empadronado en conjunto con el N.o 2114, que se describe separadamente así: a) Solar señalado con la letra "A", en el plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño el 23 de Noviembre de 1942 inscripto en la Dir. de Avalúos el 4 de Diciembre del mismo año con el N.o 384, compuesto de una extensión superficial de 840 ms. que se deslindan así: 24 ms. de frente al Sureste a la Av. Mar del Plata; 35 ms. al Noreste por donde limita con el padrón 2113; 24 ms. al Noroeste con el padrón 2128 y parte del padrón 2129; y 35 ms. al Suroeste por donde limita con la fracción letra "B" del mismo plano; b) Solar señalado con el N.o 4 de la manzana número 4 en el plano trazado por el agrimensor Rómulo Ibargoyen en Agosto de 1937, inscripto en la Oficina Técnica de Maldonado con el N.o 131, compuesto de 525 ms. que se deslindan así: 15 ms. de frente al Sureste a la Avenida Mar del Plata; 35 ms. al Suroeste con el solar N.o 3; 15 ms. al Noroeste con el solar N.o 23; y 35 ms. al Noreste con el solar N.o 5, que se describe a continuación; c) Solar N.o 5 de la manzana N.o 4 del citado plano del agrimensor [illegible], compuesto de 525 ms. que se deslindan así: 15 ms. de frente al Sureste a la Avda. Mar del Plata; 35 ms. al Suroeste con el sol-

N.o 4; 15 ms. al Noroeste con el solar 21; 10 ms. al Noreste con solar N.o 7 del Sur ms. al Norte ... manzana N.o 4 del ya citado plano número 6 de la manzana ... que se designa con el número ... superficial de 525 ms. que se deslindan así: 15 ms. de frente al Sureste a la Avda. ... del Plata; 35 ms. al Suroeste con el solar N.o 5; 15 ms. al Noroeste con el solar N.o 21; ... ms. al Noreste con el solar N.o 7. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o.o de su oferta al serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, los impuestos que la ley no pone expresamente a cargo de los propietarios, certificados y demás anexos, incluso los de ratificación de la compra, así como lo que se adeudara por concepto de contribución inmobiliaria, arrimos, medianerías, saneamientos, pavimento, veredas, etc. serán de cuenta del adjudicatario, siempre que éste no sea el propio ejecutante; C) Que el título de dicho bien se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
20) $1.008.00 21|pub. 10918 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

ALVARO T. BEYHAUT
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en los autos caratulados "(Maverino Mercedes Mauro) c|FAUSTINO ALONSO y MARIA LUISA SISTO. Ejecución de Hipoteca)", (L.o 1, F.o 409), se hace saber que el día 9 de Agosto próximo venidero a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo 888 de esta ciudad, se procederá por el martillero Alvaro T. Beyhaut asistido de los señores Actuario Adjunto y Oficial Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: los derechos de promitente comprador emergentes de la promesa de venta N.o 3291 del Banco de Pando, y que se refieren a un solar de terreno ubicado en la planta urbana de la ciudad de Pando, empadronado en mayor área con el N.o 2.111, señalado con el N.o 10 de la manzana letra C, en el plano suscrito por el Agr. Roberto Ballefín Galcano en Agosto de 1951, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 21 de Mayo de 1952 e inscripto con el N.o 7452, en la Dirección General de Catastro el 24 de Noviembre siguiente, según el cual tiene la superficie y límites siguientes: Area: Quinientos nueve metros, un decímetro. Límites: Doce metros cincuenta y siete centímetros al Nor-Oeste, de frente a la calle Pública de 17 metros de ancho, cuarenta metros noventa y dos centímetros al Sur-Oeste, con solares números, siete, ocho y nueve; doce metros al Sur-Este, con el solar número tres; y cuarenta y tres metros noventa y dos centímetros al Nor-Este con el solar número once, y el edificio y demás mejoras existentes en el bien descripto anteriormente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, en dinero efectivo el diez por ciento del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, y que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura. — Pando, Junio 22 de 1962. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
20) $ 420.00 15 pub. 11192 Jn.27-v.jn.29. Jl.23-v.ag.7.

ROMULO J. BONAVOGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Gonzalo Maquiera Antúnez c|EDUARDO VICTOR GUTIERREZ FARIAS y ALBA TABORDA CORREA. Ejecución de hipoteca" (L.o 30, F.o 335), se hace saber que el 14 de Agosto próximo a las 15 horas en la puerta de este Juzgado, el martillero Rómulo J. Bonavoglia, asistido del señor Alguacil por ante el señor Actuario, procederá en remate judicial, sin base y al mejor postor de una fracción de campo con sus poblaciones y mejoras, situado en la 3.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 9012, registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el número 539 y de una superficie de 70 hectáreas, 6... centiáreas, 17 decímetros, y limita al Noroeste, Río Yaguarón; al Sureste, mil seiscientos cuarenta y nueve metros setenta centímetros con fracción dos de Elena Gutiérrez; al Suroeste, trescientos ochenta y cinco metros noventa centímetros, con la fracción tres de Ricardo Gutiérrez; y al Noroeste en parte, Laguna de los Carpinchos por medio con sucesión de Desiderio Monzón y el resto con el Río Yaguarón.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento en garantía de su oferta, siendo de su cargo los gastos y honorarios, certificados de los registros, impuestos universitarios, etc., y demás gastos que demanden las escrituras de ratificación y la de traslación definitiva de dominio; B) Los títulos se encuentran depositados en este Juzgado, a las órdenes de los interesados. Se habilitó el Feriado a los efectos de las publicaciones. — Melo, Junio 28 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
20) $ 330.00 15 pub. 12323 Jl.20-v.ag.9.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, en autos: "Enrique Herdt c| JOSE LUIS DELVALLE. Reconocimiento de firma e Intimación. Hoy. Rescisión de Contrato y Daños y perjuicios" (Libro 23, Folio 432), se hace saber al público que el día 13 de Agosto p.v. a las 15 horas, en el lugar donde se encuentra depositado el camión a venderse, calle 18 de Julio entre Libertad y Silvan Fernández, por intermedio del rematador designado don Luis Alberto Urruty, asistido de los Señores Alguacil y Actuario se procederá a la venta en remate público con base de un camión marca "Citroen" empadronado en Paysandú con el N.o 11-070, motor No C.D.C. 8402, y en el estado actual en que se encuentra.

Se previene: 1) La tasación aprobada en autos es de $ 9.500.00; 2) El camión expresado saldrá a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación, que importa pesos 6.333.33; 3) El mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta en el acto de la misma; 4) Todos los gastos que se devenguen por el retiro del camión a venderse del lugar donde se encuentra serán de cargo del comprador; 5) El referido camión puede ser examinado por los interesados antes del remate; 6) Ha sido habilitada la Feria Judicial del corriente mes de Julio al solo efecto de esta publicación. — Paysandú, 17 de Julio de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
20) $200.00 10|pub. 12472 Jl.23-v.ag.3.

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
REMATE JUDICIAL

"EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en los autos caratulados: "1952. Ramón Elicegui contra ERNESTO BELTRAN CENTURION. Ejecución de hipoteca; libro 21, N.o 248, folio 175", se hace saber al público, que el día 6 de Agosto de 1962, a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, Av. 18 de Julio N.o 1224, se procederá por el martillero señor Liber A. González, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: fracción de terreno y mejoras, padrón N.o 1.113, sito en la manzana 96 de esta ciudad, señalada con el N.o 7, en el plano del agrimensor A. R. Arcioni, del 24 de Diciembre de 1923, según el cual consta de una superficie de trescientos setenta y un metros que se deslindan así: Ms. 10.60 cms. al Sur-oeste de frente a la calle Hughes, número 1539; al Nor-este confina con el solar trece; al Nor-oeste y al Sur-este ms. 35, confinando respectivamente con los solares seis y ocho del mismo plano. Se previene: 1) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo, el 10 o.o de ella, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados, impuesto municipal, etc., excepto los impuestos que gravan al vendedor. 3) Que los antecedentes y autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Junio 13 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
20) $216.00 13|pub. 11332 Jn.28-v.jn.29. Jl.23-v.ag.6.

HUMBERTO IVO ROBALLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro de fecha 2 de Marzo de 1962, dictada en los autos caratulados "Sucesión de EDUARDO ANTONIO DRI o EDUARDO A. DRI". Venta en Subasta Pública. (L.o 45, F.o 113), se hace saber que en los días 6, 7 y 8 de Agosto del corriente año a la hora 15, en la calle Faustino Carámbula 1231, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor por el martillero don Humberto Ivo Roballo, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de todas las mercaderías de los comercios del causante Eduardo Antonio Dri, que se encuentran actualmente depositados en el local sito en la calle Faustino Carámbula 1231 de esta ciudad.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 22 de Junio de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.
20) $ 240.00 10|pub. 11174 Jn.27-v.jn.29. Jl.23-v.jl.31.

BENICIO S. CABRAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto
JUDICIAL

Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctora Jacinta Balbela de Delgue en los autos "Mazón (Alberto) con SAUL DE MAZON (MARIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", el día martes 31 de Julio de 1962 a las 16 horas en el lugar de su ubicación en diligencia presidida por el señor alguacil y ante el suscrito actuario adjunto, el martillero Benicio S. Cabral venderá en remate público y sin "Azcue", por ser ello como corresponde, Y con la base mínima de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), equivalente a las dos terceras partes de su tasación, la finca situada en calle Brasil N.o 420, padrón N.o 274, con una superficie de 521 metros 5.395 centímetros, según certificado de mensura; y de 520 metros 3.520 centímetros, según título, lindando: 7.92 metros de frente sobre ... Brasil; 59.42 metros al Este, con Juana ... de Galbarini; 9.71 metros al Sur, con En... M. de Guimaraens; y 58.51 metros al Oeste, con Juana Uriarte de Garbarini.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta. B) Que el título está glosado en autos; C) Que los gastos de escrituración, comisiones y demás anexos serán de cargo del comprador; D) Que se ha habilitado el próximo feriado judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Salto, 29 de Junio de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $270.00 15|pub. 11572 Jl.4-v.jl.25.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "IGNACIO R. CROCCE GARCIA. Segunda copia", (Lo. 60, Fo. 261), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ignacio Reimundo Crocce García, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Luis Nese Pozza con fecha 26 de Junio de 1950 y que fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el N.o 483 Fo. 386 Lo. 406 y que se refiere al siguiente bien:

La mitad indivisa de un solar de terreno con las mejoras y construcciones que contenía situado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo (antes 10.a Sección Judicial), padrón N.o 72.254, en el Barrio Pérez Castellano, señalado con el N.o 14 en la manzana N.o 10 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, con una área de 295 metros 15 que se deslindan así: 8 metros 50 de frente al Este sobre la calle Jaime Roldós y Pons antes Maciel, distando su punto medio 55 metros 23 de la calle Eleanc según certificado de empadronamiento, por 34 metros 36 de fondo, lindando al Norte con el solar N.o 12, al Sur con el N.o 16 y al Oeste con el N.o 13.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Mayo 29 de 1962. — Blanca Pereda de Ruiz, Act. Adj.
21) $240.00 10 pub. 10385 Jn 22-v.jn.29. Jl.23-v.jl.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SIMON BEKKER, socio administrador de LAS TUNAS S. A. en C., solicitando segunda copia de escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Elbio Frade con fecha 12 de Diciembre de 1958, referente al contrato social de LAS TUNAS S. en C. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a oponerse a dicha expedición para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
21) $ 100.00 10|pub. 11167 Jn.27-v.jn.29. Jl.23 v.jl.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Nelson García Otero, dictada en los autos caratulados: "MARIA LUISA MEIZOSO. Segunda Copia", (L.o 59, F.o 283), se hace saber al público que ha sido solicitada por la escribana María Luisa Meizoso, la expedición de una segunda copia del título de propiedad del bien ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 114.535, compuesto de una superficie de 330 metros cuadrados que se deslindan así: 10 metros de frente al N. O. a la calle Faramiñán; por 33 metros de fondo lindando al N. E. con el solar 7; al S. E. con el solar 2; y al S. O. con los solares 3 y 5. Dicho bien fue adquirido por don Enrique Fanetti, casado con doña Adela Garré, según escritura autorizada por el escribano Eugenio Kramer, el 28 de Enero de 1948. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a quienes ... interés en oponerse a esta gestión, ... comparezcan dentro del término de ... bajo apercibimiento de ... estar a derecho en ... miento de seguirse el trámite sin interven-

ción. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1962. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
21) $108.00 10|pub. 10784 Jn.21-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos A. Artecona, en autos: "BATTO, DIONISIO, PEDRO, MARIA, LUISA CATALINA, ERCILIA AMELIA, ADOLFO BAUTISTA y AMADEO LORENZO. Segunda Copia", (Lo. 34 Fo. 24), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado las referidas personas solicitando expedición de segunda copia, por extravío de la primera, de la escritura de compra venta otorgada por don Francisco Piria a don Pedro Batto y que autorizó el escribano Juan R. Albistur el 6 de Julio de 1893, de un solar de terreno señalado con el N.o 14 de la manzana N.o 252 del "Pueblo Victoria" de Montevideo, empadronado con el N.o 38.522, compuesto de un área de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros y cinco centímetros que se deslinda así: 8,59 metros de frente al Sur-Oeste a la calle Bella Vista, por 42,95 metros de fondo, lindando por el Nor-Oeste con solar 13, por el Sur-Este con los solares números 15, 19 y 20 y por el Nor-Este con el N.o 27. En consecuencia se emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicha expedición para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de continuar los procedimientos sin su intervención. — Florida, Junio 20 de 1962. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
21) $108.00 10|pub. 11290 Jl.23-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictado en autos: "AURORA ELVIRA ZANANDREA. Segunda copia de escritura". (Lo. 18 Fo. 104) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Aurora Elvira Zanandrea, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Atilio D'Angelo en Julio 24 de 1923, por la cual la gestionante adquirió a Paula Simondino de Massaferro un terreno empadronado con el N.o 7.896, señalado con el N.o 6 en la manzana G del Barrio Maldini (Catastral 590), que mide 12.60 de frente al Norte sobre calle General Artigas 53.42 al Este: 53.45 al Oeste y 12.60 al Sur formando una superficie total de 673 metros 181 centímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención, haciéndose constar que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Junio 12 de 1962. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
21) (R.23|4155) 10|pub. 31791 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "MARIA ELVIRA PERAZA. Segunda Copia de Escritura", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido la nombrada, solicitando la expedición de Segunda Copia de Escritura, por la cual, ante el escribano Nicanor Arezo Puentes y en fecha 27 de Marzo de 1951, Pedro Ferraz Pintos y Elsa Luz Vidart vendieron a Virginio Peraza, un solar de terreno con mejoras situado en la manzana N.o 403 de la 14.a Sección Judicial de este Departamento (antes 5.a Sección), Padrón número 4372, de 1.000 metros cuadrados, que lindan: Por el Noroeste, 20 metros con frente a calle N.o 12, de 17 metros de ancho; al Noreste en 50 metros con el solar N.o 7 (plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Marzo de 1934); al Sureste 20 metros con solar número 18; y al Suroeste, con bien de Silvestre Carbonel, todo ellos según título y plano. En consecuencia, se emplaza por el término de treinta días, a todos quienes tengan interés en oponerse a la expresada gestión, bajo apercibimiento de proseguirse los trámites sin su intervención. — Tacuarembó, Junio 8 de 1962. — Raúl Ferreira, Actuario
21) $96.00 10|pub. 10956 Jn.25-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.27.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

GOSILMAR LTDA.

Por contrato privado de fecha 15 de enero de 1962, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Egosilmar Ltda.", con sede en esta ciudad, integrada por Gabriel Gómez Silveira y Juan Carlos Gómez Martínez. Capital $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas, aportadas por ambos socios por partes iguales; Objeto: representación, importación y fabricación de todo artículo relacionado con la sanidad de la producción agropecuaria, en distribución y venta tanto al por mayor como al por menor; la compraventa de los bienes inmuebles o muebles vinculados a las operaciones anteriormente descriptas, constitución de prendas, hipotecas etc. Plazo: diez años prorrogables por diez años más; Administración: señor Juan Carlos Gómez Martínez. Balance: 31 de Diciembre.

Inscripta en Registro Público y General de Comercio con el N.o 111 al Fo. 343 del Libro N.o 2 con fecha 25 de Marzo de 1962.
22) $120.00 10|pub. 11849 Jl.9-v.jl.23.

SODRI LIMITADA

Por contrato privado de fecha 31 de Mayo de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 293 al Fo. 960 del libro N.o 2 se constituyó la sociedad "Sodri Limitada"; Domicilio: Montevideo; Socios: ANTONIO E. FERNANDEZ y PRAXEDES JORGE FERNANDEZ; Objeto: Compra y venta de maquinarias, en la industria y el comercio y artículos manufacturados: Capital: $ 90.000.00, aportados por mitades por cada uno de los socios; Plazo: Cinco años prorrogables por períodos de cinco años. Administración: Por los dos socios y quedará válidamente comprometida la sociedad, con la firma de los socios, en forma individual o conjunta. Ganancias y pérdidas. En proporción a los capitales.
22) $100.00 10|pub. 12049 Jl.11-v.jl.25.

BAROMETRICA y SANITARIA DANTE LIMITADA

Por escritura pública del 20 de Junio de 1962, inscripta en el Registro Público de Comercio de Florida con el N.o 25 al F.o 75 del L.o 4. Denominación: Borométrica y Sanitaria Dante Limitada; Domicilio: Florida; Socios: AUGUSTO CESAR FERRARI y JUAN RAMON GUTIERREZ; Objeto: Explotación de camiones barométricas, abonos sanitarios y anexos; Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales por los socios; Plazo: 5 años, prorrogables; Administración: Augusto César Ferrari; Balances: 20 de Junio.
22) $ 60.00 10|pub. 12159 Jl.13-v.jl.27.

RUMBO Y Cía. LIMITADA

Por escritura autorizada en esta ciudad por el Escribano José R. Anciros, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 271 al F.o 892 del L.o 2, se ha constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social "Rumbo y Cía. Ltda" con sede en esta ciudad, integrada por: JESUS HORACIO RUMBO ORGEIRA; WALTER AMEIJENDA FUDA y AURELIO MATO MORGANTI; Capital: $ 70 000 dividido en 70 cuotas de $ 1.000.00 cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: el señor Rumbo: $ 50.000.00; el señor Ameijenda: $ 10.000.00 y el señor Mato Morganti: $ 10.000.00. Objeto: Herrería de obra, carpintería metálica, anexos y derivados; Plazo: 5 años prorrogables automáticamente por períodos iguales y consecutivos de 2 años cada uno; Administrador: Jesús Horacio Rumbo.
22) $ 120.00 10|pub. 12373 Jl.20-v.ag.2.

ITAL RADIO LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Héctor Beceiro Caeiro el primero de Junio de mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el Registro Público y Departamental de Comercio de Paysandú con el número veintisiete del folio ciento veintitrés al folio ciento veintiocho del libro XXXXII, Augusto Cavalieri Stella y Gianfranco y Silvano Cavalieri Guiducci constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del comercio en el ramo de compra-venta, importación y reparación de aparatos de radios y televisión, bobinados y trabajos de electricidad en general. Plazo: Cinco años, prorrogables por diez períodos de tres año cada uno. Capital: $100.000.00 (cien mil pesos), aportados en la siguiente forma: Gianfranco Cavalieri Guiducci, veinte mil pesos y Augusto Cavalieri Stella y Silvano Cavalieri Guiducci, cuarenta mil pesos cada uno. Administración: Silvano Cavalieri Guiducci, salvo para toda obligación mayor de veinte mil pesos, caso en que deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios. Balances: treinta de Mayo de cada año. Domicilio: Uruguay y esquina Juncal de la ciudad de Paysandú.
22) $140.00 10|pub. 12469 Jl.23-v.ag.3.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.416. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, María Montserrat Jorba de Jorba, de Montevideo, solicita la marca "EL CID" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12426 Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 97.333. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Kugelfischer Georg Schafer y Co. de Schweinfort, República Federal Alemana, solicita la marca,



para artículos de las clases 6, 11, 12, 24 y 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 12019 Jl.11-v.jl.25.

ACTA. — 97.394. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía., por S. p. A. Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para a... ...ulos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10|pub. 12293 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.299. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — Con esta fecha, Eurdeos S.A., de Montevideo, solicita la marca "EXPLORER", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11856 Jl.9-v.jl.23.

ACTA N.o 97.409. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AMBAR" para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12340 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.417. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Export Metall Industrie G.m.b.H., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "TURBO" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12413 Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 97.415. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, Carlos A. Rey Guerín S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub 12427 Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 97.418. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratoroires de L'T.S.H., Societé Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca



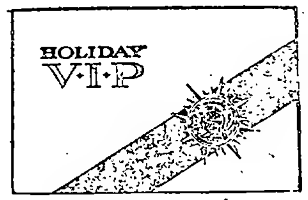
para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $110.00 10|pub. 12414 Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 97.420. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por (T.Y.M.S.A.) "Tejidos y Medias Sociedad Anónima", de Montevideo, solicitan la marca "TAURUS" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12394 Jl.22-v.ag.3.

ACTA N.o 97.352. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Pernigotti Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "FESTIVAL" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $ 40.00 10|pub. 12140 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.353. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Parke Davis y Company, de Detroit, Michigan, E. U. de América, solicita la marca "ADROYDIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12141 Jl.13-v.jl 27.

ACTA N.o 97.356. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Larus y Brother Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (Productos de tabaco manufacturados o no). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10|pub. 12133 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.354. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Armour y Company, de Chicago, Illinois, E. U. de América, solicita la marca "NIDAR-ARMOUR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12142 Jl.13-v jl 27.

ACTA N.o 97.316. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, solicita la marca: "LES NUANCES VENITIENNES", para artículos de la clase 10 s|d. publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11922 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.332. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAMPINI" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12051 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 97.371. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "DIMANIN" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12137 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.334. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Alfredo G. Hahn, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "HIPEREMIAL" para distinguir artículos de la clase 9 s.d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12143 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.380. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John B. Stetson Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Stetson

para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12240 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.355. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, los señores Ernesto O. Bombelli y n Oscar E. Montañés y|o Adolfo U. Mallacha, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CALGRIF" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12135 Jl.13-v.jl.27.

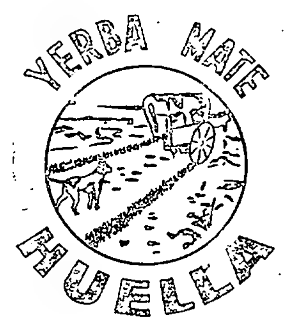
ACTA N.o 97.366. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Fernández y López, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "DESLIZ" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12136 Jl.13-v.jl.27.

ACTA. — **N.o 97.322.** — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Lanbel Ltda., de Uruguay, solicita registrar la marca: "PINAL", para distinguir la clase 13.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11949 Jl.10-v.jl.24.

ACTA. — **N.o 91.670.** — Montevideo, Enero 20 de 1961. — Con esta fecha Ceresita S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca: "CERESITOL "M", para distinguir la clase 7.a Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11948 Jl.10-v.jl 24.

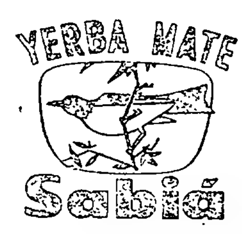
ACTA N.o 97.317. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por L'Oreal, de París, Francia, solicita la marca: "DODIE", para artículos de la clase 10 s|d. publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11921 Jl.10-v.jl 24.

ACTA N.o 97.368. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 150.00 10|pub. 12138 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.367. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Mimpex Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 1 (Yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 120.00 10|pub. 12139 Jl.13-v.jl.27.

ACTA N.o 97.377. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Villar y Disignano, de Montevideo, solicita la marca

JÖHLER

para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12234 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.385. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, Rimac Sdad., de Resp. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ELITE" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12241 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.327. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Transvideo S. A., de Montevideo, solicita la marca "PIONNER" para distinguir los artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 52.00 10|pub. 12101 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 97.392. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por The Gramophone Co. Ltd., de Inglaterra, solicita la marca "STATESIDE" para artículos de la clase 21 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12296 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.391. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Dura-Bac Inc., de Nueva York, N. Y. EE. UU. de América, solicita la marca

"dura-bac"

para artículos de la clase 4 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $70.00 10|pub. 12295 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.375. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRITA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12187 Jl.16-v.jl.30.

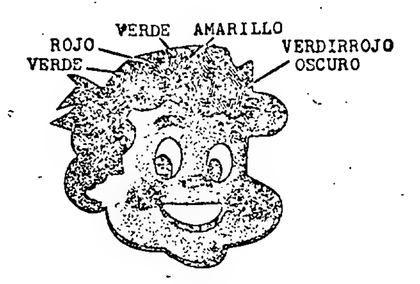
ACTA N.o 97.374. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sterling Products International Incorporated (EE. UU. de América) solicita la marca "KONTRA" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40 00 10|pub. 12186 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.369. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo R. Lorenzo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18 (relojería y cronometría). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $120.00 10 pub 12213 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.360. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company (EE. UU. de América), solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $140.00 10|pub. 12190 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.376. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Shell Uruguay Limited, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "TELOTHION" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12214 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.378. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "Mobilat" para distinguir artículos de las clases 1 y 9, s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12178 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.379. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, Marne Aurucci, por Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ELEPARON" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12179 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.312. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — Con esta fecha, Máximo Amorin, de Montevideo, solicita la marca "DERMOGAN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 11875 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.361. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Esso Standard Oil Co. (Uruguay) S. A., Montevideo, solicita la marca "ENGRO" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12189 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.362. — Montevideo, Julio 10 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicita la marca "DELESTE" para distinguir los artículos de las clases 1 y 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12188 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 97.410. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Martín Holtz, (Montevideo), solicita registrar la marca "SUNSET" para artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 20.00 10|pub. 12329 Jl.20.-v.ag 2.

ACTA N.o 97.412. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Kienzle Apparate GmbH, de Alemania, solicita registrar la marca "ARGO" para artículos de las clases 11 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12328 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.364. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Inamet S. A. (Industrializadora Nacional de Metales S. A.), Montevideo, solicita registrar la marca "DOLLAR" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12330 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.365. — Montevideo, Julio 10 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Inamet S. A. (Industrializadora Nacional de Metales S. A.), Montevideo, solicita registrar la marca "INAMET" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12331 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.411. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Enrique T... r Kienzle Apparate GmbH, de Aleman... cita registrar la marca

Argo

para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12327 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.403. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FARMAN" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12342 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.406. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FACULTAD" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12344 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.407. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PROFESOR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12345 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.408. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACADEMICO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12346 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.405. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DECANO" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12347 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.402. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MUNDITELA" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12341 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.400. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Cotton Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca "SKI" para distinguir artículos de la clase 22 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12284 Jl.19-v.ag.1.o.

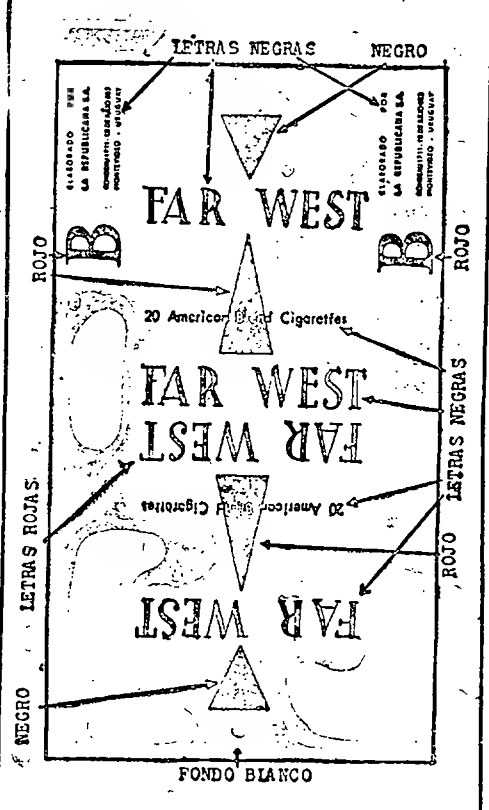
ACTA N.o 97.401. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la señora Onelia Pereyra de Gini, de Tacuarembó, República O. del Uruguay, solicita la marca "GINITOX" para distinguir los artículos de la clase 0. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12338 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 97.393. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Societa per Azioni Egidio Galbani, de Milán, Italia, solicita la marca



para artículos de la clase 3 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 12294 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.315. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por la Republicana S. A., de Montevideo, solicita la marca:



para distinguir los artículos de la clase 22 s'd. publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $280.00 10|pub. 11926 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.313. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca, "YETI", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11925 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.337. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Ernesto Mariñansky, Uruguay, ha solicitado registrar la marca, "SHAMPRIMIDO" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12060 Jl.11.-v.jl.25.

ACTA N.o 97.336. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha Walter H. Sturla, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CONSTRUMAR" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12050 Jl.11.-v.jl.25.

ACTA N.o 97.399. — Montevideo, Julio 13 de 1962. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reeves Brothers, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "REEVES-AIR", para distinguir artículos de la clase 4 s'd. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12283 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 97.343. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Rivera Batlle Lena Delgado, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "BLASON PUBLICIDAD" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12110 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.335. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, Venus S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALZOLA" para distinguir los artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12103 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.349. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, Gino Paoletti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BONOMELLI" para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12075 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.320. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "MILCOMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12100 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.325. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Milco S. A., de Montevideo, solicita la marca "ALFAMEL" para distinguir los artículos de las clases 3 y 9 s d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10.pub. 12099 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.323. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, (Dinamarca), solicita la marca "LEOSTREPTO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10.pub. 12097 Jl.12-v.jl 26.

ACTA N.o 97.324. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Kimberly-Clark Corporation (EE. UU. A.) solicita la marca "KOTAMS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10'pub. 12098 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.373. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "NAYCRON" para distinguir los artículos de la clase 6. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10'pub 12185 Jl.15-v.jl.30.

ACTA N.o 97.328. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulás S. A., de Montevideo, solicita la marca "FIELTRYNA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10'pub. 12102 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.340. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sheik S. A., de Montevideo, solicita la marca "FOR EVER" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10|pub. 12105 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.341. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "FICROCEL" para distinguir los artículos de las clases 4, 5 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10 pub. 12106 Jl.12-v jl.26.

ACTA N.o 97.338. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por British Executive and General Aviation Limited, (Inglaterra), solicita la marca "BEAGLE" para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 40.00 10'pub. 12104 Jl.12-v.jl.26.

ACTA N.o 97.314. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca: "BLONDINE", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5, publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11924 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.321. — Montevideo, Julio 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bantry S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "TIBLINE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 11928 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 97.421. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. de Montevideo, solicitan la marca: "ALGISPRAY" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12395 Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 97.424. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la renovación de la marca "EL MONJE" para distinguir los artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10'pub. 12396 Jl.23-v.ag.3.

ACTA N.o 97.419. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Antuña Yarza Hermanos Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "HA-SI", para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $40.00 10|pub. 12393 Jl.23-v.ag.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.185. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — Con esta fecha, Luis Alejandro López, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato manual de bolsillo para liar cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 11953 Jl.10-v.jl.24.

ACTA N.o 14.189. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — Con esta fecha Servando Abel Pereyra, de Montevideo, solicita patente de invención por quince años para: "Mejoras en máquinas de lavar y centrifugar ropa, nuevo soporte articulado para el eje superior de la centrífuga" y de acuerdo a la Ley 10.089 se ordena esta publicación — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $40.00 10'pub. 12063 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.186. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha los señores Barbosa Cafavia y Cía., apoderados de Joseph Bancroft y Sons Co., de Estatutos Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Método y aparato para hacer hilado rizado o de volumen aumentado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12052 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 13.902. — Montevideo, Noviembre de 1961. — Con esta fecha el señor Petrus Adam Inklaar, de Diepenveen, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para fabricar artículos de material plástico provistos de figuras, decoraciones o letras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12018 Jl.11-v.jl.25.

ACTA N.o 14.187. — Montevideo, Julio 6 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por F. Hoffmann La Roche y Co. A. G., de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la fabricación de 2-Glicilámido-Benzofenonas y sus productos de ciclización" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10'pub. 12096 Jl.12-v.jl 26.

ACTA N.o 14.193. — Montevideo, Julio 11 de 1962. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por American Viscose Corporation, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cristalitos de celulosa en forma discontinua que pueden ponerse fácilmente en dispersión estable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12191 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 14.151. — Montevideo, Junio 15 de 1962. Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Auricci, por Unilever N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para teñir fibras [illegible] y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — B. H. Tedesco, Director. — E. Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12180 Jl.16-v.jl.30.

ACTA N.o 14.196. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sofá cama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10 pub. 12242 Jl.17-v.jl.31.

ACTA N.o 14.200. — Montevideo, Julio 16 de 1962. Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita patente de invención por quince años, para "Tarugo extensor de material sintético en forma cilíndrica" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12317 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 14.199. — Montevideo, Julio 16 de 1962. Con esta fecha, Augusto Mayer, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Mejoras en la fabricación de interruptores eléctricos" y de acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. 12316 Jl.19-v.ag.1.o.

ACTA N.o 14.198. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por R. J. Reynolds Tobacco Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para comprobaciones de cigarrillos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10 pub. 12337 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 13.379. — Montevideo, 19 de Octubre de 1960. — Con esta fecha, los señores The Wm. S. Merrell Company, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Trifeniletanoles sustituídos y su producción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12336 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 14.195. — Montevideo, Julio 12 de 1962. — Con esta fecha, los señores Julio César Bessouat y Rubens Bessouat, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva máquina automática para lustrar calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12325 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 14.194. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Atma Uruguaya S. A. I. y C., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo recipiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 60.00 10|pub. 12324 Jl.20-v.ag.2.

ACTA N.o 14.192. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — Con esta fecha, el señor Jorge Larghero Oricche, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo cierre automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $60.00 10|pub. — 12424 Jl.23-v.ag.3.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo el Departamento de Compraventa de comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Ignacio Benjamín Piñeiro Míguez y José Gómez Vázquez, el comercio que gira en el ramo de Panadería "El Tigre" ubicado en la calle Nueva Palmira número 2058 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 13 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — SEGUNDO BERNARDO OTHEGUY VILCHE.
25) $ 120.00 20|pub. 11039 Jl.4.-v.ag.19

EVA SZASZ de VARNAGY, hace saber a sus acreedores que ha prometido en venta el comercio de Peluquería sito en Guayabos 1949 al señor Gustavo Fernández Peinado. — Acreedores presentarse en Buenos Aires 498 de 16 y 30 a 18 y 30 horas.
25) $ 80.00 20|pub. 12228 Jl.17-v ag.14.

Prometimos vender a Omar Edgardo Scarpelli Perna el comercio de bodega de la calle José Llupes 4372. El comprador está en posesión del comercio desde el 30 de Noviembre de 1957. Acreedores presentarse en el comercio (Ley N.o 2.904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — JUAN SCARPELLI — CLORINDA MARIA PERNA DE SCARPELLI.
25) $80.00 20|pub. 11966 Jl.11-v.ag.8.

A efectos de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta a los señores Carlos Ramón y Carlos Real el negocio de Hotel instalado en calle Soriano 1120, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en 25 de Mayo 477, Esc. 5. — Montevideo, Julio 11 de 1962. — JULIAN GALAGORRI.
25) $ 80.00 20 pub. 12257 Jl.17-v.ag.14.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de comestibles, al señor Medardo Atilio Tiscornia, sito en la calle José Ramírez 3440 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — MOISES KALAYDJIAN. — GULKYZ TECHKHOUNYAN.
25) $ 80.00 20|pub. 12227 Jl 17-v.ag 14.

Prometí vender a Constantino y José Lage mi parte en la Panadería "Santa María"; calle Bogotá 3385. Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo de 1962. — MANUEL MANCEBO FACAL.
25) $40.00 20|pub. 11771 Jl.5-v.ag.2.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender al señor Camilo Seco Eiraz el comercio que en el ramo de taller de compostura de calzado, tengo instalado en la calle Lima 1807, de esta ciudad, denominado "Italia"; Acreedores presentarse en Escribanía Carámbula, Misiones 1282. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — ANTONIO LABRUNA DI SANTI. — CAMILO SECO AIRAZ.
25) $120.00 20|pub. 12286 Jl.19-v.ag.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Hipólito Pablo González Herrera el Café y Bar sito en la calle La Paz 1551, quién tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 11 de Julio de 1962. — ALADINO ESPINOSA IZQUIERDO — OLGA ALOY de ESPINOSA.
25) $ 120.00 20 pub. 12261 Jl.17-v.ag.14.

Prometí vender a Manuel Miranda Noguera el comercio de carnicería, sito en calle Nueva York 1700 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 13 de 1962. — PILAR GOMEZ.
25) $40.00 20|pub. 12280 Jl.19-v.ag.15.

Se hace saber a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender a Manuel Domínguez Domínguez la casa de comercio que en el ramo de Provisión y Bar está instalada en Lavalleja 1998. — Acreedores presentarse en el comercio. — JOSE CURRA DURAN. — MANUEL CURRAS PAREDES.
25) $104.00 20|pub. 11954 Jl.19-v.ag.15.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Oscar Esmoris el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas embotelladas tengo instalado en la calle Caiguá N.o 3551 de esta ciudad. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — MARIA ENRIQUETA SBURLATI DE GUERRINI.
25 $80.00 20|pub. 12428 Jl.23-v.ag.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Angel Manuel Ares Fernández el Bar, despacho bebidas alcohólicas y minutas establecido en Rivera 3450 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — ABEL GOMEZ LOSADA. — MARIA DALBIS. — VENERANDO EIRIZ VIDAL — ENCARNACION PONTE.
25) $ 120.00 20|pub. 12085 Jl.12-v ag 9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez, Durán, Pazos y Cía.", de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en Cerrito 685, Esc. 5, he prometido vender al señor José Antonio García Iglesias, el comercio de almacén de comestibles y venta de leche, situado en Avda. Gral. San Martín 4229, quien tomó posesión el 30|6|62. Acreedores presentarse en la Oficina interviniente. — ABRAHAM TCHOJOKLIAN. — FLORA SARKISIAN.
25) $120.00 20|pub. 12132 Jl.13-v.ag.10.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores prometimos vender a Juan Carlos Narciso López Piñeyro, el negocio de Almacén de Comestibles Fiambrería y Bebidas Alcohólicas Embotelladas establecido en Tomás Diago número 798, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES ALDAYA.
25) $ 80.00 20|pub. 11691 Jl.4.-v.ag.19

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a Jesús Pérez el negocio de Hotel sito en la Avda. Rondeau N.o 1695 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — LUCIO DARRAMA CERVANTES y JUANA GODOY.
25) $80.00 20|pub. 11860 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Manuel Ma. Alvarez Mera y Ramón José Porto, el comercio en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas sito en la calle Maipú 2052 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 30 de Junio de 1962.
Acreedores al comercio. — Plazo Ley 26|9|904. — CARLOS NELSON SORRZONDEGUI GOMEZ y ALBA DE HORTA.
25) $120.00 20|pub. 11898 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo "Unión Comercial García y Docampo" Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Jaime Font Magadam, el comercio en los ramos de almacén de comestibles, alcohólicas embotelladas, frutas, verduras y ferretería, sito en la Avda. Italia 4319, de esta capital, tomando posesión del mismo en Montevideo, 2 de Julio de 1962.
Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — JESUS PARDIÑAS. — MARIA IRACEMAN MARTINEZ.
25) $120.00 20|pub. 11899 Jl.9-v.ag.6.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a José Sousa Fontán el comercio en el ramo de Almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Piedra Alta 1849 de esta ciudad. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — AVELINO PEREZ SOMOSA. — ROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11859 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Rematador y Balanceador Público, Marcelino Martínez Gónez, hemos prometido vender a los señores Antonio y José Souto nuestro comercio ramo, Café, Bar y Horno de pizza, sito en calle Dr. Carlos Ma. De Pena 4445 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Acreedores presentarse en mi oficina Pablo de María 1447. — Montevideo, Julio de 1962. — ALCIRA GONTAD de GONZALEZ. — LUIS GONZALEZ. — Antonio y José Souto.
25) $ 80.00 20|pub. 11890 Jl.9-v.ag.6.

Interviniendo el Departamento de Compra Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Antonio Laña Fernández el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, ubicado en la calle Yaguarí 2802 de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL REY BUSTELO.
25) $ 120.00 20 pub. 11938 Jl.10-v.ag.7.

Prometimos vender a Antonio López Suárez y Ramón Pereiro Forrazás la Carnicería de la calle Carlos María Ramírez 1052. — Acreedores: Zabala 1372 (Escribanía Rivera). — MINAS DERSARKISIAN. — TERBANDI APELIAN. — MARIO TOLEDO. — ELIDA DAFFARA.
25) $ 80.00 20|pub. 12244 Jl.17-v.ag.14.

Prometimos vender a Angel Menéndez Andrés y Avelino Castiello Fernández la Panadería "Flor del Pino", calle Yugoeslavia 230, Nuevo París en esta ciudad. — Acreedores presentar créditos en Escribanía Camaño: Treinta y Tres 1336. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 6 de 1962. — MIGUEL ANGEL ZARATE. — MARIA ANTONIA ROMERO de ZARATE.
25) $ 80.00 20 pub. 11952 Jl.10-v ag.7.

Prometí comprar a Arsenio Fernández Otero y María Luz López Camino la carnicería sita en Ciudadela 1530. Acreedores concurrir en la misma. — ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ.
25) $40.00 20|pub. 11567 Jl.4-v.ag.1.o.

Prometimos vender a Orealis Cáceres de Foscaldi, el almacén de Jacinto Vera 3718. Acreedores en el mismo: Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo Junio 1962 — ELVIRA FOSCALDI. — [illegible] DE CADEA.
25) $40.00 20|pub. 11594 Jl.4-v.ag.1.o.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Manuel Muñiz, el almacén de comestibles, frutas, sito en la calle General Pagola número 1958 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — CARMEN LOPEZ LATA.
25) $80.00 20|pub. 11224 Jn.28-v.jl.26.

Bartolomé Bonifacino prometió vender a Casto J. Tolrán la Carnicería de la calle Uruguay 1499. — Acreedores: Plaza Independencia 1376 piso 1.o (Escs. Pérez del Castillo y Alonso). Montevideo, 30 de Mayo de 1962. — BARTOLOME BONIFACINO. — Casto J. Tolrán.
25) $ 80.00 20 pub. 11348 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Feliciano Carnero y Luis Carnero la casa de comercio del ramo Bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle 25 de Agosto 654 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 27 de Abril de 1962. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO de SALGADO.
25) $ 120.00 20|pub. 11377 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Piñeiro la casa de comercio del ramo Hotel emplazada en la calle Colonia 839 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 4 de Mayo de 1962. — EVARISTO GARCIA. — JOSE FERNANDEZ. — JULIA ESTHER TONDINI. — OLIVA LOPEZ QUINTANA.
25) $ 120.00 20|pub. 11378 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ramón Montes Martínez y Sevando Castro la casa de comercio del ramo Café, Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerro Largo 1650 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 2 de Mayo de 1962. — AMADEO SILVA. — MANUEL MUIÑOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11379 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Laureano y José Mata Antelo la casa de comercio del ramo Café y bebidas alcohólicas y fiambrería emplazada en la calle Paysandú 1248 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE MO ALONSO. — CONSTANTINO VAZQUEZ BARRAL.
25) $ 120.00 20|pub. 11380 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Luis Alberto y Emilio Rufino Manitto la casa de comercio del ramo de Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la Avda. Millán 4151 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 18 de Junio de 1962. — RAMON LORENZO CASTRO. — EMILIO FERNANDEZ GARCIA. — SABINA GARCIA. — ROMILDA BONILLA.
25) $ 120.00 20|pub. 11381 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a la señora Felicidad Fernández de Fernández la casa de comercio del ramo Almacén de comestibles emplazada en la calle Eufemio Masculino 2510 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — FRANCISCO TORRES. — CARMEN RODRIGUEZ de TORRES.
25) $ 120.00 20|pub. 11382 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José y Mariano Verdes Blanco la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cuareim 1597|99 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — SILVESTRE y DOMINGO PEREZ. — DELIA OTERO. — LUISA PAZOS.
25) $ 120.0 20|pub. 11383 Jn.29-v.jl.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender el Café y Bar sito en la calle Uruguayana 3206 a los señores Avelino Pérez Somoza y Alfonso Couto Barreiro, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Julio de 1962 — BASILIO RODRIGUEZ MENDEZ. — CARMEN BAYLE de RODRIGUEZ.
25) $ [illegible] 00 20|pub. 12258 Jl.17-v.ag.14.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor José Antón Tarrela, el comercio de Bar y Despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Larravide N.o 2509|11, (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMADEO MARTIN PARODI BUSCAGLIA. — IRMA GASTALDI de PARODI.
25) $80.00 20|pub. 12127 Jl.13-v.ag.10.

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Molinos de Rafio 2641|68 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, Esc. 12. — ESMERALDA PEREZ de LAURITO — ANICETO LAURITO.
25) $80.00 20|pub. 11524 Jl.3-v.jl.31.

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, prometimos vender nuestro comercio de peluquería de hombres y anexos sito en Plaza Independencia 822, al señor Francisco Dante Cámera López. — Acreedores deben presentarse en Reconquista 519, piso 1, escritorio 104, con comprobantes. — Montevideo, 21 de Junio de 1962. — VICENTE RODIO y MARIO ESPOSITO.
25) $80.00 20|pub. 11133 Jn.27-v.jl.25.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Generoso Ríos Andrade la casa de comercio del ramo Almacén y Bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Dr. Pena 4250 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 31 de Mayo de 1962. — JESUS CANDIA. — ANTONIA RIOS.
25) $ 120.00 20|pub. 11384 Jn.29-v.jl.27.

Ley 26 Setiembre de 1904, prometimos vender con retroactividad al 31 de Diciembre 1959 a "Jaime W. Bonda S. A." el comercio al por mayor y menor de importación de repuestos para automóviles y afines sito en esta Plaza, calle Paysandú 842. Acreedores, concurrir allí— Montevideo, Julio de 1962. — JAIME W. BONDA. — EVA Z. de BONDA.
25) $80.00 20|pub. 12149 Jl.13-v.ag.10.

Con intervención oficinas Antonio M. Blanco de Asociación Nal. de Balanceadores (Mercedes 1338) prometimos vender al señor Enrique Núñez la provisión sita en Tebas N.o 427 de esta Ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Julio de 1962. — JOSE SUAREZ. — MARIA LUZ PEREZ.
25) $80.00 20|pub. 12162 Jl.13-v.ag.10.

Prometí vender mi comercio de comestibles, sucursal panadería, sito en la calle Juan Carlos Blanco 3459 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12 (de 16 a 18 horas). — HUGO MARTIN POUQUETTE. — IRIS BIANCHI de POUQUETTE.
25) $80.00 20|pub. 11526 Jl.3-v.jl.31.

Interviniendo el Departamento de Compra-Venta de Comercios del Banco Rural he prometido en venta al señor Alfredo Legnari Rovida, la mitad cuota indivisa que me corresponde del comercio que gira en el ramo de Pizzería, Rotisserie y Heladería, ubicado en la calle Gral Paz, N.o 1437, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco; 18 de Julio 1317. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — JOSE ALFREDO TORRECROSA RODRIGUEZ.
25) $120.00 20|pub. 11912 Jl.9-v.ag.6.

Prometí vender a Jesús Añón la Carnicería de la calle Estero Bellaco N.o 2572. Acreedores: Zabala N.o 1372 (escribanía Rivera). — PEDRO GERMAN MOREIRA.
25) $40.00 20|pub. 11717 Jl.5-v.ag.2.

Ley Setiembre 26 de 1904. — Prometí vender a "Rodríguez y Valdéz" la ferretería y bazar, sita en Agraciada 2719. Acreedores presentarse escribanía Oscar Trulla Julio Herrera y Obes 1205, piso 4. — Montevideo, Julio 9 de 1962. — MIGUEL A. GINO HELRIGHEL.
25) $80.00 20|pub. 11964 Jl.11-v.ag.8.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JUSTO ANTONIO URETA y su esposa y el señor EMILIO V. SILVA, prometieron en venta a los señores Luis Alberto Santiago y Juan Carlos Cañete, el comercio que en el ramo de Taller Mecánico se encuentra instalado en la calle Democracia N.o 1891, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Mayo de 1962. Acreedores: en Misiones N.o 1475, piso 3, escritorio 1.
25) $120.00 20|pub. 10695 Jn.22-v.jl.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Eva Isabel Szasz Sztancsik, el comercio de Peluquería para señoras "Peinados Nino" sito en San José 967 salón 5. — Acreedores en Ituzaingó 1393, Esc. 203. — CAROLINA [illegible]A MARQUEZ. — ANGEL IROZ.
25) $ 80.00 20|pub. 12118 Jl.12-v.ag.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Jaime Durante Aldabalde-trecu y Luis Casar Castanedo la casa de comercio del ramo café y bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Pérez Castellano 1526 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — ANTONIO LA-RANGA. — ROSARIO MENEIRO de LA-RANGA.
25) $120.00 20|pub. 12368 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Luis López Pérez y José Rua Codesido la casa de comercio del ramo bar y bebidas alcohólicas emplazada en la calle Cerrito 324 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26,9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — PEDRO CESAR DUQUE. — MARIA DE LA FE ME-NENDEZ.
25) $120.00 20|pub. 12369 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Daniel Cardoso Mata y José Anido Recarey, la casa de comercio del ramo de café y bar con bebidas alcohólicas emplazada en la calle Colonia 1151 de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores, 25 de Mayo 707, P. 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — JOSE GRACIA. — JOSE OITABEN.— CONSUELO FERNANDEZ de OITABEN.
25) $120.00 20 pub. 12370 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas [illegible] de Juncal 1395, 4.o P., Esc. 52. prometí vender al señor Antonio Canoela el comercio de Comb., Verd. y Alcol. Fios. ubicado en la calle Estivao 1605 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de Junio de 1962. — JUAN MAZZINI.
25) $80.00 20 pub. 12354 Jl.20-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Mitre Juncal 1395, 4.o P., Esc. 53, prometimos en venta a Call n S. A. el comercio que gira en el ramo de panadería (Gardel), ubicado en la calle Joanicó 4771 de esta ciudad. Acreedores en Oficina, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Julio de 1962. — JESUS COLLAZO NION. — LUIS RODRIGUES RIOS. — CARMEN PELAEZ. — AMELIA VALVERDE.
25) $120.00 20|pub. 12363 Jl.20-v.ag.16.

Interviene Escritorio Comercial (Carballo). Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en la calle A. N.o 5290, Barrio Bonomi, a la señora Asunción Donado, con fecha 28 de Junio de 1962. Ley 26 de Setiembre de 1904. — DELIA P. [illegible]RIENTOS. — WASHINGTON DIAZ.
25) $80.00 20|pub. 12350 Jl.20-v.ag.16.

Prometimos vender a don José Salgueiro Salgueiro, el comercio de carnicería sito en Avda. Garzón 1982 de esta ciudad. Acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — SEGUNDO ALVAREZ VELAZQUEZ. — OLVIDO FERNANDEZ de ALVAREZ.
25) $40.00 20|pub. 12279 Jl.19-v.ag.15.

Según Ley 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a José Alberto Idoriso Chaves, la Tienda y Mercería de Yí 1406. — Acreedores en el mismo. — SAMUEL JABLONSKY.
25) $ 40.00 20|pub. 12086 Jl.12-v.ag.9.

Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, prometimos vender al señor Manuel Giménez Gómez el comercio que en el ramo de Hotel gira en esta plaza en la calle Florida 1518 — Acreedores presentarse en la calle Uruguay 906. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio de 1962. — PILAR SOPREDA GARCES de VELAZCO. — PEDRO VELAZCO. — JOSEFA ESPASANDIN LOPEZ de VALLO. — ANTONIO VALLO.
25) $ 120.00 20 pub. 12121 Jl.12-v.ag.9.

Prometimos vender a Olga Miranda el comercio de Almacén de comestibles de a calle Gral. Pagola 1745 con fecha 3 de Junio de 1959. — Acreedores: 18 de Julio 1709. — VIOLETA VILELA de URANGA. — NESTOR URANGA.
25) $ 80.00 20.pub. 12092 Jl.12-v.ag.9.

Interviniendo el Departamento de Compraventa de Comercios del Banco Rural he prometido en venta a los señores Adolfo Durán Veiga, Manuel Durán Salgueiro y José Rodríguez Pérez el comercio que gira en el ramo de panadería, comestibles y bebidas fermentadas embotelladas, bajo la denominación de "Rosa de Oro" ubicado en la calle Comercio 2166'68 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Banco: 18 de Julio 1317. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — ANTONIO BALDOMIR VAZQUEZ.
25) $120.00 20|pub. 12288 Jl.19-v.ag.15.

Interviniendo Oficina de Balances José Ma. Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta a los señores Evaristo Rosende Cendal y José Loureiro Alvarez, nuestro comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, ubicado en la calle Juan Lindolfo Cuesta número 1426. Acreedores presentarse en Oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 29 de 1962. — ANTONIO ABELENDA PENSADO. — EMILIA RAMOS SUAREZ de ABELENDA. — ALFREDO CORNES LOUZAN.
25) $120.00 20|pub. 11153 Jl.5-v.ag.2

Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Charrúa 2637 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12 (de 13 a 20 horas). — MARIA ROSSI de GONZALEZ. — CARLOS GONZALEZ.
25) $80 00 20 pub. 11525 Jl.3-v.Jl.31.

Con intervención de "Unión Comercial García y Docampo", Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Lucero Cenovero Tejera Gamboa, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Sierra N.o 1981, de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 4 de 1962. — HECTOR CAMBIASSO. — ELVIRA GIOVANOLA. — LUIS ENRIQUE LAPOUJADE.
25) $120.00 20|pub. 11093 Jn.25-v.Jl.24.

La firma "Victor Luis y Héctor Valentín Pesce" han prometido vender a Daniel Claro Luque Frugoni, el comercio en el ramo de Panadería y anexos, denominada "La Sirena", que gira en esta ciudad, en la calle Oriente número 1135. A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con sus créditos. — Paysandú, Mayo de 1962. — HECTOR VALENTIN PESCE. — VICTOR LUIS PESCE.
25) $72.00 20.pub. 11047 Jn.26-v.Jl.24.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). CECILIO WALTER PIREZ RANGEL y ADELINA ARNEDYS AGUIRRE de PIREZ, han prometido en venta a Quintino Ventura Ortega Soria, su comercio de Panadería, Almacén y Fermentadas embotelladas de la calle Urano 2615. Acreedores: calle Artigas 347, La Paz (Departamento de Canelones).
25) $80.00 20|pub. 11028 Jn.26-v.Jl.21.

Aviso que venderé a Josefa López de Calvelo y otro, mi negocio de Bar y Billar de Remus Guerra y Santa Teresa. Acreedores ocurrir al mismo. — Maldonado, Junio 5 de 1962. — PEDRO DONATO SCALONE. — Climaco P. Pírez.
25) $40 00 20|pub. 11013 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Café y Bar de la calle Sarandí N.o 451 de esta ciudad. Acreedores Avenida 18 de Julio 1465, escritorio 21. (Ley 26,9|1904) — Montevideo, Junio 18 de 1962. — WALTER VALENTIN SANTOS ESCOBAR. — AREOGACITA GARCIA RODRIGUEZ. — ROBERTO FERNANDEZ FRANCO. — CELIA MARIA RAMIREZ.
25) $120 00 20|pub. 11004 Jn.26-v.Jl.24.

Interviniendo Oficina José R. Sanjurjo, prometimos vender nuestro comercio del ramo Restauran, Bebidas Alcohólicas, Horno de rep. y elab. y venta de helados ubicado en la calle Sierra N.o 1659 de esta ciudad. Acreedores, Avenida 18 de Julio 1465 escritorio 21. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 21 de 1962). — CIRIACO AMOROSO FABIANO. — ISABEL GAYOSO LOPEZ. — MANUEL CALVO CUNDINS.
25) $120.00 20|pub. 11003 Jn.26-v.Jl 24.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor ISIDORO KOBRINSKY promete vender al señor Jorge Busch y la señorita Aída Silva Malempre, el comercio que gira en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Colonia 882 (bis) de esta Capital. Acreedores en la calle Rincón N.o 433 escritorio 23. — Montevideo, Junio 22 de 1962.
25) $120.00 20|pub. 11000 Jn.6-v.Jl 21.

dio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, Esc. 20, prometimos vender al señor Manuel Castro Sánchez el comercio sito en la calle Cerro Largo 1452 que gira en los ramos de Café y Almacén, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Julio de 1962. — JOSE CASAL VIL[illegible]. — [illegible] DIAZ SOUTO. — ISABEL [illegible] de CASAL. — AURORA DAVILA de [illegible].
25) $ 120.00 20|pub. 12260 Jl.17-v.ag.14.

A los efectos de la ley de 26|9|904, comunico que he prometido en venta a "Rumbo y Cía. Ltda." el taller de herrería de obra, de la calle San Martín 3661. Acreedores, San Martín 3057. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — PEDRO MARCHETTI LANDONI.
25) $80.00 20|pub. 11328 Jn.28-v.Jl.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. ADELINA MEDINA DE FERRER, comunica que prometió vender a Teresa Miniño de Devesa y a Olga Allo de Devesa al comercio sito en calle Suecia N.o 2108. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1492, escritorio 403 piso 4, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 11558 Jl.4-v.ag.1.o.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Jesús Fernández Díaz, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Cufré 1800. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — VIRGILIO DAVILA. — ROSALIA MAGARIÑOS de DAVILA. — SERVANDO MAGARIÑOS LOSADA.
25) $120.00 20|pub. 11716 Jl.5-v.ag.2.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Ramón Alvarez López, el Bar y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad calle Colonia 1402. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — JUAN CARLOS BARRAN CRESPO. — ESTRELLA LOPEZ BELLON de BARRAN.
25) $120.00 20|pub. 11715 Jl.5-v.ag.2.

LUIS SALVITANO ha prometido vender a Pinturería Colón S. A. el establecimiento comercial en el ramo de pinturería, carpintería y anexos que gira en esta ciudad, calle Tacuarembó 1586 al 1590 con el nombre de Pinturería Colón. — Acreedores presentarse en el propio comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1962.
25) $ 80.00 20|pub. 11846 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Anselmo Ramón Camaño, la provisión sita en la calle Espronceda 2336 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1962. — ELISEO FIGUEIRAS. — ELISA CAMBON.
25) $ 120.00 20 pub. 11830 Jl.6-v.ag.3.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender al señor Oscar Rodríguez, el Almacén y Bar sito en la calle José L. Terra 3501 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JUAN JORDA. — ELSA BOUTUREIRA.
25) $ 120.00 20 pub. 11831 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que vendí Mueblería (calle Artigas 664) a Mario Núñez y Juan José Noya a partir del 1.o de Julio próximo. — Acreedores en Escribanía Bentancor, calle Treinta y Tres 620 — San José, 21 de Junio de 1962. — ROBERTO A[illegible] FALCON DURAN.
25) $ 80.00 20 pub. 11786 Jl.6-v.ag.3.

Comunico de acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender al señor Basilio Pazos, la Carnicería sita en Minas 1317. — Acreedores presentarse en Escribanía Daniel Terra, 25 de Mayo 444, piso 7.o, Esc. 701. — TELMO DELGADO MOLINA.
25) $ 80.00 20 pub. 11804 Jl.6-v.ag.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Uruguay Emilio Guigou Rostán y Juan Olegario Castillo, el comercio que gira en el ramo de Almacén, Bar y bebidas alcohólicas, ubicado en calle Tomás Gómez, extremo Este de esta ciudad. — Los acreedores deben presentarse en plazo legal en el mismo. — Dolores, 25 de Junio de 1962. — BERNARDO GUTMAN. — Juan O. Castillo. — Uruguay E. Guigou.
25) $ 120 00 20 pub. 11793 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Casa de Peinados ubicada en la calle Minas 1324 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 12 de Junio de 1962 — MARIA ANTONIA PIRIZ. — ALBERTO VI[illegible].
25) $ 80 00 20|pub. 11784 Jl.6-v.ag.3.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Restaurant y Bar de la Avda. 18 de Julio 2011 de esta ciudad. — Acreedores, Avda. 18 de Julio 1465, Esc. 21 Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1962. — JESUS GONZALEZ [illegible]. — AURELIA FERNANDEZ [illegible] GONZALEZ. — CLAUDIO [illegible]. — GLADYS AMARELI[illegible].
25) $ 120.00 20|pub. 11785 Jl.6-v.ag.3.

Hemos prometido vender a José Fernández Doldán y Héctor Casasco Hernández, la Panadería "Budapest", sita en esta ciudad, calle Heraclio Fajardo N.o 3408. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica, en calle Misiones número 1442. — Montevideo, Abril 1.o de 1958. — GAUDENCIO ETCHART. — GILBERTO ETCHART.
25) $120.00 20|pub. 11473 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a María Antonia Traverso, Mario José Couto y Joaquín Otero, la Panadería "Plus Ultra", sita en esta ciudad, Avenida Garibaldi N.o 2728. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Enero 1.o de 1962 — JOSE RIVEIRO. — FRANCISCO RIVEIRO.
25) $120.00. 20|pub. 11471 Jl.2-v.Jl.30.

He prometido vender a Benedicto, José y Marcelina Tuñas, la Panadería "Cuchilla Grande", sita en esta ciudad en Cuchilla Grande Nos. 3225|27. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones N.o 1442, dentro del término de la Ley 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — MANUEL FREITA TORREIRA.
25) $120.00 20|pub. 11472 Jl.2.-v.Jl.30.

Hacemos saber que hemos prometido vender el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Lechería y Bebidas Fermentadas, tenemos instalado de la Avenida 8 de Octubre N.o 4410, de esta Capital, al señor Horacio Franquez Bentancor. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal, en la escribanía Decia Cantón, Avenida 8 de Octubre 3866. — Montevideo, Junio 15 de 1962 — RICARDO PUEL. — FATIMA ALBERTI de PUEL.
25) $120.00 20|pub. 11470 Jl.2-v.Jl.30.

Prometimos vender a "Coeur de Fleures Sociedad Anónima", (en formación), el comercio en el ramo de Perfumería, sito en Yí N.o 1376 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1962. — JULIO FUCITO. — JULIA CARRO de FUCITO.
25) $80.00 20|pub 11441 Jl.2-v.Jl.30.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a Juana Luisa Campari, el almacén y bar con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle José Olmedo N.o 4001 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — AMABLE MASSERONI de CAMPARI — BRAULIO CAMPARI.
25) $80.00 20|pub. 11225 Jn.28-v Jl.26.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Antonio Ferrari y Secundino Pouso, el negocio de Café, Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Horno de Pizza, establecido en Avenida 8 de Octubre N.o 4054. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 14 de 1962. — MAXIMO RAYMUNDO PADULA. — AIDA MESPIACECUY.
25) $120.00 20|pub. 11506 Jl.2-v.Jl.30.

Hemos prometido vender a la sociedad anónima en formación "Univers S. A." representada por el socio fundador señor Anatole France Plost la Empresa de Turismo que bajo la razón social de "Univers Ltda." gira en esta ciudad con sede en la Avenida 18 de Julio número 1474, piso dos. La Dirección de la empresa desde el 26|6|962, queda a cargo del promisario comprador. Acreedores presentarse en la misma oficina. (Ley 26|9|1904). — LEOPOLDO S. CANSECO.
25) $120 00 20|pub. 11501 Jl.2-v.Jl.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Raúl Ulises Zengotita, el negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, establecido en calle Atahona 4052, de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 28 de Junio de 1962. — GARABET VANESKAHIAN TAVITIAN. — LOUSANOUCH FOTOZIAN.
25) $120.00 20|pub. 11533 Jl.3-v.Jl.31.

Con intervención de oficinas de balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), prometimos vender a la señora Inocencia Lemos, la Provisión sita en la calle Dr. Luis Pedro Lenguas 1467 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 30 de 1962. — SANTOS SANTIAGO LOPEZ. — SELVA CARDOZO.
25) $ 120.00 20|pub. 11392 Jl.9-v ag.6

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Angel, Florentino y Emilio Martínez López, el comercio que gira en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle Figueroa 2249, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Julio de 1962. — EDUARDO CASTRO y JOSE CORNES (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12175 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Eduardo Seoane y Antonio Barreiro, el comercio que gira en el ramo de bar, alcohol., fiambrería, Fca. helados ubicado en la calle Capurro 751 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — DOMINGO GAYO PEREZ y JUAN GAYO GATO (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12174 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores José Feijóo Feijóo y José Veiga Vispo el comercio que gira en el ramo de bar, Beb., alcohólicas y fiambrería ubicado en la calle Sierra 2150, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Julio de 1962 — ESTEBAN MEZZETTA y JULIO A. MARTINEZ (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12173 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Silvestre Cotelo y Fulvio Pereira el comercio que gira en el ramo de bar, alcohólicas y parrillada ubicado en la calle Industria 2650 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Junio de 1962. — ERNESTO LAVIA y HUMBERTO TESSA (enajenantes).
25) $120.00 20|pub. 12171 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores ANTONIO y CELESTINO HERMIDA PEREZ, el comercio que gira en el ramo de Cbles., Frut., Verduras y Ferment. ubicado en la calle Rivera 3130 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1962. — JOSE RAUL REBOLEDO (enajenante)
25) $120.00 20|pub. 12170 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores RAMON LORENZO CASTELAR y BENJAMIN GARCIA SALAÑO el comercio que gira en el ramo de bar, Beb. alcohólicas, Cbles., Pizz. ubicado en la calle Gral. Rivera 2602 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1962. — MANUEL GARIN BOUZAS (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12176 Jl.16-v ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Modesto Rey Pereira el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y fermentadas ubicado en la calle Lincoln 1559, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — MARIA LUISA BUELA de TEJERA. — DORA PELAEZ de BORRONI (enajenantes).
25) $120.00 20 pub. 12172 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor JOSE ROMERO RAMILO el comercio que gira en el ramo de carnicería modelo, ubicado en la calle Isla de Flores 1755 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1962. — FERNANDO DOMINGUEZ CARRERA (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12169 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Valentín López Nogueira el comercio que gira en el ramo de zapatería ubicado en la calle Joaquín Requena 1527 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — JOSEFA INSERTE de DONAT (enajenante).
25) $120.00 20|pub. 12177 Jl.16-v.ag.13.

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a Juan Carlos Coltiño el negocio que en ramos de almacén, frutas y verduras gira en Jaime Zudañez 2601. Acreedores, Escribanía Gorlero, Colorado 2361 — JOSEFINA FRADO de MUSSINI.
25) $30.00 20|pub. 12210 Jl.16-v.ag.13.

Interviniendo el Banco Internacional, hemos prometido en venta a los señores, Raúl Lema, Miguel Angel Lema y Delia Lema de Rodríguez, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en la calle Purificación N.o 2551. Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio de 1962. JOSE FERNANDEZ GUERRA. — AMPARO VILAS AGUILERA
25) $120.00 20|pub. 12166 Jl.13-v.ag.10.

Comunicamos promesa de venta a Mary Chechenian de Keuchkelekian, comercio Zapatería "Lidia Calzados" Camino Castro 549. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores, Juan Lavalle 687. — VIOLETA AZADIAN de BOYADJIAN. — JORGE BOYADJIAN.
25) $40.00 20|pub. 11857 Jl.9-v.ag.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio de 1709. Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas Fermentadas embotelladas, al señor Evaristo Calvo, sito en la calle Joaquín Requena 2700 de esta ciudad. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Julio de 1962. — ESMERALDA PEREZ DIAZ. — OROSMAN SCORDAMAGLIA.
25) $80.00 20|pub. 11861 Jl.9-v ag.6.

Ley 26 Setiembre de 1904. Prometimos vender a Jose González Hermida y Andrés Carro Fraga, el comercio de carnicería sito en calle Yaguarí N.o 2189 de esta ciudad Justificativos, acreedores: Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo. Julio 2 de 1962. — HERMAN SCHWARTZ. — REBECA RAQUEL APELBLAT. — SAMUEL APELBLAT. — ELENA BARAN DE APELBLAT
25) $80.00 20|pub. 11596 Jl.4-v.ag.1.o.

Se comunica al comercio y público en general que el señor Ramón Sosa Viera ha prometido vender al señor Pedro Aquilino Dutra el comercio que en el ramo de Bar gira en la ciudad de San Carlos con asiento en la casa número 721, bajo la denominación de "Bar Onda". La presente publicación se hace a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26|9|1904. Acreedores: Escribanía Pérez Luáces (San Carlos). — RAMON SOSA.
25 $120.00 20|pub. 11769 Jl.5-v.ag.2.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a Luis Belarmino Parrondo Martínez, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en calle Tomás Gómez números 3697|99, de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, Junio 25 de 1962. — ARTURO LOPEZ — ANTONIO GOMEZ.
25) $120.00 20|pub. 11505 Jl.2-v.Jl.30.

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hago saber que he vendido, a doña Alicia Renée Fuentes de Paredes, el comercio de almacén comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en calle Nueva Palmira 1850, esq. Constitución. — Acreedores presentarse en la misma. — JOSE SILVEIRA GARCIA.
25) $30.00 20|pub. 11527 Jl.3-v.Jl.31.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Edelmiro Costa Veloso y Leonisio González Hernández el comercio de carnicería sito en calle Tomás Gómez N.o 3559 de esta ciudad. Justificativos, acreedores Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Julio 2 de 1962. — JOSE ABUIN HERBON. — CONSUELO MIGUENS QUINTANS.
25) $80.00 20|pub. 11597 Jl.4-v.ag 1.o.

Prometimos vender la Estación de Servicio sita en 21 de Setiembre No 2752 de esta ciudad a Marinus H. Karsen, que tomó posesión el 6 de Marzo de 1962. Acreedores en el comercio. — FERNANDO COTDEMIEY. — ISABEL DEL PALACIO. — MAURICIO A. GREBERT. — FRANCISCA J. PERRET. — OLGA CABALLERO TECHERA. — Sucesoras de ROBERTO CABALLERO TECHERA. — GLADYS A. CERUTI.
25) $80.00 20|pub. 11768 Jl.5-v.ag.2.

47-Varios

CLUB ANCAP
LLAMADO A ASAMBLEA

La Comisión Interventora en función de Directiva, de acuerdo a los estatutos y a la ley No 12179 de la Corte Electoral convoca a los señores socios a asamblea general anual para el día 3 de Agosto de 1962 a las 19.30 horas en la Sede de avenida 18 de Julio 925. Si a la hora mencionada no estuviera presente el 50 o|o de los socios, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asociados que concurra, a las 20 horas. Orden del día:

1.o Memoria y balance anuales; 2.o Preventixo 1961-62; 3.o Reforma de estatutos; 4.o Edificio Club y situación dirigentes suspendidos; 5.o Filial Minas; 6.o Reglamentación interna; 7.o Subcomisión compras; 8.o Apertura tienda y almacén; 9.o Becas; 10. Adelanto sueldo funcionarios Club; 11. Premio estímulo funcionarios Club; 12. Situación socios suspendidos; 13. No intervención — elecciones de dirigentes sancionados;

14. Varios: 15. Tres asambleístas para firmar el acta.
Terminado el orden del día la asamblea pasará a cuarto intermedio hasta el día 10 de Agosto a las 20 horas para considerar el resultado de las elecciones y proclamar los candidatos electos. — Montevideo, 17 de Julio de 1962. — Ing. Roald Reolón, Presidente. — Alcides Campoblanco, Secretario.
Advertencia: Para tener acceso al local deberá presentarse el Carnet Social u otro documento público de identidad; en su defecto no será permitida la entrada.
$90.00. 5|pub. 12432 Jl.23-v.jl.27.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)
Pedido de precios N.o 650|61|B
Trajes casimir gris
La Administración llama a precios, por única vez, para el suministro de 157 (ciento cincuenta y siete), trajes en casimir gris de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia del Organismo, calle La Paz 1095, 2.o piso. Recepción de propuestas y apertura el día 23, (veintitrés) de Julio de 1962, a las 15 horas. La apertura se realizará con cualquier número de ofertas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31968 Jl.12-v.jl.26.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
A. F. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 655
Equipos para pintar a soplete. Plaza y|o importación.
La Administración llama a precios para el suministro de equipos para pintar a soplete, de acuerdo con las características que se ofrecen en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, en horas de oficina. Recepción y apertura de ofertas, el día 17, (diecisiete), de Agosto de 1962, a las 17 horas, con cualquier número de propuestas. — Gerencia General.
27) (C.C.) 10|pub. 31987 Jl.13-v.jl.27.

BANCO INTERNACIONAL
Interviniendo el Departamento de Compra y Venta de Negocios del Banco Internacional, comunicamos que hemos cedido los derechos adquiridos por el compromiso de compra y venta suscrito con la señora Blanca Lidia Domínguez de Neser a la señora Otilia E. Manfredini por el comercio de Almacén ubicado en la calle Caridad 1251 de esta ciudad. — Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) presentarse en Uruguay 906. — Montevideo, Julio 4 de 1962. — FELIPE SILNIK.
27) $ 120.00 20|pub. 11847 Jl.6-v ag 3.

FACULTAD DE AGRONOMIA
CONVOCATORIA A ELECCIONES
Convócase a los funcionarios no docentes de la Facultad de Agronomía y Dependencias para que elijan un delegado y dos suplentes ante la Comisión de Presupuesto.
Conjuntamente con las inscripciones deberá presentarse la conformidad escrita de los candidatos.
Las elecciones se realizarán en el local de la Facultad de Agronomía el día 9 de Agosto próximo de 11 a 13 y 16 a 18 venciendo el plazo de inscripción de candidatos el día 1.o de Agosto a la hora 11. — José A. Bonilla, Secretario. de Decano.
27) (C.C.) 1|pub. 32021 Jl.20-v.jl.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a Concurso
Provisión de cargos docentes
Profesor adjunto de Patología General. Sueldo $ 470.00 (cuatrocientos setenta pesos) mensuales y una obligación de 1 hora semanal de labor. Provisión definitiva Concurso abierto de méritos y pruebas.
Plazo inscripción: Hasta el 19 de Noviembre de 1962, a la hora 12.
Al momento de inscripción, los aspirantes presentarán:
Documento de identidad, certificado de enrolamiento y juramento de fidelidad a la Bandera Nacional, certificado de Carnet de Salud y deberán probar "notoria filiación democrática". (Art. 40 de la Ley N.o 11.923). Escolaridad, trabajos publicados, actuación docente y profesional y todo otro antecedente que, a juicio del aspirante, pueda servir para un mejor juicio por parte del Tribunal.
Se exigirá como antecedente específico, la presentación del programa que el concursante entienda deberá regir para la asignatura y método pedagógico a observar.
Todos estos antecedentes, deberán ser presentados en sobre lacrado y cerrado, que será abierto por el Tribunal.
Las Bases Especiales y programa respectivo, están a disposición de los interesados en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, 13 de Julio de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32025 Jl.20-v.jl.24.

Llamado a Concurso
Provisión de cargos docentes
De acuerdo con las disposiciones en vigor, llámase a concurso de pruebas, para la provisión de un cargo de Ayudante de Clase, cuya característica se enuncia a continuación y que pertenece al Personal Docente:
Ayudante de Clase (Anatomía Normal) 1 cargo, 10 horas mensuales, Esc. Docente, Grado 12.
Las inscripciones se recibirán en la Sección Personal de la Facultad de Veterinaria, hasta el día 20 de Setiembre de 1962, a la hora 12.
El Reglamento y programa correspondiente, están a disposición de los interesados en la Sección Personal y Sección Bedelía de la Facultad de Veterinaria. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32024 Jl.20-v.jl.24.

LLAMADO A ASPIRANTES
Provisión de cargos docentes
Profesor de Perfeccionamiento Pecuario. Sueldo $ 625.00 (seiscientos veinticinco pesos) mensuales y una obligación de 2 horas semanales de labor. Provisión interina: Hasta el 3 de Agosto de 1962, a la hora 12.
Provisión Definitiva: Hasta el 20 de Agosto de 1962, a la hora 12.
Los aspirantes deberán presentar con su solicitud, en papel simple, y por duplicado, una relación documentada de títulos, méritos y trabajos realizados. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — Walter J. Maroñas, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 32023 Jl.20-v.jl.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
SECCION PERSONAL
Llamado de aspirantes para integrar un cuadro de Auxiliares Suplentes de los Dispensarios Móviles.

CONDICIONES DE INSCRIPCION

Edad, de 18 a 30 años, ambos sexos. Ser uruguayo o ciudadano legal. De físico normal. — Sueldo, $ 920.00, compensación y viático. Las inscripciones serán presentadas en Completo Administrativo en la Sección Personal, 18 de Julio 2175 hasta el 14 de Agosto de 1962, a las 18 horas.
Las bases para el presente llamado se encuentran a disposición de los interesados en la dirección ya mencionada.
27) (C.C.) 8|pub. 31999 Jl.16-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno doctor Agustín A. Bazzano dictada en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra "SUREX LIMITADA y CUERYLAN S. A. Intimación". (N.o 1901, libro 21, folio 59), se notifique e intime a los señores: Gunter Kaminsky por sí y a Ivo Gutman y Sofía Gutman por sí y considerados como herederos de José Gutman que el Banco de la República Oriental del Uruguay en mérito a la facultad que le confiere la Ley 8.729 de 29|V|931, aplicó a las firmas "Surex Limitada y Cuerylan S. C." y a los señores José Gutman, Ivo Gutman, Sofía Gutman, José Petit de la Villeon, Gunter Kaminsky, Rosendo de la Sierra, Fred Spritzer y Jacques Hitner, una multa por violación de la ley referida, de u$s 5.259.41 cuyo equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que regía al tiempo de la infracción, que era de $ 1.777.35 por cada dólar es de $ 10.414.22 (diez mil cuatrocientos catorce pesos con veintidós centésimos m|n.) Dicha suma en moneda nacional deberá ser pagada en nuestra Casa Central dentro del término de tres días, contados desde el día que se notifique e intime el pago de la misma. — Montevideo, 9 de Abril de mil novecientos sesenta y dos — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
27) $324.00 30|pub. 6387 Jn.11-v.jn.29. Jl.23-v.ag.13.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Juan Lobato y otros contra NELIDA OFELIA GONZALEZ CASANOVA. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 22. Folio 593), se emplaza a Nélida Ofelia González Casanova para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 30|1|58. 30|pub. 32013 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictado en los autos caratulados: "Fisco Alejandro Yamín y otro contra ERNESTO KOSTIK KERTES. Por imputación de infracción aduanera" (Libro 23. Folio 128), se emplaza a Alfredo Kostik Kertes, para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1962. — Alberto M. Olivari.
27) R. 30|1|58. 30|pub. 32014 Jl.23.-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos: "ALONSO NANO, JUSTO. Escrituración de oficio, N.o 488, libro 59, folio 196, Ficha V|27" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUSTO ALONSO NANO solicitando escrituración definitiva del bien que le fuera prometido en venta por los cónyuges ARTURO RAMON VAZQUEZ FUREST y ESTELA BARBE ZUCASTI de VAZQUEZ, según promesa de compra venta inscripta en el Registro Unico de Promesas el 26 de Setiembre de 1955 con el N.o 2737 del libro 61, del solar padrón número 146228, situado en la 10.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, inscripto en la D. de Topografía el 6 de Marzo de 1930 tiene una superficie de 590 metros 40 decímetros, con 12 metros de frente al Nor Este a la calle Córcega, distando su punto medio 16 metros de la iniciación de la ochava formada con la calle Mones Roses, y estando parcialmente pagado el precio. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los prometientes vendedores sus sucesores, causahabientes y cualquier interesado a cualquier título sobre el bien indicado, para que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 27 de Junio de 1962. — Luis Alberto Campodónico, Actuario Adjunto.
27) $600.00 30|pub. 12145 Jl.13-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Nelson García Otero, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los esposos JUAN JOSE ETCHEVERRITO y MARIA VIRGINIA ZERBONI, solicitando la inscripción y publicación de que su hijo Juan Alberto Etcheverrito por escritura que el 9 de Setiembre de 1961 autorizó en esta ciudad el Escribano Carlos Enrique Schickendantz (hijo) fue emancipado civilmente por sus padres, habiéndose autorizado por el propio instrumento al citado menor, a ejercer el comercio. Dicha escritura fue inscripta en el Registro Público y General de Comercio, el 14 de Mayo de 1962, con el número 20 al folio 75 del libro número 1 de capitulaciones. Autorizaciones, Poderes, etc. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, once de Junio de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
27) $ 120.00 10|pub. 12011 Jl 23.-v.ag.3.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "PORS de ANTALICH, JULIA Y OTRO" en autos "LEYS GARCIA, PEDRO. Sucesión. Escrituración de Oficio", (Lo. 60, Fo. 28), se cita, llama y emplaza a los herederos de Pedro Leys García, para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído, a otorgar a favor de los promitentes compradores Julia Pors de Antalich y José Antalich Hare, la escritura de venta de un solar de terreno empadronado con el N.o 90.172, con un área de cuatrocientos treinta y dos metros con frente al Oeste a la calle Tubichas que fué prometido en venta por Pedro Leys García a Julia Pors de Antalich, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no comparecer, la escritura será otorgada de oficio por el Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Alfredo L. Lluiain, Actuario.
27) $252 00 30|pub 10398 Jn 15-v.jn.29. Jl.23-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, recaída en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELIZALDE ELICHALT, JUAN MAXIMO Juicio Ejecutivo", (L.o 57, F.o 564), y de conformidad con el artículo 1.026, 3.a del Código de Comercio, se hace la protesta correspondiente mediante intimación a los herederos de Juan Máximo Elizalde Elichalt, por las siguientes deudas: Pagaré N.o 6679 vto. 6 de Junio de 1958 original de $ 2.000.00, saldo deudor en cuenta corriente con interés al 11 de Mayo de 1962 $ 2.380.88. Y a los efectos

legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 9332 Jn.12-v.jn 29. Jl.23-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, recaída en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ELIZALDE ELICHALT, JUAN MAXIMO. Juicio Ejecutivo" (L.o 57, F.o 564), y de conformidad con el artículo 1.026, 3.a del Código de Comercio, se hace la protesta correspondiente mediante intimación a los herederos de Juan Máximo Elizalde Elichalt por las siguientes deudas: Pagaré N.o 66479 vto. 6 de Junio de 1958 original de $ 2.000.00, saldo deudor en cuenta corriente con interés al 11 de Mayo de 1962, $ 2.380.88. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $180.00 30|pub. 9382 Jn 7-v.jn.29. Jl.23-v.ag.9.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "SUAREZ, DANIEL V. Y OTROS. Escrituración de Oficio", (V-12461), se hace saber que ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), se han presentado Daniel Vicente y Delfina Suárez Minis, solicitando la escrituración de oficio del documento privado suscripto en esta ciudad el 25 de Setiembre de 1925 ratificado el 9 de Octubre de 1933, el Banco Popular del Uruguay en representación de don Antonio Raffo, prometió en venta a don Néstor Suárez, el siguiente inmueble: Un terreno sito en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, está señalado con el N.o 5 en el plano del agrimensor Luis Caselli de Enero de 1925, aprobado por el Municipio en 19 de Febrero de 1925, en el expediente N.o 23.788 e inscripto en Topografía el 5 de Febrero del mismo año. Tiene una superficie de metros 764.25, que se deslinda así: metros 10.50 al Oeste de frente a la calle Cicial de 20 Metros de ancho paralela a la Vía del F. F. C. C. (Central), metros 78 al Norte, lindando con el solar N.o 6; metros 71 al Sur lindando con el 4 y al Este linda con el arroyo Mata Perros en medio con la sucesión Formento, Padrón N.o 116.287. Dicha ratificación de promesa de venta está inscripta en el Registro Unico de Enajenación de inmuebles a Plazos con el N.o 858 al Fo. 206 del Lo. 7. Don Néstor Suárez y su esposa doña Gabriela Minis, fallecieron en esta ciudad, en la 20.a Sección Judicial el día 10 y 13 de Agosto de 1956, sus sucesiones se tramitaron en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno; se hicieron los emplazamientos legales y las publicaciones respectivas; se relación como único bien en ambas sucesiones los derechos a la promesa de venta mencionada anteriormente, se liquidaron los impuestos, declarándose exoneradas ambas sucesiones y por autos de 19 de Octubre de 1957 se declararon únicos herederos de los causantes a sus hijos Daniel Vicente y Delfina Suárez Minis.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a don Antonio Raffo y a su apoderado, el Banco Popular del Uruguay y a todos los que se crean con derechos al precitado bien para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los solicitantes. — Montevideo, Febrero 15 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
27) $648.00 30|pub. 9613 Jn.7-v.jn.29. Jl.23-v.ag.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "De Lucca Antonio con Suc. de ENRIQUE STORACE. Escrituración de oficio" (Libro 45, Folio 452) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio De Lucca, a fin de obtener la escrituración de oficio de las promesas de compraventa, debidamente inscriptas en el Registro respectivo, por la cual "Storace Hermanos", por intermedio del mandatario de estos, el Banco Popular del Uruguay, prometió en venta a don Antonio De Lucca, los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno, padrón 48.836, sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Confederada entre las de Pintos Cardeiro y Juan Carlos Blanco, señalado con el número 15 de la fracción número 7 en el plano del Agr. Héctor Colombo, inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de Enero de 1922, con una superficie de 290 metros así deslindados: 10 metros de frente al S. E. a la citada calle Confederada por 29 metros de fondo, lindando al N. O. con parte del solar número 10; al S. O. con parte del solar número 14, todos del mismo plano y manzana. B) Un solar de terreno empadronado con el número 48 837 sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 14 de la manzana número 7 en el plano del Agr. Héctor Colombo, inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de Enero de 1922 y según el cual se compone de una superficie de 390 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al S. E. a la calle Confederada entre las de Pintos Cardeiro y Juan Carlos Blanco, por 39 metros de fondo, lindando: al N. E. con el solar 15 y los fondos del solar número 10; al N. O. con parte del solar número 8 y al S. O. con los fondos del solar número 9 y 13, todos del mismo plano y manzana. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días (a integrantes o herederos a cualquier título de Storace Hnos.) y a todos los que se consideren con derechos a los citados bienes, para que comparezcan a estar a derecho en los precitados autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. — Montevideo, Mayo 10 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
27) $ 612.00 30|pub. 9335 Jn.5.-v.jn.29. Jl.23.-v.ag.7.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público en general que ante el Juzgado se ha presentado el Dr. Angel Sclavi y el Sr. Javier Helmer Fitipaldo Lombardi, solicitando la escrituración de un solar de terreno sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro de Enero de 1927, con una superficie de 438 metros con 12 metros de frente al Nor-Este a la calle Baycurú por 36 metros 50 centímetros de fondo. Este bien fué prometido en venta por el Banco de Crédito como apoderado de doña Clara Echeverría de Caprario a los señores Antonio J. Casabó, Luis Giorgi y Luis Noceto, el 21 de Marzo de 1927 y éstos lo transfirieron a los señores doctor Angel Sclavi y Angel Fitipaldo el 26 de Diciembre de 1932; y el señor Fitipaldo, con su esposa doña Blanca Parodi cedieron al señor Javier Helmer Fitipaldo Lombardi, los derechos de la promesa de compraventa mencionada.

En consecuencia, se cita y emplaza a doña Clara Echeverría de Caprario o a sus sucesores a cualquier título para que concurran dentro del término de treinta días a otorgar la escrituración del referido bien, a cuyo precio está pagado íntegramente, bajo apercibimiento de otorgar de oficio la traslación de dominio. Se hace constar que los promitentes compradores hicieron dividir el solar en dos, según plano del agrimensor Onofre Rodríguez Montero, de Setiembre de 1933, compuestos cada uno de ellos, de 6 metros de frente al Nor-Este a la calle Baycurú por 36 metros 50 centímetros de fondo y en el cual se señalan con los números 1 y 2; y piden que el N.o 1, empadronado con el N.o 110.042 se escriture al doctor Angel Sclavi; y el solar N.o 2 empadronado con el N.o 179.072 se le escriture al señor Javier Helmer Fitipaldo Lombardi. — Montevideo, Junio 20 de 1962 — José Curi Zagia, Actuario.
27) $240.00 10|pub. 10948 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público en general que ante el Juzgado se ha presentado el Dr. Angel Sclavi y el Sr. Javier Helmer Fitipaldo Lombardi, solicitando la escrituración de un solar de terreno sito en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro de Enero de 1927, con una superficie de 438 metros con 12 metros de frente al Nor-Este a la calle Baycurú por 36 metros 50 centímetros de fondo. Este bien fué prometido en venta por el Banco de Crédito como apoderado de doña Clara Echeverría de Caprario a los señores Antonio J. Casabó, Luis Giorgi y Luis Noceto, el 21 de Marzo de 1927 y éstos lo transfirieron a los señores doctor Angel Sclavi y Angel Fitipaldo el 26 de Diciembre de 1932; y el señor Fitipaldo, con su esposa doña Blanca Parodi cedieron al señor Javier Helmer Fitipaldo Lombardi, los derechos de la promesa de compraventa mencionada.

En consecuencia, se cita y emplaza a doña Clara Echeverría de Caprario o a sus sucesores a cualquier título para que concurran dentro del término de treinta días a otorgar la escrituración del referido bien, a cuyo precio está pagado íntegramente bajo apercibimiento de otorgar de oficio la traslación de dominio. Se hace constar que los promitentes compradores hicieron dividir el solar en dos, según plano del agrimensor Onofre Rodríguez Montero, de Setiembre de 1933, compuestos cada uno de ellos, de 6 metros de frente al Nor-Este a la calle Baycurú por 36 metros 50 centímetros de fondo y en el cual se señalan con los números 1 y 2; y piden que el N.o 1, empadronado con el N.o 119042 se escriture al doctor Angel Sclavi; y el solar N.o 2 empadronado con el N.o 179.072 se le escriture al señor Javier Helmer Fitipaldo Lombardi — Montevideo, Junio 20 de 1963. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $ 240.00 10|pub. 10948 Jl.23.-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, Dr. Celestino D. Pereira en autos: "MALLADA, JULIO WALTER. Escrituración (ley 8733)", se cita y emplaza a los herederos de Eusebio Pascual García y a los que por cualquier título le sucedan, a fin de que comparezcan dentro de noventa días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar de terreno ubicado en la 6.a Sección Judicial de San José, empadronado con el número 172, señalado con el número 152 y que, según plano del Agrimensor Juan C. Barruti, de 21 de Agosto de 1916, consta de una superficie de 520 metros 68, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será otorgada la escritura de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 300.00 30 pub. 11300 Jl.23.-v.ag.31.

JUNTA DE ACREEDORES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira en autos: "FRANCISCO DRAGOMIR o DRAGOMIR VOROS. Sucesión. Concurso voluntario", (56-415), convócase a Junta de Acreedores presentes y ausentes a aquellos cuya residencia se ignora y a los desconocidos para la reunión que se realizará en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso el día 6 de Agosto próximo, a la hora 13 y 30, previniéndose a los acreedores de la mencionada sucesión que deben presentarse a la Junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $ 150.00 15|pub. 10947 Jn.25-v.jn.29. Jl.23-v.jl.27.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MISSAK KAVEDJIAN o KAWEDJIAN Y OTROS. Escrituración de oficio". (Lo 45, Fo 555) se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de don Jorge Sekulich o Seculich, y a cualesquiera otros interesados para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar las escrituras definitivas de venta de los inmuebles que se describirán prometidos en venta por el Banco de Crédito, como apoderado de don Jorge Sekulich o Seculich a las siguientes personas: 1.o) A Panos Kodjayan, según promesa de compraventa N.o 7.219, de fecha 7 de Agosto de 1928, ratificada e inscripta en el Registro Unico de Enajenación de Inmuebles a Plazos, con el N.o 395, al Fo. 140 del Lo. 55, el siguiente bien:

Un Solar de terreno ubicado en la Villa del Cerro, Manzana 82 A., 13.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 25.102 señalado con el N.o 18 en el plano del agrimensor Pedro Bottaro Schenone de Octubre de 1908, cuyo duplicado fue presentado para su archivo el día 15 del mes y año citados en el Departamento Nacional de Ingenieros, se compone de una superficie de 461 metros 28 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste a la calle Centro América, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Suroeste con el solar 17; al Noroeste con el solar 9; y al Noreste con el solar 19. El precio concertado del solar descripto fue de $ 2.998.32, habiendo sido abonado en su totalidad en el Banco de Crédito; 2.o) A Artin Kodjayan, según promesa de compraventa N.o 7 220 de fecha 7 de Agosto de 1928 ratificada e inscripta en el indicado registro, con el N.o 394 al Fo. 140, del Lo. 55 el siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la Villa del Cerro manzana 82 A., 13.a Sección Judicial de Montevideo empadronado con el N.o 25.103, señalado con el N.o 19, en el indicado plano del agrimensor Bottaro Schenone; se compone de una superficie de 461 metros 28 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste a la calle Centro América, por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Suroeste con el solar 18, al Noroeste con el solar 8; y al Noreste con los solares 20, 2 y 3. El precio concertado por el solar descrito, fue de $ 2.998.32, habiendo sido abonado en su totalidad en el Banco de Crédito; 3.o) A Melkon Kodjayan según promesa de Compraventa N.o 7 218 de fecha 7 de Agosto de 1928 ratificada e inscripta en el citado registro con el N.o 1946, al Fo. 779 vuelto del Lo. 50, el siguiente bien:

Un solar de terreno, ubicado en la Villa del Cerro, manzana 82 A., 13.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 25.101, señalado con el N.o 17, en el plano a que se ha hecho referencia, se compone de una superficie de 461 metros 28 decímetros que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste a la calle Centro América por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando al Suroeste con los solares 14, 15 y 16, al Noroeste con el solar 10; y al Noreste con el solar 18. El precio concertado del solar descrip-

to fue de $ 2.998.32 y fue abonado en su totalidad en el Banco de Crédito
Se previene: 1.o) Que las promesas de compraventas referenciadas, se encuentran sujetas al régimen de la Ley de 17 de Junio de 1931; 2.o) Que los precios como se ha expresado, se encuentran totalmente integrados: y 3.o) Que los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento que de no comparecer, se otorgarán las respectivas escrituras de oficio, por el señor Juez. — Montevideo, Octubre 11 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) $1.098.00 30 pub. 8090 My.22-v.jn.29
Jl 23-v-jl.24.

CONCORDATO PREVENTIVO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "BANCO ITALIANO DEL URUGUAY. Concordato preventivo". (Ficha D N.o 1, año 1961), se hace saber que: A) En escrito presentado el dieciséis del actual, la referida institución solicitó que se le tuviera por desistida de la gestión de concordato, cesando por consiguiente, el estado de moratoria provisional: B) El Juzgado por decreto de 17|5|1962 resolvió: Tener al Banco Italiano del Uruguay por desistido de la gestión de concordato preventivo y cesados los efectos previstos por el artículo 69 de la Ley N.o 2.230. — Montevideo Mayo 21 de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
27) $144.00 30|pub. 9867 Jn.11-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.13

ESCRITURACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en los autos caratulados: "FELIPE BENIGNO CURIA c.. BANCO DE MONTEVIDEO. Escrituración judicial", Lo. 1, Fo. 557, ficha C. 1856, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Sansone y Juana Celia Medina de Sansone, o a quienes fueren sus sucesores a título singular o universal, para que comparezcan en forma a otorgar y suscribir la escritura definitiva del bien que prometieron en venta, empadronado con el número 42 666, situado en la 13.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 909 metros 30 decímetros, con 15 metros de frente a la Avda. Buschental, hoy calle Verdún, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será otorgada de oficio por el señor Juez, todo de acuerdo a lo establecido por la ley N.o 8.733 del 17 de Junio de 1931. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta. — Montevideo, 7 de Junio de 1962.
27) $252.00 30 pub. 10316 Jn.14-v.jn 29.
Jl.23-v.ag.16.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Eayarrés de Sastre, María contra RODRIGUEZ, JULIA. Pérdida de Patria Potestad" (Lo. 18, N.o 1287, Fo. 303), se cita, llama y emplaza a doña Julia Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1962. — Ernesto Roland, Actuario
27) $108.00 30 pub. 8214 My.23-v.jn.29.
Jl.23-v.jl.25.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Canelones, dictada en autos "Crispo Ayala, Eduardo, contra ESPIGA, PAULA Juicio Ejecutivo" (Libro 8, Fo. 596), se cita y emplaza al propietario del bien padrón 433 de la ciudad de Canelones (Primera Sección Judicial), doña Paula Espiga y o sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de dicho término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán adelante estos procedimientos (artículos 82 y 307 inciso dos del Código de Procedimiento Civil). — Canelones, Junio 21 de 1962. —
27) $300.00 30|pub. 11066 Jn.26-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.27.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, en autos: "Schenck, Guillermo Eli y otros contra MÜLLER, ENRIQUE Y OTRO. Cesación de condominio", (Lo. 38, Fo. 467), se emplaza por el término de noventa días a Enrique Müller y Alberto Schenck Müller, a comparecer en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles Curador de Bienes para que los represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 28 de 1962. — Mauro A. Comincini, Actuario Adjunto
27) $108.00 30 pub. 10869 Jn.22-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se cita, llama y emplaza a don FRANCISCO GARCIA ALFAYA y a doña EMMA DASTIAN, o a sus herederos o causahabientes para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por nulidad de Matrimonio (Libro 45 Folio 323) le ha iniciado don Armando García Alfaya, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, 13 de Junio de 1962. — Amelia da Rosa, Actuaria Adjunta.
27) $ 108.00 30|pub. 11055 Jn.26.-v.jn.29.
J.23.-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaído en autos: "Fiscal Letrado Departamental con CAPURRO y CIA. Cobro de Contribución". se cita, llama y emplaza a Capurro y Cía. y a quienes se consideren con derecho a la propiedad urbana situada en esta Sección, empadronada con el N.o 3202 dentro de los siguientes límites: Norte: calle 6 de Abril; Sur: Padrón N.o 3194 propiedad de Juan Aguerre; Este: Padrón 3201 propiedad de Enrique Paolini y Oeste: Padrón 3203 propiedad de Suc. Jorge Harvey para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 24 de Mayo de 1962. — Alda V. Thevenet, Juez de Paz.
27) D. 21|7|34. 15|pub. 31769 Jn.20.-v.jn.29.
Jl.23.-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaído en autos: "Fiscal con ARRESEIGOR, JUAN J. Cobro de Contribución", se cita, llama y emplaza a Juan J. Arreseigor y a quienes se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicado en esta Sección, empadronado con el número 2763, manzana catastral 191, dentro de los siguientes límites: Norte: padrón 2768 de Federico Llovet, p.c. Braulio Morencio. Sur: calles Diego Lamas Este: Padrones números 10579, 2765, 2766, y 2767 propiedades de Guillermo Frakksoni, Andrés de los Santos, José A. García y Eugenio B. Menoni respectivamente; Oeste: padrón 2762, de Héctor Lacoste para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 24 de Mayo de 1962. — Alda V. Thevenet, Juez de Paz de la Segunda Sección.
27) D. 21|7|34. 15|pub. 31771 Jn.20.-v.jn.29.
Jl.23.-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaído en autos: "Fiscal Letrado Departamental con ROSALIA P. de MONTAUTTI o MONTANARI. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Rosalía P. de Montautti o Montanari, y a quienes se consideren con derecho a una fracción de terreno empadronado con el número 4786, ubicado en esta Sección compuesta de ... metros cuadrados, manzana catastral 228, con 10 metros de frente a calle 6 de Abril aforado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 25 de Mayo de 1962. — Alda V. Thevenet, Juez de Paz, Segunda Sección.
27) D. 21|7|34 15|pub. 31772 Jn.20.-v.jn.29.
Jl.23.-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaído en autos: "Fiscal Letrado Departamental con PEDRO GARCIA REY. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pedro García Rey y a quienes se consideren con derecho a una fracción de terreno con lo en él construído, ubicado en esta Sección, empadronado con el número 2364, manzana catastral 161, aforado en la suma de $ 900.00 (novecientos pesos), para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 25 de Mayo de 1962. — Alda V. Thevenet, Juez de Paz de la Segunda Sección.
27) D. 21|7|34 15|pub. 31773 Jn.20.-v.jn.29.
Jl.23.-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaído en autos: "Fiscal Letrado Departamental con BRUM y MUGUERZA. Cobro de Contribución Inmobiliaria, padrón 4078", se cita, llama y emplaza a Brum y Muguerza, y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección, padrón 4078 manzana catastral número 354, dentro de los siguientes límites: Norte, padrón 4071 Propiedad de Juan Albino do Carmo; Sur, calle Julio Herrera y Obes; Este, padrones 4073, 4074, 4075, 4076 y 4077 propiedades de Bento F. Castro, Francisco Preliasco, Emilio R. Scaparoni, Brum y Muguerza y Julio Luis Baldassari respectivamente y Oeste Padrón 4079 de Brum y Mugerza, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 23 de Mayo de 1962. — Alda V. Thevenet, Juez de Paz de la Segunda Sección.
27) D. 21|7|34. 15|pub. 31774 Jn.20.-v.jn. 29.
Jl.23.-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la Segunda Sección de Salto, recaído en autos: "Fiscal Letrado Departamental con ROSALIA P. de MONTAUTTI. Cobro de Contribución. Padrón 4787", se cita, llama y emplaza a Rosalía P. de Montautti, y a quienes se consideren con derecho al inmueble sito en esta Sección empadronado con el N.o 4767, compuesto de 378 metros cuadrados, manzana catastral 228, con frentes a calles 6 de Abril y Río Branco, aforado en la suma de $ 400.000 para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Salto, 23 de Mayo de 1962. — Alda V. Thevenet, Juez de Paz de la Segunda Sección.
27) D. 21|7|34. 15|pub. 31770 Jn.20.-v.jn.29.
Jl.23.-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "Doldan de Bermúdez María del Carmen c| Sucesores de Doldan Faustino Posesión rotoria, libro 16, fo. 211", se cita y emplaza a los sucesores de don Faustino Doldan integrada por los hijos legítimos de éste a saber: Enrique Doldan Rodríguez y Faustino Doldan Rodríguez, nacidos con fecha 15 de Diciembre de 1903 y 17 de Julio de 1905, ambos domiciliados en Rodríguez, segunda sección judicial de este Departamento, y a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que el interesado está auxiliado de pobreza. — San José, Febrero 14|962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
27) (R.20|4|955) 30|pub. 31565 My.31.-v.jn.29.
Jl.23-v.ag.2.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos la clausura con fecha 1.o de Julio del Corriente año, del comercio que en el ramo de Casa de Comidas giraba en esta Plaza bajo la firma "Pérez y Narez". Acreedores presentarse en 18 de Julio 419 de esta ciudad. — Paso de los Toros, Julio 6 de 1962. — IZA H. NAREZ.
27) $120.00 20|pub. 12332 Jl.20-v.ag.16

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1962, de común acuerdo hemos rescindido en todas sus partes el Comercio de Compra-Venta de fecha, Febrero 15 de igual año, referente al Comercio sito en ésta ciudad, calle San Martín N.o 2663, volviendo el mismo en poder del vendedor señor Dante Juan Jorge Molinari, quién tomó a cargo el Activo y Pasivo del mencionado Comercio, sin reservas. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Julio 3 de 1962. — DANTE JUAN JORGE MOLINARI. FANNY SALINAS DE JORGE. — JOAQUIN GANDARA.
27) $160.00 20|pub. 11937 Jl.10-v.ag.7.

JUNTA DE ACREEDORES

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: AMILCAR RUIZ. Concurso voluntario. (Libro 33, Folio 681), se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, hipotecarios, prendarios y privilegiados para la Junta de Acreedores que se realizará en este Juzgado el día 16 de Agosto a las 16 horas y para que se presenten con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento, de no ser admitidos en ella y previniéndoles que la Junta resolverá con los que concurran. Y habilitándose la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 18 de 1962. — Horacio A. Cazalás, Esc. Actuario.
27) $150.00 15|pub. 11795 Jl.6-v.jl.27.

LLAMADOS A ACREEDORES

Según Ley de 26|9|1904, "COPRINSA S. A." llama a sus acreedores para que presenten sus justificativos como tales al contador W. López Alonso, calle Goes 2313, Montevideo
27) $40.00 20|pub. 11469 Jl.2-v.jl.30.

"H. J. LEVIN y CIA. LIMITADA" SOC. DE RESP. LTADA.

Por escritura que autorizó el escribano Tomás Camaño, el 6 de Junio de 1962, cuya primera copia se inscribió er el Registro de Comercio; con el N.o 309, al F.o 1008, del Libro N.o 2 de Contratos, el socio Bedrich Feuermann, cedió totalmente sin reserva ni limitación alguna toda la cuota social que tenía en la citada Sociedad a favor de la señora Martha Spitz Hindes.
27) $120.00 10|pub. 11951 Jl.10-v.Jl.24.

CESION DE CUOTA

Según documento privado de fecha 28 de Febrero de 1961, el señor WASHINGTON CORTES casado con María Elena Cáceres, cede su cuota social que le pertenecía en la Sociedad "Cortés - Calace Pintores de Letras" con domicilio en la calle Arenal Grande 1426 al señor Elbio Calace. El contrato de sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 39 a fojas 168 y siguientes del tomo 7 del Registro de Comercio.
27) $ 60.00 10|pub. 12122 Jl.12-v.Jl 26.

RECISION PARCIAL

Al comercio y al público se comunica a los efectos dispuestos en la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que se ha rescindido parcialmente el compromiso de promesa de compra-venta referente al negocio de la calle Tomás Diago 798 entre el señor JUAN CLESARES LOPEZ y los señores MARTIN BUNGE o LUCIANO GRAF y JUPITER FONTES. La rescisión parcial es con respecto a Júpiter Fontes. Acreedores presentarse en Uruguay N.o 1023.
27) $120.00 20|pub. 11507 Jl.2-v.Jl.30.

CESION DE CUOTA

De acuerdo a la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido ceder con fecha 1.o de Junio de 1962 a los señores Carlos Ramón Collazo Mauloni y Hugo Collazo Mauloni, mi cuota parte en la sociedad colectiva "José Colla y Cía." con sede en Irigoyen 1927. Acreedores presentarse en la misma dirección. — JUAN ROMEO BARBIERA. — MARIA PEREZ SOUTO.
27) $72.00 20 pub. 10529 Jl.9-v.ag.6.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA - VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Nuñez, Cabezas y Cía" de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1030. Esc. 20 rescindimos la promesa de Compraventa del comercio sito en la calle Colonia 1195, en los ramos de Café y Bar con los señores Felipe Rini Rini y Emilio Carames Nimo. — Montevideo, 2 de Julio de 1962. — GERARDO TORRALO CARLOS. — ROSA SANTOS de TORRADO.
27) $ 120.00 20|pub. 12259 Jl.17-v.ag.14.

AVISOS DEL DIA



1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FERNANDEZ o FERNANDEZ PEDELABORDE, libro 57, folio 118, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12503 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ROYBAL o ROIBAL o RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Junio de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12495 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 28 de 1962. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12502 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Orlando Olmedo, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 16 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12493 Jl.24-v.ag.6.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL DO CANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1125 del Código P. Civil, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, solicitado por el señor Fiscal Letrado a efectos de la yacencia. — Melo, Junio 8 de 1962. — R. Méndez y Techera, Actuario Adjunto. — (Gestión Fiscal).
1) (Dec. 21|7|34) 20|pub. 32051 Jl.24-v.ag.6. Ag.27-v.set.7.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BARATÇABAL o BARATZABAL o BARATÇABAL AGUERRE, Libro 16, Folio 347, N.o 444, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 20 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12510 Jl.24-v.ag.6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIO PIANZZOLA BRIAN o MARIO PIANZZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 27 de Junio de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $60.00 10|pub. 12509 Jl.24-v.ag 6.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de compra-venta de los solares, según detalle, ubicados en la 10a. Sección Judicial de Rocha, correspondientes al plano del Agrimensor Alberto Darré, de fecha Abril de 1949 y registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 150 y que están empadronados en mayor área con el N.o 1576. Se hace saber a sus respectivos promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a esos inmuebles, la caducidad correspondiente.

Solares N.o 14 de la Manzana N.o 15. Nombre: Carlos María Bustamante.

Solares Nos. 13, 18 21, 23, 24 y 25; Manzana N.o 10: Nombre: José y Miguel Anastasia, Clotilde Rodríguez, Nelson Griesco, Carlos Risso, Walter Bentancort, Nelson Bentancort; respectivamente.

Solares Nos. 4 y 5; Manzana N.o 17. Nombre: Carlos Correa.

Solar N.o 6; Manzana N.o 17. Nombre: Guillermo Harbat.

Solares Nos. 14, 24 y 28; Manzana N.o 11. Nombre: José Pedro Núñez, María Rosa Fernández y María F. Valiero, respectivamente.

Solares Nos. 1, 2, 3, 5, 11 y 15; Manzana N.o 14. Nombre: Ceferino García, Yolanda Casas y Héctor Morales, Juan Echetto, Martina R. de García, Mercedes Perdyra, Osvaldo Moreno y Daymán Andrade Pereyra, respectivamente.

Solares Nos. 10, 12, 14 y 16; Manzana N.o 24. Nombre: Anastasio Morales.

Solar N.o 17; Manzana N.o 24. Nombre: Adalberto Aisina.

Solar N.o 8; Manzana N.o 26. Nombre: Elio M. Duran Mebaru.

Solar N.o 9, Manzana N.o 26. Nombre: E. Luis Valgoi.

Solar N.o 13. Manzana N.o 30. Nombre: Tomás Santos.

Solar N.o 13, Manzana N.o 31. Nombre: Carlos R. Otero. — Montevideo, Julio de 1962. — A. Arrarte Corbo.
2) $ 330.00 15|pub. 12380 Jl.24-v.ag.13.

3—Convocatorias Comerciales

REFRIGERACION COATES S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Agosto a las 17 horas en la sede social, Tristán Narvaja 1811, para tratar la siguiente orden del día:

1) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta; 2) Prórroga, ampliación del capital, y modificación de los estatutos.

Los accionistas que deseen asistir deben registrar sus acciones con tres días de anticipación.
3) $30.00 5|pub. 12499 Jl.24-v.Jl.30.

BERRY S. A.

Convocatoria para la asamblea general ordinaria de accionistas a celebrarse el 27 de Julio de 1962 a las 18 y 15 horas en el local de la calle Rincón 723, escritorio 3, piso 1.o, para tratar el siguiente orden del día:

1. Consideración de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias por el ejercicio 1961; 2. Designación de Directores por el ejercicio 1962.

Se recuerda a los accionistas:

A) Por el presente aviso se procede a 2.a convocatoria de conformidad con el art. 13 del estatuto; B) Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social con tres días de anticipación al de la fecha señalada más arriba. — El Director General.
3) $20.00 2|pub. 12489 Jl.24-v.Jl.25.

TEBAS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria de accionistas a realizarse el 25 de Julio de 1962 a las 10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de estatutos; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $8.00 1|pub. 12512 Jl.24-v.Jl.24.

ESTANCIA SANTA RITA S. A.

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Julio de 1962 a las 18 horas en el domicilio de la sociedad —Estancia Santa Rita, Quebracho, 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, para considerar el siguiente orden del día:

1) Aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1962; 2) Elección de Directores; 3) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, Casa Bancaria o Sociedad de Administración del país o del exterior.
3) $12.00 1|pub. 12506 Jl.24-v.Jl.24.

ESTANCIAS DIEGO MAC CULLOCH S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Estancias Diego Mac Culloch S. A." para la asamblea general ordinaria anual que tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1962 a la hora 10 y 30 en su sede social de la Plaza Zabala 383 (Primer piso) para considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de la comisión escrutadora; 2.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas formulado por el Directorio; 3.o Considerar el informe del señor Síndico; 4.o Distribución de utilidades; 5.o Nombramiento del Síndico y suplente del mismo y fijar la remuneración del Síndico por el período fenecido el 15 de Mayo de 1962.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la Oficina de la Sociedad cinco días antes de la asamblea. — Montevideo, Julio 23|1962. — El Secretario.
3) $60.00 5|pub. 12484 Jl.24-v.Jl.30.

8—Emplazamientos

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: Administración General de las Usinas Eléctricas y T. del Estado contra INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 446, Toma 60

posesión. Expte. 326, año 1961, libro 21, folio 267", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 446, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CELIA, GUALBERTO y JUANA GUERRA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 26 de Mayo de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12505 Jl.24-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración General de la U. Eléctricas y T. del Estado contra PROPIEDAD INMUEBLE PADRON N.o 774. Toma urgente de posesión, libro 21, folio 300, Expte. 429, año 1961", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 774, situado en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a don TITO TELECHEA, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. — Montevideo, 29 de Junio de 1961. — Ana Emma Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
8) $300.00 30|pub. 12504 Jl.24-v.set.3.

10—Incapacidad

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos: "PEREZ HERMES DANUBIO. Incapacidad, libro 1, folio 133", se hace saber que este Juzgado con fecha 30 de Agosto de 1961, por auto N.o 2077 nombró curadora interina de don Danubio Pérez Hermes, a doña María Luisa Pereira de Pérez, habiéndose discernido dicho cargo por auto N.o 2778 de fecha 23 de Marzo de 1962. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 7 de Junio de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuario Adjunto.
10) (R. 20|4|55) 10|pub. 32050 Jl.24-v.ag.6.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
AMDET

LICITACION PUBLICA N.o 1123
Adquisición de un Equipo Comprensor de Aire
Primer llamado

Fecha de apertura: 13 de Setiembre de 1962, hora 10.
Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Julio de 1962. — La Gerencia.
12) (C. C.) 1|pub. 32051 Jl.24.-v.jl.24.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 702

Suministro de 50.000 metros de gasa hidrófila. Apertura de las propuestas: 1.o de Agosto de 1962 a las 16 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso). Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles durante el horario de Oficina. — Montevideo, 20 de Julio de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 32054 Jl.24-v.jl.30.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Convócase públicamente, por segunda vez, a postores interesados para el suministro y montaje de una instalación completa de ventilación para tres locales de la Dirección del Registro del Estado Civil y Servicio de Microfilmación, de acuerdo al plano N.o 1422 de la D. de I. M. y E., pliego particular de condiciones y memoria descriptiva correspondientes, que los señores interesados podrán consultar en la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, 9.o piso del Palacio Municipal, todos los días hábiles de 14 a 17 horas, o bien adquirir un juego completo de dichos elementos de [illegible] por la suma de $ 5.00.

Se fija el día 30 de Julio [illegible], a las 15 horas, para la recepción y apertura de propuestas en la citada D. de I. M. y E.; siendo válido el acto con cualquier número de proponentes.
12) (C.C.) 1|pub. 32055 Jl.24-v.jl.24.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION N.o 103

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del bloque de habitación N.o 19, a emplazarse en un predio ubicado en la Rambla Argentina y calle Paraguay (Barrio Sur) compuesto de 82 unidades, de estricto acuerdo con los recaudos que obran en esta Secretaría a disposición de los interesados. Las propuestas se recibirán y abrirán el día 28 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los proponentes que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, Certificado de Pago de Asignaciones Familiares y Chamsec.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 32059 Jl.24-v.ag.6.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Licitación 204|962.
Segundo llamado

Objeto: Compra de Hilo Sisal. Apertura, 31 de Agosto de 1962. Hora 17. — La Dirección.
12) (C.C.) 3|pub. 32056 Jl.24-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 21

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de Ampliación de la Escuela de Enología de Las Piedras (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en el Concejo Departamental de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección Avenida 18 de Julio 1589 segundo piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 53.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Agosto a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 18 de 1962. — División Administración y Secretaría General.
12) (C. C.) 7|pub. 32052 Jl.24.-v.ag.1.o

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública número 11|1962

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de calcular y de sumar, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avenida Uruguay N.o 1120, piso primero.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Agosto próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Oficina cuarto piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 20 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.
12) (C. C.) 10|pub. 32053 Jl.24.-v.ag.6.

TELECOMUNICACIONES
AVISO

Llámase a licitación pública en segundo llamado para la provisión de válvulas.
Licitación N.o 7|62. Apertura: 8 de Agosto|62, hora 15. — Pliegos de condiciones: Mesa de Licitaciones, Sarandí 472, 1er. piso. — Telef. 9 78 34. — Montevideo, Julio|962.
12) (C.C.) 8|pub. 32058 Jl.24-v.ag.2.

S. O. Y. P.
LICITACION PUBLICA N.o 31|62

El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a licitación pública, para la adquisición de la producción de pesca estuárica de uno o más buques pesqueros, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones respectivo, que podrá retirarse en Julio Herrera y Obes N.o 1469, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Agosto de 1962, a la hora 16. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 2|pub. 32063 Jl.24-v.jl.25.

LICITACION PUBLICA N.o 32|62

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a Licitación Pública, para la adquisición de la producción de pesca oceánica, de uno o más buques pesqueros, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el Pliego de Condiciones respectivo que podrá retirarse en Julio Herrera y Obes número 1469, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Agosto de 1962, a la hora 17. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 2|pub. 32062 Jl.24-v.jl.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 24 de 1962.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intímo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

6.a Sección

RUAL SABINO ESPERT, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1237 Ap. 5 y LILLIAM ROEBUCH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1237 Apto. 5.

9.a Sección

VICTOR VICENTE ROSSI, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cno. Fauquet 7327 e HILDA NELIDA GALAZZI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. La Senda 5068.

10.a Sección

CARLOS WALTER EMENA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Azara 3883 y GLADYS CARMEN REGHITTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada F. Laborde 2351.

AMABILIO OLIVERA, 33 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Tibidabo 3362 y AMEHIR RODRIGUEZ, 32 años, soltera, empleada, brasileña, (C. legal), domiciliada Tibidabo 3362.

11.a Sección

LIZARDO MANUEL PABLO BEQUIO, 40 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Cellar 3288 y MARIA NELIDA BELEN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cellar 3288.

YAMANDU SOLIMANDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida "A" 3262 y ROSA SUSANA ERACHE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3309.

12.a Sección

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1279 Ap. 1 y LILIANA SUSANA BELTRAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1732.

14.a Sección

DERE JOSMAN MERKEL, 33 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Félix M. Olmedo 3715 y MIRJAM BARBARA SCHLOSSER GÜNTHER, 28 años, soltera, empleada, austríaca, domiciliada Félix M. Olmedo 3715.

16.a Sección

CLERIO FERRAO, 36 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Real 4483 y DORAIDA ROSAS, 31 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Real 4483.

18.a Sección

JOSE EDUARDO PEREZ CHURI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2332 y MARIA ELBA FERREIRA XIMENO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Palmar 2332 Ap. 3.

TOMAS FENERMAN, 26 años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado Ellauri 714 y ROSINA BERNADA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Berro 1181.

AARON ISGUIEFF, 33 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado B. Lamas 2706 y DOROTEA ALEJANDRINA MOREIRA, 36 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Bvar. España 2573 bis.

HERMAN SCHEVACH, 27 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Jaime Zudañez 2577 y JUDITH VALERIA GOLDSCHMIDT, 25 años, soltera, austríaca, domiciliada Mari[illegible].

[illegible] FOGNA, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Juan Paullier 1132 y SARA MARGARITA JUSTO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. D. Ferro 1327.

GABRIEL JOSE RETAMOSO MAGNONI, 23 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado

S. Bolívar 1363 e IRENE BEATRIZ PERTUSO NÚÑEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Guaná 2542.

RÓMULO DOMINGO ARDAO MARENGO, 22 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Chaná 2274 bis y GLADYS SUSANA LÓPEZ CALLEROS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2462.

CIRIACO ALVEZ ALVARENGA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1011 y ALBA MARÍA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1013.

22.a Sección

VÍCTOR ARMANDO TORBEY, 20 años, soltero, radio telegrafista, oriental, domiciliado F. Contucci 3910 y SUSANA NORBERTA BARRIOS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Romero 3842.

23.a Sección

JESÚS ALBANO OLIVERA, 21 años, soltero, telegrafista, oriental, domiciliado Juan Paullier 1837 Ap. 1 y CARMEN LEONOR ALANIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1837 Ap. 1.

Adjunta "A"

ROBERTO RUBEN SICILIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Mangagá 7656 y VENANCIA ISABEL MEZZAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mangagá 7656. ("In extremis").

ROMAN HRYCENKO, 70 años, soltero, jubilado, polaco, domiciliado Calle 10 N.o 141 (Barrio Casabó) y MARIA WOLANSKI, 54 años, soltera, polaca, domiciliada Calle 10 N.o 141 (Barrio Casabó). ("In extremis").

14) $ 4.00 3|pub v.Jl.26.

15—Pago de Dividendos

IMPRESORA REX S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 20 de Julio de 1962, en nuestra sede social, Gaboto 1525, se pagará el dividendo del 16 o|o correspondiente al 26 ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1962.

15) $ 4.00 1|pub. 12391 Jl.24-v.Jl.24.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

El señor AUGUSTO MEYER, solicita la inscripción de un modelo de interruptor eléctrico del cual se declara autor el mismo. — Montevideo, 16 de Julio de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 20.00 10 pub. 12490 Jl.24-v.ag.6.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NUVARI KARAMANUKIAN SARKISIAN, pues en la misma donde figura el apellido paterno como "Karamunkian" debe decir "Karamanukian" y donde figura el apellido materno como "Lakisian" debe decir "Sarkisian". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza — Montevideo, Junio 14 de 1962 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32049 Jl.24-v.ag.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PEREYRA, AMALIA PIA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hijo Daniel Urbano Spósito, pués donde en las mismas dice: "Ramona Amalia Pereyra", debe decir: "Amalia Pía Pereyra". — Montevideo, Junio 20 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32046 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "AQUINO de BORGES, ADELAIDA y otros Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, con Cecilio Borges, y las de nacimiento de sus hijos Juan Carlos y Gladys, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Araceli", debiendo decir en su lugar y en todas ellas: "Adelaida". — Montevideo, Junio 29 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32047 Jl.24-v.ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CACERES, VICTORIO ELBIO y ARTIGAS JUAREZ, FELIPA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: Nobelia Roma Leopolda, Beatriz María, Waldemar, Elbio Rogelio y Nelis Cáceres, pues donde la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Felipa Juarez", en la primera partida, como "Felipa Suárez", en la segunda, y como "Felipa Juárez", en las restantes partidas, debe decir en su lugar y en todas ellas: "Felipa Artigas Juárez". — Montevideo, Junio 25 de 1962. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32048 Jl.24-v.ag.13.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALBERTINA GEIRINHAS de PALLAS, JOSE ALBERTO PALLAS y HECTOR PALLAS. Rectificación de partida, ficha F-266|1962", se hace saber que Albertina Geirinhas de Pallas, José Alberto Pallas y Héctor Pallas se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de José Pallas con Albertina Geirinhas: (Juzgado de Paz 3.a sección de Montevideo, Acta N.o 125, 3|12|1930). Rectificar el apellido de la contrayente, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde el apellido de la madre de la contrayente figura como "Millera" debe decir "Milheira"; B) La de nacimiento de José Alberto Pallas Geirinhas; (Jdo. Paz 1.a sec. de la Capital, Acta N.o 119, 23|10|1931). Rectificar el apellido materno, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde los apellidos de sus abuelos por línea materna figuran como "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde dice "Milleras" debe decir "Milheira", respectivamente; C) La de nacimiento de Héctor Pallas Geirinhas: (Jdo. Paz 24.a sección de Montevideo, Acta N.o 155, 3|5|1936). Rectificar el apellido de su madre, pues donde dice "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde el apellido de sus abuelos por línea materna aparecen como "Jerinhas" debe decir "Geirinhas" y donde dice "Millerav" debe decir "Milheira". — Montevideo, 23 de Mayo de 1962. — Eduardo Mattos, Actuario.

19) $270.00 15|pub. 12497 Jl.24-v.ag.13.

20—Remates

FELIX MACEDO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Carlos Maestro, de fecha 27 de Abril de 1952, dictada en los autos caratulados SERAFINA RODRIGUEZ de TEIXEIRA. Venta en subasta pública (L.o 45, F.o 61), se hace saber que el día 10 de Agosto del corriente año, a la hora diez y seis en la puerta del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, se procederá a la venta en remate público, y con la base de su tasación por el martillero don Félix Macedo, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de los siguientes bienes inmuebles: A) Una fracción de campo, situada en la Novena Sección Judicial de Rivera, con sus mejoras con una superficie de 7 hectáreas 3.161 mts., empadronado con el N.o 5.274, que forma parte de la fracción C. del plano de mensura y fraccionamiento del Agr. don Antonio Rodríguez Leal de 1938, inscripto el 18 de Febrero del mismo año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 24 y se deslinda: Al Norte con la otra mitad de la fracción C. por medio de dos rectas, de 216 mts. 30 cms.; al Oeste Rosa del Nacimento, por donde mide 154 mts. al Sur Fracción B. de don Genaro Viera midiendo 485 mts. 50 cms. y al Este Camino Nacional, por medio de 2 rectas que forman ángulo de 31 mts. 20 cms. y 196 mts. 80 cms. B) Fracción de campo, situada en la Novena Sección Judicial de Rivera empadronada con el No 6.287, la que según plano de mensura del Agr. Zoé Taroco del 15 de Marzo de 1945 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 67, tiene un área de ocho Há. dentro de los siguientes límites: Al Norte Emilio Techeira, por donde mide 485 mts.; al Sur Genaro Viera por donde mide 353 mts. Al Este 207 mts. 50 cms. lindando con Camino Departamental y al Oeste 204 mts. lindando con Teófilo Muslera. Tasación. Inmueble señalado con la letra A) $ 6.219.02; Fracción señalada con la letra B) $ 7.603.00.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador todos los gastos que demanden la escrituración y 3) Que los títulos de propiedad de los bienes se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Rivera, 14 de Junio de 1962. — Amelia Da Rosa, Actuaria Adjunta.

20) $ 630.00 15|pub. 12394 Jl.24-v.ag.10.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DISTRIBUIDORA URUGUAYA S. R. L.

Por contrato privado de fecha 28 de Junio de 1962, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con fecha 11 de Julio de 1962, con el N.o 243 al Fo. 1069 del Lo. N.o 1 de Contratos, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes cláusulas: Denominación: "DISTRIBUIDORA URUGUAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Domicilio: En Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias fuera o dentro del país. Socios: Señor Isidoro Benito Dauz Calomino y señora Norma Aldée Vicente Angeli. Capital: $ 50 000.00, dividido en cincuenta cuotas de $ 1.000.00 cada una, aportado por los socios por partes iguales. Objeto: La distribución, compra-venta y|o importación de artículos de caucho y sus derivados; artículos para el hogar, de ferretería, electricidad, escritorio, pinturas, bazar y anexos, barraca por mayor y|o menor, etc., Plazo: Cinco años a partir de la fecha del Contrato, con prórrogas automáticas de un año.. Administración: A cargo de un Directorio integrado por los dos socios. La representación legal de la sociedad, la ejercerá cualquiera de los socios con firma única. Ejercicio económico: 30 de Junio de cada año.

22) $160.00 10|pub. 12483 Jl24-v.ag.6.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 97.425. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Winthrop Products Inc. (EE.UU.A.), solicitan la marca "WINTOMYLON" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 12487 Jl.24-v.ag.6.

ACTA N.o 97.436. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha, Jamil Issa, de Montevideo, solicita la marca "SOCORREX" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $40.00 10|pub. 12488 Jl.24-v.ag.6.

ACTA N.o 97.463. — Montevideo, Julio 13 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHEF" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 48.00 10|pub. 12343 Jl.24-v.ag.6.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.203. — Montevideo, Julio 18 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Corn Products Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adhesivo y método de preparación" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $60.00 10|pub. 12483 Jl.24-v.ag.6.

ACTA N.o 14.202. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Douglas Julián Lamb, (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Engranaje para rizar un filamento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.

24) $60.00 10|pub. 12485 Jl.24-v.ag.6.

25—Ventas de Comercio

GIUSEPPE LATRONICO, prometió vender a Hiraz Pupko, la Sastrería sita en Canelones N.o 1926. (Ley 26|9|904, emplaza a los acreedores a presentarse en Treinta y Tres 1358, esc-

torio 35 a sus efectos. — Montevideo, Julio 20 de 1962.
25) $80.00 20|pub. 12508 Jl.24-v.ag.20.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender a los señores Rogelio Verdes Casal y Serafín Vázquez Cundines el Café y Bar sito en la calle Buenos Aires Nos. 667|69, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 16 de 1962. — JOSE PENA GARCIA. — ENRIQUE VERDES VARELA. — CONSUELO CASTEÑEIRAS de VERDES.
25) $120.00 20|pub. 12493 Jl.24-v.ag.20.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1230, escritorio 20, prometimos vender al señor José Lavignasse Buia el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y fermentadas embotelladas en Propios No 4352, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, Julio 17 de 1962. — MAXIMO ANDRES MOSCA. — TELLI LUTZEN. — OFIR MOMIA de MOSCATELLI.
25) $120.00 20|pub. 12492 Jl.24-v.ag.20.

Comunico al Comercio y al Público que con fecha 30 de Mayo de 1962, prometí vender el Escritorio Comercial, ubicado en Convención 1537 a "Alberto Suárez S. A.". (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LUIS ALBERTO SUAREZ.
25) $40.00 10 pub. 12174 Jl.24-v.ag.20.

Con intervención del Balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido vender el café y bar sito en la calle Magallanes N.o 1850 de esta ciudad a los señores Manuel San Martín, Luciano Casalderrey y Laureano Casalderrey, de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1962. — MANUEL PIÑEIRO PUIME. — JOSE PIÑEIRO PUIME.
25) $ 126.00 20|pub. 12507 Jl.24-v.ag.20.

27—Varios

BANCO TRANSATLANTICO DEL URUGUAY
AUMENTO DE CAPITAL

El Directorio ha resuelto emitir la Serie "N", por un valor nominal de dos millones de pesos, con lo que el capital del Banco se elevará a esta etapa a veinticuatro millones de pesos.

En consecuencia, se hace saber a los señores tenedores de acciones de la Serie "A" que el derecho preferente de suscripción que les acuerda el artículo 15 del estatuto, deberán ejercitarlo en las oficinas centrales del Banco, calle 25 de Mayo N.o 509, dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este aviso. — Montevideo, Julio de 1962. — El Directorio.
27) $24.00 3|pub. 12478 Jl.24-v.Jl.26.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE RIVERA
NOTIFICACION

La Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Rivera notifica a la maestra señorita NELIDA HEBERLE, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con fecha 30 de Mayo de 1962 la declaró cesante en su cargo de maestra de 1er. Grado, Efectiva en la Escuela N.o 3, de 2do. Grado de Tranqueras, por haberse probado abandono del mismo.
27) (Cta. Cte.) 1|pub. 32057 Jl.24-v.Jl.24.

CONCURSO NECESARIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Emilio Fontana S. A. contra ERNESTE CHIESSA. Concurso necesario". (Lo. 50, Fo. 507), se hace saber a los acreedores de don Ernesto Chiesa o Chiessa, que la sindicatura ha presentado el estado respectivo que prescribe el artículo 1013 del Código de Procedimiento Civil, que se ordenó depositar en la Oficina Actuaria, por el término de treinta días. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del mismo Código, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 22 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
27) (G. Fiscal) 60|pub. 32060 Jl.24-v.oct.16.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
Duplicados de inscripción en el Dog. Book Uruguayo

Habiendo cumplido la señora MARGARITA S. DE FAZZIO con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Registros Genealógicos artículo 55, incisos A) y B), que se refiere a la extensión de duplicados se hace saber que se hará dentro del término de treinta (30) días la entrega de nuevos certificados de inscripción, siempre que no se presentare a esta oficina alguna persona haciendo objeciones. Dichos certificados de inscripción son los siguientes:

Raza Ovejero Alemán: Sexo: Hembra. BU. 1202; Nacimiento: 17 Abril de 1959.
27) $8.00 1|pub. 12491 Jl.24-v.Jl.24.

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CASTILLOS
BONO CONTRIBUCION

Se pone en conocimiento de los adquirentes de bonos que debían sortearse el día 30 de Julio de 1962, que dicho sorteo ha sido prorrogado hasta la lotería a jugarse el día 14 de Setiembre de 1962. Se hace la presente comunicación a los efectos legales pertinentes. — La Comisión Directiva. — Ariel Aaáujo Lauz, Presidente. — Halley M. Baranzano, Secretario.
27) $15.00 3|pub. 12511 Jl.24-v.Jl.26.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

Cosenza S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	44.651.65
Inmuebles	"	51.534.57
Acciones a emitir ...	"	240.000.00
Accionistas	"	20.000.00
Pérdidas y ganancias	"	360.88
	$	356.550.10

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	240.000.00
Capital suscrito	"	20.000.00
Capital integrado	"	40.000.00
Acreedores varios ..	"	56.000.00
Banco Hipotecario ..	"	550.10
	$	356.550.10

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Intereses	$	39.13
Gastos generales ...	"	321.75
	$	360.88

Haber —

Pérdidas y ganancias	$	360.88
	$	360.88

Este estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas celebrada el 29 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 2|6|961 y anotado con el número 4925 al folio 489 del libro 10.

$ 41.00 1|pub. 8732.

Mintaka S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	4.680.75
Inmuebles	"	10.230.65
Acciones a emitir ...	"	80.000.00
Accionistas	"	5.000.00
Pérdidas y ganancias	"	159.59
	$	100.070.59

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	80.000 00
Capital suscrito	"	5.000.00
Capital integrado	"	15.000.00
Amortizaciones	"	70 59
		100.070.59

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Gastos generales ...	$	89.00
Amortizaciones	"	70.59
	$	159.59

Haber —

Pérdidas y ganancias	$	159.59
	$	159.59

Estos estados fueron aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 29 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Inventario, certificado el 7 de junio de 1961 en el Registro Público y General del Comercio y anotado con el N.o 4938 al folio 467 del libro 11.

$ 39.00 1|pub. 8733.

Fomalhaut S. A.

Balance General al 31 de diciembre de 1961

Activo —

Caja	$	7.401.47
Inmuebles	"	18.496.00
Acciones a emitir ...	"	30.000.00
Pérdidas y ganancias	"	102.53
	$	56.000.00

Pasivo —

Capital autorizado ..	$	30.000.00
Capital integrado ...	"	20.000 00
Acreedores varios ...	"	6.000.00
	$	56.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1961

Debe —

Gastos generales ...	$	202.53
Gastos conservación ..	"	850.00
	$	1.052.53

Haber —

Alquileres	$	950.00
Pérdidas y ganancias	"	102.53
	$	1.052.53

Estos estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas celebrada el 29 de abril de 1962.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que estos estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|9|961 y anotado con el número 7923 al folio 551 del libro 11.

$ 39.00 1|pub. 8734.

MAYA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MAYA S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta de constitución de

"MAYA S. A."

En la ciudad de Montevideo, el cuatro de Julio de mil novecientos sesenta, la señorita Concepción Dorgans y Mario Rafael Durán Lasala, orientales, mayores de edad, domiciliados en calle 25 de Mayo N.o 477, Esc. 79, convienen constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y disposiciones vigentes en materia comercial.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración, objeto

Artículo 1.o Con el nombre de "MAYA S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 2.o El objeto de la sociedad será: a) Comprar, vender, construir, dividir, permutar, arrendar e hipotecar, bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros; b) Comprar, vender, permutar, dividir y gravar, bienes muebles, mercaderías y productos, por cuenta propia o de terceros; c) Dar y recibir préstamos, para la financiación de operaciones; d) Intervenir por cuenta propia o ajena en explotaciones comerciales, industriales y agropecuarias; e) Integrar sociedades civiles, comerciales o industriales; adquirir y ceder partes sociales; ejercer representaciones, agencias y administraciones de patrimonios; f) Organizar, incorporar, construir, enajenar, adquirir y dividir bienes, por el régimen de propiedad horizontal; G) Importar y exportar. Para obtener su fin podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes vigentes y que se refieran a los objetos sociales.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4.o La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo 5.o La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por tres a nueve miembros elegidos por la asamblea general y que durarán dos años en sus funciones. Los directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos. El primer Directorio será electo por los fundadores en el momento que lo estimen oportuno (artículo 21). Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Art. 6.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los cargos. Del mismo modo, en caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, los restantes podrán nombrar un sustituto. En todos los casos de estos nombramientos se dará cuenta a la primera asamblea.

Art. 7.o El Directorio, una vez constituído, designará Presidente y Secretario. Cada miembro, tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, dos Directores cualesquiera. No obstante, por unanimidad de votos el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue convenientes, todo sin perjuicio de los poderes generales o especiales conferidos a directores o a terceros.

Art. 8.o El Directorio está investido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la sociedad, con facultades de disposición y afectación sobre los bienes de la misma, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Podrá en consecuencia: a) Tratar y resolver todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad (artículo 2.o); b) Administrar, enajenar, adquirir, afectar, constituir derechos reales, gravar, comprometer, dividir y consentir actos de riguroso dominio sobre los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, sin excepción ni limitaciones de ninguna especie; c) Obligar y comprometer el patrimonio social; contraer y conceder préstamos o créditos con o sin garantías; dar y constituir prendas, hipotecas, anticresis, cauciones, depósitos, fianzas y demás formas de seguridad; d) Otorgar las mismas garantías a terceros, en favor de otros terceros; e) Consentir novaciones, daciones en pago, renuncias de derechos, transacciones, compromisos arbitrales, quitas y esperas, remisiones de deudas, distractos, ratificaciones, rectificaciones y modificaciones de cualquier clase de actos jurídicos; f) Conferir poderes generales o especiales, sustituirlos y revocarlos; g) Ejercer las demás facultades que le asigna el presente estatuto.

Art. 9.o Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder, en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 10. Cualquier asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el Directorio, el Síndico, si lo hubiere, o por accionistas que representen más del treinta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al Directorio, el cual tendrán un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de cinco días en el "Diario Oficial". Dichas publicaciones deberán contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas, reúnan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades —si lo hubiera— presentados por el Directorio. Además deberá proceder al nombramiento de Directores, Síndico, si lo hubiere, y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada diez acciones tendrán derecho a un voto, hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 17. Cualquier asamblea de accionistas por mayoría de votos, podrá disponer cuando lo estime conveniente y dentro de las disposiciones legales vigentes en ese momento, la emisión de obligaciones negociables, con o sin garantía, en las condiciones y forma que determinare.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 18. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 19. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades en el cual se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 20. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación, con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán ser nombrados liquidadores. Los liquidadores tendrán las mismas facultades que el artículo octavo acuerda al Directorio. Disposiciones transitorias.

Art. 21. Corresponde a los fundadores indistintamente: a) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección en cualquier momento, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo; b) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, usando de las facultades que el artículo octavo concede al Directorio y dirigir la sociedad hasta el nombramiento de los directores.

Art. 22. Los fundadores quedan autorizados indistintamente para tramitar ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de este estatuto, pudiendo asimismo proponer y aceptar todas las modificaciones que estimen convenientes. Los propios fundadores quedan asimismo autorizados, indistintamente, para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en las Oficinas Públicas, tendientes a lograr el funcionamiento normal y regular de la sociedad. Se otorga y firma, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Concepción Dorgans. — Mario Durán Lasala.

N.o 10. — Protocolización del estatuto de "MAYA S. A.". A solicitud de Concepción Dorgans y otro. En la ciudad de Montevideo, el cuatro de Julio de mil novecientos sesenta, ante mí, Julio R. Bardallo, Escribano público, comparecen: la señorita Concepción Dorgans y Mario Rafael Durán Lasala, orientales, mayores de edad, solteros, domiciliados en calle Veinticinco de Mayo número cuatrocientos setenta y siete, escritorio setenta y nueve. Y dicen que:

Primero. Antecedentes. — Constituyeron la sociedad anónima "MAYA S. A.", con sede en esta ciudad, por el plazo de cien años, con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras y agropecuarias, para cuyo desarrollo utilizarán un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una; según resulta más extensamente del acta privada de esta fecha, que exhiben, suscrita por los comparecientes, extendida en cinco sellados del valor de un peso cada uno, escritos a máquina.

Segundo. Solicitud. — Solicitan del suscrito escribano: a) Protocolice el acta referida; b) Les expida los testimonios que solicitaren. Hago constar que: a Identidad. Conozco a los otorgantes; b) Protocolización. Cumpliendo lo solicitado incorporo el acta de constitución de "MAYA S. A.", y este instrumento, al Registro de Protocolizaciones, con el número diez, del folio cincuenta y uno al cincuenta y cinco; c) Lectura, otorgamiento, firmas. leída esta acta por el suscrito escribano, los comparecientes la otorgan y firman, expresando hacerlo con sus firmas habituales: "Concepción Dorgans" y "Mario Durán Lasala"; d) Referencia. Sigue inmediatamente a la realizada el treinta de Junio, bajo el número nueve, acta de constitución y estatuto de "Solano S. A.", del folio cuarenta y tres al cincuenta. — Concepción Morgans. — Mario Durán Lasala. — Hay un signo. — Julio R. Bardallo.

Concuerda, lo testimoniado con el original de su mismo tenor que luce de fojas cincuenta y uno a fojas cincuenta y cinco del Registro de Protocolizaciones del presente año, a mi cargo, al que me remito. En fe de ello, y para "MAYA S. A.", expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. Hay una firma. — Julio R. Bardallo.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Visto: La gestión de "MAYA S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica: Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente: Atento: a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno y a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "MAYA S. A." y autorizar su funcionamiento quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario". Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 22 de 1960. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. Concepción Dorgans, constituyendo domicilio en la casa N.o 477, Esc. 79 de la calle 25 de Mayo, al señor Juez, dice que: 1.o) Por decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1960, fueron aprobados los estatutos de "MAYA S. A.", autorizándose su funcionamiento; 2.o) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos estoy facultada para realizar todos los trámites pertinentes para la aprobación e inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio y la inscripción en la Matrícula de Comerciantes. Por lo expuesto al señor Juez solicito que: Previa vista del señor Fiscal de lo Civil se sirva disponer la inscripción de los estatutos de "MAYA S. A." en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos a cuyo efecto se habilitará la Feria Mayor y la Matrícula correspondiente. Otrosí digo: Acompaño los estatutos originales que me serán devueltos una vez cumplido el trámite. — Concepción Dorgans. — Julio R. Bardelo, Escribano.

20.348. — Montevideo, 29 Diciembre 1960. — Firmado que sea por profesional competente se proveerá. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, Agosto 7 de 1961. — El interesado a dado cumplimiento a lo ordenado en autos. — Curi.

Montevideo, Agosto 7 de 1961. — Al despacho. — Curi.

10.437. — Montevideo, Agosto 8 de 1961. — Vistos, sin más trámite, al señor Fiscal de lo Civil. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. Número 4072. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Agosto 15 de 1961. — (E.a. Maya S. A.) — Federico Capurro Calamet.

11.047. — Montevideo, Agosto 21 de 1961. — Vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 7. Remítanse al Registro Público y General de Comercio, háganse las publicaciones del caso y tasados y satisfechos los tributos a cuyo efecto se fijan los honorarios en trescientos cincuenta pesos, practíquense los desgloses que corresponden y archívese. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, Agosto 24 de 1961. — Al Registro Público de Comercio. — Hay una rúbrica. Montevideo, 24 de Agosto de 1961. — Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo, 18 de Setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 223 al folio 1464 del Lo. 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 22 de Setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 796 al folio 328 v. del lo. 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Hay una rúbrica. — Recibido el veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1961. — Doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta

$ 361.00 — 1|pub. — 22472.

SIMBUR SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fierquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "SIMBUR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución

SIMBUR SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, escritorio 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1.o Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "SIMBUR SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2.o Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarias, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta; artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía, e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3.o El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art 4.o Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5o El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

Art. 6.o Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7.o La suscripción de una acción, implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8.o El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores

Art. 9.o Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la concecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación debiéndose cumplir con el decreto de Setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley número 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán, las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. — Leída y aprobada se firma la presente a Diciembre 20 de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores contadores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a diciembre veinte de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Octubre de 1961. — Visto: La gestión de "SIMBUR SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería ju-

rídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "SIMBUR SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO [illegible] Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Turno. Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, [illegible] por el estatuto de SIMBUR SOCIEDAD ANONIMA al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: a) Denominación y domicilio: los indicados. b) Objeto: el establecido en el artículo 2 del estatuto. c) No existe gerente. — Otrosí pido: se habilite la Feria a estos efectos. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o [illegible]. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comerico. — Montevideo. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 463 al folio 2948 del Lo. 4 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre veintinueve de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$200.00. — 1|pub. — 402.

ROSARITO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, don Carlos Fleurquín Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "ROSARITO S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución y estatutos de:

"ROSARITO S. A."

En Montevideo, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Belarmino Fernández, María Carballeira de Fernández Trifón Santorsola, María Dolores Fernández de Santorsola y Antonio Carballeira, domiciliados en esta ciudad, calle Sarandí número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, resuelven constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se transcriben a continuación:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, plazo y objeto

Artículo primero. Con el nombre de "ROSARITO S. A.", se constituye una sociedad anónima, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo el Directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. Su duración será de cien años a partir de la inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Artículo segundo. El objeto de la sociedad será: A) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar, prometer en venta, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, construir, explotar y administrar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, fabricar y realizar en general operaciones comerciales con bienes muebles, materias primas, productos elaborados, frutos y subproductos del país y|o del extranjero; C) Explotar la agricultura y ganadería así como las industrias agropecuarias y derivadas y dedicarse a la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos [illegible] terminados correspondientes a los ramos de metalurgia, mecánica, construcción, madera, química, así como actividades análogas, afines, similares vinculadas o derivadas; D) Enajenar en cualquier forma, prendar o caucionar toda clase de bienes, muebles, semovientes, acciones, valores y títulos privados o públicos, nacionales o extranjeros, efectuar operaciones financieras no comprendidas en la Ley N.o 11.073 aportando capitales a empresas constituidas o a constituirse; E) Dar y recibir préstamos y créditos con o sin garantía en dinero y|o títulos, acciones o valores. La sociedad podrá cumplir sus objetos realizando todas las operaciones necesarias, por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República o en el extranjero, ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o vinculen directamente con los objetos sociales, precedentemente enunciados. La socidad podrá desarrollar todas estas actividades en el país o en el extranjero con bienes propios o de terceros. Las operaciones sociales no estarán comprendidas dentro de las disposiciones de la ley número 11.073 del 24 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAPITULO SEGUNDO

Capital, acciones y accionistas

Artículo tercero. El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, pudiendo el Directorio, cuando lo crea conveniente, elevarlo a la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, sea de una vez o mediante aumentos parciales, requiriéndose en cada caso la aprobación del Poder Ejecutivo. El Directorio queda ampliamente facultado para determinar el plazo y condiciones para la suscripción e integración de acciones. Los aumentos de capital podrán realizarse: A) Capitalizándose la reserva estatutaria y demás fondos de reserva o previsión que se hubieran creado; B) Capitalizándose el mayor valor que puedan tener los bienes y derechos de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance últimamente aprobados; C) Recibiendo nuevos capitales mediante la emisión y suscripción de acciones; D) Emitiendo nuevas acciones en pago de bienes aportados a la sociedad o de servicios de asesoramiento prestados a la misma. En los casos previstos por los inciso A) y B) precedente el Directorio procederá previa conformidad expresa de la asamblea de accionistas.

Artículo cuarto. El capital social está representado por acciones de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más aceiones. Todas las acciones y|o títulos serán firmados por dos Directores pudiendo una de las firmas ser en facsímil.

Artículo quinto. Las acciones serán al portador, y se entregarán una vez que hayan sido totalmente pagadas, no reconociendo la sociedad más que un dueño por cada acción, sin perjuicio de los derechos de los sucesores legales, en cuyo caso se admitirá un representante común. Mientras no estén totalmente integradas, o no se encuentren impresas, se entregarán a los suscriptores certificados provisorios nominativos, los cuales no podrán transferirse sin previa conformidad del Directorio, y con la obligación impuesta al cedente por el artículo 415 del Código de Comercio. Para intervenir en los actos sociales y percibir el dividendo, el valor de las acciones deberá estar totalmente integrado. En caso de aumentarse el capital, los tenedores de las acciones primitivas tendrán preferencia para suscribir las nuevas en proporción al número de acciones que posean. La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones, que dentro de sus facultades, adopten la asamblea y el Directorio.

CAPITULO TERCERO

Administración y Dirección

Artículo sexto. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a siete miembros elegidos cada dos años por la asamblea gereral. La distribución de cargos se hará en el seno del Directorio por mayoría absoluta de votos. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos o sean reelegidos, pudiendo serlo indefinidamente. Las personas jurídicas podrán ocupar cargos de Directores designando un representante.

Artículo séptimo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del de Síndico titular.

Artículo octavo. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera asamblea que se realice.

Artículo noveno. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta de [illegible].

Artículo décimo. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio si la asamblea ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, serán éstos convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, éste resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima asamblea ordinaria.

Artículo once. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Artículo doce. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Secretario y todos los demás dignatarios que considere oportuno designar. Se reunirá con la frecuencia que lo exijan los asuntos sociales. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

Artículo trece. La representación de la sociedad será ejercida por dos Directores de la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que ese cuerpo otorgue. No obstante, por unanimidad de votos, el Directorio podrá cambiar esta forma de representación, acordándosela a uno o más Directores, en las condiciones que juzgue más convenientes.

Artículo catorce. El Directorio está revestido de los más altos poderes para la dirección, administración y representación de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, sin excepción que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, correspondiéndole en general todos los poderes y facultades que una disposición expresa no hubiera reservado a otro órgano social, y aún en los casos en que la ley exigiera mandato expreso. A simple vía de ejemplo, se señalan las siguientes facultades: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero en préstamo, incluso de Bancos privados u oficiales en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario del Uruguay; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, que repute convenientes, pudiendo dar poderes generales o especiales, renovándolos o revocándolos cuando lo crea conveniente. D) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera, así como para retribuír servicios; E) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico cumpliendo los requisitos legales; G) Llevar la dirección de la sociedad aplicando estos estatutos y dictando las reclamaciones pertinentes e interpretar estos estatutos y resolver por mayoría absoluta de componentes en los casos no previstos en los mismos, o las dudas que ocurran en la interpretación de los mismos, y sobre sus funciones, dando cuenta a la primera asamblea ordinaria. Los acuerdos del directorio en este sentido constituirán parte integrante de estos estatutos, siempre que la asamblea no resuelva lo contrario; H) Fijar y autorizar los gastos generales de la empresa, crear y suprimir cargos y empleos y determinar sus dotaciones, ejercer las potestades disciplinarias sobre todos los empleados y obreros, pudiendo apercibirlos, suspenderlos y destituírlos. En todos los casos el directorio está autorizado para delegar facultades en los funcionarios superiores de la empresa y designar uno o más mandatarios en el país o en el extranjero sean o no directores o accionistas, pudiendo otorgarles los más amplios poderes.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo quince. Cualquier asamblea, podrá cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un síndico, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo dieciséis. Las asambleas generales, cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos estatutos y a las leyes, representan la totalidad de los accionistas, y en consecuencia, ejercen plenamente los derechos de la sociedad tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Artículo diecisiete. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de avisos publicados con una anticipación no menor de cinco días.

en el "Diario Oficial". Deberán contener el
orde del día y la designación de lugar, fecha
— hora en que se realizará la asamblea. Cuan-
do las asambleas reúnan la totalidad del capi-
tal integrado a la fecha, no serán necesarios
efectuar las publicaciones, bastando comunicar
a la Oficina de Recaudación del Impuesto a
las Ganancias Elevadas con una anticipación
no menor de cuarenta y ocho hora.

Artículo dieciocho. La asamblea ordinaria se
celebrará dentro de los ciento ochenta días de
terminado el ejercicio económico de la socie-
dad, y se considerará la memoria del directorio,
el balance, la cuenta de resultados, la distribu-
ción de utilidades propuestos por el directorio,
los demás puntos que se hayan incluido en
la orden del día. Nombrará cuando correspon-
da los directores titulares y suplentes en su
caso.

Artículo diecinueve. La asamblea extraordina-
ria será convocada siempre que el directorio lo
crea conveniente o necesario o cuando lo solici-
ten por rescrito el síndico, si lo hubiera, o ac-
cionistas que representen por lo menos el
treinta por ciento del capital integrado, y la
convocatoria deberá hacerse con indicación del
orden del día correspondiente. En los dos úl-
timos casos, la asamblea deberá realizarse den-
tro de los veinte días de formulado el pedido.

Artículo veinte. En las asambleas sociales, ca-
da acción da derecho a un voto, con las limita-
ciones establecidas por la ley.

Artículo veintiuno. Para poder tomar parte
en cualquier deliberación de la asamblea, los
accionistas deberán depositar previamente sus
acciones en la tesorería de la sociedad, un día
antes de la fecha fijada para la asamblea, o
bien un recibo de depósito de un Banco o
Casa Bancaria del país o del exterior, contra el
cual se otorgará un recibo que indique el nú-
mero de acciones depositadas, cuyo recibo ser-
virá a la vez para permitir la entrada a la
asamblea.

Artículo veintidós. Las asambleas ordinarias sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones totalmente integradas. No lográndose ese quórum, y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará válidamente con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier asunto, aún los previstos por la ley del 19 de Junio de 1909. La asamblea será presidida por la persona designada por el Directorio, aunque no forme parte del mismo.

Artículo veintitrés. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta-poder a satisfacción del Directorio. Los Directores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo veinticuatro. El ejercicio social durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha del cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente, cumpliendo con los requisitos legales necesarios.

Artículo veinticinco. A la terminación de cada ejercicio, el Directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria, el balance general, el estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades, en el cual se propondrá el destino a darle a las mismas.

CAPITULO SEPTIMO

Reforma de estatutos

Artículo veintiséis. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria que sesionará en la misma forma que las asambleas ordinarias.

CAPITULO OCTAVO

Disolución y liquidación

Artículo veintisiete. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El Directorio o cualquier Director podrán también ser nombrados liquidadores.

CAPITULO NOVENO

Disposiciones transitorias

Artículo veintiocho. El primer Directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán. Hasta que no se produzcan dichos nombramientos, los fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio.

Artículo veintinueve. Quedan comisionados los fundadores como asimismo los señores escribano Hugo Raúl Pérez Montero, contador Abraham Mendrzycki, Marciano Bentancourt y Néstor Giúdice, para que conjunta o separadamente o alternativamente, tramiten ante los Poderes Ejecutivo y Judicial, la aprobación e inscripción de estos estatutos, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las circunstancias requieran. Quedan asimismo autorizadas las personas referidas para efectuar las inscripciones y trámites necesarias en las oficinas públicas para regularizar totalmente la situación de la sociedad. — Antonio Carballeira. — Belarmino Fernández. — María C. de Fernández. — María Dolores Fernández de Santorsola. — Trifón Santorsola.

Certifico: Que las firmas precedentes fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: A) Antonio Carballeira, español, mayor de edad, viudo de sus únicas nupcias con Rosa Novo; B) Cónyuges Belarmino Fernández y María Francisca Carballeira, español y uruguaya respectivamente, casados entre sí en únicas nupcias; C) Cónyuges Trifón Santorsola y María Dolores Fernández, uruguayos, casados entre sí en únicas nupcias todos domiciliados en esta ciudad, en la Avenida Ocho de Octubre número dos mil novecientos cuatro. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo la presente en Montevideo, el cinco de Setiembre de mil novecientos sesenta. — Hugo R. Pérez Montero, escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Febrero de 1961. — Visto: La gestión de "ROSARITO S. A.", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "ROSARITO S. A." y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a Fs. 11 y vuelta, fijando su capital autorizado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos terceros y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 11 y vuelta. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Señor Ministro de Hacienda, contador don Juan Eduardo Azzini. — Presente: Marciano Bentancourt, en el expediente "ROSARITO S. A." (N.o 2737,60) al señor Ministro, digo: Que evacuando la vista conferida y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 29 del estatuto, vengo a dejar redactado como sigue el artículo segundo del referido proyecto: "Artículo segundo. La sociedad tiene por objeto: A) La manufactura, industrialización, elaboración, fabricación, comercialización e intermediación en todas sus formas y etapas de todo género de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados, subproductos y frutos en los siguientes ramos: metalurgia, mecánica, electricidad, electromecánica, electrónica, radio, televisión, cinematografía, óptica, fotografía, transporte, maquinaria, herramientas y repuestos, automotriz, agropecuaria, productos alimenticios y bebidas, avícola, granjera, vitivinícola, pesquera, extractiva, forestal, textil, confecciones y prendas textiles del plástico, y materiales sintéticos, química, maderera, del mueble, barraca, aparatos y artículos para el hogar, materiales de construcción, bazar, ferretería de pinturas, papelería, cartonería, artículos de oficina, imprenta y gráfica, tintorería, gastronomía, hotelería, juguetería, curtiduría, pieles, zapatería y artículos de cuero, del caucho y neumáticos, así como actividades y|o productos derivados, sucedáneos o directamente relacionados con los citados ramos. Asimismo podrá dedicarse a la importación y|o exportación de toda clase de bienes y prestación de servicios, incluso técnicos y|o profesionales, administrar bienes o negocios y ejercer comisiones, consignaciones, corretajes y otras formas de intermediación comercial, industrial y civil; B) Realizar operaciones financieras mediantes aportes de capitales a empresas constituidas o a formarse o a personas, para negocios realizados o a realizarse, inversiones, otorgar fianzas, constituir, aceptar, transferir, novar y extinguir prendas, hipotecas o anticresis, comprar, vender, endosar, avalar, tomar y dar en garantía y realizar operaciones con títulos, acciones, papeles negociables o no, valores públicos o privados, dar y recibir dinero u otros valores públicos o privados, dar y recibir dinero u otros valores en préstamos con o sin garantías reales o personales; C) Realizar negocios inmobiliarios, dar y recibir en arrendamiento, comprar, vender, permutar, construir, fraccionar incluso por el régimen de la Ley N.o 10.751, administrar y|o explotar en cualquier forma bienes inmuebles de toda clase; D) Explotar marcas, patentes, privilegios y derechos similares, concesiones de servicios públicos o particulares. La sociedad podrá cumplir todos sus objetos por cuenta propia y|o de terceros o de ambos a la vez, dentro o fuera del país. Por lo expuesto, quiera el señor Ministro: Tener por evacuada la vista y disponer que, con la modificación realizada se apruebe el proyecto de estatutos de estos obrados. — Marciano Bentancourt. (Cédula de Identidad 705.255).

Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 22 de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: Marciano Bentancourt, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí, cuatrocientos cuarenta y cuatro primer piso de esta ciudad, al señor Juez digo: 1.o) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituído una sociedad anónima denominada "ROSARITO S. A.", habiendo sido aprobado sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándosele personería jurídica; 2.o) Que de acuerdo a las facultades que me confiere el artículo 29 de los estatutos adjuntos, vengo a solicitar la inscripción de la misma en el Registro Público y General de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante, (Artículos 32 y 407 del Código de Comercio); 3.o) A los efectos pertinentes, manifiesto: A) Que la sociedad se denomina: "ROSARITO S. A."; B) Que el objeto surge del texto del artículo segundo de los documentos acompañados, el que se considera aquí reproducido; C) Que el domicilio de la sociedad es en la calle Sarandí cuatrocientos cuarenta y cuatro, primer piso, de esta ciudad; D) Que la sociedad carece hasta el momento de Gerente o factor teniendo un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional. 1) Se me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2) Que previos los trámites de estilo, se ordene: A) La inscripción en el Registro Público y General de Comercio; B) Se le conceda la Matrícula de Comerciante; 3) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevos escritos. Que teniendo necesidad, dado el cargo de las operaciones de la sociedad de autos, de terminar cuanto antes las gestiones tendientes a regularizar la situación de la misma ruego a usted se sirva ordenar la habilitación de la feria mayor a los efectos de realizar las publicaciones correspondientes. Que los documentos cuyo desgloses corresponda o se solicito me sean entregados o indistintamente a los señores contador Abraham Mendrzycki y Néstor Giúdice. Otrosí digo: No se acompaña la Patente de Giro, pues la misma se sacará una vez realizados los trámites de inscripción que se solicitan en el presente escrito. — Marciano Bentancourt.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 2631. — Señor Presidente: Puede V. S., proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Junio 1.o de 1961. — Federico Capurro Calamet.

7370. — Montevideo, Junio 5 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquín. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo, 6 de Julio de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 347 al folio 2235 del Lo. N.o 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$815.00 1|pub. — 403.

BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripción de aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO" solicitando la inscripción del aumento de su capital cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

Acta Nº 301. En la ciudad de Montevideo el día veinte de octubre del año mil novecientos sesenta, siendo la hora veintiuna, se reúne el Directorio del Banco del Comercio Minorista y Agrario en su local de la Avenida Uruguay número un mil cincuenta y tres con la asistencia de los señores directores: don Nicolás Marmo, Dr. Simón Jansenson, Dr. Walter M. Bazterrica, contador Teófilo Banchero, don José de Mula Conde, don Ignacio Vilaseca y don Octavio A. Quesada. Preside el señor Nicolás Marmo y actúa en la secretaría su titular doctor Walter M. Bazterrica. 7) Emisión de la serie E. de acciones por un millón de pesos ($ 1.000.000). El directorio resuelve: disponer la emisión de la serie E de acciones prevista por el artículo séptimo de los Estatutos por un total de un millón de pesos ($ 1.000.000) debiéndose solicitar la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo.

Estatutos del

Banco del Comercio Minorista y Agrario

Artículo 5º El capital social se fija en un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000). Estará dividido en acciones de cien pesos cada una. ($ 100) que se individualizarán con las letras A y B. Las acciones de la serie A serán de fundación y se emitirán en títulos de quinientos pesos ($ 500) representativos de cinco acciones cada una hasta un total de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000). Las acciones de la serie B se denominarán acciones ordinarias y sus títulos serán de cien pesos ($ 100) por un total de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000).

Artículo 7º El capital establecido en el artículo quinto podrá ser elevado hasta cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000) por resolución del directorio tomada con el voto conforme de siete de sus miembros con sujeción a lo que al respecto establezcan las leyes vigentes, debiendo pagarse en cada caso los derechos correspondientes a las distintas inscripciones en el Registro Público de Comercio. Dicho aumento de capital se hará mediante la emisión de cuatro series sucesivas de acciones por un monto de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) cada serie que se denominarán C. D. E. y F. y cuyos títulos serán del mismo valor que los de la serie B. Para la suscripción de estas acciones se dará preferencia a los tenedores de las acciones emitidas en la serie A a prorrata de sus respectivos capitales y para el saldo si lo hubiere tendrán igual preferencia los tenedores de acciones de las otras series. Toda ulterior ampliación del capital deberá ser aprobada también por la asamblea de accionistas convocada al efecto con sujeción a lo que establezcan las leyes vigentes. Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con los originales del mismo tenor que he visto y que constan en el libro de actas del Directorio del Banco del Comercio Minorista y Agrario que tengo de manifiesto, anotado con el número dos mil ochocientos noventa y tres, al folio doscientos noventa y seis del libro número seis del Registro Público y General de Comercio, y en el artículo quinto y séptimo de los estatutos de la indicada sociedad anónima, todo lo que tuve de manifiesto. En fe de lo expuesto y a solicitud de parte interesada expido este primer testimonio que signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veintidós de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Nelly Janido de Baneiro.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo 11 de mayo de 1961. — Visto: la solicitud del "BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 28 y 29) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Consejo H. del Departamento de Emisión del Banco de la República y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, el Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el aumento del capital autorizado del "BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO" el que queda en la suma de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 6 de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno. — Teófilo Banchero, Director Gerente General del BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO, fijando domicilio en la Avenida Uruguay Nº 1053, al señor Juez dice: 1º) que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de mayo de 1961, fue autorizada la ampliación del capital social de este Banco a $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) mediante la emisión de $ 1.000.000 (un millón de pesos) en acciones ordinarias de la Serie "E". Nuestro actual capital social es de $ 3.000.000 (tres millones de pesos). 2º) Que solicito la correspondiente inscripción en el Registro Público y General de Comercio. 3º) Que a los efectos previstos en el punto 2º acompaño, Estatutos originales y demás documentación pertinente. Por lo expuesto, al Señor Juez solicito: Que se sirva ordenar la inscripción de la ampliación de capital en el Registro Público y General de Comercio y que se me devuelvan los recaudos acompañados. Otrosí digo: Que autorizo al Sr. Rene Lusich para retirar los documentos y recaudos que procedan. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. BANCO DEL COMERCIO MINORISTA Y AGRARIO. — Teófilo Banchero, Gerente General.

Recibido hoy setiembre diecinueve de mil novecientos sesenta y uno con un estatuto acreditado el pago de la patente de giro. Lamas.

Montevideo setiembre 21 de 1961. — Al Despacho. — Lamas.

14598. — Montevideo, setiembre 21 de 1961. — Vista al Ministerio Público. — Echeverry. Lamas.

Montevideo 22 de setiembre de 1961. — Al Señor Fiscal en lo Civil de 1º Turno bajo conocimiento. Conste. — Ponce de León.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5008. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo setiembre 25 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Recibido hoy setiembre veinticinco de mil novecientos sesenta y uno. — Lamas.

Montevideo setiembre 27 de 1961. — Al Despacho. Lamas.

15323. — Montevideo setiembre 29 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal. Resuelvo: decrétase la inscripción de la modificación de estatutos solicitada en el Registro Pco. y Gral. de Comercio. Háganse las publicaciones legales. Fecho y liquidado y repuesto el sellado fijándose a esos efectos en $ 300.00 el honorario profesional, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. Echeverry. Lamas.

Montevideo octubre 2 de 1961. — Se remite al Registro Público de Comercio. — Ponce de León.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo) Montevideo 6 de octubre de 1961. Recibido hoy. Conste. — Artecona.

Montevideo 23 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 616 al folio 3934 v. del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Recibido hoy noviembre siete de mil novecientos sesenta y uno. — Ponce de León.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo 13 de noviembre de 1961. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$ 514.00 1|pub. — 20678.

"NYLFRANCE SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "NYLFRANCE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

En Montevideo, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta, en la casa número cuatro mil ciento veinte de la avenida Italia, los señores Jorge Amaro Balparda y Leopoldo Oscar Pazos Pescader, declaran constituída una sociedad anónima que se denominará "NYLFRANCE SOCIEDAD ANONIMA", la cual se regirá por los siguientes

Estatutos:

I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1º Con el nombre de "NYL-FRANCE S. A." se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos, Leyes y Decretos vigentes y se domiciliará en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero.

Art. 2º La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes y derechos, exportar o importar toda clase de mercaderías, materias primas, productos y frutos del país, recibir y conceder toda clase de préstamos, constituir y recibir depósitos, excepto los de índole bancario, recibir y otorgar mandatos, comisiones y representaciones, la explotación de toda clase de industrias extractivas, elaboradas y manufactureras, y comerciar en sus productos y subproductos, tomar participación en otras sociedades, bienes, industrias y operaciones y en general, actuar como parte principal, accesoria o intermediaria en toda clase de actividades comerciales, financieras industriales que, siendo lícitas, se relacionan directamente con sus fines.

II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) pudiendo el Directorio si lo creyera conveniente, solicitar autorización del Poder Ejecutivo para aumentarlo hasta un millón de pesos.

Art. 5º El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, con derecho a todos los efectos sociales a un voto cada cincuenta (50) acciones, que llevarán el nombre de la sociedad, número de orden sucesivo, la fecha de la emisión y la firma del Presidente y de otro miembro cualquiera del Directorio. Pueden emitirse en títulos representativos de una o varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Podrán ser representadas por certificados provisorios mientras no se hallen totalmente suscriptas.

Art. 6º Los títulos representativos de acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada uno representa deberán ser asumidos y ejercidos por una sola persona. En consecuencia los copropietarios de una acción están obligados a hacerse representar por un apoderado común.

III

Directorio

Artículo 7º. El gobierno, administración y representación de la Sociedad estarán a cargo de Directorio integrado por dos titulares designados cada año por la Asamblea de Accionistas. Por resolución del Directorio o de la Asamblea el número de Directores podrá ser elevado hasta cinco miembros. Así mismo podrá ser disminuido hasta un miembro por resolución de la Asamblea. Los Directores podrán ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta-poder, en cuyos casos, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. En casos de vacancia, incapacidad o ausencia, el Directorio o el restante Director designará al Director suplente, que se incorporará al Directorio y desempeñará su cargo hasta la primera Asamblea. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad con personería jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar por una persona física, que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo. La Sociedad podrá reemplazar a su representante una o más veces. La Sociedad titular responderá solidariamente con sus representantes por el desempeño de éstos en el cargo de Director.

Art. 8º El Directorio nombrará de su seno al Director que ejercerá las funciones de Presidente.

Art. 9º Todas las resoluciones se tomarán con el voto conforme de la mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 10. El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los Estatutos o la Ley, no hubiera reservado a la Asamblea de Accionistas, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa.

Art. 11. La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de su Presidente y cuando el Directorio esté compuesto por más de dos miembros también podrá la Sociedad ser válidamente comprometida con la firma de dos cualesquiera de sus miembros También podrá ser comprometida válidamente con la firma de un Director y un apoderado o autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno sólo con poder bastante para ello.

Art. 12. La Asamblea de Accionistas podrá designar un Síndico siempre que lo estimara conveniente. En este caso fijará sus funciones.

IV

Asambleas

Artículo 13. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser convocadas, cualquiera que fuera su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las Asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en su convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos, si en la Asamblea estuviera representado la totalidad del capital social. Así mismo podrá prescindirse de publicaciones para realizar asambleas, pero solamente en el caso de que se halle presente la totalidad del capital integrado y no se tomen resoluciones que vayan contra terceros, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la Asamblea pueda sesionar, se requiere en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones integradas aún en los casos establecidos por la Ley del 19 de junio de 1909, En la segunda convocatoria podrá sesionar cualquiera sea el número de accionistas presentes, aún en los casos previstos en la ley citada anteriormente. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver cualquier asunto. La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o a falta de éste por un Director que estuviera presente o por cualquier accionista elegido por la Asamblea. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 14. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, siempre que no sea Director, apoderado o empleado de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder o telegrama colacionado.

Art. 15. Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación a la misma o presentar, dentro del mismo plazo, el recibo del depósito otorgado por una institución bancaria. El accionista recibirá a cambio del depósito de sus acciones o del recibo mencionado, una boleta de entrada en la cual constará el número de votos que posea.

Art. 16. Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá como objeto considerar los informes del Directorio, así como aprobar o rechazar el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y el dividendo propuesto por el Directorio. Nombrará así mismo, cuando corresponda, los nuevos Directores y resolverá sobre los demás puntos que compongan la Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán para considerar cualquier asunto en el caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, por el Síndico (si lo hubiera) o por un grupo de accionistas que representen por lo menos, un quinto del capital integrado. En estos casos, la convocatoria deberá publicarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud y realizarse la asamblea dentro de los quince días siguientes a ese plazo.

V

Ejercicio social, balances, dividendos y Reservas.

Art. 17. El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. La fecha de cierre del ejercicio podrá ser cambiada por resolución del Directorio dando cuenta a la Oficina de Ganancias Elevadas.

Art. 18. De las utilidades líquidas realizadas que resulten luego de deducir las amortizaciones y previsiones que

considere necesarias, el Directorio procederá a proponer a la asamblea la distribución del remanente.

VI

Disolución y Liquidación

Artículo 19. La Sociedad se disolverá: A) Por pérdida del 75 % del capital integrado; B) Por cumplimiento del plazo y no haber sido prorrogado por la Asamblea y C) Por resolución de la Asamblea convocada especialmente a este efecto. Decretada la disolución, la Asamblea fijará las normas para su liquidación.

VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 20. El primer Directorio, que durará en sus funciones hasta el 31 de diciembre de 1961, estará integrado por los señores Jorge Amaro Balpardu que ocupará la Presidencia y Leopoldo Oscar Pazos Pescader.

Art. 21. Quedan autorizados los Fundadores y el señor Antolín Luis Stirling Sarlangue, para que conjunta, alternada o separadamente gestionen la aprobación de los presentes Estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como aceptar cualquier observación que hicieran las Autoridades que intervengan en dichas gestiones. Y no siendo para más, se deja fundada "NYLFRANCE SOCIEDAD ANONIMA", levantándose la sesión y firmándose la presente acta por los comparecientes. — Leopoldo O. Pazos. — Jorge Amaro.

Certifico: Que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores Jorge Amaro Balparda y Leopoldo Oscar Pazos Pescader, que dicen ser orientales, mayores de edad, casados, respectivamente con Elena Biengio Raifo e Irene Gaggero, con domicilios en Avenida Italia 4120 y Michigán 1767, de esta ciudad, a quienes conozco. En fe de lo expuesto, siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día quince de julio de mil novecientos sesenta. — Enrique Alberto de León.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de febrero de 1961. — Visto: La gestión de "NYLFRANCE SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "NYLFRANCE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, con las modificaciones efectuadas a fs. 8 fijando su capital autorizado en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Fojas 8. — Montevideo, noviembre 23 de 1960. — Señor Ministro de Hacienda. Dn. Juan Eduardo Azzini. — Presente. — De mi consideración: Jorge Amaro, evacuando la vista conferida en el expediente de aprobación de Estatutos de "NYLFRANCE S. A." y en el ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por los fundadores, al Sr. Ministro digo: Que acepto las consideraciones efectuadas por la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas al artículo 3º que pasa a quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º) La Sociedad tiene por objeto: A) Importar, exportar, comprar, y vender mercaderías, maquinarias y artefactos, realizando al efecto los actos de comercio permitidos por la ley; B) Realizar operaciones financieras, consistentes en participación en otras sociedades, constituidas o a constituirse compra o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; C) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar actividades agropecuarias en todas sus formas. Saluda al Sr. Ministro muy atte. — Jorge Amaro. C. I. 293.793.

Es copia fiel. — Montevideo, abril 28 de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Presente. — Jorge Amaro Balparda, constituyendo domicilio en la calle Avenida Italia 4120, a los efectos de esta gestión al Sr. Juez digo: Que vengo a solicitar la inscripción de la Sociedad "NYLFRANCE S. A." en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Expreso: 1º) Que no acompaño la libreta de Patente de Giro porque no puede ser obtenida mientras no se cumplan los requisitos pedidos en este escrito. 2º) Que aún no ha sido designado Gerente o Factor porque la Sociedad no ha empezado a actuar ni ha integrado su Directorio. 3º) Que la representación que invoco en esta gestión resulta del Art. 21 de los Estatutos de "NYLFRANCE S. A.". 4º) Que el domicilio de dicha sociedad anónima será en Montevideo. 5º) Que el objeto de la Sociedad es la realización de operaciones financieras, comerciales, industriales, según surge del Art. 1º de dichos estatutos. 6º) Que el capital se ha fijado en la suma de treinta mil pesos. 7º) Que firma al pie el Cr. Nilo R. Márquez a los efectos exigidos por la ley. — Cr. Nilo Márquez. — Jorge Amaro Balparda.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Número 2952. — Señor Juez: Puede V. S. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, junio 26 de 1961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

8911. — Montevideo, junio 27 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítanse al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, hágase las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Sebastián A. Vallejo.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 19 de setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 514 al folio 3300 del Lº 3 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 514.00 — 1 pub. — 20680

"COBINSA S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "COBINSA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Cobinsa Sociedad Anónima

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente Estatuto.

Estatutos:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "COBINSA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarios, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Mon-

tevideo, pudiendo establecer otros domicilios y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la Asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar ó no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o de Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado, para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La Asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno más directores o síndicos. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, o inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman. — Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros, y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Ruben Martins Vila.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Visto: La gestión de "COBINSA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Gobierno y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "COBINSA SOCIEDAD ANONIMA", y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000,00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de setiembre de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Señor Juez Letrado en lo Civil de Turno: Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el Estatuto de "COBINSA SOCIEDAD ANONIMA"; al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación: y domicilio: Los indicados. B) Objeto: el establecido en el Artículo 2º del estatuto. C) No existe gerente. Otrosí pido: se habilite la feria a estos efectos. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil 2do. Turno. — Nº 5555. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 10|61. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello que

dice: "Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil".

Nº 15466. — Montevideo, octubre 13|961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 31 de octubre de 1961. Con esta fecha y con el Nº 647 al folio 4124 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la Feria a sus efectos. — Montevideo, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Habilitó Feria Judicial Mayor. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 494.00 — 1|pub. — 20705.

BRUSANA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "BRUSANA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos cuyo trámite se transcribe a continuación:

Brusana S. A.

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la cale Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatutos:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "BRUSANA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamiento de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles, y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000 (un millón de pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisble respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes, en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar por unanimidad la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solictud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial" con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casa financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos. C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley número 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — Héctor Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Visto: La gestión de "BRUSANA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "BRUSANA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO**. — **JUAN EDUARDO AZZINI**. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de setiembre de 1961. — **F. Gargaglioni**, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. — Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484 escr. 22, facultado por el estatuto de "BRUSANA SOCIEDAD ANONIMA" al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: el establecido en el art. 2º del estatuto. C) No existe gerente. Otrosí pido: se habilite la feria a estos efectos. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. — Número 5530. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 10 de 1961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

15.461. — Montevideo, octubre 13 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — (Montevideo). — Montevideo, 27 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 294 al folio 1874 del Lº 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 395.00. — 1|pub. — 20707.

MORBAN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "MORBAN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Morban Sociedad Anónima

Acta de constitución:

En Montevideo, reunidos los contadores Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto:

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad comercial de naturaleza anónima, con la denominación de "MORBAN SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º La sociedad tiene por objeto: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotora, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuarias, hotelera, construcción y subsidiarias, extractivas, minería, marítima, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía, e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías; C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto; E) Efectuar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas, compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; préstamos, emisión de pólizas de ahorro.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º La sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos).

Art. 6º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponder. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

Art. 7º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, El Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también para llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos a y de particulares, bancos oficiales o privados, en las condiciones que estime conveniente, quedando expresamente autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizar dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultado que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras o de administración, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores; B) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que este entre en funciones; los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistantemente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y a los señores José Goldbroch y Gladis De Luca. Leída y aprobada se firma la presente a 30 de noviembre de 1960. — H. Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental., e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de abril de 1961. — Visto: La gestión de "MORBAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "MORBAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO**, Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 29 de junio de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 9 de diciembre de 1960. Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno. — Héctor Vignoli Laffite, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22 y facultado por el estatuto de "MORBAN SOCIEDAD ANONIMA", al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados; B) Objeto: El establecido en el artículo 2º del estatuto; C) No existe gerente. Será justicia. Otrosí pido: Se permita agregar publicaciones. Otrosí digo: Autorizo para retirar matrícula y recaudos a la señorita María Amelia Curbelo. Será justicia. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 5572. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 11 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Nº 15.573. — Montevideo, octubre 16 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitada y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 31 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 645 al folio 4114 del Libro 3 de estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 148.00. — 1|pub. — 20708.

"BYACAN S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace pú-

blico que por ante este Juzgado se ha presentado: "BYACAN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

"Byacan Sociedad Anónima"

Acta de constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "BYACAN SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.- (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000.- (un millón de pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparan los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reunan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los seño-

res José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffite. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffite, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Visto: La gestión de "BYACAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "BYACAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.— (un millon de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo. — **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 21 de setiembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno: Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "BYACAN SOCIEDAD ANONIMA" al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: el establecido en el Artículo 2º del estatuto. C) No existe gerente. Otro si pido: se habilite la feria a estos efectos. — H. Vignoli Laffitte.

Nº 5556. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 10|61. — Federico Capurro Calamet.

Nº 15467. — Montevideo, octubre 13|961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 31 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 646, al folio 4119 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Habilito Feria Judicial Mayor.— Luis E. Fontana. Actuario.

$ 375.00 1|pub. 20709.

LABORATORIO MICRON S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado, se ha presentado: "LABORATORIO MICRON SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Laboratorio Micron Sociedad Anónima

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22 resuelven aprobar el siguiente estatuto:

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "LABORATORIO MICRON SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de laboratorio de especialidades farmacéuticas, industrias químicas, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitieran en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparan los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputados útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G). Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales o reglamentarias.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance de situación y resultados que deberá presentar al directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto setiembre 20|955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Crs. Roberto Lamela Rumbo, Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman y los señores Susana González, María Curbelo y José Goldbroch. Leída y aprobada se firma la presente a junio 16 de 1961. — José M. Bouchacourt. — Roberto Lamela Rumbo. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores José Miguel Bouchacourt, casado en únicas nupcias con doña Celia Piñón de Bouchacourt y Cr. Roberto Lamela Rumbo, casado en únicas nupcias con doña Beatriz Olga Lertora de Lamela, ambos orientales y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dieciseis de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Visto: La gestión de "LABORATORIO MICRON SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "LABORATORIO MICRON SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento fijando su capital autorizado en la suma de $ 800.000.00 (ochocientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nro. 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 20 de setiembre de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. — Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "LABORATORIO MICRON SOCIEDAD ANONIMA" al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: el establecido en el Artículo 2º del estatuto. C) No existe gerente. Otro sí pido: se habilite la feria a estos efectos. — H. Vignoli Laffite.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 5573. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 11|61. — Federico Capurro Calamet.

Nº 15560. — Montevideo, octubre 16|961. — Visto: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 1º de noviembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 309 al folio 1977 v. del Lo. 4 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 365.00 — 1|pub. — 20710.

CAMPAN S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "CAMPAN SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

"CAMPAN SOCIEDAD ANONIMA"

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484, Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "CAMPAN SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metarlugia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene; B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías, en los ramos preindicados; C) Ejercer representaciones, comisiones y con-

signaciones; D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Instituto; E) Realizar inversiones en otras empresas constituidas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra, venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 1.000.000.00 (un millón de pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparan los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales; D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso; E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios; H) Fijar o modificar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación, debiéndose cumplir con el decreto de setiembre 20 de 1955. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o entranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. Las asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los señores José Goldbroch, Susana González, Gladis De Luca y María Curbelo. Leída y aprobada se firma la presente a junio 2 de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a junio dos de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Visto: La gestión de "CAMPAN SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "CAMPAN SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

Es copia fiel. — Montevideo, 22 de setiembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de Segundo Turno. — Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "CAMPAN SOCIEDAD ANONIMA" al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto, digo: A) Denominación y domicilio: los indicados; B) Objeto: el establecido en el artículo 2º del estatuto; C) No existe gerente. Otrosí pido: se habilite la Feria a estos efectos. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 5554. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 10 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Nº 15.465. — Montevideo, octubre 13 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo distaminado por el M. Público. concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales. remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 30 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 640 al folio 4084 del Libro 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de noviembre de 1961. — Habilito Feria Judicial Mayor. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 380.00. — 1|pub. — 20703.

CENDRA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "CENDRA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

"Cendra Sociedad Anónima"

Acta de Constitución

En Montevideo, reunidos los firmantes, en la calle Buenos Aires 484 Esc. 22, resuelven aprobar el siguiente estatuto.

Estatuto

TITULO I

Denominación, Objeto, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, con la denominación de "CENDRA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º Su objeto será: A) Explotar la industrialización y comercialización de mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de: ferretería, bazar, joyería, orfebrería, relojería, juguetería, artículos para el hogar en general, vestimenta, textil, cuero, caucho, madera y carpintería, mecánica, metalurgia, automotores, combustibles y lubricantes, electrotecnia, química, plástico, alimentación, bebidas en general, tabaco, carne y derivados, agropecuario, hotelero, construcción y subsidiarios, minería, extractivas, marítimo, transporte de personas, cosas y noticias, prensa, propaganda, servicios profesionales, papel y cartón, imprenta, artículos y máquinas para escritorio y oficina, cinematografía, música, radio, fotografía, ortopedia, óptica, cirugía e higiene. B) Comprar, vender, importar, exportar y realizar operaciones comerciales con materias primas y mercaderías. C) Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. D) Realizar toda clase de operaciones con bienes inmuebles, incluso contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, pudiendo recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho instituto. E) Realizar inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, incluyendo la adquisición de las mismas; compra venta o caución de títulos, acciones, letras, debentures y valores mobiliarios de análoga naturaleza; y efectuar y recibir préstamos.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y Acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparan los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no.

Art. 11. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, arrendar, administrar por cuenta propia o de terceros, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar, en general, toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Dar o recibir préstamos en las condiciones que estime convenientes, quedando autorizado para recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o de administración, reputadas útiles a la consecución de los fines sociales. D) Intervenir en juicio como actora, demandada o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, quedando asimismo facultado para realizar todos los actos para los cuales las leyes exigieran mandato expreso. E) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas. F) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo las condiciones de las mismas, pudiendo entregar dichos valores en pago de bienes o servicios. H) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El presidente o el vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el directorio o por el síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días, cuando re-

unan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Solo podrán tratarse los asuntos incluidos en la orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más síndicos, personas físicas o jurídicas. B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más directores o síndicos. C) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3545 de julio 19 de 1909; será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por cienta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Art. 21. Los fundadores, actuando conjunta o seperadamente, podrán nombran el primer directorio y hasta que este entre en funciones, los fundadores, indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen por mandato privado y los Srs. José Goldbroch, Gladis De Luca, María Curbelo y Susana González. Leída y aprobada se firma la presente a 14 de abril de 1961. — H. Vignoli Laffitte. — Israel Lublinerman.

Ruben Martins Vila, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Crs. Héctor Vignoli Laffitte, oriental, e Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, ambos solteros y mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno. — Ruben Martins Vila. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de julio de 1961. — Visto: La gestión de "CENDRA SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "CENDRA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de **$ 50.000.00** (cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO.** Presidente. — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 19 de julio de 1961. — F. Gargaglioni. Director de Secciones.

Señor Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno. — Héctor Vignoli Laffitte, con domicilio en Buenos Aires 484, Esc. 22, facultado por el estatuto de "CENDRA SOCIEDAD ANONIMA" al señor Juez solicita la inscripción del mismo en el Registro P. de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. A tal efecto digo: A) Denominación y domicilio: los indicados. B) Objeto: el establecido en el Artículo 2º del estatuto. C) No existe gerente. Otro sí pido: se habilite la próxima feria a estos efectos y se permita retirar matrícula y recaudos a la señorita Susana González. — H. Vignoli Laffitte.

Fiscalía de lo Civil 2º Turno. Nº 5675. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 16|61. — Federico Capurro Calamet.

Nº 15976. — Montevideo, octubre 19|961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fotnana.

Registro Público de Comercio — Montevideo. — Montevideo, 31 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 644 al folio 4109 del Lo. 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace, esta publicación. — Montevideo, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.— Habilito Feria Judicial Mayor. — Luis E. Fontana. Actuario.

$ 143.00 1|pub. — 20711.

LIVING ROOM COPUSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "LIVING ROOM COPUSA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de las reformas introducidas en su Estatuto, lo que se transcribe a continuación:

Testimonio. Acta Nº 2|61

En Montevideo, en el local de la calle Marcelino Sosa 2820, el día 19 de enero de 1961 siendo las 17 y 15 horas se reune la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "LIVING ROOM COPUSA SOCIEDAD ANONIMA". Contándose con la totalidad del Capital Integrado, y de acuerdo a lo que establece el artículo 30 de los Estatutos Sociales se prescindieron de las publicaciones de la convocatoria en los Diarios, comunicandose a la Oficina de Recaudacion del Impuesto a las Ganancias Elevadas el día 17 de enero la convocatoria de dicha Asamblea.

Asisten un total de 4 accionistas con un capital de $ 300.000 y con derecho a 24 votos, segun el siguiente detalle: Enrique Zakheim $ 75.000.00 por sí y con 6 votos, Romualdo Mancevich $ 75.000.00 por sí y con 6 votos, Bernardo Berniker $ 75.000.00 por sí y con 6 votos y José Zak $ 75.000.00 por sí y con 6 votos. Se hace presente el Inspector de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas R. A. Palmarola.

Abierta la Asamblea se pasa a tratar el siguiente orden del Día: "Aumento de Capital". Se resuelve por unanimidad elevar el capital social a la cantidad de $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos). Por consiguiente se modifica el Artículo 4º que quedara redactado de la siguiente manera: "El capital social se fija en la suma de pesos 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos). Estará representado por acciones de cien pesos cada una, las que serán emitidas en títulos al portador, de una a cien acciones cada uno, según así lo resuelva el Directorio". Sin otro punto que tratar se da por finalizado el Acto. (Firmado): José Zak. — Enrique Zakheim. — Hay un sello que dice: Impuesto E. a las Ganancias Elevadas. — Oficina de Recaudacion. — Hay una firma: R. A. Palmarola. — Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce al folio tres del Libro de Actas de Asambleas de "LIVING ROOM COPUSA SOCIEDAD ANONIMA", anotado en el Registro Público y General de Comercio con el número trescientos cincuenta y nueve, al folio trescientos setenta y siete del Libro respectivo número once, que he visto y al cual me remito. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Obdulio M. Federico, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 22 de junio de 1961. — Visto: La solicitud de "LIVING ROOM COPUSA SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de enero de 1961. Considerando: La precedente gestión, no contraría el orden

público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar la reforestatutaria de "LIVING ROOM COPUSA SOCIEDAD ANONIMA" documentatada en acta notarial de fs. 22 fijando su capital autorizado en la suma de $ 750.000.00 (setecientos cincuenta mil pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 14 de julio de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Romualdo Mancevich y José Zak por "LIVING ROOM COPUSA S. A.", constituyendo domicilio en la calle Andes 1338, piso 3º, Esc. 13, ante el señor Juez se presentan y exponen: 1º) Que en virtud de las facultades que le acuerdan los Estatutos Sociales solicitan: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público y General de Comercio; B) Se autoricen sus publicaciones en forma legal; 2º) Asimismo piden que los edictos para su publicación se entreguen al señor Odemar González y se autorice la agregación de los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sera justicia. — Romualdo Mancevich. — José Zak. — Odemar González.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Nº 5144. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, setiembre 27 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Nº 14.649. — Montevideo, setiembre 29 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo distaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en doscientos pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 27 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 639 al folio 4079 del Libro 3 de Estatutos se efectuó la incsripción ordenada. — María Y. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 178.00. — 1|pub. — 20704.

PRODUCTIVA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "PRODUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta

En la Ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Francisco Vamos y Walter Koltonski, resuelven dejar constituída una Sociedad que se determina en los Estatutos expresados a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º Con el nombre de "PRODUCTIVA S. A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio será en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 2º La Sociedad tendrá por objeto: 1º El comercio de exportación, importación, re-exportación, re-embarque, compra y venta al por mayor de productos agrícolas y ganaderos, así como de bienes manufacturados y materias primas de toda clase. 2º Operaciones financieras de cualquier índole con la única excepción de las reservadas a sociedades sometidas a leyes especiales. 3º Representación de firmas nacionales y extranjeras en general para compra y venta, importación y exportación de mercaderías, operaciones de embarque, re-embarque y similares. Para cumplir estos objetos la Sociedad podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes siendo esta enumeración únicamente explicativa y de ninguna manera limitativa: A) Adquirir, gravar, enajenar inmuebles y toda clase de derechos reales y celebrar en general todo genero de contratos sobre bienes muebles e inmuebles y derechos. B) Dar y tomar dinero en préstamo para fines sociales en todas las condiciones, incluso constituyendo o aceptando prendas sobre mercaderías y otros bienes. C) Promover y constituir nuevas compañías de toda índole y suscribir total o parcialmente el capital de las mismas. D) Convenir con otras personas y compañías la unión de sus intereses o la cooperación mercantil para cualquier objeto relacionado directa o indirectamente con los fines sociales. E) Comprar, arrendar o adquirir o de cualquier otro modo intervenir en empresas existentes o que existan en lo futuro.

Art. 3º La duración de la Sociedad se fija en cincuenta años, a contar de la fecha del otorgamiento de la Personería Jurídica por el Poder Ejecutivo. Este plazo puede ser prorrogado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, debiéndose cumplir además con las normas de la ley del 19 de julio de 1909.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4º El capital de la Sociedad se fija en un millón de pesos, representados por mil acciones de mil pesos cada una, que se emitirán en una primera serie, designada Serie "A" de doscientos mil pesos y en cuatro series subsiguientes, designadas Serie "B", "C", "D" y "E", de doscientos mil pesos cada una. Una Asamblea convocada al efecto, podrá elevar el capital hasta la suma de tres millones de pesos, en series no menores de doscientos mil pesos. La ampliación del capital hasta dicha suma se llevará a efecto previa autorización del Poder Ejecutivo, inscripción en el Registro Público de Comercio y pago de los impuestos complementarios que corresponden a cada aumento. Para la suscripción de las nuevas acciones, el Directorio dará preferencias a los accionistas de la Sociedad, en proporción al número de acciones que posean. A este efecto se fijará un plazo no menor de quince días contados a partir de la realización de la Asamblea. El Directorio determinará la forma, tiempo y condiciones de suscripción e integración de las acciones de cada serie, dentro de los preceptos legales. Las acciones de la serie "A" serán ordinarias; las acciones de las demás series, ordinarias o preferidas, según como lo resuelva el Directorio, para cada serie, al emitirla. En ningún caso se emitirán series sin estar íntegramente suscritas las anteriores. En ningún caso la emisión de acciones preferidas puede exceder del cuarenta del capital social. El Directorio al emitir las acciones preferidas fijará las preferencias que corresponden a cada serie dentro de los preceptos legales. No corresponden a las acciones preferidas votos en las Asambleas.

Art. 5º Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, la serie, el número de orden, la firma del Presidente, y de un Director y demás condiciones de la emisión. Pueden emitirse títulos representativos de una o de varias acciones. las acciones una vez integradas, serán al portador. Las acciones serán representadas por certificados provisorios nominales mientras no estén totalmente integradas o impresas. El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio, o de las Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, quedando a salvo el derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes la ley del 19 de julio de mil novecientos nueve.

CAPITULO III

Obligaciones. Debentures

Artículo 6º Por resolución del Directorio, la Sociedad puede emitir obligaciones y debentures, nominativos o al portador, a los precios y en las condiciones que el Directorio fije.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 7º Las Asambleas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, deberán convocarse, cualquiera sea su objeto, por llamamientos publicados durante dos días en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser

el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. Puede prescindirse del requisito de la publicación para la realización de Asambleas con la representación de la totalidad del capital social, cumpliéndose en lo preceptuado en el artículo diez en el Decreto del 18 de diciembre de 1947. En las Asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la Asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones ordinarias integradas. En la segunda convocatoria la Asamblea podrá sesionar con cualquier número de acciones ordinarias representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria, salvo en los casos previstos en la ley del diez y nueve de julio de mil novecientos nueve, en los cuales se requerirá el quórum y el porcentaje de votos que indica dicha ley, tanto en la primera como en la segunda convocatoria. La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por un Director o un accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 8º Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, Síndico o empleado de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder otorgada en instrumento privado.

Art. 9º Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación, o presentar en ella con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada veinticinco acciones ordinarias dan derecho a un voto, con las limitaciones legales. Las acciones preferidas no dan derecho a voto.

Art. 10. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las Asambleas Extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio, o por el Síndico, o por un Grupo de accionistas que representen, por lo menos, un cuarto del capital integrado. En los últimos dos casos, el Directorio deberá realizar la convocatoria antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO V

Directorio

Artículo 11. El Directorio de la Sociedad se compone, de tres miembros titulares elegidos por la Asamblea General, por un término de tres años, que puede resolver aumentar el número de miembros titulares a hasta siete personas. Accionistas que representen no menos que el veinte por ciento del capital integrado en la parte que está representada por acciones ordinarias de la Sociedad, pueden presentar listas completas para el Directorio. Al presentarse una sola lista, ésta será puesta a votación, resultando electa cuando reúna los votos de la mayoría de los votos presentes. En caso contrario debe convocarse a otra Asamblea para dentro de sesenta días. Al presentar varias listas, éstas serán puestas a votación, distribuyéndose los puestos del Directorio entre las listas proporcionalmente de acuerdo a los votos que reúna cada lista. El Directorio reglamentará este artículo.

Artículo 12. La Asamblea indicará el Director que ejercerá la Presidencia. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de un nuevo Directorio. El Directorio distribuye entre sus integrantes los cargos de Vicepresidente y de Secretario y otros cargos que considera conveniente.

Art. 13. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidencia a pedido de otro Director, o del Síndico, en la fecha determinada en la convocatoria. Existe quórum con la presencia de dos Directores si fuesen tres, o de tres si fuesen cuatro o cinco, o de cuatro si fuesen seis o siete Directores, en su caso. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los presentes, excepto las resoluciones sobre las condiciones de emisión de acciones preferidas, que deben tomarse por una mayoría de dos tercios de los integrantes del Directorio. Las sesiones del Directorio deberán asentarse en un Libro de Actas rubricado. Las actas de las reuniones deberán ser firmadas por los Directores que hayan asistido a ellas. En caso de empate, se convocará a nueva sesión para el día siguiente y si se produjera nuevamente empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 14. Cada Director puede hacerse representar en el Directorio por otro Director. A este efecto, debe autorizarlo por carta simple que debe insertarse en el Libro de Actas del Directorio. La autorización puede ser para una o más o para un número indeterminado de reuniones del Directorio. La autorización se tomará en cuenta para determinar si existe quórum del Director titular, o en el caso de nopacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, o en el caso de nopresencia de un Director el cual por enfermedad o por un viaje o por otra causa parecida quedara impedido por un plazo mayor de treinta días para cumplir con sus cometidos como Director, el Directorio designará a la persona quien haya de sustituirlo, con los mismos derechos y obligaciones. En caso de haber sido electo el Director que se suplanta por elecciones proporcionales, el Directorio debe designar al suplente de los integrantes de su lista. La designación será en caso de nopresencia mientras que dure la misma y en los demás casos por el período que falte para concluir el mandato del Director titular. La Asamblea podrá en cualquier momento resolver la caducidad del Directorio y nombrar a otro en su reemplazo, del cual pueden formar parte también integrantes del Directorio reemplazado.

Art. 15. Para formar parte del Directorio no se requiere ser accionista.

Art. 16. El Directorio puede designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado, pudiendo confiarles, como tales, encargos especiales en la dirección y administración de la Sociedad. El Directorio dará cuenta de las designaciones que efectúe a la primera Asamblea que se realice.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 17. La Asamblea General puede nombrar un Síndico y su suplente en las condiciones que ella establezca, por un término de tres años. La Asamblea podrá en cualquier momento resolver la caducidad del Síndico o de su suplente, y nombrar a otro en su reemplazo.

CAPITULO VII

Administración y representación de la Sociedad

Artículo 18. La Sociedad será administrada por el Directorio, de acuerdo con las leyes de la materia y de este Estatuto. Para esto el Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que se relacione con los objetos sociales, y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiera reservado a la Asamblea General, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa de la Asamblea. Incluyen estas facultades expresamente y, sin que esta enumeración sea taxativa, la de: A) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero y designar delegados que la representen en ellas; B) Nombrar, trasladar y/o destituir todos los empleados y agentes de la Sociedad fijando las condiciones en que serán contratados o sustituídos; C) Realizar todos los demás actos de la administración interna de la Sociedad; D) Determinar las fechas de la emisión de las acciones a emitirse y la forma de integrarse, las sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios, en los casos en que ello fuere necesario; E) Contratar préstamos contra emisión de obligaciones (debentures), con o sin garantía flotante, nominativos o al portador, fijando las condiciones del precio, plazo, amortización y demás que estime convenientes; F) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; G) Adquirir, gravar y enajenar bienes raíces y derechos reales; H) Contratar préstamos en todas las formas, dando o aceptando también en prenda mercaderías u otros bienes.

Art. 19. La Sociedad será representada frente a terceros por el Directorio de la Sociedad, sin más limitaciones que las indicadas en estos Estatuos. De esta manera la Sociedad puede ser comprometida válidamente a celebrar to-

dos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma: A) Del Presidente del Directorio, indistintamente; B) Cualquiera de los Vice-presidentes del Directorio, indistintamente; C) De dos cualesquiera Directores, conjuntamente; D) De los apoderados indistamente o conjuntamente, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos poderes.

CAPITULO VIII

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 20. La asamblea fijará la fecha del cierre de los ejercicios sociales. Las utilidades líquidas que resulten una vez realizadas las amortizaciones y previsiones corrientes y la remuneración que la Asamblea otorgue a los Directores y el Síndico serán distribuídas en la siguiente forma: Primero: El cinco por ciento para fondo de reserva. Segundo: El dividendo sobre las acciones preferidas emitidas e integradas en los porcentajes, según las condiciones de su respectiva emisión, reduciéndose estos en proporción al no quedar cubiertos por las ganancias a distribuir. Tercero: El resto se distribuirá en la forma que determina la Asamblea.

CAPITULO IX

Disolución y liquidación

Artículo 21. La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. La Asamblea resolverá en ese caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 22. El primer Directorio de tres a siete miembros y eventualmente el primer Síndico y su suplente serán designados por los fundadores dentro de los treinta días después de haber sido autorizado este estatuto por el Poder Ejecutivo. El primer Directorio, como el Síndico y su suplente durarán hasta que la Asamblea General Ordinaria del año mil novecientos sesenta y cuatro designe su representante, sin perjuicio de los derechos extraordinarios de la Asamblea según el artículo decimocuarto y decimoséptimo, respectivamente.

Art. 23. Se faculta a los fundadores y al señor Pedro Hirschfeld, para que estos, conjunta o indistintamente, realicen las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo a fin de la aprobación de estos estatutos, quedando facultados para efectuar y aceptar las modificaciones que fueren exigidas, como también para solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio; Dirección General de Impuestos Directos; Dirección General de Impuestos Internos y Contralor de Exportaciones e Importaciones. — Walter Koltonski. — Francisco Vamos.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen respectivamente a los señores Walter Koltonski, ciudadano legal uruguayo, casado en primeras nupcias con doña Claudia Benndorf; y Francisco Vamos, ciudadano argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Loeffler, personas de mi conocimiento, cuyos datos personales y domicilios resultan del precedente documento. En fe de ello y a solicitud de los interesados, siento el presente, el que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno. — Amar Costantini, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de setiembre de 1961. — Visto: La gestión de "PRODUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "PRODUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 14 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Fojas 14. — Montevideo, 22 de mayo de 1961. — Señor Ministro de Hacienda. Cr. Juan E. Azzini. — Presente. — PRODUCTIVA S. A. Exp. 339|61|1. — De mi mayor consideración: Pedro Hirschfeld con domicilio en la calle Rincón 487 ante el Sr. Ministro me presento y notificado de las observaciones de la Inspección de Hacienda, en el expediente del epígrafe, haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo vigésimotercero de los estatutos presentados, digo: Que acepto las observaciones de la Inspección de Hacienda, modificando los estatutos presentados como sigue: 1) Sustituir en Art. 2 apartado 2 por la siguiente redacción: La financiación de operaciones de acopio, producción, exportación, importación, reexportación, reembarque, compraventa al por mayor de productos agrícolas y ganaderos, así como de bienes manufacturados y materias primas de toda clase. 2) Sustituir el inciso C del artículo 2 por la siguiente redacción: Promover y constituir nuevas compañías de toda índole y sucribir total o parcialmente el capital de las mismas, siempre que estas compañías se formen para operaciones idénticas a las que comprenden el objeto social de esta sociedad tal como detallado en la primera parte del presente artículo 3º) Sustituir las dos últimas frases del art. 4 por la siguiente redacción: Las preferencias que eventualmente corresponden a determinada serie siempre dentro de los preceptos legales, serán fijadas por la Asamblea General. La misma resolverá así mismo los derechos a voto que corresponden a las acciones preferidas. 4) Agregar al artículo 7 la siguiente frase: Las resoluciones referentes a las preferencias y derechos a votos de las acciones preferidas se tomarán por mayoría absoluta de los votos que corresponden al total de las acciones emitidas e integradas. 5) Suprimir en la tercer frase del artículo 13 lo siguiente: excepto las resoluciones sobre las condiciones de emisión de acciones preferidas que deben tomarse por una mayoría de 2|3 de los integrantes del Directorio. Saludo al Sr. Ministro con mi consideración más distinguida. — Pedro Hirschfeld.

560.558. — Es copia fiel. — Montevideo, 29 de setiembre de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Montevideo, 13 de junio de 1961. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Presente. — Pedro Hirschfeld constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334 esc. 3, ante Ud. me presento y digo: Que ha sido constituída la "PRODUCTIVA SOCIEDAD ANONIMA" cuyos estatutos se acompañan: que han sido aprobados dichos estatutos por el Poder Ejecutivo como resulta del testimonio que se acompaña; que de acuerdo con las facultades que me fueron conferidas en el artículo Vigésimotercero de dichos estatutos y con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: Que se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos y demás actuaciones de PRODUCTIVA S. A. librándose las comunicaciones que fueran menester: que se expida testimonio a los efectos de las publicaciones respectivas; que se sirva ordenar la inscripción de PRODUCTIVA S. A. en la Matrícula de Comerciantes; que en su oportunidad se desglosen los documentos acompañados, autorizando yo al señor Arturo Herz cuya firma exhibe al pie a retirar edictos, testimonios, recaudos, etc., Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado. — Pedro Hirschfeld. — Omar Costantini. Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno. — Nº 5443. — Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, octubre 11 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

Nº 15.568. — Montevideo, octubre 16 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Montevideo, 18 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 610 al folio 3905 del Lº 3 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 1.133.00. — 1|pub. — 20746.

RUGAR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado, se ha presentado: "RUGAR SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

Testimonio

En Montevideo a 28 de abril de 1961, siendo las 11 horas, se reúnen los accionistas de "RUGAR S. A.", en el local de Rincón 467 piso 3º, en asamblea general ordinaria, en cumplimiento del artículo 15 de los estatutos sociales. En cumplimiento del artículo 10 de los mismos, se comunicó a la Oficina de Ganancias Elevadas esta reunión no realizándose publicaciones debido a que asistieron los accionistas que representan un capital de $ 2.500.00 con derecho a 2 votos como consta a fojas 2 del libro de asistencia a Asamblea rubricado que posee esta compañía foja que se transcriben aparte. No asiste a esta asamblea Inspector de Ganancias Elevadas. Ocupa la presidencia el Dr. Antonio Rubio Mullin quien ordena se pase a tratar el único punto del orden del día:

1) Reforma de estatutos

Se pasa a tratar este punto, decidiéndose por unanimidad, y en virtud de comprender una necesidad para la sociedad, modificar los estatutos en sus artículos 4º y 8º los cuales pasarán a quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 4º El capital se fija en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) El capital estará representado por acciones de cien pesos ($ 100.00), cada una valor nominal, que llevarán la firma de dos Directores. Puede emitirse en títulos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Mientras las acciones no estén totalmente integradas e impresas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son individuales y su posesión de una o de varias acciones o certificados importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea adoptada dentro del límite de sus atribuciones.

Artículo 8º La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados, o de uno solo con poder suficiente para ello".

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas y 30 minutos. Se deja constancia que el saldo capital autorizado de la sociedad es de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos), siendo su capital suscrito de $ 10.000.00 (saldo) y su capital integrado de $ 2.500.00 todo lo cual suma $ 50.000.00 cantidad que representa el total del capital autorizado. Capital con derechos a votos: $ 2.500.00. El actual Directorio de la sociedad está integrado por los señores Dr. Antonio Rubio Mullin y Cr. Mario Garbarino, teniendo vigencia su mandato hasta el 30 de junio de 1961. — A. Rubio Mullin. — Mario Garbarino Couto.

Hay un sello que dice: Impuestos a las Ganancias Elevadas. — Oficina de Recaudación. — 11 de mayo de 1961. Hay una firma ilegible.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas cinco del libro Copiador de Actas de Asambleas de la Compañía "RUGAR S. A." al que me remito. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. Firmado: — Dardo Sálgado, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de agosto de 1961. — Visto: La solicitud de "RUGAR SOCIEDAD ANONIMA" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de abril de 1961. Considerando: La precedente gestión no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria de "RUGAR SOCIEDAD ANONIMA" documentada en acta notarial de fs. 10 y 11 fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 5 de setiembre de 1961. — Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Antonio Rubio Mullin, con Credencial Cívica A-E B 1898, constituyendo domicilio en Rincón 467 piso 3º, al señor Juez digo: 1º) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la reforma de Estatutos, de "RUGAR SOCIEDAD ANONIMA", cuya copia acompaño. 1er Otrosí: Que me presento en papel simple, por hallarse comprendida esta empresa en lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, por lo cual está igualmente exonerada de tributos judiciales. — Firmado: A. Rubio Mullin.

Montevideo, 11 de setiembre de 1961. — Recibido hoy con un estatuto y copia del Ministerio de Hacienda. Doy fe. — Pereda.

Tomé razón al Folio 2 del Libro 56 de conocimientos con el Nº 1626. — Pereda.

Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Al despacho del señor Juez. — Pereda.

13.521. — Montevideo, setiembre 13 de 1961. — Vista al M. Público sin más trámite. — Pereira. — Gloria Pereda Valdés de Campalans.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — Vista Nº 594. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, setiembre 25 de 1961. — Firmado: Federico Capurro Calamet.

15.204. — Montevideo, octubre 4 de 1961. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Remítase al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dichas reformas estatutarias han sido inscriptas con el Nº 615 al folio 3932 del Libro Nº 3 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio, de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, octubre 31 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

Y para constancia se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto. — Interlineado: actas. Vale. — Testado: accionistas. No vale.

$ 222.00. — 1|pub.— 20716.

BERSA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor don Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "BERSA SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

Testimonio.

Acta Nº 23. — En Montevideo, el día 26 de abril de mil novecientos sesenta, a la hora once en el local de la calle Rincón 467 6º piso, se reúne el Directorio de BERSA S. A., bajo la presidencia del titular Dr. Antonio Rubio Mullin, quien declara abierto el acto a la hora indicada. La presidencia informa que ha recibido un ofrecimiento de los señores accionistas en el sentido de proceder a integrar $ 50.000.00 moneda nacional en acciones del Capital Social. De acuerdo con lo prescripto en el artículo 4º del estatuto de la sociedad, el Director puede aumentar el capital social hasta $ 2.000.000.00 con la aprobación del Poder Ejecutivo por lo cual corresponderá iniciar las gestiones tendientes a obtener la respectiva autorización. Luego de breve cambio de ideas, el Directorio resuelve gestionar ante el Poder Ejecutivo la autorización para elevar el capital social hasta la suma de $ 1.000.000.00 facultándose a los señores Dr. Antonio Rubio Mullin y don Wagner Carlos Varela, para que actuando conjunta o indistintamente realicen las actuaciones necesarias a tal fin. No siendo para más previa lectura y aprobación de la presente acta, se levanta la sesión a la hora once y vein-

te minutos. — A. Rubio Mullin. — Wagner C. Varela.

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas treinta y cuatro del Libro "Copiador de Actas del Directorio de BERSA S. A." al que me remito.

En fe de ello, a solicitud de parte interesada, haciendo constar que el actual capital de la sociedad es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno. Hay un signo. — Firmado: Dardo Salgado, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 31 de agosto de 1961. Visto la solicitud de "BERSA SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de capital a la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). Considerando: Según acta notarial adjunta (fs. 12) se han cumplido los requisitos pertinentes. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el aumento de capital de "BERSA SOCIEDAD ANONIMA" el que se ha fijado en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos). A sus fines, expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 11 de setiembre de 1961. — Firmado: F. Gargaglioni.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en Rincón 467 Piso 3, al señor Juez digo: 1) Que vengo a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de estatutos de "BERSA SOCIEDAD ANONIMA" cuya copia acompaño. 1er. otrosí: Que me presento en papel simple por hallarse comprendida esta empresa en lo dispuesto por el art. 7 de la ley Nº 11073 de 24 de junio de 1948, por lo cual está igualmente exonerada de tributos judiciales. — A. Durán Mullin.

Montevideo, 15 de setiembre de 1961. Recibido hoy con acta de constitución y un certificado. Doy fe. — González Neiro.

Tomé razón al Fº 35 del Lº 56 de Conocimientos con el Nº 1753. — González Neiro.

Montevideo, 18 de setiembre de 1961. Al despacho del señor Juez. — González Neiro.

14.208. — Montevideo, setiembre 20 de 1961. — Vista al M. Público sin más trámite. — Pereira. — E. González Neiro.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista Nº 5114. Señor Juez: Puede Vd. proveer de conformidad a lo solicitado. Montevideo, setiembre 27 de 1961. Firmado: Federico Capurro Calamet.

15.296. — Montevideo, octubre 5 de 1961. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitada. Liquidados, digo remítase al Registro respectivo a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira. — E. González Neiro.

Dichas reformas estatutarias han sido inscriptas con el Nº 278 al Fº 1788 del Libro Nº 4 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio, de esta Ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, octubre 31 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

Y para constancia se labra la presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 223.00 1 pub. — 20717.

MASSEILOT HERMANOS S. A.

Juzgado Letrado de 1ª Instancia de 2º Turno de Paysandú

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1ª Instancia de 2º Turno de Paysandú, Dr. D. Carlos A. Artecona, se hace saber que han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio los estatutos de "MASSEILOT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" (Mahsa) los que a continuación se transcriben.

Acta de constitución de "MASSEILOT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" sigla (Mahsa). — Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Artículo 1º — Con el nombre de "MASSEILOT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" sigla (Mahsa) se constituye una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes en materia comercial. Plazo. Su duración es de cien años a contar de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. Domicilio. Tendrá su domicilio en la ciudad de Paysandú, pudiendo el directorio establecer sucursales fuera o dentro del país.

Objeto

Art. 2º La sociedad tiene por objeto la realización, directamente por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: A) La importación, exportación, compraventa de toda clase de mercaderías y|o materias primas elaboradas o en curso de elaboración, representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones así como también cualquier otro acto de comercio; B) La inversión de capitales en otras empresas en forma de capital o mediante la realización de operaciones en participación, la constitución, por sí o asociada a terceros de empresas y la concesión de préstamos con o sin garantía real; C) La compra, venta, subdivisión, construcción, explotación y administración de inmuebles en todas sus posibilidades. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales.

CAPITULO II

Capital, acciones

El capital social será de doscientos cincuenta mil pesos, que podrá ser aumentado sin que ello importe reforma de los estatutos, hasta la cantidad de un millón de pesos por decisión del directorio con la aprobación del Poder Ejecutivo. Estará representado por acciones de cien pesos y podrán emitirse títulos de más de una acción, llevarán la firma del presidente y otro director, serán al portador e indivisibles. Mientras no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Queda facultado el directorio para entregar acciones a no menos de su valor escrito en pago de todo o parte del precio de los bienes o derechos de cualquier naturaleza que adquiera para la sociedad, lo mismo que para retribuir servicios o iniciativas.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que dentro de sus facultades adopten la asamblea o el directorio.

CAPITULO III

Administración

Artículo 5º La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos o tres miembros elegidos anualmente por la asamblea general ordinaria y permanecerán en sus cargos hasta que sean designados los sustitutos o sean reelegidos. Representará legalmente al directorio con amplias facultades sin limitación alguna el presidente del mismo y en ausencia de éste dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.

Art. 6º En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia, renuncia o quiebra de un director, los restantes integrantes deberán nombrar un sustituto que será sometido a la aprobación de la próxima asamblea.

Art. 7º El directorio, una vez constituído, designará su presidente y secretario. Cada miembro tendrá un voto y el presidente dos en caso de empate.

Art. 8º El directorio estará revestido de los más amplios poderes para ejercer la dirección y administración de la sociedad correspondiéndole todas aquellas facultades que no han sido reservadas expresamente a la asamblea general de accionistas. En tal concepto y por vía de ejemplo son atribuciones del directorio: I) Adquirir, permutar y enajenar, cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos y valores, haciendo la respectiva tradición como asimismo hacerse cargo del activo y pasivo de otras sociedades o empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad en la forma y condiciones que estimare conveniente; dar y tomar en arrendamiento, inmuebles; contratar servicios; constituir anticresis; realizar toda clase de operaciones de crédito, derechos u obligaciones. II) Contraer toda clase de préstamos y créditos en dinero, títulos, valores o mercaderías; incluso con garantía hipotecaria o prendaria, gestionar y utilizar cualquier clase de créditos y realizar toda clase de operaciones con Bancos, tanto oficiales como particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; abrir y mantener cuentas corrientes, con fondos propios o en descubierto, girar, pagar, descontar, redescontar,

prorrogar, firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, conformes, cheques, vales, pagarés, pólizas y otros instrumentos de obligación o crédito; tanto civiles como comerciales, hipotecar, prendar y gravar con cualquier otro derecho real; depositar sumas de dinero, títulos, valores y títulos de propiedad en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello y todo lo que por cualquier concepto se depositare a su nombre o a la orden de la sociedad bajo cualquier denominación o condición. III) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la sociedad tenga interés como actora, demandada, tercerista, denunciante o denunciada ya sea por intermedio del presidente o de mandatarios especiales con todas las facultades generales de derechos y las especiales de desistir de la demanda y aceptar desistimientos; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio, deferirlo; conciliar y transigir en toda clase de cuestiones o litigios; someter la contienda judicial o extrajudicial a la decisión de árbitros y nombrar a éstos, hacer cesión de bienes y solicitar y acordar quitas, esperas, remisiones o novaciones, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria; prorrogar jurisdicciones; percibir judicial o extrajudicialmente lo que a cualquier título tuviera que recibir la sociedad. IV) Suprimir cargos, nombrar y destituir al personal de la sociedad sin distinción, fijando sus atribuciones, poderes, facultades y remuneración. En caso de fijársele una retribución a un director deberá darse cuenta a los accionistas en la primera asamblea general ordinaria que se realice. V) Otorgar y revocar mandatos generales y especiales.

Art. 9º Los directores podrán hacerse representar en las sesiones mediante poder en forma o en simple carta, pero las decisiones que se adopten en estas circunstancias los harán responsables como si fueran propias.

CAPITULO IV

Sindicatura

Artículo 10. Cualquier asamblea podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija, designar un Síndico y su suplente respectivo, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, fijando además sus cometidos, atribuciones y remuneración.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere conveniente el directorio, el síndico, si lo hubiere o por accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarlo al directorio, el cual tendrán un plazo de quince días para efectuar la convocatoria.

Art. 12. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado con una anticipación no menor de ocho días en el Diario Oficial. Dicha publicación deberá contener el orden del día y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la asamblea. Cuando las asambleas reunan la totalidad del capital integrado a la fecha, no será necesario efectuar las publicaciones, bastando comunicar a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas.

Art. 13. Las asambleas ordinarias tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, presentado por el directorio. Además deberá proceder al nombramiento de directores, síndico si lo hubiere y considerar cualquier otro punto incluído en el orden del día.

Art. 14. El registro de acciones se abrirá con ocho días de anticipación, debiendo cerrarse tres días antes del indicado para efectuar la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras nacionales o extranjeras. Cada acción tendrá derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 15. Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. La asamblea será presidida por cualquier persona designada por el directorio, aunque no forme parte del mismo.

Art. 16. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea por simple carta poder a satisfacción del directorio. Los directores, síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. El acta de la asamblea será firmada por quien ejerza la presidencia de la misma y un accionista designado por los asambleístas presentes.

CAPITULO VI

Ejercicio, balance, utilidades

Artículo 17. El ejercicio durará normalmente un año. El primer directorio fijará la fecha de cierre, la cual podrá modificar cada vez que lo juzgue conveniente. En ese caso, la fracción de año se tomará como ejercicio completo, estando obligado el directorio a cumplir con las formalidades del caso, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 18. A la terminación de cada ejercicio el directorio deberá proponer a la asamblea general ordinaria el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, un proyecto de distribucion de utilidades en el cual constarán los destinos, amortizaciones, fondos de reserva y previsión, remuneraciones al directorio y personal. La asamblea aprobará o no el destino y distribución dada a las utilidades líquidas.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva por mayoría la asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Resolverá además la forma de liquidación con las más amplias facultades. El directorio o cualquier director podrán también ser nombrados liquidadores.

Disposiciones transitorias

Artículo 20. — El primer directorio será nombrado por los fundadores, actuando conjuntamente; los cuales establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha del cierre del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se efectúe dicho nombramiento, los fundadores actuarán indistintamente y serán los representantes legales de la sociedad teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al directorio.

Art. 21. Quedan autorizados los escribanos Rodolfo L. Pesce y Ricardo Pignata, para que actuando conjunta o separadamente, tramiten ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la concesión de la personería jurídica, aceptar modificaciones o supresiones que le sean exigidas por dicho poder y efectuar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y su posterior publicación. Tramitar la matrícula de comerciante y la certificación de los libros de comercio pertinentes o inscripción en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas. — María A. Masseilot de Etchebarne. — J. Maisseilot.

Ricardo Pignata, Escribano, certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores María Amelia Masseilot Malveira de Etchebarne, casada en primeras nupcias con don Elbio Etchebarne, y Jorge Washington Masseilot Malveira, soltero; ambos orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta. Hay un sello que dice: "Ricardo Pignata - Escribano". Hay un signo. — Ricargo Pignata. Esc.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1º de agosto de 1961. — Visto: La gestión de "MASSEILOT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" (Mahsa) en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, el Consejo Nacional de Gobierno resuelve: Aprobar el estatuto de "MASSEILOT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" (Mahsa) y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 7 y 10 fijando su capital autorizado en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Arts. 3º y 4º de la ley Nº 2230, de 2 de

junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario."

Fojas 7 y 10. — Señor Ministro de Hacienda Cr. Don Juan E. Azzini. — Rodolfo L. Pesce, Credencial Cívica KBA Nº 2382, con domicilio en Agraciada Nº 1531, apartamento 202, en el expediente 1317, anexo 1, MASSEILOT HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, con personería ya acreditada en estos obrados, evacuando la vista de fecha 6 de junio último, manifiesta: La sociedad "MASSEILOT HNOS. SOCIEDAD ANONIMA", es una sociedad comercial cuyo fin especial es dedicarse al comercio e industria del cuero, importaciones y exportaciones. La sociedad "Masseilot Inmobiliaria Sociedad Anónima", es una sociedad que se dedicará a negocios inmobiliarios y demás derivados. Los fines son completamente distintos y su denominación no da lugar a equívocos, como así lo han entendido sus fundadores, que estaban completamente informados de la formación de ambas sociedades. Por tanto; pido al señor Ministro se deseche la observación planteada, y se nos conceda la personería solicitada. Octubre 31 de 1960. Será justicia. — Rodolfo L. Pesce.

Fojas 10. — Señor Ministro de Hacienda, Contador Don Juan E. Azzini. — Rodolfo L. Pesce, Credencial Cívica KBA Nº 2382, domiciliado en Avenida Agraciada Nº 1531, Apartamento 202, digo: en el expediente 1317|60 Masseilot Hnos. S. A. Evacuando la vista conferida en fecha 11 de enero, y en uso de las facultades que me acuerdan los estatutos en aprobación (Art. 21) procedo a modificar el Artículo 2º del proyecto de estatutos, suprimiendo el inciso C. que es el que se refiere a la compra-venta, subdivisión, construcción, explotación y administración de inmuebles con todas sus posibilidades. Quedan en consecuencia excluídos de los fines de esta sociedad, los negocios inmobiliarios. Propongo esta solución al señor Ministro, sin perjuicio del inmenso respeto que me merece la opinión fiscal, por ser de inmensa importancia para la sociedad conservar la denominación MASSEILOT Hnos. que distingue productos de primerísima clase y constituyen valor comercial inestimable, no sólo por el concepto expresado, sino por las marcas de fábrica y patentes de invención, que están concedidas a este nombre, que representa para la firma un valor positivo que no puede desechar. Creemos que quedando en la forma proyectada perfectamente diferenciados los fines sociales de las sociedades que también tienen distintas denominaciones y en mérito a las razones expuestas, el señor Fiscal no tendrá inconveniente en aprobar el proyecto de estatutos con la modificación propuesta. Por lo tanto al señor Ministro solicito se provea en la forma solicitada. Será justicia. — Rodolfo L. Pesce.

Es copia fiel. — Montevideo, 18 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de secciones".

Paysandú, setiembre 12 de 1961. — Ricardo Pignata, con domicilio a los efectos legales en la calle Florida Nº 985, al Sr. Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "MASSEILOT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" (sigla Mahsa) en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño los estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciantes, a cuyo efecto consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 340 del mismo cuerpo de leyes: A) La sociedad se denomina "MASSEILOT HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" (sigla Mahsa). B) Tiene por objeto la realización directamente por sí, por cuenta de terceros y o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: A) La importación, exportación, compra venta de toda clase de mercaderías y|o materias primas elaboradas o en curso de elaboración, representaciones, distribuciones, consignaciones y comisiones así como también cualquier otro acto de comercio y B) La inversión de capitales en otras empresas en forma de capital o mediante la realización de operaciones en participación, la constitución, por sí o asociada a terceros de empresas y la concesión de préstamos con o sin garantía real. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. C) El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Paysandú, pudiendo el directorio establecer sucursales fuera o dentro del país. D) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por dos o tres miembros, estando actualmente integrado por los Sres. Elbio Etchebarne, como Presidente, Jorge Washington Masseilot como Secretario y Raúl José Masseilot, como vocal. Por lo expuesto, al Sr. Juez digo: A) Que se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como la sociedad en la Matrícula de Comerciante y se entreguen al Sr. Raúl A. Ramade los edictos para su publicación, como así también, en su oportunidad, todos los recaudos presentados y constancias respectivas; B) se acepte sin necesidad de escrito, la presentación de los diarios que justifiquen las publicaciones de edictos; C) que mi representación surge de la autorización concedida por el Art. 21 de los estatutos sociales; D) Que asigno al presente asunto un valor de $ 250.000. Quiera el Sr. Juez proveer de conformidad a lo solicitado. Será justicia. — Ricardo Pignata.

4893. — Paysandú, 15 de setiembre de 1961. — Por presentado y constituído el domicilio. Vista al Sr. Fiscal. — Artecona, Milka Verde de Rodríguez.

Fiscalía Letrada Departamental. Paysandú. Nº 1725. — Sr. Juez: Puede Ud. autorizar las inscripciones que se piden. Pdú., setiembre 26 de 1961. — Alejandro J. Baccino.

5139. — Paysandú, 27 de setiembre de 1961. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos, y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de los Estatutos de la Sociedad "MASSEILOT HERMANOS S. A." (Mahsa). Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. Fecho, vuelvan para proveer sobre la matrícula. Artecona - Milka Verde de Rodríguez.

Registro Público de Comercio. Inscripción con el Nº 39 del folio 190 al folio 196 del Libro Nº XXXI. Derechos: $ 500. Ley 14 de setiembre de 1945: $ 625.00. Paysandú, octubre 20 de 1961. — Milka Verde de Rodríguez, Actuaria Adjunta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Paysandú, octubre 30 de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

$ 657.00. — 1|pub. 26741.

"INTERNATIONAL REFRIGERATION Cº S. A."

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado: "INTERNATIONAL REFRIGERATION CO. S.A.", solicitando la inscripción de su Estatuto, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta

En la ciudad de Montevideo a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, reunidos los señores Pedro Hirschfeld y Denny Fleishmann resuelven dejar constituída una Sociedad que se determina en los Estatutos expresados a continuación:

CAPITULO UNO

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo primero. Con el nombre de "INTERNATIONAL REFRIGERATION CO. SOCIEDAD ANONIMA", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y por las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio se instalará en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo segundo. La Sociedad tiene por objeto realizar las operaciones reglamentadas por el Art. 7º de la Ley número once mil setenta y tres, del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre sociedades financieras de inversión, a saber: Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, bienes mobiliarios y derechos, bienes inmobiliarios, percibiendo intereses, royalties, dividendos y otras rentas del exterior. La Sociedad puede actuar dentro del territorio de la República únicamente con las limitaciones establecidas en el artículo 7º de la ley número once mil setenta y tres y en su decreto reglamentario del veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sociedad puede relevar el activo y pasivo de otras sociedades radicadas en el exterior y que lleven o no el mismo nombre o nombre análogo al de la presente sociedad, siempre dentro de las limitaciones fijadas por el Art. 7º de la

ley número once mil setenta y tres y sus reglamentaciones.

Artículo tercero. La duración de la Sociedad se fija en cuarenta y nueve años a contar de la fecha del otorgamiento de la Personería Jurídica por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO DOS

Capital y Acciones

Artículo cuarto. El capital de la Sociedad se fija en la suma de diez mil dólares Estados Unidos representados por cien acciones de cien dólares cada una.

Artículo quinto. Las acciones llevarán el nombre de la Sociedad, la fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, la serie, el número de orden, la firma del Presidente y de un Director y demás condiciones de la emisión. Pueden emitirse títulos representativos de una o de varias acciones. Las acciones una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios nominales, mientras no estén totalmente suscritas o impresas. El hecho de ser suscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio, o de las Asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones, quedando a salvo el derecho de receso que acuerda a los accionistas disidentes, la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve.

CAPITULO TRES

Asambleas

Artículo sexto. Las Asambleas de socios ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuese su objeto, por llamamientos publicados durante dos días en dos diarios del domicilio de la Sociedad debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las Asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. Para que la Asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto comprendido en la convocatoria, salvo en los casos previstos en la ley del diecinueve de julio de mil novecientos nueve, en los cuales se requerirá el quórum y el porcentaje de votos que indica dicha ley, tanto en la primera como en la segunda o ulteriores convocatorias. El requisito de las publicaciones de convocatoria a Asambleas, no será necesario, siempre y cuando asistan a las mismas, accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado cumpliéndose en lo preceptuado en el artículo diez del decreto del 18 de diciembre de 1947. La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por el Director de mayor edad que estuviere presente, o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tiene doble voto.

Artículo séptimo. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea Director, Síndico o empleado de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder otorgada en instrumento privado.

Artículo octavo. Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada, en que constará el número de votos a que tiene derecho. Cada diez acciones dan derecho a un voto, con las limitaciones legales.

Artículo noveno. Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los cinco meses que siga a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, considerar y aprobar el Balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las Asambleas Extraordinarias se convocan para considerar cualquier punto, en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico o por un grupo de accionistas que representen por lo menos, un décimo del capital integrado. En los últimos dos casos, el Directorio deberá realizar la convocatoria después de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO CUARTO

Directorio

Artículo décimo. El Directorio de la Sociedad se compone de tres a siete miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea General. Las personas Jurídicas podrán ocupar cargos de Directores, designando al efecto una o más personas que la representen indistintamente o conjuntamente. La Asamblea indicará el Director que ejercerá la Presidencia. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra, hasta la elección. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidencia, o a pedido de otro Director, o del Síndico en la fecha determinada en la convocatoria. Para la existencia de quórum, será necesaria la presencia de dos Directores, si el número de Directores es hasta cuatro; de tres, si es de cinco; y de cuatro si es de más de cinco. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría de los presentes. Las acciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un Libro de Actas rubricado. Las actas de las reuniones deberán ser firmadas por los Directores que hayan asistido a ellas. En caso de empate, se convocará a nueva sesión para el día siguiente y si se produjera nuevamente empate, el Presidente tendrá doble voto. La Asamblea podrá en cualquier momento resolver la caducidad del Directorio y nombrar a otro en su reemplazo.

Artículo décimoprimero. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, la Asamblea designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo décimosegundo. El Directorio puede designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director gerente o Director delegado pudiendo conferirles como tales, encargos especiales en la dirección y administración de la Sociedad. El Directorio dará cuenta de las designaciones que efectúe en virtud de lo dispuesto por él, a la primera Asamblea que se efectúe.

CAPITULO QUINTO

Síndico

Artículo décimotercero. La Asamblea General, nombrará un Síndico, y su suplente en las condiciones que él la establezca. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea General que aprueba el Balance anual.

CAPITULO SEXTO

Apoderados

Artículo décimocuarto. El Directorio puede designar uno o más apoderados con los más amplios poderes que deben indicarse expresamente. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores.

CAPITULO SEPTIMO

Administración y representación de la Sociedad

Artículo décimoquinto. La Sociedad será administrada por el Directorio, de acuerdo con las leyes de la materia y de este estatuto. Para esto, el Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales, y estando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresa no hubiera reservado a la Asamblea General, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá de acuerdo con los reglamentos dictados: A) Realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones, sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, efectuarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad. o que ésta tuviera que recibir; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir préstamos con o sin garantía, operar con cualquier Banco, abrir cuentas con o sin provisión de fondos, girar contra ellas, firmar, en-

dosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales. B) Realizar dentro de la República, de los actos detallados en el inciso A) precedente, todos aquellos permitidos a esta sociedad de acuerdo con el Art. 7º de la ley once mil setenta y tres y sus reglamentaciones dictadas o a dictarse. C) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero y designar delegados que la representen en ellas. D) Nombrar, trasladar, destituir, todos los empleados y agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o sustituídos. E) Realizar todos los demás actos de la administración interna de la Sociedad. F) Determinar la fecha de la emisión de las acciones a emitirse, la forma de integrarse, las sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario. G) El Directorio puede relevar el activo y pasivo de otras sociedades radicadas en el exterior según el artículo segundo precedente.

Artículo décimosexto. La Sociedad será representada frente a terceros por el Directorio de la Sociedad sin más limitaciones que las indicadas en estos estatutos. De esta manera la Sociedad puede ser comprometida válidamente a celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma: A) Del Presidente del Directorio conjuntamente con alguno de los Directores. B) De dos Directores conjuntamente. C) De los apoderados indistintamente o conjuntamente de acuerdo con lo establecido en sus respectivos poderes.

CAPITULO OCTAVO

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo decimoséptimo. El ejercicio social termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas que resulten una vez realizadas las amortizaciones y previsiones corrientes y la remuneración que la Asamblea otorgue a los Directores y al Síndico, serán distribuídas en la siguiente forma: Primero: el dos por ciento para fondo de reserva. Segundo: El resto, se distribuirá en la forma que determine la Asamblea.

CAPITULO NOVENO

Disolución, liquidación, traslado de sede

Artículo décimooctavo. — La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo décimo. La Asamblea resolverá, en ese caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades.

CAPITULO DECIMO

Disposiciones Transitorias

Artículo décimonoveno. El primer Directorio estará integrado por tres miembros. Dichos directores, así como el primer Síndico y su suplente serán designados por los fundadores, inmediatamente después, de aprobados los estatutos de la Sociedad, en Acta notarial. El acta deberá ser firmada por los fundadores. En la misma nota se designará el director que ejercerá la presidencia. El Directorio, el Síndico y su suplente, designados por los fundadores, ejercerán sus funciones hasta la primera Asamblea General Ordinaria que debe reunirse entre el primero de enero y el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, quedando todos en función de acuerdo con lo establecido en la parte pertinente del artículo primero precedente.

Artículo vigésimo. Se faculta a los fundadores, para que éstos conjuntamente o indistintamente, realicen las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo, a fin de la aprobación de estos estatutos, quedando facultados para efectuar y aceptar las modificaciones que fuesen exigidas, como también para solicitar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Dirección General de Impuestos Directos, Dirección General de Impuestos Internos. — Denny Fleischmann. — Pedro Hirschfeld.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen al señor Danny Fleischmann, soltero y señor Pedro Hirschfeld, soltero, los dos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, personas de mi conocimiento. — En fe de ello, y a solicitud de los interesados siento el presente el que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un signo. — Omar Constantini, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de agosto de 1961. — Visto: La gestión de "INTERNATIONAL REFRIGERACION Cº S. A." (en formación) a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. — Considerando: que esta sociedad anónima está comprendida en el régimen jurídico fijado por la Ley Nº 11.073 de 24 de junio de 1948, y que su estatuto no contraría el orden púbrico vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "INTERNATIONAL REFRIGERATION Cº S. A." y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de US$ 10.000.00 (diez mil dólares). — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2.230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 31 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni. — Hay un sello que dice: "Francisco Gargaglioni, Director de Secciones".

Montevideo, 13 de junio de 1961. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2º Turno. — Presentes. Pedro Hirschfeld constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 3, ante Ud. me presento y digo: Qué ha sido constituída la "INTERNACIONAL REFRIGERATION Cº SOCIEDAD ANONIMA" cuyos estatutos se acompañan; que han sido aprobados dichos Estatutos por el Poder Ejecutivo como resulta del testimonio que se acompaña que de acuerdo con las facultades que me fueron conferidas en el artículo Vigésimo de dichos estatutos y con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: Que se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público y General de Comercio, de los estatutos y demás actuaciones de "INTERNATIONAL REFRIGERATION Cº SOCIEDAD ANONIMA" librándose las comunicaciones que fueran menester que se expida testimonio a los efectos de las publicaciones respectivas; que se sirva ordenar la inscripción de "INTERNATIONAL REFRIGERATION Cº SOCIEDAD ANONIMA" en la Matrícula de Comerciantes; que en su oportunidad se desglosen los documentos acompañados, autorizando yo al señor Denny Fleischmann cuya firma exibe al pie a retirar edictos, testimonios, recaudos, etcétera. Quiera el señor Juez acceder a lo solicitado. — Pedro Hirschfeld. — Omar Constantini, Escribano.

Fiscalía de lo Civil de 2º Turno. — Nº 5522. — Señor Juez: Puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, octubre 10 de 1961. — Federico Capurro Calamet. — Hay un sello que dice: "Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil".

Nº 15.575. — Montevideo, octubre 16 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el M. Público, concédense las inscripciones solicitadas y remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses pertinentes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Montevideo, 31 de octubre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 642, al folio 4097 del Lº 3 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 319.00. — 1/pub. — 20747.

CARLOS PORTA Y CIA. LIMITADA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que se ha presentado CARLOS PORTA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de transformación de sociedad

En la ciudad de Montevideo, el día doce de febrero de mil novecientos sesenta y uno reunidos los suscritos señores: Carlos Porta, Arturo Artecona, Carlos Longobardo y Enrique Longobardo, exponen: Primero: Que por documento privado se constituyó el cinco de febrero de mil novecientos sesenta una sociedad de responsabilidad limitada, la que gira bajo la razón social de "CARLOS PORTA Y CIA. LIMITADA", la que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el número uno al folio seis del Libro dos de Contratos. Segundo: En este acto, en su calidad de únicos integrantes de la misma, resuelven transformar el carácter de dicha sociedad, cambiando su régimen jurídico, que será en el futuro, el de las Sociedades Anónimas. Tercero: Los Estatutos que regirán a la sociedad que se transforma son los que formalizan por este documento el que por unanimidad aprueban en este acto y se transcriben a continuación:

Estatuto

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º La sociedad de responsabilidad limitada, "CARLOS PORTA Y CIA. LIMITADA", queda transformada en sociedad anónima y en lo sucesivo girará bajo la denominación de "CARLOS PORTA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" regida por estos estatutos y en todo cuanto no estuviera previsto por ellos, por las disposiciones del Código de Comercio y de la legislación uruguaya vigente sobre sociedades anónimas.

Art. 2º El objeto primordial de la Sociedad es la compra, venta, distribución, importación, y exportación de artículos para el hogar, cualquiera fuera su naturaleza, así como para ejercer el comercio de cualquier producto, inclusive la exportación e importación por su cuenta como por cuenta de terceros, importar, comprar, exportar y vender, pudiendo tomar participación en otras Sociedades comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, instalar fábricas o establecimientos mercantiles y realizar cualquier actividad de comercio lícito que se relacione directamente con sus fines primordiales, dentro y fuera de la República. A los efectos de cumplir sus fines sociales, podrá además adquirir y transferir bienes inmuebles o muebles por cualquier título hipotecario y constituir sobre ellos otros derechos reales, arrendarlos o subarrendarlos, hacer y aceptar donaciones, dar y tomar dinero en préstamo, ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones Bancarias, solicitar descuentos a los Bancos y, suscribir obligaciones, realizar cualquier obligación de comércio, acto o contrato permitido por la ley y por estos estatutos, adquirir, vender o caucionar títulos y acciones en general.

Art. 3º El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Montevideo pudiendo el Directorio constituir agencias, fábricas, sucursales y representaciones comerciales, industriales y financieras en cualquier punto de la República o del extranjero, atribuyéndole o no en cada caso, un capital determinado.

Art. 4º El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años prorrogables a contar desde la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º El año comercial de la Sociedad comenzará el día primero de enero de cada año y terminará el día 31 de diciembre. No obstante la duración del mandato de los Directores, suplentes, Síndico y suplente, se contará desde la fecha de su elección hasta la de la asamblea que los reelija o sustituya, aunque estos estatutos hablan de término fijo.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 6º El capital autorizado de la Sociedad será de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos moneda nacional uruguaya de curso legal), dividido en mil acciones de mil pesos cada una, pudiendo cada título representar uno o mayor número de acciones. El Directorio está facultado para emitir las acciones a medida que las necesidades sociales lo requieran, sin ninguna limitación. En cada caso, la emisión de acciones serán preferidos para la suscripción, los tenedores de acciones, proporcionalmente al número que posean en el momento de la nueva emisión.

Art. 7º Las acciones serán indivisibles y al portador, no reconociéndose más que un solo propietario por cada acción. Cada título llevará un número de orden correlativo y será extraído del talonario respectivo, haciéndose constar en cada talón el número del título, cantidad, nombre del accionista, fecha de entrega y firmas del Presidente y Tesorero del Directorio. Mientras no se haya integrado totalmente la acción, se documentará en certificados nominativos, haciéndose constar su propiedad en los libros de la sociedad, y siendo válida su transferencia únicamente mediante resolución del Directorio y conforme a lo establecido en el artículo 414 del Código de Comercio.

Art. 8º La suscripción o posesión de acciones, implica el conocimiento y aceptación del estatuto y la adhesión a las resoluciones de las Asambleas y Directorios, constituidos y adoptadas de acuerdo a estos estatutos y de conformidad con los preceptos legales.

Art. 9º Los suscriptores que no integraren el importe de las acciones que suscriban dentro de los plazos que fije el Directorio, perderán sus derechos y la suma que hubiesen abonado, sin perjuicio de la acción que pueda corresponder a la sociedad contra el suscriptor, por el incumplimiento de la obligación contraída.

Art. 10. El Directorio está facultado para entregar en pago las acciones de la sociedad, por compra de mercaderías, créditos, marcas, llaves, privilegios y de toda otra suerte de bienes muebles e inmuebles o en virtud de acuerdos con terceros para la realización de los objetivos sociales.

Art. 11. En caso de pérdida, robo o inutilización de acciones debidamente comprobado, el Directorio podrá emitir nuevos títulos, declarando cancelados los anteriores y tomando las garantías y precauciones legales que estimare conveniente en defensa de los intereses de la sociedad.

CAPITULO III

Dirección, administración y fiscalización

Artículo 12. La sociedad será regida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares y cuatro miembros suplentes, elegidos por la misma Asamblea General Ordinaria ante la cual se presentará el Balance y la Memoria, en el ejercicio que corresponda.

Art. 13. El Directorio estará formado por un Presidente, un Vice, un Tesorero, un Secretario.

Art. 14. El primer Directorio durará diez años en sus funciones y los sucesivos tendrán una duración de tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos y debiendo necesariamente quedar por lo menos dos de los miembros del cesante. No son incompatibles los cargos de Gerente, Asesores o funcionarios de la sociedad con el de miembro del Directorio. La retribución que pueda corresponderle como empleado, asesor o funcionario, es independiente de la que le pertenezca como Director.

Art. 15. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, es necesario que previa citación, estén reunidos tres de sus miembros. Las resoluciones deberán adoptarse con el voto de tres de sus miembros como mínimo, salvo aquellas en que por estos estatutos se exija un número mayor.

Art. 16. El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada mes y siempre que así lo pidiera el Presidente o dos de los Directores. Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o donde lo resolviere el Directorio, previo aviso por escrito remitido por el Secretario al domicilio de cada miembro del Directorio, por lo menos veinticuatro horas antes del día fijado para la reunión. Todo esto sin perjuicio de que el Directorio señale días determinados para sesionar ordinariamente.

Art. 17. En caso de renuncia, licencia o de imposibilidad de cualquiera de los Directores, se integrará el Directorio, temporalmente, con el suplente respectivo.

Art. 18. Las resoluciones del Directorio se harán constar en actas que serán válidas cuando lleven la firma de tres Directores.

Art. 19. Para el desarrollo de los fines y cumplimiento del objeto de la sociedad, el Directorio tiene las más amplias, ilimitadas y absolutas atribuciones, facultades y prerrogativas y es el órgano representativo de la capacidad legal de que está dotada la sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º y en tal sentido gobernará y regirá todos los intereses y negocios de la sociedad. Por medio de su Presidente y Secretario, o de cualquier otro u otros miembros designados por el mismo, tendrá la representación legal de la sociedad para todos los contratos y actos jurídicos, ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales , pudiendo, en consecuencia el Directorio, sin que esta enumeración tenga el carácter de limitativa: A) Comprar, vender, hipotecar, cancelar total o parcialmente gravámenes hipotecarios, arrendar, ceder, transferir, endosar, recibir o dar en pago, constituir o conceder garantías prendarias o de cualquier clase o cancelarlas, warrantes, y en cualquier forma enaje-

nar, adquirir, gravar, liberar onerosa o gratuitamente toda clase de bienes, inmuebles o muebles, y ya sean éstos semovientes, créditos, títulos, acciones y valores, de cualquier clase, por los precios, plazos, forma de pago, intereses, pactos y aceptaciones que crea conveniente, haciendo y aceptando la tradición de los bienes enajenados. B). Realizar toda contratación necesaria para el fin propuesto, percibir y pagar dinero, tomar dinero a interés y concederlo con o sin interés y abrir créditos con o sin garantía para las necesidades del giro que explota la sociedad, suscribiendo y otorgando las escrituras y los documentos privados que fueren en las condiciones que crea útiles. C) Autorizar todo acto judicial o administrativo, iniciar, demandar, transigir, conciliar, someter a decisión arbitral, ejercer o renunciar al derecho de apelar y las prescripciones, solicitar y conceder quitas totales o parciales y esperas, otorgar mandatos generales y especiales y sustituciones o con las cláusulas, condiciones y facultades que fueren necesarias o convenientes. D) Pedir liquidaciones y concordatos de la sociedad o de sus deudores y quiebra y concurso de estos últimos. E) Realizar todo género de operaciones comerciales o bancarias que en razón del giro que explota la sociedad fuere útil a la gestión, contratando créditos, aún cuando fueren hipotecarios, en cuenta corriente con o sin garantía, cualquiera fuere la modalidad o variante de ésta girando contra fondos propios o en descubierto, aceptando, endosando, negociando, prestando aval o letras, vales, pagarés y cheques y cualquier papel comercial; hacer depósitos, registrar marcas, patentes y privilegios, y cederlos o enajenarlos; efectuar seguros, ceder las pólizas y aceptar cesiones de las mismas. F) Emitir cuando lo crea oportuno las acciones por la ampliación de capital hasta el autorizado con la forma de integración, plazo y condiciones que estime convenientes, llenando las prescripciones previstas por la ley y estos estatutos. G) Crear y establecer las sucursales, agencias, representaciones y comisionados donde y cuando lo crea necesario, atribuyéndoles fondos o no y proveyendo esos cargos. H) Crear y suprimir los empleados y obreros que considere necesarios para la buena marcha de la sociedad. Nombrar el Gerente, Directores técnicos y toda clase de profesionales o empleados que necesitare la sociedad, señalándoles las retribuciones que deben percibir así como suspenderlos o destituirlos sin especificación alguna. I) Delegar en cualquiera de sus miembros o en el Gerente, todo género de facultades que le estén cometidas. J) Conferir poderes, mandatos, etcétera, con las facultades que estime convenientes y con las de absolver posiciones y deferir o prestar los juramentos decisorios o estimatorios. K) Otorgar acuerdos relativos a la producción de cualquier índole que sea, con otras firmas o comerciantes y entrar, en cualquier clase de combinaciones financieras, fundando sociedades, participando en ellas con capital, tomar a su cargo la liquidación de las mismas y administraciones que se le confíen, adquiriendo su activo y pasivo. L) Ordenar la verificación de las cuentas y aprobar su pago, ordenar la facción de inventarios, tasaciones y balances, creando los fondos de reserva ordinarios y extraordinarios, resolver las amortizaciones que haya que efectuar, proyectar la distribución de utilidades y preparar la memoria anual cumpliendo en todo con las leyes vigentes. LL) Resolver las fechas para las asambleas de accionistas y establecer la orden del día para las mismas, que serán presididas por el Presidente del Directorio. M) Interpretar estos estatutos dando cuenta a la samblea inmediata. N) En general, siendo sólo enunciativa la precedente enumeración son prerrogativas y atribuciones del Directorio y al mismo tiempo, deberes, la vigilancia, administración y disposición sin trabas ni limitaciones de ningún género del todo el patrimonio social y de los intereses que constituyen su acervo, respetando las atribuciones de la asamblea de accionistas, cuyos dictados debe cumplir y hacer cumplir.

Art. 20. Para ser Director se requiere ser poseedor por lo menos de diez mil pesos en acciones de la sociedad, que serán depositados en la caja social o en un Banco a la orden de la Sociedad, durante el término que medie entre su elección y la aprobación del balance correspondiente al último ejercicio en que formó parte del Directorio.

Del Presidente

Artículo 21. El Presidente, o en su defecto el Vicepresidente, representa al Directorio y es el ejecutor de las resoluciones que éste adoptara. Le corresponde: A) Presidir las reuniones del Directorio, a quien dará conocimiento detallado de los asuntos que deban ser resueltos por éste o que tengan alguna relación con la sociedad. B) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y cuando éstas se hayan vuelto tumultuosas, podrá suspenderlas hasta por un plazo de diez días. C) Convocar al Directorio de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 y firmar los balances sociales conjuntamente con el Secretario y el Gerente. D) Firmar con el Secretario o cualquier otro miembro designado por el Directorio las escrituras públicas en que sea parte o deba intervenir la sociedad, así como las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas. E) Fiscalizar toda la administración dando cuenta de ello al Directorio, para que éste adopte las medidas más convenientes para la sociedad.

Del Secretario

Artículo 22. Corresponde al Secretario: A) Cumplir las resoluciones del Directorio teniendo a su cargo la custodia y arreglo del archivo social. B) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las que se refieran a las reuniones que celebre el Directorio, haciendo constar en ellas, el nombre de los Directores concurrentes. Una y otra actas deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes, encuadernados, foliados y rubricados. C) Redactar la correspondencia y documentos que le encomiende el Directorio. D) Firmar con el Presidente o en su defecto con el Vicepresidente, todas las escrituras públicas que éste deba firmar.

Del Tesorero

Artículo 23. Son funciones del Tesorero: A) Contralorear la contabilidad. B) Autorizar, refrendando con la firma del Presidente los movimientos de fondos y ordenar los arqueos que estime oportuno, dando cuenta al Directorio de los resultados.

Del Síndico

Artículo 24. La asambela general ordinaria, elegirá un Síndico titular y otro suplente, quien sustituirá al primero en caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia, revocación, etcétera. Ambos durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. No es necesario ser accionista para ser designado Síndico, sea titular o suplente. Son deberes y atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad siempre que lo juzgue conveniente, y por lo menos cada tres meses. B) Convocar a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio. C) Asistir con carácter consultivo a las sesiones del Directorio, siempre que lo estime conveniente. D) Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. E) Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad. F) Dictaminar sobre la memoria, inventario y el balance presentado por el Directorio. G) En general, velar porque el Directorio cumpla las leyes y los estatutos y los reglamentos de la sociedad. H) El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. El Síndico es revocable en cualquier tiempo por la Asamblea.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 25. La Asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio a más tardar en el mes de abril. La Asamblea aprobará u observará la memoria y los balances presentados por el Directorio, así como los demás puntos consignados en la orden del día y procederá a la elección de los Directores titulares y suplentes en esas oportunidades. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo crea necesario o lo requiera un número de accionistas que represente no menos del 50 % del capital realizado, expresando el objeto con que la pida, debiendo, en este caso, el Directorio, hacer la convocatoria dentro de los veinte días de recibido el pedido de los accionistas.

Art. 26. Las convocatorias de las Asambleas se harán por intermedio de avisos publicados durante tres días en el "Diario Oficial" y en otro diario debiendo la primera publicación efectuarse con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea, expresándose en los avisos el objeto de la convocatoria, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

Art. 27. Las asambleas se considerarán constituidas y resolverán válidamente en primera convocatoria con un número de accionistas que representen

por lo menos la mitad más una de las acciones integradas. No podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los fijados por el Directorio en la orden del día.

Art. 28. Si a la primera convocatoria no concurriera el número establecido para formar quórum, se convocará nuevamente la asamblea, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, con las mismas formalidades que la anterior, realizándose entonces cualquiera fuera el capital representado por los accionistas presentes, y sus resoluciones serán válidas siempre que ellas fueran tomadas por mayoría de votos.

Art. 29. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, el tenedor de diez acciones tendrá un voto; pero de conformidad con el artículo 420 del Código de Comercio, un solo accionista no podrá tener más de seis votos, aún en el caso de representar a otros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo lo previsto por los Estatutos.

Art. 30. Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea; en lugar de las acciones podrán inscribirse certificados de depósitos en Banco o Instituciones a satisfacción del Directorio. El accionista que no pueda concurrir, podrá hacerse representar por otro accionista, mediante carta-poder.

Art. 31. Es facultativo de la asamblea legalmente constituída, el pase a cuarto intermedio, por un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas ya sea por los que constituyeran la asamblea o por los que estaban habilitados para concurrir a ella por haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de estos estatutos.

Art. 32. Para resolver sobre los puntos indicados en el artículo 1º de la ley de 19 de julio de 1909, será necesario en la asamblea general extraordinaria, que se convoque con este fin, la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital integrado y el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) del total de las acciones representadas.

Art. 33. El Presidente del Directorio o en su defecto el Vice-Presidente, presidirá las asambleas con voz y voto. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas, que firmarán el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados al efecto por la Asamblea.

Art. 34. Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes en la sociedad las resoluciones adoptadas, obligatorias para todos los accionistas presentes y ausentes.

CAPITULO V

Balances y Utilidades

Artículo 35. Al finalizar cada ejercicio económico el Directorio dispondrá la realización del balance general del activo y pasivo, basándolo sobre un inventario minucioso y completo, lo presentará al Síndico de la sociedad, acompañado de la cuenta de pérdidas y ganancias, cálculo de distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios. El Síndico, a su vez examinará dichos documentos, confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto, todo lo cual deberá distribuirse entre los accionistas diez días antes, por lo menos, de la fecha fijada para la asamblea general ordinaria.

Art. 36. De las utilidades obtenidas después de haberse cubierto los gastos generales y administrativos y hechas las amortizaciones que correspondan de acuerdo al sistema de contabilidad que se adopte para los diversos negocios que realice la sociedad, se harán las siguientes deducciones: A) El cinco por ciento como mínimo, que se destinará a la amortización de los gastos de constitución, instalaciones, máquinas, muebles, útiles y enseres de la sociedad. B) El cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva.

Art. 37. De las utilidades que resulten después de realizadas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, se repartirán del siguiente modo: A) El 3 % para cada uno de los miembros titulares del Directorio. B) El 3 % para el Síndico. C) El resto se destinará, la totalidad o parte del mismo, para repartir entre los accionistas como dividendo.

Art. 38. Es facultativo del Directorio repartir utilidades entre algunos de los integrantes del personal, en concepto de remuneración extraordinaria, de acuerdo con la competencia, demostrada por cada uno.

Art. 39. Una vez que el fondo de reserva alcance a representar el treinta por ciento del capital social realizado, el respectivo porcentaje que se destina por el artículo 35, acrecerá el fondo de dividendos.

Art. 40. Todos los dividendos debidamente anunciados en el "Diario Oficial" y en otro diario a elección del Directorio, que no fueran reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la primera publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva, en este caso, sin limitación.

CAPITULO VI

Liquidación y Disolución

Artículo 41. En caso de liquidación y disolución de la sociedad, se convocará a la asamblea general a efecto de que por mayoría de votos decida si la liquidación ha de llevarse a cabo por el Directorio o por una Comisión Liquidadora especialmente designada a ese objeto por la misma Asamblea.

Art. 42. Si concluída la liquidación de la sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y de reintegrados a los accionistas el capital y distribuídos entre los mismos el fondo de reserva, resultase un sobrante, éste se distribuirá en la firma siguiente: El quince por ciento a los liquidadores y el ochenta y cinco por ciento a los accionistas.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 43. El primer Directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente, señor Carlos Porta; Vice-Presidente. señor Carlos Longobardo; Secretario, señor Enrique Longobardo y Tesorero, señor Arturo Artecona. Suplentes señoras Julia F. de Porta, Virginia Cantou, María de la Soledad García y Ercilia Canavesi. Desígnase como Síndico Titular, al señor Rómulo Castagnello y como suplente al Dr. Hugo Gianarelli Negro.

Art. 44. El mandato del primer Directorio, titulares y suplentes, así como el del Síndico, titular y suplente, durará hasta el día en que se celebre la Asamblea General Ordinaria en el primer semestre del año 1971.

Art. 45. Queda autorizado el señor Enrique Longobardo, para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la Personería Jurídica y la inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio, así como aceptar cualquier adisión o reforma que indique el Poder Ejecutivo. — C. A. Porta. — Arturo Artecona. — C. Longobardo. — Enrique Longobardo.

Delza Vío de Portela, Escribana, certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen de puño y letra a los señores: Carlos Porta, casado con Julia Fain Dodelson y domiciliado en calle Barquisimeto Nº 3814; Arturo Artecona, casado con María de la Soledad García y domiciliado en calle Luis Piera Nº 1841; Carlos Longobardo, casado con María Casiana Abreu y domiciliado en Avda. Agraciada Nº 1853 Apto. 2 y Enrique Longobardo, casado con Virginia Cantou y domiciliado en Avda. Agraciada Nº 1476 Apto. 10. Todos son mayores de edad, orientales, sus domicilios en esta ciudad y son personas de mi conocimiento. En fe de ello, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo a doce de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Signo notarial. — Delza Vío de Portela. Escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de agosto de 1961. — Visto: La gestión de "CARLOS PORTA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Oído la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "CARLOS PORTA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **— HAEDO. —** JUAN EDUARDO AZZI-

NI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 1º de setiembre de 1961. — **F. Gargaglioni.** — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

Sr. Juez Ldo. de Pra. Instancia en lo Civil de 2do. Turno. — Enrique Longobardo, constituyendo domicilio en Buenos Aires 390 al Sr. Juez digo: Conforme a lo dispuesto en los Artículos 407 y 32 del C. de Comercio, solicito: I) La inscripción de los Estatutos de "CARLOS PORTA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" en el Registro Público y General de Comercio y la publicación de los mismos. Dicha sociedad es transformación de la sociedad de Responsabilidad limitada que giraba con la razón social "Carlos Porta y Cía. Limitada", habiendo cambiado su naturaleza jurídica por anónima. II): La inscripción de la misma en la Matrícula de Comerciantes, haciéndose la modificación del nombre correspondiente, de "CARLOS PORTA y CIA. LIMITADA, en "CARLOS PORTA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA". A esos efectos relaciono los datos pertinentes del Artículo 34 del Cod. de Comercio: A) Razón social: "CARLOS PORTA Y CIA. S. A.". B): Domicilio: En la ciudad de Montevideo. C): Objeto: Está consignado en el Artículo 2º de los Estatutos, al que me remito. Administración: Un Directorio compuesto de 4 miembros, (Artículo 12 de los Estatutos), careciendo, por el momento de gerente o factor. Capital: Es de pesos 1.000.000.00 m|n. Por lo expuesto, solicito: I): Se me tenga por presentado y constituído domicilio. II): Se sirva ordenar la Inscripción de los Estatutos en el Registro Pco. y Gral. de Comercio, la publicación de los mismos y la matrícula de comerciantes de la sociedad que represento. III): Que se ordene al citado Registro, se certifique, bajo la nueva razón social, los libros usados con la antigua razón social de "Carlos Porta y Cía. Limitada", por tratarse de la misma sociedad, dejándose constancia por la Dirección del Registro, de esa circunstancia. Otro sí digo: Que mi representación surge de lo dispuesto en el Artículo 45 de los Estatutos. Otro sí digo: Que los recaudos presentados y los edictos respectivos, en oportunidad serán entregados a la Escribana Delza Vío de Portela o al Sr. José Tito Portela y se autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el Sr. Juez proveer de conformidad. — Enrique Longobardo. — Delza Vio de Portela, Escribana.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. Nº 4801. — Señor Juez: Puede Ud. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo Set. 14|961. (Est. Carlos Porta S. A.) — Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Nº 13846. — Montevideo setiembre 18 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público concédese las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyos efectos se estiman en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y Gral. de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales, los desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. (Montevideo). — Montevideo 2 de octubre de 1961 con el Nº 568 al Folio 3630 del Libro Nº . . de Estatutos, se hizo la inscripción ordenada. Conste. — Artecona.

Montevideo 2 de octubre de 1961 con el Nº 798 al Folio 330 del Libro 2 de Matrículas, se hizo la inscripción ordenada. — Brugnoni.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, octubre 4 de 1961. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.

$ 993.00 — 1|pub. — 20782.

WASHINGTON PUPPO S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Doctor Celestino D. Pereira, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "WASHINGTON PUPPO SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

En la Ciudad de Montevideo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Alicia Lavignasse de Puppo, Wáshington Puppo y Juan José Puppo, todos orientales, mayores de edad, casados, y domiciliados en esta Ciudad de Montevideo, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en Misiones 1424 po. 4º y convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º Con el nombre de "WASHINGTON PUPPO S. A." se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales que rigen la materia. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Montevideo y podrá establecer sucursales, agencias, y representaciones fuera o dentro del país. Su duración será de 100 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público y General de Comercio.

Art. 2º El objeto de la sociedad será: A) Adquirir, para continuar con su explotación y desarrollo, el establecimiento que gira bajo la firma "Wáshington Puppo" en los ramos de "venta de vehículos automotrices e importación". B) Actuar como representante, comisionistas, agente y consignatario. C) Importar y exportar. D) Producir, enajenar, adquirir, vender, gravar, inclusive con prenda, con o sin desplazamiento de la tenencia, y, en general, realizar cualquier clase de operaciones con bienes muebles; dar y recibir préstamos en dinero, especies o valores, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros, emitiendo obligaciones o debentures. E) Explotar y comercializar la industria agrícolo-ganadera y sus derivados. F) Adquirir, enajenar, fraccionar, construir, vender de acuerdo a la ley de propiedad horizontal, a cualquier título, ceder, gravar, hipotecar, con cualquier institución o persona física o jurídica, inclusive con el Banco Hipotecario y de la República, aceptando las disposiciones impuestas por las respectivas cartas orgánicas o resoluciones, inclusive, entre otras cosas, recibir préstamos en títulos; tomar y dar en usufructo o anticresis, administrar, dar y tomar en arriendo, y, realizar cualquier clase de operación en bienes inmuebles. Para obtener sus fines, podrá realizar toda clase de operaciones y contratos lícitos que no se opongan a las leyes de la Nación en vigor.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) m|n. que podrá ampliarse por el Directorio hasta $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos). Estará representado por acciones al portador de $ 1.000.00 (un mil pesos m|n.) c|u., que se emitirán en títulos de una o más acciones. El Directorio fijará el monto y forma de las emisiones, así como los plazos de suscripción e integración y sus condiciones, y podrá emitir, en los casos de integración parciales o mientras las acciones no se encuentren impresas, certificados provisorios de integración nominativos. Tanto las acciones, como los certificados provisorios serán firmados por dos Directores.

Art. 4º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la asamblea o el Directorio.

Art. 5º Los títulos representativos de acciones serán indivisibles respecto de la sociedad. En consecuencia, los copropietarios de una acción o de un título, están obligados a hacerse representar por un apoderado común.

Art. 6º En los casos de emisiones futuras, los accionistas de la sociedad tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio facultado para vender libremente el remanente de acciones.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 7º La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio integrado, por tres titulares designados cada cinco años por la asamblea de accionistas. Por resolución de la Asamblea, el número de directores podrá ser elevado hasta siete miembros o reducido a dos miembros. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos, ya sea por vencimiento del plazo de su gestión o por decisión de la asambela revocatoria del mandato conferido. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 8º En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, el o los restantes podrán nombrar su sustituto. Las personas así designadas permanecerán en sus cargos hasta el final del mandato del Director sustituído. En todos los casos de estos nombramientos,

se dará cuenta a la primera asamblea de Accionistas.

Art. 9º El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un "quórum" formado, por lo menos, con la mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de que el Directorio estuviera integrado por, menos de tres miembros, sesionará válidamente con la totalidad de los mismos.

Art. 10. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios sociales lo requieran. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos, en caso de empate. Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas que firmarán los directores presentes.

Art. 11. El Directorio, una vez constituido, designará su Presidente. Representarán legalmente a la Sociedad dos directores cualesquiera. No obstante, el Directorio, por unanimidad de votos, podrá cambiar, esta forma de representación, acordándola a uno o más Directores en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 12. El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales. En tal concepto y por vía de ejemplo son atribuciones del Directorio: A) Comprar, vender, hipotecar, incluso con el Banco Hipotecario y el Banco de la República Oriental del Uruguay arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles. B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario. C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales y administrativas, incluso las que conduzcan a la incorporación parcial o total de otras empresas de objeto similar al de los fines de esta sociedad D) Realizar todos los actos y contratos administrativos que repute convenientes, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales o, especiales. E) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos y condiciones formales de la emisión e integración, pudiendo entregar dichos valores en pago del precio de bienes que adquiera y|o en retribución de servicios. F) Intervenir en juicio como actora, demandada, o tercerista, con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO IV

Fiscalización

Artículo 13. La asamblea de accionistas, podrá, cuando lo considere conveniente o cuando la ley lo exija designar un Síndico estableciendo sus facultades.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 14. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se convocarán una vez por año, dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario el Directorio, o por accionistas que representen más del 30 % del capital integrado a la fecha. En este último caso, los accionistas deberán solicitarla al Directorio, el que tendrá un plazo de 30 días para efectuar la convocatoria.

Art. 15. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por medio de un aviso publicado, con una anticipación no menor de tres días, en el "Diario Oficial". Dicha publicación deberá contener el orden del día, y la designación del lugar, fecha y hora en que se realizará la Asamblea. Cuando a las asambleas asista la totalidad del capital integrado, no será necesario efectuar la publicación de la convocatoria, comunicando a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación no menor de 48 horas.

Art. 16. Las asambleas ordinarias, tendrán por objeto considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, si lo hubiere. Además, deberá proceder al nombramiento de directores y Síndico —cuando corresponda— y considerar cualquier otro punto incluido en el orden del día. Las Asambleas extraordinarias sólo podrán examinar y resolver los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Art. 17. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas depositarán en la sociedad sus acciones o certificados expedidos por instituciones bancarias, o casas financieras o comerciales, a satisfacción del Directorio. El registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación al fijado para la realización de la asamblea, debiendo cerrarse a la hora señalada para la misma. Cualquier accionista puede hacerse representar en la asamblea, por simple carta poder. Los Directores, administradores, Síndico y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios.

Art. 18. Las asambleas sesionarán válidamente con la asistencia de accionistas, que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. No lográndose este "quórum" y pasada la primera media hora, de la fijada por la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver sobre cualquier punto. El régimen establecido precedentemente —quórum de constitución y de resolución— se aplicará, inclusive, para los casos previstos en el artículo 1º de la ley Nº 3545 del 19 de julio de 1909.

Veinte acciones darán derecho a un voto, con las limitaciones establecidas por la ley, en caso de empate el Presidente decidirá. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, o, a falta de éste, por un Director presente, y|o en su defecto, por la persona que designe la asamblea. La asamblea elegirá un accionista para que firme el acta, conjuntamente con el Presidente de la misma.

CAPITULO VI

Ejercicio, Balance y Utilidades

Artículo 19. El ejercicio económico de la sociedad durará normalmente un año. El Directorio fijará su fecha de cierre, que podrá ser modificada cuando se considere conveniente, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.

Art. 20. A la terminación de cada ejercicio, y dentro del plazo establecido en el artículo 14, el Directorio deberá someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, la memoria de su gestión el balance general, el balance de resultados y un proyecto de distribución de las utilidades, en el que se propondrá el destino a darse a las mismas.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 21. La reforma de este estatuto pertenece en su iniciativa, al Directorio, o a un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el sesenta por ciento del capital integrado. A tal fin, deberá citarse a la asamblea General Extraordinaria, en la forma prevista en el artículo 15 y esta se constituirá y funcionará conforme a lo preceptuado en el artículo 18.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación

Artículo 22. La Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, podrá resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, designando a los liquidadores, fijando sus facultades y el procedimiento de liquidación.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 23. El primer Directorio será nombrado por los fundadores de la sociedad, actuando conjuntamente, quienes establecerán, además, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores, actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio y pudiendo otorgar poderes en la forma prevista para dicho Cuerpo.

Art. 24. Quedan comisionados los señores Guillermo Presno Harán y Tomás L. Gutiérrez; para realizar, conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo, la aprobación de estos Estatutos; formular, aceptar y discutir las modificaciones que se planteen por dicho Poder o que consideren convenientes, y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, obtener la Matrícula correspondiente, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancas Elevadas y demás Oficinas. — Firmado: Wáshington Puppo. — Alicia L. de Puppo. — Juan José Puppo.

Certifico: Que las firmas que preceden puestas en el acta de fundación y estatutos de "WASHINGTON PUPPO S. A.", son auténticas y pertenecen a los esposos don Wáshington Puppo y Alicia Lavignasse de Puppo, y señor Juan José

Puppo, casado con Doña Blanca Vallini, mayores de edad, orientales, de este vecindario y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de parte interesada siento el presente que signo y firmo a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Firmado: Roberto Arredondo. Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 20 de julio de 1961. — Visto: La gestión de "WASHINGTON PUPPO SOCIEDAD ANONIMA", en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lo dispuesto por el Artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Aprobar el estatuto de "WASHINGTON PUPPO SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1.000.000.00 (un millón de pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los Artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese.— Por el Consejo: **HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.** Secretario.

Fojas 9. — Señor Ministro de Hacienda. — Guillermo Presno Harán en el expediente sobre aprobación de Estatutos de "WASHINGTON PUPPO S. A." (Carpeta 4136, Año 1960 Anexo 1), evacuando al vista conferida, al señor Ministro dice: Que el inc. D) del artículo 2º de los Estatutos proyectados, quedará así redactado: D) Producir, enajenar, adquirir, vender, gravar, inclusive con prenda con o sin desplazamiento de la tenencia y, en general, realizar cualquier clase de operaciones con bienes muebles relacionadas con los objetivos sociales establecidos en los incisos A), B) C), D) y F) de este artículo; dar y recibir préstamos en dinero, especies y valores, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros, emitiendo obligaciones o debentures. Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida, y aprobar en definitiva los estatutos de "WASHINGTON PUPPO S. A.". Es copa fiel. — Montevideo, 30 de agosto de 1961. — Firmado: F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Guillermo Presno Harán, constituyendo domicilio en Misiones 1424 P. 4º, al señor Juez dice: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la sociedad "WASHINGTON PUPPO S. A.", concediéndole la personería jurídica. II) Que según autorización que me acuerda el Artículo 24 de los referidos estatutos, vengo a solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio y la concesión de la matrícula de comerciante (Artículos 32 y 407 del Código de Comercio). III) A los efectos pertinentes manifiesto que: A) El objeto de la sociedad surge del texto del artículo 2º de los estatutos sociales, el que se considera aquí reproducido. B) La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Montevideo. C) La sociedad carece hasta el momento de gerente o factor. Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1º) Me tenga por presentado y por constituido el domicilio. 2º) Que previo los trámites correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la matrícula de comerciante. 3º) Se me expidan los edictos pertinentes para su publicación en la forma de estilo y oportunidad se me devuelvan los recaudos presentados. 4º) Se me autorice la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito. Quiera el señor Juez próveer de conformidad. — Firmado: G. Presno Harán. — E. Véscovi. Abogado.

Montevideo, 12 de setiembre de 1961. — Recibido hoy con estatutos y copia del Ministerio de Hacienda. — Conte. — Llorens.

Tomé razón al Fo. 694 del Lo. 55 de Conocimientos con el Nº 1593. — Llorens.

Montevideo, 13 de setiembre de 1961. — Al despacho del señor Juez. — Llorens.

13.641. — Montevideo, setiembre 14 de 1961. — Vista el Ministerio Público sin más trámite. — Pereira. — Raúl Llorens.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista Nº 5095. — Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, setiembre 25 de 1961. — Firmado: Federico Capurro Calamet.

15.205. — Montevideo, octubre 4 de 1961. — Vistos: Decrétanse las inscripciones y publicaciones solicitadas. Liquidados y repuestos los tributos a cuyo fin se fija la suma de $ 100.00 remítanse al Registro de Comercio a sus efectos, expídanse certificados, certifíquense libros, háganse desgloses y archívese. — Pereira E. González Neiro.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el Nº 643 al Fo. 4104 del Libro Nº 3 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio, de esta Ciudad.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre 13 de 1961. — Eduardo González Neiro. Actuario.

Y para constancia, se labra el presente que sello y firmo en el lugar y fecha del edicto.

$ 852.00. — 1|pub. — 20822.

MONIQUE SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Julio César Espínola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "MONIQUE SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus Estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución

En San José, el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos, comparecen los señores Paul Ernest Cazayous y su esposa doña Marie Renné Molles y el señor Leonel Inocencio Mesa Páez, casado con doña Ilda Pekrul Muñiz, quienes dicen ser franceses los dos primeros y uruguayo, mayores de edad, casados en primeras nupcias y domiciliados en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José. Y para que lo consigne en esta acta, dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima y llevándola a efecto, la dejan constituida con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º Se constituye una sociedad anónima bajo el nombre de "MONICA SOCIEDAD ANONIMA" cuya duración será de cien años a contar del día de la fecha. El domicilio de la Sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles: en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semielaborados, manafacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas; E) Explotar en todas sus formas las industrias ganaderas y agropecuarias en general. La Sociedad podrá cumplir su objeto, realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros y de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras; ejercer cualquier representación, comisiones o consignaciones y suscribir y tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3º El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la su-

ma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, formado por mil acciones de $ 100.00 cada una.

Art. 4º Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5º En caso de emisiones futuras los accionistas existentes en ese momento tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 6º Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieren acrecentarán el Fondo de Reserva.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 7º El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultativo de la Asamblea proceder a designar suplentes, debiéndose indicar en caso de así hacerlo, en qué forma pasarán a integrar el Directorio al producirse alguna vacante. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio, haciendo la debida comunicación a la Sociedad, mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 8º Los Directores serán reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad rentado o no, con excepción del de Síndico Titular.

Art. 9º La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera Asamblea que se realice.

Art. 10. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 11. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que lo eligió hubiera designado suplentes, éstos serán convocados en la forma dispuesta por la misma. En caso de no haberse designado suplentes o de haberse agotado la lista de los mismos y se produjera alguna vacante en el Directorio, este resolverá por mayoría absoluta la designación de la persona que pasará a integrarlo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Siempre y cuando no existan suplentes y se encontrara el Directorio integrado por más de dos miembros, es facultativo del mismo llenar o no la vacante. Si solamente quedara un Director queda expresamente facultado para llenar la o las vacantes.

Art. 12. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 13. El Directorio tomará a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando así investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente.

Art. 14. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la Sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: A) Todo lo referente a la administración de la Sociedad, nombramiento y remoción de sus empleados y obreros, fijación de sueldos y gastos, etc.; B) Presentar a la Asamblea por lo menos anualmente, un informe del estado de los negocios y el balance general de las operaciones sociales, así como proponer el reparto de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente, inclusive la modificación de la fecha del Balance; C) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; D) Atribuciones amplias para representar a la Sociedad en pleitos y en especial las previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; E) Delegar facultades en una o más personas socias o no.

Art. 15. Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las Asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por renuncia aceptada; C) Por revocación de su mandato, efectuada por la Asamblea General, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; D) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores.

CAPITULO IV

De la Fiscalización

Artículo 17. La Asamblea General, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las Asambleas cuando se constituyen y actúan de acuerdo a estos Estatutos y a las Leyes representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las Asambleas Sociales, cada cinco acciones dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la Ley.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la Asamblea o bien un recibo de depósito de un Banco o Casa Bancaria del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la Asamblea.

Art. 21. La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, debiendo citarse en primera convocatoria dentro de los ciento veinte días y eventualmente en segunda antes de los ciento ochenta días preindicados.

Art. 22. Todas las Asambleas se convocarán por medio de una publicación en el Diario Oficial y en otro de notoria circulación y se considerarán legalmente constituidas con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se lograra este quórum el Directorio convocará en igual forma para una nueva sesión que celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituida legalmente con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de las publicaciones prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la Asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Los Accionistas podrán solicitar Asambleas Extraordinarias, cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas Asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas, se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos y se registrarán en un libro especial de Actas las que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos legales que puedan corresponderles.

CAPITULO VI

Fusión, Disolución y Liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad, se requerirá la citación de una Asamblea General Extraordinaria, a ese sólo efecto; se requiere para que la misma quede constituida un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva, en el que el Directorio, quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la Asamblea, ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores y que actuarán

conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la Sociedad y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los Accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea que decrete la disolución.

CAPITULO VII

Reforma de Estatutos

Artículo 27. La reforma de estos Estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen, en por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado. Para ese efecto deberá citarse a Asamblea General Extraordinaria, que actuará en la misma forma que las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VIII

Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva

Artículo 28. En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar la Memoria, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuestase establecerá el proyecto de remuneración del Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio u otra que se presente.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 30. Se celebrará una Asamblea Extraordinaria sesenta días después de haber sido aprobados y publicados estos estatutos, con el único fin de designar miembros del Directorio y Suplentes, y durante todo el período comprendido entre la formación que se verifica por este otorgamiento hasta que se efectúe la designación, representará a la sociedad con todas las facultades, atribuciones y deberes que este estatuto confiere y la ley preceptúa, un Directorio provisional que queda constituído así: Presidente: Paul Ernest Cazayous. — Secretario: Leonel Inocencio Mesa. — Vicepresidente: Marie René Molles.

Art. 31. Quedan autorizados la Escribana María Teresa Ardanaz y el señor Rolando Sanzo los que podrán actuar juntos o separadamente: A) Para hacer las gestiones necesarias a fin de obtener el reconocimiento de la persoría jurídica de la sociedad y las respectivas inscripciones en el Registro de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y rúbrica de libros, Dirección General de Impuestos Directos y Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas; y B) Para aceptar cualquier aclaración, ampliación o modificación de estos estatutos que indicare o exigiera el Poder Ejecutivo para su correspondiente aprobación.

Art. 32. Solicitar del suscripto Escribano, incorpore a su Registro de Protocolizaciones el presente y expida testimonio. Y yo el Escribano hago constar que: A) Conozco a los comparecientes; B) Lo que precede fue leído por mí y los comparecientes lo otorgan y firman conjuntamente con los testigos señores Enrique Díaz Tarela y Elbio Ackerman, vecinos, hábiles. — (Firmado:) M. R. Molles. — P. R. Cazayous. — L. I. Mesa Páez. — Enrique Díaz Tarela. — Elbio Ackerman. — J. A. Menéndez.

Nº 1. — Acta de Protocolización

En la ciudad de San José, el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta, el suscrito Escribano, en cumplimiento de lo solicitado en el acta que precede, procedió a incorporar a su Registro de Protocolizaciones el Estatuto que antecede con el número uno, del folio uno al folio seis. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que inserto en este Registro. — J. A. Menéndez.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que obra de fojas uno a siete del Registro de Protocolizaciones a mi cargo del año en curso. En fe de ello y a los efectos legales pertinentes, expido el presente, que sello, signo y firmo, en la ciudad de San José, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta. (Hay un signo). — J. A. Menéndez.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 9 de marzo de 1961. — Visto: La gestión de "MONICA SOCIEDAD ANONIMA" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (fs. 10) sustituirla por la de "MONIQUE SOCIEDAD ANONIMA". Considerando: Que el referido Estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno. Resuelve: Aprobar el estatuto de "MONIQUE SOCIEDAD ANONIMA" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 10 y 12, fijando su capital autorizado en la suma de pesos 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario".

Fojas 10 y 12. — Montevideo, 19 de octubre de 1960. — Señor Ministro de Hacienda, Contador don Juan Azzini. — Presente. — María Teresa Ardanaz, Escribano, domiciliado en calle Zabala Nº 1372 Esc. 25, en las actuaciones sobre aprobación de Estatutos de "MONICA S. A.", carpeta Nº 1477|60 anexo 1, evacuando la vista conferida, dice: Que a efectos de evitar la repetición señalada, se cambiará el nombre de la entidad en cuya representación comparece, por el de "MONIQUE SOCIEDAD ANONIMA". Solicito se tenga por evacuada la vista y se provea en lo demás, con arreglo a lo peticionado en el escrito anterior. — María Teresa Ardanaz, Escribano. — Cred. K A A 8325.

Montevideo, 30 de diciembre de 1960. — Señor Ministro de Hacienda, Contador don Juan Azzini. — María Teresa Ardanaz, en el expediente sobre aprobación de los Estatutos de "MONIQUE S. A." Carpeta 1477|1. Dice: Que de acuerdo al informe de la Inspección General de Hacienda, y de conformidad con las facultades que le acuerda el artículo 31 de dichos Estatutos, viene a satisfacer lo aconsejado en el citado informe, estableciendo al efecto que se harán las siguientes modificaciones: I) Al inciso B) del artículo 2º se le agregará al final la expresión: "relacionadas con las industrias agropecuarias". Quedará en consecuencia dicho inciso, redactado de la siguiente manera: "B) Importar, exportar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos y subproductos del país y del extranjero, relacionadas con las industrias agropecuarias". II) Al inciso D) del mismo artículo 2º, se le suprimirá la última parte que dice: "mecánica, química, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares, vinculadas o derivadas" y se sustituirá por la expresión: "y plantaciones de árboles". Quedará por tanto el citado inciso, con el siguiente tenor: "D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería y plantaciones de árboles". III) Al artículo 3º se le agregará al final la expresión "Que serán expedidas al portador". Su texto por lo tanto será: "Artículo 3º El capital autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional, formado por mil acciones de $ 100.00 cada una, que serán expedidas al portador". Estimando que con las modificaciones señaladas, se da satisfacción a las observaciones de la Inspección General de Hacienda, solicita se tenga por evacuada la vista conferida. Saludo a Ud. muy atentamente. — María Teresa Ardanaz.

Es copia fiel. — Montevideo, junio 7 de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de lo Civil de Tercer Turno. — María Teresa Ardanaz, constituyendo domicilio en calle Zabala Nº 1372 Esc. 25, comparece y dice: Que como lo acredita el acta y testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo que acompaña, ha quedado constituída la sociedad "MONIQUE SOCIEDAD ANONIMA", resultando la personería de la compareciente, del artículo 31 del acta citada. En tal caraácter, viene a solicitar: A) Se ordene la inscripción del Estatuto en el Registro Público y General de Comercio; B) Se efectúe la inscripción de su representada en la

Matrícula de Comerciantes (artículos 32 y 407 del C. de Comercio, a cuyo efecto indica: I) La sociedad se denomina, como se ha dicho "MONIQUE SOCIEDAD ANONIMA"; II) Su objeto resulta del artículo segundo de sus Estatutos, que doy por reproducido aquí; III) su sede se halla en calle Zazala Nº 1372 Esc. 25; IV) No tiene Gerente ni factor; V) Su capital es de cien mil pesos moneda uruguaya. Por lo expuesto solicita: 1º) Se le tenga por presentada con los documentos indicados, por constituído el domicilio y acreditada la personería; 2º) Se ordene las inscripciones solicitadas, quedando facultados indistintamente la compareciente, los fundadores o el señor Rolando Sanzo, para recibir los edictos, desgloses y demás documentos en oportunidad. Otrosí digo: Que dada la proximidad de la Feria Menor, solicita se habilite la misma al sólo efecto de las inscripciones y publicaciones a realizarse. Ruego al Sr. Juez proveer de conformidad. — María Teresa Ardanaz. — Walter R. Paternostro. Abogado.

Montevideo, junio 21 de 1961. — Recibido hoy con 1 Estatuto y certificado. Tomé razón con el Nº 815 al folio 524 del Libro 61 de Conocimientos. — A. Mantarás.

Montevideo, junio 22 de 1961. — De mandato verbal, vista al M. Público, sin más trámite. — A. Mántaras.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista Nº 2636. — Señor Juez: Puede Ud. acceder a lo solicitado. — Montevideo, 29 de junio de 1961. — Julio Viana.

Nº 07227. — Montevideo, agosto 18 de 1961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y conformidad fiscal, decrétanse las inscripciones solicitadas de los Estatutos y en la Matrícula de Comerciantes. Remítase al Registro Público y General de Comercio; expídanse edictos, háganse los desgloses y archívese. — Espínola.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, 13 de setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 191 al folio 1274 del Libro 4 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada.

Montevideo, 25 de setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 781 al folio 323 v., del Libro 2º de Matrículas, se efectuó la inscripción ordenada.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de octubre de 1961. — Enmendados: "Sociedad", "afines", "entre", "constar", "finando", "agropecuarias", valen. — Entrelíneas: "sus", vale. — Testado: "v", no vale. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

$ 283.00. — 1|pub. 20854.

MARISTER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado "MARISTER SOCIEDAD ANONIMA", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

En Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores Cr. Juan Domingo Ratti, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Racca Sciarra, y doctor Domingo Omar Abellá, mayor de edad, soltero, con domicilio en Paysandú 941, piso cuarto, escritorios 9 y 10 de esta ciudad y convienen constituir una sociedad anónima que se denominará "RIO HUM S. A.", y se regirá por el Código de Comercio y por los siguientes

Estatutos:

Artículo 1º Bajo el nombre de "RIO HUM S. A.", y por el término de cien años, a partir de la fecha, queda constituída una sociedad anónima con domicilio en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país, por simple resolución del directorio.

Art. 2º Esta sociedad tiene por objeto: 1) La adquisición, enajenación, explotación de toda clase de bienes inmuebles o muebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros. En general, la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros; 2) La concesión de todas clase de préstamos personales, prendarios hipotecaríos o de cualquier otra naturaleza; 3) La realización de operaciones de importación y exportación; 4) El otorgamiento de fianzas simples o solidarias y avales por obligaciones de terceros ante Bancos y ante toda persona física o jurídica nacional o extranjera; 5) Realizar a nombre o por cuenta de terceros toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial.

Art. 3º A los efectos de la obtención de los fines sociales la sociedad queda facultada para realizar todos los actos civiles y comerciales de administración, gravámen y disposición sobre cualquier clase de bienes comporales, incorporales, muebles o inmuebles que fueren necesarios. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, la sociedad está facultada para realizar a vía de ejemplo las siguientes operaciones: a enajenaciones en conjunto o en fracciones, sobre todo o parte de los bienes sociales, gravar hipotecaria o prendariamente los bienes muebles o inmuebles de su propiedad; efectuar toda clase de actos y contratos personales y bancarios; emitir debentures en cualquiera de sus modalidades y sobre bienes propios; formar parte de otras sociedades sin adquirir la calidad de holding; representar a personas físicas y|o jurídicas nacionales o extranjeras, etc.

Art. 4º El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) m|n. representado por acciones al portador de $ 100.00 cada una (cien pesos) m|n., pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción, el directorio dispondrá la emisión de acciones dentro del límite fijado en los plazos y condiciones de integración que consideren conveniente.

Art. 5º La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de uno a cinco miembros que durarán en sus funciones tres años y que serán reelegibles sin limitación alguna. Para ser director no se requerirá la calidad de accionista. Los directores permanecerán en sus cargos hasta la primera asamblea general siguiente al vencimiento de su mandato.

Art. 6º El directorio cuando sea pluripersonal quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros los directores pueden hacerse representar por medio de carta poder o cualquier persona, sea o no miembro del directorio para una o más sesiones del mismo. En caso de renuncia, enfermedad o fallecimiento u otro impedimento de alguno de los miembros del directorio, los restantes nombrarán el suplente que deberá ocupar el cargo hasta la próxima asamblea general ordinaria. Si el directorio estuviere compuesto por una sola persona en el momento de ser electa esa persona se designará un suplente respectivo.

Art. 7º El directorio, en caso de ser pluripersonal, nombrará de su seno al Presidente en la primera sesión que realice, el cual durará tres años en su cargo. El directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exija, por convocatoria del Presidente (si lo hubiere), sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta, teniendo en caso de empate su Presidente doble voto. Las resoluciones deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por los directores asistentes a la sesión o por el director que a tal efecto se designe.

Art. 8º El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad; para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén especialmente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos limitaciones; los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por la ley o por estos estatutos a la asamblea general.

Art. 9º La representación del directorio se ejercerá por medio de su Presidente o de dos de sus miembros actuando conjuntamente sin perjuicio de los poderes que pueda otorgar el directorio.

Art. 10. La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el directorio a iniciativa de éste, a pedido del síndico (si lo hubiere), o de accionistas que representen la mitad del capital integrado. En estos dos últimos casos los solicitantes pondrán el orden del día que sea tratado por la Asamblea y el directorio deberá convocarla dentro de los cuarenta y cinco días de ser recibida la solicitud correspondiente.

Art. 11. Las asambleas extraordinarias como ordinarias serán citadas por anuncios publicados en el "Diario Oficial" durante tres días. Las asambleas serán consideradas válidamente constituídas con el número de accionistas presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Podrán también reunirse las asambleas sin previa convocatoria con la condición de que se encuentren presentes la totalidad del capital integrado y siempre que se hayan cumplido con las notificaciones pertinentes a las oficinas públicas. En todos los ca-

sos las resoluciones también se adoptarán por simple mayoría de presentes.

Art. 12. Para poder tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas a más tardar con veinticuatro horas de anticipación a la reunión. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones legales.

Art. 13. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por otro director o por un Presidente ad-hoc. De todas las resoluciones se labrará acta que se registrará en el libro respectivo y será firmado por el Presidente y por un delegado de los accionistas presentes en la asamblea.

Art. 14. A la asamblea general ordinaria se le someterá los siguientes puntos: A) La memoria y balance anual del ejercicio social, el cual deberá ser presentado por el directorio con el informe del Síndico, (si lo hubiere); la designación de los miembros del directorio y suplentes respectivos cuando ello corresponda así como del Síndico y su suplente si así se hubiere resuelto, en todos los casos se fijará la remuneración del directorio y del síndico o declarará honorarios alguno o todos estos cargos; el reparto de utilidades y la fijación de los dividendos, lo cual podrá resolverse se paguen en acciones, de cualquier otro asunto incluido en el orden del dia.

Art. 15. Para modificar los presentes estatutos será necesario contar en la asamblea extraordinaria en que se trate el punto con la aprobación de accionistas que representen el 60 % (sesenta por ciento) del capital integrado.

Art. 16. Cada año la asamblea general, podrá designar si lo considera conveniente u oportuno un síndico titular y suplente cuyo cometido será el de certificar la contabilidad y verificar los inventarios y balances.

Disposiciones transitorias

Artículo 17. El primer directorio será designado por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes a la vez establecerán el número de personas que lo integrarán y la fecha de terminación del primer ejercicio social. Hasta tanto no quede otorgada la personería jurídica de la sociedad, quedan facultados los fundadores para realizar conjunta o separadamente en todas las funciones que el estatuto acuerde al directorio, actuando por "RIO HUM S. A.", (en formación).

Art. 18. Quedan comisionados los fundadores, así como la señorita Mabel Albertini y señor Luis Vanrell para realizar conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, plantear, aceptar, discutir las modificaciones que le sean propuesta por el Poder Administrador o que consideren convenientes; para realizar la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio y de la sociedad en la Matrícula de Comerciante y en todas las Oficinas Públicas pertinentes. — Domingo Ratti. — Domingo O. Abella.

HERBERT CURBELO URROZ, escribano; Certifico: Que las firmas que anteceden son de los señores Cr. Juan Domingo Ratti y Dr. Domingo Omar Abella, personas de mi conocimiento y que firmaron en mi presencia. — En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — Herbert Curbelo Urroz.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de julio de 1961. — Visto: La gestión de "RIO HUM S. A." (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a (Fs. 9) sustituirla por la de "MARISTER S. A.". — Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "MARISTER S. A." y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs 9, fijando su capital autorizado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). — Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Ley número 2.230 de 2 de junio de 1893. — A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZINI. — **Manuel Sánchez Morales,** Secretario".

Fs. 9. — Señor Ministro de Hacienda. — Presente. — Mabel Albertini en representación de "RIO HUM S. A." según personería que le acuerda el artículo 18 de los estatutos sociales al señor Ministro dice: Que viene a evacuar la vista conferida en la Carpeta Nº 4687|60, Anexo I por la cual se comunica la observación formulada por la Inspección de Hacienda al inciso I) del artículo 2º y comunica que ya existe una sociedad con este nombre y su aprobación a las demás disposiciones estatutarias. A criterio de la Inspección General de Hacienda el estatuto de esta sociedad es pasible de observación de indeterminación de objeto al expresar en el inciso I) del artículo 2º: "La adquisición, enajenación y explotación de toda clase de bienes inmuebles o muebles...". Sin que ello implique compartir la observación formulada y de acuerdo a la facultad que le confiere el ya citado artículo 18 de los estatutos, viene a modificar la redacción del inciso I) del artículo 2º que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 2º, Inciso I): La adquisición, enajenación y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, nacionales o extranjeros, incluyendo la explotación agropecuaria en todas sus formas. En general la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias por cuenta propia o de terceros. Esta sociedad en el futuro se llamará "MARISTER S. A.".

Por lo expuesto al señor Ministro solicita: Se tenga por evacuada la vista conferida, por modificado el inciso I) del artículo 2º de los estatutos sociales en la forma expuesta en el cuerpo de este escrito y el cambio de nombre de la sociedad; 2) Que habiéndose aceptado la observación formulada por la Inspección de Hacienda se pase este expediente sin más trámites a la Fiscalía de Gobierno que corresponda; 3) En definitiva se acceda a lo solicitado en el anterior escrito. — Saluda al señor Ministro muy atte. — Mabel Albertini.

Es copia fiel. — Montevideo, 8 de agosto de 1961. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. — Juan Domingo Ratti, constituyendo domicilio en la calle Paysandú 941, cuarto piso, escritorios 9 y 10, al señor Juez, digo: 1) Que el artículo 19 de los estatutos de "MARISTER S. A.", me autoriza para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes; 2) Manifiesto al efecto de la inscripción en la Matrícula de Comerciante lo siguiente: A) Denominación: "MARISTER SOCIEDAD ANONIMA"; B) Objeto: Determinado en el artículo 2º; C) Capital: $ 200.000.00; D) Domicilio: Treinta y Tres 1365, primer piso; E) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno. Por lo tanto del señor Juez solicito: Que previos los trámites de estilo y pago de tributos se ordene la inscripción de los estatutos de "MARISTER SOCIEDAD ANONIMA", en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y la expedición de los edictos respectivos. — Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — J. Domingo Ratti.

Fiscalía de lo Civil Segundo Turno. — Nº 3981. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, agosto 16|961. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

11701. — Montevideo, agosto 21|961. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, concédense las inscripciones solicitadas y previa liquidación y pago de los tributos judiciales a cuyo efecto estímanse en cien pesos los honorarios profesionales, remítase al Registro Público y General de Comercio. Expídase certificado, háganse las publicaciones legales y desgloses correspondientes y archívese. — Fleurquin. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio (Montevideo). — Montevideo, 6 de setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el Nº 476 al folio 3053 del Lº 3 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. — Luis E. Fontana, Actuario.

$249.00 1|pub. 20996.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público".